




---

**SUMARIO**


---

**1. Disposiciones generales**

	PÁGINA
<b>PRESIDENCIA</b>	
Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.	7
Ley 3/2007, de 27 de marzo, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III.	16
<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b>	
Decreto 96/2007, de 3 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe máximo de cuatrocientos sesenta millones setecientos veintiocho mil quinientos dieciocho euros (460.728.518 €) con destino a la financiación de inversiones.	18
<b>CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>	
Orden de 13 de marzo de 2007, por la que se crea el observatorio territorial de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento.	19
Orden de 20 de marzo de 2007, por la que se establece una línea de actuación para la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en áreas de rehabilitación, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para tal finalidad y se efectúa su convocatoria.	20
Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes como presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se realiza la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de rehabilitación singular de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones para el año 2007.	28

---

 Número formado por tres fascículos

Martes, 10 de abril de 2007

Año XXIX

Número 70 (1 de 3)

 Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
 Secretaría General Técnica.  
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
 41014 SEVILLA  
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

 Teléfono: 95 503 48 00\*  
 Fax: 95 503 48 05  
 Depósito Legal: SE 410 - 1979  
 ISSN: 0212 - 5803  
 Formato: UNE A4

Resolución de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Transportes, de rectificación de la de 26 de febrero de 2007, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte por Carretera, y se determina la composición de los Tribunales Calificadores, así como fechas, horarios y lugares de celebración de las pruebas.

28

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 19 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

30

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 14 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

31

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

31

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 15 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

32

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

32

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convocan a Concurso de Acceso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

33

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo de 20 de marzo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se procede a la designación de los representantes y de la Secretaria permanente de la Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado, a que se refiere el artículo 220 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

38

Acuerdo de 20 de marzo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se procede a la designación de los miembros, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

38

### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Decreto 82/2007, de 20 de marzo, por el que se acuerda la inadmisión de la solicitud de creación del municipio de Balanegra, por segregación del término municipal de Berja (Almería).

39

Decreto 83/2007, de 20 de marzo, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma «Villanueva del Río», en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, en Sevilla.

40

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdo de 20 de marzo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra a los representantes en la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía.

42

Resolución de 9 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga). (PP. 970/2007).

43

### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de enero de 2007.

43

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 64/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería.

44

Decreto 65/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz.

48

Decreto 66/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba.

50

Decreto 67/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada.

54

Decreto 68/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva.

57

Resolución de 21 de marzo de 2007, por la que se acuerda el inicio del expediente de ampliación de la declaración de Área de Rehabilitación Concertada de Bajo Albaicín-Churra.

60

Resolución de 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 359/2007 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

60

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 200/2007 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

61

Resolución de 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la Acreditación de Laboratorio «Geolen Ingeniería; S.L.» localizado en Sevilla y la Inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos de Control de Calidad de la Construcción.

61

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla.

61

Resolución de 25 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente CP-231/2005 por la que se Subsana, Inscribe y Publica la Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonte.

61

Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las normas urbanísticas para las zonas calificadas C-1 y normativa cautelar complementaria del Centro Histórico de Marbella.

65

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 15 de febrero de 2007, por la que se establece el complemento de productividad mediante el método directo en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para las funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

76

## CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 30 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos de Familia y Pediatras que prestan sus servicios en los centros de atención primaria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

78

Resolución de 14 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de Delegación de Competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Jaén Nordeste para la firma de un Convenio.

79

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 416/07 interpuesto por doña Manuela Yaque Navarrete y otros, y se emplaza a terceros interesados.

79

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 323/07, interpuesto por doña Francisca Ángeles Zamora Daza, y se emplaza a terceros interesados.

80

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 116/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga.

80

## CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 76/2007, de 13 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la Categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Villa Romana de Río Verde, en Marbella (Málaga).

80

Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, Veintiún Bienes Históricos radiados en Córdoba.

84

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 170/06, interpuesto ante la Sección 3.ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla por el Ayuntamiento de Trevélez y otros.

85

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 2 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Tercera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 515/2002.

86

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del suministro que se cita («Actualización y mantenimiento de licencias de Newspress y suministro e instalación de licencias de Newsclip para la Oficina del Portavoz del Gobierno»). (PD. 1222/2007).

87

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se indica. (PD. 1174/2007).

87

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicios para la elaboración de herramientas informáticas para la realización de auditorías energéticas en centros de consumo industriales, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso (Expte. 56/2006-AAE).

88

Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro de bicicletas y gestión del servicio de bicicletas de uso público como medio de transporte en cuatro ciudades andaluzas (Expte. 70/2006-AAE).

88

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca concurso abierto para la adjudicación de la contratación de los servicios de asistencia dental a la población de 6 a 15 años de edad de la provincia de Huelva. (PD. 1159/2007).

88

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras. (PD. 1181/2007).

89

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia. (PD. 1182/2007).

89

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca concurso de obras por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 1176/2007).

90

#### AYUNTAMIENTOS

Edicto de 8 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la contratación de las obras de Reurbanización de calle Teba esquina calle Ensanche. (PP. 976/2007).

91

Edicto de 23 de febrero de 2007, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la convocatoria de concurso público para la enajenación de parcelas municipales. (PP. 936/2007).

91

Anuncio de 7 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, de adjudicaciones. (PP. 935/2007).

92

#### EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de suministros por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Suministro e instalación de módulos de oficinas en Puerto América (Cádiz). (PD. 1164/2007).

92

Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso con variantes: Muelle Pesquero en El Caño de La Moharra. Punta del Moral (Ayamonte-Huelva). (PD. 1165/2007).

93

Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, por la que se convoca concurso público de suministros (C.P 1/07). (PD. 1173/2007).

93

Resolución de 19 de marzo de 2007, de la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

93

Anuncio de 20 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de suministro RTVA (Expte. CC/1-010/07). (PD. 1155/2007).

94

Anuncio de 20 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de suministro RTVA (Expte. CC/1-016/07). (PD. 1154/2007).

94

Anuncio de 22 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de suministro RTVA (Expte. CC/1-017/07). (PD. 1153/2007).

94

Anuncio de 23 de marzo de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de concurso de proyecto y opción a dirección de obra variante de La Puebla del Río en la carretera A-8058. (PD. 1170/2007).

95

Anuncio de 26 de marzo de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de modificación de anuncio de licitación de concurso de proyecto y opción a dirección de obra de la conexión de la autovía A-4 con la carretera A-306. Variante de El Carpio. (PD. 1168/2007).

95

Anuncio de 26 de marzo de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de obra de nuevo trazado de la variante de Chouchina, Tramo: Chouchina-Fuente Vaqueros, 2.ª Fase. (PD. 1169/2007).

95

Anuncio de 26 de marzo de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de obra de acceso desde la autovía A-92 a las localidades de La Peza y Lopera. (PD. 1171/2007).

96

## EMPRESAS

Anuncio de 13 de marzo de 2007, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de licitación (Expte. núm. 9/2007). (PP. 1001/2007).

96

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Román Martín Jiménez, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-000339-05-P.

98

Anuncio de 20 de marzo de 2007, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resolución de expedientes sancionadores, por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

98

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 19 de marzo de 2007, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

99

Anuncio de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, de notificación.

99

Anuncio de 9 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación «Planta Eólica de Generación de energía Eléctrica Dólar 3» en los tt.mm. de Dólar, Ferreira y Huéneja (provincia de Granada), expediente 7818/AT. (PP. 934/2007).

99

Requerimiento de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, de documentación del expediente de renovación de prórroga de la concesión minera denominada «Doña Francisca», núm. 39.067.

100

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, del Servicio de Planificación y Promoción Técnica, notificando a don Ramón Medina Fernández, representante de la entidad Indobruch, S.L., de la Resolución que se cita.

100

Anuncio de 26 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

101

Anuncio de 26 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre emplazamiento.

101

Anuncio de 2 de marzo de 2007, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifica resolución favorable a la solicitud de calificación como I+E al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, al proyecto empresarial Blanca Delia Gómez López (La Jaula) del promotor Blanca Delia Gómez López relativa al expediente 396/2006/IE.

101

Anuncio de 2 de marzo de 2007, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifica resolución favorable a la solicitud de calificación como I+E al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, al proyecto empresarial Toki, S.C., del promotor Manuel Fco. Ponce Fernández relativa al expediente 383/2006/IE.

101

### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas por las Entidades Locales que se citan, a la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 1 (ITL) infraestructuras turísticas, correspondiente al ejercicio 2007.

102

Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución por la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 1 (ITL), en materia de infraestructuras turísticas, correspondientes al ejercicio 2007, y se efectúa requerimiento de subsanación.

102

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no aportan la documentación preceptiva establecidos en la normativa reguladora de las bases para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía modalidad Promoción de Eventos Comerciales.

102

Anuncio de 15 de marzo de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, sobre la notificación de propuesta de extinción de los efectos de título-licencia de agencia de viajes

103

Anuncio de 22 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, publicando Resolución por la que se hace pública la relación de solicitudes de subvenciones presentadas al amparo de la Orden que se cita.

103

### CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 19 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica al titular de la sociedad Panificadora Abelardo, S.L., el Acuerdo del Delegado Provincial, de 27 de febrero de 2007, por el que se incoa expediente administrativo para la anulación de la autorización sanitaria de funcionamiento otorgada a dicha sociedad y la revocación de su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos y se pone de manifiesto el expediente al interesado.

103

Anuncio de 20 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica al titular de la sociedad El Mendigo, S.L., el acuerdo del Delegado Provincial, de 20 de marzo de 2007, por el que se incoa expediente administrativo para la anulación de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento otorgadas a dicha sociedad y la revocación de sus inscripciones en el Registro General Sanitario de Alimentos y se pone de manifiesto el expediente al interesado.

104

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican actos de trámite inicial de expediente de trasvase a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.

104

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican resoluciones de trámite inicial de expedientes a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.

105

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican actos de trámite inicial de expedientes a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.

105

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican resoluciones de trámite inicial de expedientes a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.

105

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican actos de trámite inicial a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.

105

Acuerdo de 16 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a don Juan Miguel Fernández Cortés.

106

Acuerdo de 14 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictado en el expediente 352-2005-41-500 sobre protección de menores, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de desamparo del menor que se cita.

106

Notificación de 21 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el procedimiento 1998/41/113, por el que se acuerda el cese del acogimiento residencia y ordenar su ingreso en el centro designado idóneo por esta Entidad Pública.

106

Notificación de 21 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución adoptada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección en el procedimiento de desamparo, seguido por la citada Delegación Provincial en el expediente sobre protección de menores 352-2006-41-0343.

107

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 21 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expediente sancionador AL/2007/96/AG.MA./FOR.

107

Anuncio de 12 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, de ocupación de terrenos en el monte «Cerros del Caballo», núm. JA-10.007-JA, término municipal de Quesada (Jaén). (PP. 357/2007).

107

### DIPUTACIONES

Anuncio de 27 de febrero de 2007, de la Diputación Provincial de Granada, Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, por el que se da publicidad a la Oferta de Empleo Público del año 2007. (PP. 807/2007).

107

### AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 20 de febrero de 2007, del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, de información pública. (PP. 734/2007).

108

Anuncio de 13 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Garrucha, de aprobación inicial de modificación puntual de NN.SS. de Garrucha tramitada a solicitud de Premium Capital, S.L. (PP. 1032/2007).

108

### SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 12 de marzo de 2007, de la Sdad. Coop. And. Tramec, de disolución. (PP. 1002/2007).

108

### EMPRESAS

Anuncio de 8 de marzo de 2007, de la Comunidad de Regantes Ribera del Corbones, de adjudicación. (PP. 975/2007).

108

Anuncio de 15 de marzo de 2007, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de revisión de tarifas para los usuarios de los servicios metropolitanos para 2007. (PP. 998/2007).

109

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*LEY 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La energía, base esencial de la vida, es también clave del desarrollo económico y social. Sin embargo, el acelerado incremento de la demanda de energía ha llevado a una sobreexplotación de las fuentes de energía primaria convencionales, de carácter fósil, y a una relegación de las fuentes de energía renovables, consideradas inicialmente menos potentes y menos accesibles desde el punto de vista técnico y económico.

Las pautas en el consumo de energía han supuesto en algunos lugares una modificación, en ocasiones indeseable, del entorno natural: el cambio climático y otros efectos no deseados sobre el planeta Tierra son consecuencia directa o indirecta del sistema energético vigente aún en la actualidad.

La alternativa para conseguir un desarrollo sostenible –integración equilibrada de los desarrollos económico, social y ambiental– significa la implantación de un nuevo «paradigma energético», sobre el que construir sistemas energéticos que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, así como la sustitución paulatina de las fuentes de energía convencionales por otras de naturaleza renovable.

A fin de garantizar un nivel de calidad de vida accesible al conjunto de la ciudadanía, el ahorro energético ante el consumo de energía debe ser una prioridad añadida. El uso de fuentes locales de energía, el empleo de tecnologías eficientes y la minimización del consumo energético en el transporte son medidas necesarias.

El ahorro y la mejora de la eficiencia del sistema, una mejor y más solidaria distribución de la energía final y, en cualquier caso, la progresiva sustitución de las fuentes de energía convencionales (agotables y contaminantes), por fuentes de energía renovables (no agotables o con una capacidad de regeneración tal a corto plazo que permite su utilización en el tiempo de manera predecible, y mucho menos contaminantes) son componentes ineludibles de este proceso de cambio de sistema energético, sobre todo cuando se manifiesta un impresionante desarrollo tecnológico en la captación de energías renovables, incluyendo en este caso el hidrógeno como sector energético de altas prestaciones energéticas y ambientales.

Andalucía es rica en fuentes de energía renovables. Puede ser por tanto un territorio idóneo para realizar la transformación del modelo energético acordada en la Unión Europea, consistente en sustituir la aplicación de las fuentes de energía primaria de carácter convencional por la de las fuentes de energía renovables, al menos inicialmente, hasta alcanzar el objetivo plasmado en el Libro Blanco de 1997 sobre las

energías renovables, de la Comisión Europea, de que para el año 2010 estas últimas cubran como mínimo el 12% del total de la demanda de energía primaria de Europa. En Andalucía este objetivo ha sido asumido por el Gobierno andaluz, incrementándolo hasta alcanzar el 15% de la demanda de energía primaria de la Comunidad, como queda recogido en el Plan Energético de Andalucía (PLEAN) 2003-2006, aprobado por Decreto 86/2003, de 1 de abril. Esta planificación andaluza se enmarca asimismo dentro de la planificación estatal desarrollada a través del Plan de Energías Renovables en España 2005-2010 y de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

La presente Ley facilita el aprovechamiento de esa riqueza natural de Andalucía, mediante la ordenación del uso más racional y adecuado de la misma, tal como establece el artículo 45 de la Constitución Española y proyectan los planes energéticos europeo, español y andaluz.

La investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la fabricación y la formación relacionados con nuevos modelos y sistemas energéticos pueden constituir líneas de trabajo que permitan la consolidación de una tecnología propia en Andalucía y su transferencia a otros países, pudiéndose conformar como fuentes permanentes de creación de valor y riqueza.

El Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma viene actuando en esa misma dirección, mediante la aprobación de decretos y planes operativos por parte de las diversas Consejerías.

II

Como principio fundamental para el fomento de las energías renovables se establece en esta Ley el reconocimiento de la primacía de las energías renovables sobre el resto de fuentes de energía, en cumplimiento de las disposiciones que al respecto establece la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad.

Regula también esta Ley el fomento del ahorro y la eficiencia energética, como parte del binomio formado junto con la referida declaración de primacía de las energías renovables. Es necesario impulsar una educación energética como elemento de la educación ambiental, desde las escuelas hasta las campañas de concienciación y estímulo, para que la ciudadanía y los sectores productivos respeten y colaboren con la consecución de los intereses generales perseguidos en la presente Ley.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.14 otorga a nuestra Comunidad competencias exclusivas sobre las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando éste no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Por Acuerdo de 3 de septiembre de 2002, del Consejo de Gobierno, se aprueba la adopción de una estrategia autonómica ante el cambio climático, y una de las propuestas normativas que en ella se incluyen es la elaboración de un «Anteproyecto de Ley de Ahorro y Eficiencia Energética y para el Fomento de las Energías Renovables». Posteriormente, por Acuerdo de 27 de enero de 2004, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible: Agenda 21 de Andalucía, incluyendo entre sus orientaciones el fomento de las energías renovables, la reducción de la dependencia energética de Andalucía, el fomento del ahorro energético, el establecimiento de instrumentos para la me-

jora energética y la promoción de la construcción de viviendas energéticamente eficientes.

Asimismo, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en su sesión celebrada el día 11 de junio de 2003, aprobó la presentación de un Proyecto de Ley de Fomento de las Energías Renovables.

En el marco de la legislación estatal, y en el ámbito de las competencias de desarrollo legislativo que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente Ley se basa también en las competencias sobre régimen minero y energético y sobre protección del medio ambiente consagradas por el artículo 15.5.º y 7.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

|||

La Ley consta de cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar, bajo la rúbrica de Disposiciones y Principios Generales, describe el objeto, finalidad y ámbito de la Ley basándose en el artículo 45 de la Constitución. Incorpora el compromiso con los planes de la Unión Europea y de España para el fomento de las energías renovables y con el Plan Energético de Andalucía (PLEAN), aprobado por Decreto 86/2003, de 1 de abril. Como anticipación de las medidas concretas que la Ley ofrece, ya se destacan en este título las obligaciones generales para el ahorro de energía. Asimismo, la Ley subraya en este título la disposición de la Comunidad Autónoma para recibir transferencias de competencias del Estado como asignación estratégica del ejercicio autonómico de las mismas, por ser más favorable para los intereses generales. Especial significación tiene la declaración de primacía de las energías renovables, con importantes consecuencias en orden a potestades y deberes. Se suma así la Ley a las variadas iniciativas europeas para hacer posible el incremento de implantación de esas energías en el año 2010.

Por último, se refiere este título a las medidas de incenti- vación, tan decisivas para la efectividad de esta Ley, apuntando a los incentivos y estímulos que pueden ser más eficientes en el marco de la legislación tributaria y financiera.

El Título I establece los principios e instrumentos para el fomento de las energías renovables, estableciendo la primacía de las energías renovables y criterios para determinar el orden de prelación entre distintas fuentes de energía; y a continuación se enumeran distintas medidas de promoción en función de los distintos tipos de energías renovables.

Se establece la obligación de la Junta de Andalucía de incorporar energías renovables en los edificios e instalaciones de su propiedad.

Como instrumento de inserción de las energías renovables en la normativa sobre planificación territorial, se prevé la elaboración de un Programa de Fomento de las Energías Renovables así como, en su caso, de los correspondientes programas territoriales, estableciendo un procedimiento urbanístico específico para la implantación de las actuaciones de producción de energía mediante fuentes renovables.

El Título II regula el ahorro y la eficiencia energética, comenzando con el mandato que se realiza a los poderes públicos de establecer los instrumentos jurídicos necesarios para su impulso. Se introduce una serie de medidas con la finalidad de fomentar el ahorro y la eficiencia energética en general. Resulta novedosa la creación del Certificado Energético, obligatorio a partir de un determinado nivel de consumo de energía, que será posteriormente desarrollado según el sector de actividad al que se aplique.

En el Título III se han previsto alternativas para introducir los principios de cooperación en el sistema de Administraciones Públicas, descentralización dinámica y colaboración social en la gestión de los recursos energéticos, que posibilitan la participación, contemplándose asimismo la existencia de enti-

dades colaboradoras públicas y privadas. Dentro de este título se pretende además intensificar las medidas de coordinación y agilización de los procedimientos.

Y finalmente, el Título IV se dedica a la tipificación y ordenación de la aplicación del obligado ius puniendi, mediante el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene como objeto fomentar el uso de las energías renovables, promover el ahorro y la eficiencia energética, desde su producción hasta su consumo, así como ordenar la utilización racional de los recursos energéticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo el principio de solidaridad colectiva en el uso de la energía.

2. La ordenación de las energías renovables comprende las fuentes naturales de las mismas, las áreas de captación, los instrumentos técnicos aplicados y las energías obtenidas.

3. Esta Ley tiene como finalidad última conseguir un sistema energético sostenible de calidad.

4. Las disposiciones de esta Ley están también dirigidas, en el marco de la planificación energética de la Junta de Andalucía, al cumplimiento de los planes, programas y normativa de la Unión Europea y de España en materia de ahorro y eficiencia energética y de fomento de las energías renovables, así como a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en territorio andaluz en consonancia con los compromisos adquiridos por el Estado Español con su adhesión al Protocolo de Kyoto.

5. La Junta de Andalucía es competente para elaborar y aprobar planes y programas en aplicación de esta Ley y del resto de la normativa vigente.

#### Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo previsto en la presente Ley y en su normativa de desarrollo, se entenderá por:

a) Ahorro de energía: disminución del consumo de energía primaria de un centro de consumo de energía por la implementación de medidas de índole técnica o no técnica, manteniéndose en todo caso el cumplimiento de los objetivos previstos, y sin disminución de la calidad, productividad, seguridad física de las personas y patrimonial de los bienes y sin producir mayor impacto ambiental que la situación primitiva.

b) Biocarburantes: carburantes de origen biológico. Se distinguen dos grandes grupos, biodiesel y bioalcohol.

c) Biogás: gas obtenido a partir de la digestión anaerobia (descomposición en ausencia de oxígeno) de sustancias biodegradables y que puede ser usado energéticamente.

d) Biomasa: conjunto de materia orgánica renovable de origen vegetal, animal o procedente de la transformación natural o artificial de la misma.

e) Centro de consumo de energía: edificio o instalación que consuma o produzca energía.

f) Cogeneración: producción conjunta, en proceso secuencial, de energía eléctrica y/o mecánica y energía térmica útil.

g) Consumo de energía: cantidad de energía primaria equivalente realmente consumida por un centro de consumo o que es previsible que consuma.

h) Consumo de referencia: cantidad media de energía primaria equivalente consumida en un sector, actividad o proceso.

i) Demanda de energía: cantidad teórica de energía requerida para el funcionamiento de un centro de consumo.

j) Eficiencia energética: capacidad de un uso, equipo, instalación o proceso para realizar su función con el menor consumo energético posible.

k) Emplazamientos aislados: instalaciones consumidoras de energía eléctrica situadas en zonas alejadas de la red de distribución de electricidad, en zonas de difícil acceso o en determinados suelos que se establezcan reglamentariamente.

l) Energía de las olas: energía procedente del desplazamiento del agua en forma de oleaje.

m) Energía eólica: aprovechamiento de la energía del viento, usada básicamente para la producción de electricidad.

n) Energía geotérmica: energía procedente del calor producido en el interior de la Tierra.

ñ) Energía hidráulica: aprovechamiento de la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento.

o) Energía mareomotriz: energía que produce el fenómeno natural de elevación y descenso del nivel del mar originado por la atracción gravitatoria de la luna y el sol, y que puede ser aprovechada para la producción de electricidad.

p) Energía primaria: energía que no ha sido sometida a ningún proceso de conversión.

q) Energía primaria equivalente: cantidad de energía primaria necesaria para producir la energía final consumida en un determinado uso.

r) Energía renovable: energía procedente de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

s) Energía solar: energía contenida en la radiación solar, que mediante los dispositivos apropiados se puede transformar en energía de tipo térmico, eléctrico, biológico o químico.

t) Energía térmica del ambiente: energía contenida en el ambiente como consecuencia de su nivel térmico y cuyo aprovechamiento se considera una forma de energía renovable.

u) Fuentes energéticas primarias de carácter renovable: aquellas fuentes no agotables o que presentan una capacidad de regeneración tal a corto plazo que permite su utilización en el tiempo de manera predecible. A los efectos de esta Ley se distinguen como tales las siguientes: solar, eólica, hidráulica, biomasa, geotérmica, mareomotriz, energía de las olas y energía térmica del ambiente.

v) Instalación de biomasa para usos eléctricos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final. También es posible destinar su uso a procesos de cogeneración, obteniendo simultáneamente calor y electricidad.

w) Instalación de biomasa para usos térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir, agua caliente, aire caliente y vapor.

x) Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.

y) Instalación solar térmica de alta temperatura: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor. En esta tecnología normalmente se trabaja con niveles de temperatura superiores a 300° C.

z) Instalación solar térmica de baja temperatura: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se destina al calentamiento de un fluido térmico hasta una temperatura aproximada de 90° C.

aa) Instalación solar térmica de media temperatura: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se destina al calentamiento de un fluido térmico hasta una temperatura de entre 90° C y 300° C aproximadamente.

ab) Rendimiento energético de un equipo, sistema o actividad: el cociente entre la demanda y el consumo de energía.

ac) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a las categorías recogidas en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual el poseedor se desprenda o del

que tenga la intención u obligación de desprenderse, y que es susceptible de ser aprovechada energéticamente.

#### Artículo 3. Principios generales.

Son principios inspiradores de la presente Ley:

a) La primacía en la producción y en la utilización de las energías renovables sobre el resto de las energías primarias.

b) El impulso de las prácticas más viables que hagan posible el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el uso de sistemas que garanticen la transformación eficiente de las energías primarias en energía final.

c) La solidaridad colectiva en el uso de la energía.

d) La articulación territorial del sistema energético en base a una generación distribuida que suponga una minimización de las pérdidas en el transporte y distribución de la energía.

e) La cooperación interadministrativa, cuando existan o concurren competencias del Estado, para la aprobación y gestión de instalaciones en tierra o en el mar comprendidas en el ámbito de aplicación de esta norma.

#### Artículo 4. Primacía de las energías renovables.

1. Mediante la presente Ley se garantiza el acceso a las fuentes de energía renovables, con las salvedades y condiciones de compatibilidad de uso que reglamentariamente se establezcan.

2. Las energías renovables tendrán primacía sobre las energías convencionales. Este hecho quedará reflejado en la planificación energética y tendrá incidencia en la ordenación del territorio conforme al artículo 11 de la presente Ley.

3. Al objeto de garantizar el uso de las energías renovables para la obtención de energía final, se declara de utilidad pública o de interés social, a efectos de expropiación forzosa y de imposición y ejercicio de servidumbres, el aprovechamiento de los bienes y derechos necesarios para su generación, transporte, distribución y aprovechamiento.

#### Artículo 5. Obligaciones para el ahorro y eficiencia energética.

1. La ciudadanía, instituciones y poderes públicos están obligados a usar la energía de forma racional, empleando sistemas eficientes y procurando el máximo ahorro.

2. La Junta de Andalucía aprobará la normativa necesaria dirigida a orientar las pautas de conducta y establecerá mecanismos, entre otros de formación e información, conducentes al cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior.

#### Artículo 6. Solidaridad colectiva.

1. Se reconoce el principio de la solidaridad colectiva, que representa la responsabilidad compartida de la ciudadanía, instituciones, sectores productivos y poderes públicos, respecto a la utilización de la energía en la forma que mejor garantice el desarrollo sostenible.

2. Los poderes públicos impulsarán, en relación a los recursos energéticos, el uso solidario de la energía, promoviendo que la colaboración social sea real y efectiva.

#### Artículo 7. Efectos de los planes y programas.

1. Las normas que, en aplicación de esta Ley, aprueben planes y programas podrán establecer, además de prescripciones directas, directrices y recomendaciones.

2. A los efectos de esta Ley, las directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a los fines a alcanzar, siendo potestativa la elección de los medios y las recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo.

#### Artículo 8. Medidas de incentivación.

1. Las medidas de incentivación aplicables serán económicas, financieras, tributarias y honoríficas.

2. La Consejería competente en materia de energía podrá establecer incentivos económicos para la promoción de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética.

3. La Consejería competente en materia de energía convocará la adjudicación de premios en energías renovables, ahorro y eficiencia energética, que, entre otros, podrán ir dirigidos a organizaciones o movimientos sociales, industrias, edificaciones, entes locales, campañas de publicidad, programas educativos o trabajos científicos.

Artículo 9. Fomento de la investigación, desarrollo e innovación y de la formación.

La Administración de la Junta de Andalucía fomentará las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de interés en el campo de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética, potenciando el desarrollo industrial y la colaboración entre las empresas del sector y los agentes del sistema andaluz del conocimiento.

Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará y fomentará la formación en materia de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en todos los niveles del sistema educativo andaluz y en la formación profesional ocupacional.

## TÍTULO I

### DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 10. Prelación y primacía de las energías renovables.

1. Como manifestación del principio general recogido en los artículos 3 y 4, se reconoce la primacía de las energías renovables en el acceso y conexión a redes de transporte y distribución. Toda la energía útil procedente de fuentes de energías renovables ofrecida a los correspondientes sujetos del sistema eléctrico, a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, debe ser adquirida, preferentemente, en las condiciones económicas legalmente establecidas.

2. Para determinar el orden de prelación relativa entre las distintas fuentes de energías renovables, si hubiera una coincidencia entre aprovechamientos, éstos se evaluarán según criterios objetivos de mayor eficiencia energética, mayor protección ambiental y cantidad de energía producida, que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 11. Las fuentes de energía renovables y la planificación territorial.

1. Acorde con la planificación energética de la Junta de Andalucía, la Consejería competente en materia de energía elaborará un Programa de Fomento de las Energías Renovables, que tendrá en cuenta los condicionantes territoriales, ambientales, culturales, urbanísticos y de infraestructuras establecidos en otras planificaciones. Dicho programa de fomento tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio de los previstos en el apartado I del anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Programa de Fomento de las Energías Renovables podrá desarrollarse y concretarse en el territorio mediante la elaboración, para zonas determinadas, de programas territoriales de energías renovables. Éstos tendrán también la consideración de planes con incidencia en la ordenación del territorio. Los programas territoriales de energías renovables que se elaboren definirán, cuando proceda, posibles zonas compatibles para infraestructuras de generación y transformación de energías renovables, así como los pasillos necesarios para la evacuación de la energía producida, que se denominarán Áreas Preferentes de Energías Renovables (APER).

3. La planificación territorial y los planes urbanísticos garantizarán, en el marco establecido en los mismos, que en los

espacios vinculados a la generación y transporte de energías renovables previstos en las áreas preferentes contenidas en los programas territoriales definidos en el apartado anterior tenga preferencia este uso respecto a otros. No obstante, y de forma justificada, la planificación territorial podrá establecer ubicaciones alternativas para estos espacios asegurando los objetivos generales de la planificación energética y la coherencia del conjunto.

Artículo 12. La implantación de las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables y el procedimiento urbanístico.

1. Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución cuando sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas como Actuaciones de Interés Público a los efectos del Capítulo V del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El promotor de estas actuaciones deberá acompañar a la solicitud de autorización de la instalación a otorgar por la Consejería competente en materia de energía, junto a la documentación sectorial exigida, un anexo que describa las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación y el análisis de su cumplimiento y un informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento en cuyo municipio se pretenda la actuación.

En el procedimiento de autorización de dichas actuaciones la Consejería competente en materia de energía requerirá informe a la Consejería competente en materia de urbanismo sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación propuesta. Si alguno de los informes indicados en este apartado señalara que la actuación fuese contraria a la normativa territorial o urbanística, la Consejería competente en materia de energía dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

3. Para estas actuaciones, reglamentariamente se articulará la unificación de los trámites de información pública contemplados en los procedimientos de autorización municipal y de los distintos organismos competentes implicados.

4. En el marco de la correspondiente planificación energética en vigor, a las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, no les será de aplicación lo referente a la prestación de garantía previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. No obstante, en la resolución de aprobación del proyecto de ejecución y desmantelamiento a otorgar por la Consejería competente en materia de energía se incluirá el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo último de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5. Para las actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, de potencia instalada superior a los 10 MW, la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la LOUA, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo. Para ello, previamente a la obtención de la licencia urbanística y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el promotor deberá solicitar dicho informe presentando la documentación correspondiente.

6. En el caso de actuaciones contempladas en programas territoriales de energías renovables que hayan sido desarrollados a su vez mediante Planes Especiales de Ordenación, para

su implantación será suficiente el Proyecto de Ejecución que, entre otros aspectos, definirá suficientemente el conjunto de las construcciones, instalaciones y transformaciones que se deriven de la actuación.

7. Estas actuaciones requerirán, tras las autorizaciones que procedan de acuerdo con el resto de normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal.

Artículo 13. Equipos e instalaciones para la obtención de energía útil a partir de energías renovables.

Corresponde a la Consejería competente en materia de energía establecer las especificaciones técnicas de los equipos e instalaciones necesarios para la captación de las energías renovables y su transformación en energía útil.

Artículo 14. Energías renovables en edificios e instalaciones de uso y servicio público.

Los edificios e instalaciones de uso y servicio público propiedad de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos deberán incorporar instalaciones solares, pudiendo ser complementadas o sustituidas con cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable de cogeneración o de aprovechamiento de calores residuales. Se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones, con especial atención a las siguientes circunstancias:

Uso previsto del edificio o instalación.

Consumo energético previsto.

Limitaciones de acceso al sol por existencia de barreras externas.

Limitaciones derivadas de la configuración previa del edificio o instalación, o de la normativa urbanística aplicable.

Sujeción del edificio o instalación a figuras de protección histórico-artística.

Integración arquitectónica, estética y paisajística.

Relación entre el coste de las medidas a adoptar y el ahorro energético obtenido.

Artículo 15. Deber de promoción de las energías renovables.

En el ámbito territorial de Andalucía, los poderes públicos pondrán en marcha los instrumentos necesarios para impulsar, promover y, en su caso, incentivar las conductas y acciones de fomento de las energías renovables en las que se manifiesten la solidaridad colectiva y la colaboración social.

Artículo 16. Medidas de promoción de la energía solar.

1. Se adoptarán por las Administraciones Públicas de Andalucía medidas de promoción para las instalaciones solares.

2. Los edificios de nueva construcción y las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, según se define en el artículo 2.2.b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, deberán incorporar instalaciones solares térmicas de agua caliente utilizando preferentemente como energía auxiliar de apoyo el gas, pudiendo ser complementadas o sustituidas por cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable, de cogeneración o de aprovechamiento de calores residuales. Se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones.

3. Se deberán incorporar sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos en aquellos edificios y para aquellos usos y superficies construidas que reglamentariamente se establezcan, atendiendo, en todo caso, a las circunstancias enumeradas en el artículo 14.

Artículo 17. Medidas de promoción y aprovechamiento de la biomasa.

1. La Administración de la Junta de Andalucía regulará la forma de aprovechamiento de la biomasa energética y desarrollará medidas de promoción para el uso de la misma.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de valorización de los residuos agrícolas, ganaderos, urbanos, industriales y forestales, a fin de garantizar su aprovechamiento energético y la minimización de las emisiones a la atmósfera y del riesgo de incendio.

3. A fin de posibilitar el aumento del potencial de biomasa disponible en la Comunidad Autónoma, la Administración de la Junta de Andalucía elaborará programas de promoción de cultivos energéticos.

4. Reglamentariamente se determinarán los requisitos que habrán de cumplir las explotaciones que se acojan a los programas de promoción referidos en el apartado anterior, con objeto de garantizar la sostenibilidad global de las mismas.

5. Será obligatorio para los titulares de emplazamientos o instalaciones con potencial de producción de biogás su aprovechamiento de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Administración de la Junta de Andalucía y las autoridades locales promocionarán la instalación de sistemas de producción, captación y aprovechamiento de biogás, potenciando, siempre que sea viable, el tratamiento de residuos mediante métodos de digestión anaeróbica que permitan la producción conjunta de biogás y compost.

Artículo 18. Medidas de promoción y uso de los biocarburantes.

1. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará un programa de biocarburantes para la promoción de esta fuente de energía.

2. Se promocionará especialmente el uso de biocarburantes en la maquinaria agrícola, las flotas pesqueras y el transporte marítimo que desarrolle su actividad con carácter habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los autobuses de transporte público que presten servicio regular de viajeros, de competencia de las Entidades Locales o de la Administración de la Junta de Andalucía, deberán utilizar biocarburantes.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones para su cumplimiento, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: ámbito territorial de actuación, consumo potencial de biocarburantes, incidencia en grandes aglomeraciones urbanas, tamaño de la flota, nivel de protección ambiental del territorio y relación entre el coste de las medidas a adoptar y el ahorro energético obtenido, así como la reducción de emisiones netas de CO<sub>2</sub>.

Artículo 19. Actuaciones en emplazamientos aislados.

En aquellos emplazamientos aislados en los que se realicen actuaciones que demanden energía eléctrica y se constate la presencia de recursos eólicos o hidráulicos suficientes, el promotor de la actuación estará obligado a incorporar sistemas de aprovechamiento de estas energías primarias, con sujeción a las normas medioambientales vigentes y de conformidad con lo que reglamentariamente se determine. El desarrollo de estas instalaciones podrá combinarse con el de otras fuentes de energía renovables.

## TÍTULO II

### DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 20. Fomento del ahorro y la eficiencia energética

1. Los poderes públicos competentes establecerán los instrumentos jurídicos necesarios para impulsar el ahorro y la eficiencia energética.

2. La planificación territorial y urbanística, en el marco de las determinaciones propias de estos instrumentos, contribuirán a reducir las necesidades de movilidad, fomentar el uso del transporte público, atender a las necesidades de infraestructuras de suministro energético y optimizar el aprovechamiento energético de los edificios.

En los instrumentos de planeamiento se justificará el cumplimiento de las medidas indicadas anteriormente.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá reglamentariamente, como medida de ahorro y eficiencia energética, requisitos específicos constructivos con el objetivo de mejorar la calidad en la edificación, tomando en consideración las condiciones climáticas de cada zona de Andalucía.

#### Artículo 21. Programas de ahorro y eficiencia energética.

Las Administraciones Públicas competentes aprobarán programas de ahorro y eficiencia energética que contemplen las medidas necesarias para la reducción de la demanda energética, así como el aumento del rendimiento energético, o acciones combinadas de ambos. En la elaboración de estos programas se procurará una amplia participación social e institucional.

#### Artículo 22. Racionalización del consumo de energía.

1. Los poderes públicos fomentarán e incentivarán el cambio de pautas de comportamiento tendentes a reducciones del consumo mediante acciones de investigación, información, formación, sensibilización y divulgación u otras, para lo que podrán solicitar la colaboración de las Administraciones Públicas, de personas físicas o jurídicas, o de entidades de base social.

2. Para la reducción del consumo de energía en el sector del transporte, las Administraciones Públicas fomentarán la adopción de planes de movilidad sostenible en las aglomeraciones urbanas y en los nuevos desarrollos urbanísticos.

#### Artículo 23. Aumento del rendimiento energético.

1. Para el aumento de rendimiento energético se fomentará la sustitución de equipos e instalaciones obsoletos por otros de mejor rendimiento, la modificación de los procesos, la mejora en el mantenimiento preventivo y las acciones sobre el control y regulación de equipos, procesos e instalaciones, así como los sistemas de alta eficiencia energética mediante cogeneración.

2. Las Administraciones Públicas de Andalucía programarán actuaciones para la promoción e incentivación de la renovación de equipos e instalaciones por otros de mejor rendimiento, las auditorías energéticas, la investigación, desarrollo e innovación tecnológica tendentes al logro de procesos energéticamente más eficientes, y los planes de mantenimiento preventivo de equipos, procesos e instalaciones.

#### Artículo 24. Fomento del ahorro y la eficiencia energética en las Administraciones Públicas de Andalucía.

Las Administraciones Públicas de Andalucía deberán implantar medidas de ahorro y eficiencia energética dentro del ámbito de sus propias instalaciones y actividades.

#### Artículo 25. El Certificado Energético.

1. El Certificado Energético es el documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos energéticos exigidos a los nuevos centros de consumo de energía. Reglamentariamente se determinará, para cada sector de actividad, el nivel de consumo de energía primaria a partir del cual será exigible el certificado energético, atendiendo, entre otros factores, a su potencial de ahorro energético mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Todo nuevo centro de consumo de energía que esté obligado a disponer de Certificado Energético deberá integrar en el proyecto técnico las prescripciones y requisitos mínimos establecidos reglamentariamente.

La dirección facultativa de la construcción o instalación de un centro de consumo de energía será la responsable de la correcta adecuación energética a lo establecido en el citado proyecto.

Durante las fases de construcción o instalación de un centro de consumo de energía se podrán realizar las pruebas e inspecciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las prescripciones energéticas establecidas en el proyecto técnico.

3. Aquellos centros de consumo de energía que tengan la obligación de obtener el Certificado Energético deberán disponer del mismo antes de la concesión de la licencia de primera ocupación o de puesta en funcionamiento.

4. Se prohíbe el suministro de energía a los centros de consumo que, estando obligados a obtener el Certificado Energético, no dispongan del mismo. Para comprobar el cumplimiento de esta obligación, las empresas suministradoras de productos energéticos deberán solicitar el Certificado Energético de forma previa a la suscripción del correspondiente contrato, no pudiéndose contratar ni iniciar el suministro energético hasta que no obre en poder de la empresa suministradora una copia de dicho documento.

#### Artículo 26. Ámbito de aplicación del Certificado Energético.

1. Están obligados a disponer de Certificado Energético, siempre que superen el nivel de consumo de energía primaria a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, los siguientes centros de consumo de energía:

a) Edificios: Todos los edificios de nueva construcción, con las siguientes excepciones:

Edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas, excepto las incluidas en el epígrafe de instalaciones.

Las construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.

Los edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m<sup>2</sup>.

b) Instalaciones: Las nuevas instalaciones siguientes:

Las instalaciones industriales previstas en el artículo 3.1. de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Las instalaciones destinadas a la preparación, concentración o beneficio de recursos mineros previstos en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.

Las industrias de armas y explosivos.

Las industrias farmacéuticas y demás productos médicos.

Las instalaciones de generación eléctrica previstas en el artículo 1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Las instalaciones de refinado de productos petrolíferos y las de producción, licuefacción, regasificación y envasado de combustibles gaseosos.

Las instalaciones de alumbrado público y señalización semaforica, así como las de bombeo, tratamiento y depuración de aguas.

Cualquier otra instalación que se determine reglamentariamente.

2. Asimismo, será necesario disponer de Certificado Energético en caso de ampliación de un centro de consumo de energía, cuando la misma suponga un aumento superior al 30% de su consumo previo de energía primaria, con las salvedades previstas en el apartado anterior.

No estarán sujetos en cualquier caso a esta obligación los edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, cuando el cumplimiento de tales exigencias pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto.

#### Artículo 27. Contenido y expedición del Certificado Energético.

1. Las determinaciones técnicas y el procedimiento de expedición, modificación y control del Certificado Energético,

así como sus excepciones, se regularán reglamentariamente para cada sector de actividad. Se indicará en cada caso a quién corresponde la expedición del certificado, que podrá ser realizada bien por el órgano competente en materia de energía, bien por los organismos colaboradores autorizados que se contemplan en el artículo 29 de la presente Ley, o por los organismos o entidades de control acreditados para el campo reglamentario de la edificación y sus instalaciones térmicas.

2. El Certificado Energético contendrá, al menos, el índice de eficiencia energética (IEE), considerado éste como la relación entre el consumo real o previsto de un centro de consumo de energía y el consumo de referencia de este mismo centro. Este índice no podrá ser superior al que reglamentariamente se determine en función de la tipología del edificio, instalación o actividad.

3. El propietario del centro de consumo de energía es responsable de la modificación del Certificado Energético conforme a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

### TÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN

Artículo 28. Cooperación administrativa y colaboración social.

1. La Consejería competente en materia de energía promoverá la colaboración y cooperación administrativa que precise la aplicación de la presente Ley.

2. Las Administraciones Públicas cooperarán, dentro de sus respectivos ámbitos, en la gestión de las competencias atribuidas por esta Ley, en cumplimiento del servicio objetivo a los intereses generales.

3. Las actividades de carácter material, técnico o de servicios podrán realizarse por órganos o instituciones de entidades locales especializados en materia de energía, así como por asociaciones o entidades de base social o cooperativa y por personas físicas o jurídicas, de conformidad con la normativa que en cada caso sea de aplicación.

Artículo 29. Control administrativo y organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

1. La Consejería competente en materia de energía podrá comprobar en cualquier momento, por sí misma o a través de organismos colaboradores autorizados, el cumplimiento de la normativa en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

2. Los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética serán entidades públicas o privadas con personalidad jurídica, que se constituyen con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen por la presente Ley, dentro de sus respectivos ámbitos de autorización.

3. Las certificaciones o actas de inspección y comprobación de los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética tendrán valor probatorio.

4. Los requisitos, régimen de funcionamiento y procedimiento de autorización de los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética se establecerán reglamentariamente.

Artículo 30. Tramitación administrativa.

La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos derivados de la presente Ley corresponderá a la Consejería competente en materia de energía.

En aplicación de los principios de simplificación y agilización administrativa, se incorporarán las tecnologías de la infor-

mación y la comunicación para facilitar su tramitación a través de medios telemáticos y electrónicos.

Asimismo se articularán los instrumentos de coordinación necesarios con otras Administraciones Públicas para la consecución de un servicio unificado de atención al ciudadano.

Artículo 31. Tiempo de duración y resolución de los procedimientos del régimen especial.

1. Los procedimientos de autorización de las instalaciones en régimen especial, contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, cuyo objeto sea la aprobación de acciones previstas por planes o programas vigentes, y que se encuentren en el ámbito de los objetivos de esta Ley, tendrán una duración máxima de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa a la persona interesada, podrá ésta entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. Cuando dichas acciones no se encuentren previstas por planes o programas vigentes, los procedimientos de autorización tendrán una duración máxima de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa a la persona interesada, podrá ésta entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

### TÍTULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta Ley las acciones u omisiones imputables a las personas tanto físicas como jurídicas incluidas en su ámbito de aplicación tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

2. La comprobación de la infracción, su imputación y la imposición de la oportuna sanción requerirán la previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Artículo 33. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en los planes o programas aprobados en desarrollo de la presente Ley, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.

b) La denegación injustificada del acceso o conexión a las redes eléctricas de transporte o distribución de las instalaciones de energías renovables, y sistemas de generación de alta eficiencia contemplados en el régimen especial de generación eléctrica, que cumplan los requisitos reglamentarios.

c) La modificación de cualquiera de las características de los centros de consumo que supongan la superación en más de un 100% del índice de eficiencia energética (IEE) reglamentariamente establecido.

d) La puesta en funcionamiento por parte de las personas titulares de centros de consumo de energía sin disponer del Certificado Energético, estando obligados a su obtención.

e) El suministro de cualquier tipo de energía por empresas suministradoras de productos energéticos a centros de consumo de energía que, estando obligados a ello, no hayan presentado el Certificado Energético previamente a la suscripción del contrato de suministro.

f) Las acciones u omisiones que constituyan fraude de Ley en relación con las fuentes de energía renovables y las medidas para el ahorro y eficiencia energética, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.

g) La ocultación o alteración de los datos necesarios para la elaboración del Certificado Energético, así como la resistencia o reiterada demora en proporcionarlos, siempre que éstas no se justifiquen adecuadamente.

h) La resistencia de las personas titulares de centros de consumo de energía a permitir el acceso, cuando hubiese obligación legal o reglamentaria de atender tal petición de acceso.

#### Artículo 34. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en los planes o programas aprobados en desarrollo de la presente Ley, si de ello no se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.

b) La obstaculización del acceso o conexión a las redes eléctricas de transporte o distribución de las instalaciones de energías renovables, y sistemas de generación de alta eficiencia contemplados en el régimen especial de generación eléctrica, que cumplan los requisitos reglamentarios.

c) La realización de actuaciones por organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables y ahorro y eficiencia energética, que no les hayan sido autorizadas.

d) El incumplimiento, por parte de los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, de las prescripciones contenidas en esta Ley o dictadas por la Administración competente, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios para terceros o para el interés público.

e) La modificación de cualquiera de las características de los centros de consumo que supongan la superación en más de un 30% del índice de eficiencia energética (IEE) reglamentariamente establecido.

f) Las acciones u omisiones que constituyan fraude de Ley en relación con las fuentes de energía renovables y las medidas para el ahorro y eficiencia energética, si de ello no se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.

g) Los retrasos o demoras en el cumplimiento de las exigencias de esta Ley, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios para terceros o para el interés público.

#### Artículo 35. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) Los retrasos o demoras en el cumplimiento de las exigencias de esta Ley, si de ello no se hubieran derivado daños o perjuicios para terceros o para el interés público.

b) La modificación de cualquiera de las características de los centros de consumo que supongan la superación de hasta un 30% del índice de eficiencia energética (IEE) reglamentariamente establecido.

c) Aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo que no constituyan infracción grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

#### Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Las infracciones muy graves, con multa desde 60.001 euros hasta 300.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa desde 6.001 euros hasta 60.000 euros.

c) Las infracciones leves, con multa desde 300 euros hasta 6.000 euros.

2. Para la graduación de las correspondientes sanciones se tendrá en cuenta el peligro que para la salud de las personas, la integridad de los bienes y el medio ambiente haya causado la infracción, la importancia de los daños y perjuicios, la intencionalidad, la reincidencia por comisión en el término

de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, y, en su caso, el posible beneficio obtenido, siempre que estas circunstancias no se hayan tenido en cuenta para calificar la infracción.

3. Cuando a consecuencia de la infracción se obtenga un beneficio cuantificable, la multa podrá ser aumentada en una cuantía de hasta el doble del beneficio obtenido.

4. Si el responsable de la infracción resultare ser un organismo colaborador autorizado en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, se impondrá la sanción correspondiente en su cuantía máxima.

#### Artículo 37. Responsabilidad solidaria.

Cuando, en aplicación de la presente Ley, dos o más personas resulten responsables de una infracción y no fuese posible determinar su grado de participación, serán solidariamente responsables a los efectos de las sanciones que se deriven.

#### Artículo 38. Medidas provisionales y disposiciones cautelares.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las siguientes medidas provisionales, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución del expediente y el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción y salvaguardar los intereses generales:

a) Inmediata suspensión de obras o actividades.

b) Suspensión de los suministros energéticos.

c) Suspensión de la autorización como organismo colaborador autorizado en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

d) Adopción de medidas correctoras o preventivas.

e) Inmovilización o precintado de equipos.

f) Suspensión del Certificado Energético.

2. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo, en los casos de urgencia y para la protección de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales enumeradas en el apartado anterior, las que deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al de su adopción.

3. La resolución sancionadora podrá adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. Estas disposiciones podrán consistir, entre otras, en el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado durante la tramitación del expediente.

#### Artículo 39. Consecuencias de la resolución.

Sin perjuicio de la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias que no tendrán carácter sancionador:

a) Inmediata suspensión de obras o actividades.

b) Adopción de las medidas correctoras o preventivas necesarias.

c) Revocación del Certificado Energético.

d) Reparación de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.

e) Suspensión temporal por un plazo máximo de un año, o revocación, de autorizaciones otorgadas en materia de energía.

f) Denegación de la concesión de ayudas públicas a otorgar por la Administración de la Junta de Andalucía, por un plazo máximo equivalente al de prescripción de la infracción cometida.

g) Suspensión temporal o revocación de la autorización como organismo colaborador autorizado en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

#### Artículo 40. Ejecución forzosa.

1. Cuando la persona obligada no dé cumplimiento en forma y plazo a lo establecido en la resolución o requerimiento previo correspondiente o, en su caso, a la reparación del daño causado, el órgano competente para sancionar puede acordar la imposición de multas coercitivas reiteradas por lapsos de tiempo en cuantía, cada una, de hasta el 10% del presupuesto de la actividad o, en su caso, por un importe cuya cuantía no supere un tercio de la multa prevista para el tipo de infracción cometida.

2. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 41. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a los principios de los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa autonómica correspondiente, sin perjuicio de que reglamentariamente se establezcan especialidades de procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ley.

#### Artículo 42. Personal con funciones inspectoras.

1. El personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ley y en el resto de la normativa aplicable en materia de energía tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Se prestará toda la colaboración necesaria a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

2. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, con la identificación pertinente y sin necesidad de notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias y permisos.

c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

#### Artículo 43. Competencia.

La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores así como la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley corresponde a la Consejería competente en materia de energía.

#### Artículo 44. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente Ley prescribirán: las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición adicional primera. Declaración de Interés Autonómico de las instalaciones e infraestructuras energéticas.

Con el objetivo de garantizar un suministro de calidad a la población, asegurando una adecuada eficiencia energética, se podrán declarar de Interés Autonómico las instalaciones de generación, en régimen ordinario y especial, y las infraestructuras de transporte y distribución energéticas, a los efectos establecidos en el Título IV de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Adaptación de los planes de ordenación territorial de ámbito subregional.

Cuando el Programa de Fomento de las Energías Renovables o un programa territorial energético afecten, por su contenido, a las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, la Consejería competente en materia de energía, en la fase de redacción de los citados programas, comunicará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio aquellas determinaciones que pudieran incidir en los planes subregionales, al objeto de que se informe sobre la procedencia de su modificación o revisión.

En todo caso, la aprobación de los correspondientes programas territoriales energéticos deberá ser simultánea con las modificaciones o revisiones de los planes de ordenación del territorio que procedan, las cuales se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero.

Disposición adicional tercera. Modificación del apartado I del anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Se modifica el contenido del punto 15 del apartado I del anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, en los siguientes términos: «15. Planificación de infraestructuras energéticas.»

2. El contenido actual del citado punto 15 pasa a ser el del nuevo punto 16.

Disposición transitoria única. Plazo de adaptación para la incorporación de energías renovables en edificios e instalaciones públicas.

1. Se establece un plazo de diez años, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, para la adaptación de los edificios e instalaciones propiedad de la Junta de Andalucía prevista en el artículo 14. Este mismo plazo es aplicable para los edificios en construcción o que hayan solicitado licencia antes de la entrada en vigor de la Ley.

2. Los edificios e instalaciones que se adquieran con posterioridad a la entrada en vigor de la esta Ley dispondrán de un plazo de siete años, a partir de la fecha de adquisición, para su adecuación a lo dispuesto en su artículo 14.

3. La adaptación de estos edificios e instalaciones se modulará en función de las circunstancias recogidas en el artículo 14, pudiendo ser sustituida o compensada por medidas de ahorro energético tras la elaboración de la correspondiente auditoría energética.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a la presente Ley.

Disposición final primera. Desarrollo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

2. El Consejo de Gobierno podrá actualizar la cuantía de las multas establecidas en el artículo 36 de esta Ley, teniendo en cuenta las variaciones de los índices de precios al consumo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

*LEY 3/2007, de 27 de marzo, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

#### LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA FERNANDO III

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce la libertad de enseñanza y otorga a las personas físicas y jurídicas la libertad de crear centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en su artículo 5 establece que las universidades del Sistema Universitario Andaluz serán creadas o reconocidas por Ley del Parlamento de Andalucía, cuando cumplan los requisitos básicos exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la citada Ley Andaluza de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y del Consejo de Coordinación Universitaria.

La Fundación San Pablo Andalucía-CEU y la entidad religiosa Provincia Bética (Andalucía y Canarias) de la Compañía de Jesús han promovido la constitución de una fundación, con personalidad jurídica propia, denominada «Fundación Universidad Fernando III», sujeta a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La primera de las mencionadas entidades fue constituida en 1995, mientras que la segunda viene funcionando desde 1920. Se trata de instituciones jurídico privadas, con carácter benéfico docente, cuyos bienes e ingresos se adscriben íntegramente a la finalidad fundacional.

Ambas instituciones tienen una gran tradición en el ámbito de la educación y vienen trabajando en el campo de la enseñanza superior universitaria, siendo titulares en Andalucía de centros universitarios adscritos a las Universidades de Sevilla y de Córdoba.

El patronato de la citada Fundación «Universidad Fernando III» ha solicitado al Parlamento de Andalucía su reconocimiento como universidad privada del sistema universitario andaluz. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que para tal reconocimiento establece la legislación vigente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y del Consejo de Coordinación Universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 y en la Ley 15/2003, se considera procedente el reconocimiento de la Universidad privada Fernando III por el Parlamento de Andalucía.

Esta Ley, por tanto, viene a reconocer a la Universidad Fernando III como Universidad privada. Dicha Universidad, una vez reconocida, debe llevar a cabo las actuaciones que la legislación en vigor establece para el otorgamiento de la autorización del inicio de sus actividades.

La presente Ley se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la norma fundamental y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 y en la Ley 15/2003.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Reconocimiento de la Universidad.

Se reconoce la Universidad Fernando III, promovida por la Fundación San Pablo Andalucía-CEU y la entidad religiosa de la Provincia Bética (Andalucía y Canarias) de la Compañía de Jesús, como Universidad privada del Sistema Universitario Andaluz.

La Fundación asumirá las responsabilidades sociales corporativas que pudieran derivarse del funcionamiento de la Universidad privada Fernando III.

La Universidad Fernando III adopta la forma jurídica de fundación, que se constituye expresamente por las entidades promotoras con esta finalidad. La mencionada fundación posee personalidad jurídica propia y está sometida a la legislación estatal y autonómica que le pueda resultar de aplicación.

###### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable a la Universidad Fernando III.

1. La Universidad Fernando III se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, por las normas que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus respectivas competencias, por la presente Ley y las normas que la desarrollen, así como por sus propias normas de organización y funcionamiento.

2. Las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Fernando III, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.3 y 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001 y en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2003, reconocerán explícitamente que la Universidad se fundamenta en el principio de libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Asimismo deberán ajustarse a los principios informadores y objetivos del Sistema Universitario Andaluz, establecidos en el artículo 3 de la Ley 15/2003.

3. De conformidad con el artículo 6, apartados 2 y 5, de la Ley Orgánica 6/2001, las mencionadas normas de organización y funcionamiento deberán ser conformes con los principios constitucionales y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, serán elaboradas por la Universidad y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

#### TÍTULO II

##### SEDE, CENTROS Y ENSEÑANZAS

###### Artículo 3. Sede de la Universidad.

La Universidad Fernando III tiene su sede en la ciudad de Sevilla. La modificación de esta sede dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de universidades para su conocimiento.

###### Artículo 4. Centros.

La Universidad Fernando III se constituirá a partir de los centros denominados Centro de Estudios Superiores «Cardenal Spínola» y Facultad de Ciencias Económicas y Empresaria-

les (ETEA), de los que son titulares las entidades promotoras de la Fundación Universidad Fernando III y que actualmente están adscritos a las Universidades de Sevilla y de Córdoba, respectivamente. Los referidos centros se encargarán de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, que hubieran sido homologados antes de presentarse la solicitud de autorización del inicio, debiendo acreditar dicha homologación, según lo establecido en los artículos 35.4 de la Ley 6/2001 y 15.2 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Artículo 5. Creación de nuevos centros, modificación y supresión y autorización de enseñanzas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 56 de la Ley 15/2003, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades, con informe del Consejo Andaluz de Universidades y previa solicitud de la Universidad Fernando III, el reconocimiento de la creación de nuevos centros en dicha Universidad y la posterior modificación, cambio de ubicación y supresión de éstos, así como de los centros señalados en el artículo 4 de esta ley y del reconocimiento de la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas presenciales o virtuales conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

### TÍTULO III

#### DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 6. Autorización para el inicio de las actividades académicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Andaluza de Universidades, la autorización para el inicio de las actividades de la Universidad Fernando III se efectuará mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, debiendo ajustarse la fecha de iniciación a lo previsto en la programación universitaria de Andalucía.

2. A tales efectos, la Universidad Fernando III solicitará la autorización para el inicio de sus actividades en un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley. En el momento de realizar dicha solicitud, la Universidad deberá acreditar que se cumplen los compromisos adquiridos por la entidad promotora en la memoria que acompañó a la solicitud de reconocimiento y que han sido homologados los títulos oficiales que expedirá la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001 y demás normas legales vigentes que sean de aplicación, en especial las relativas a la adecuación de titulaciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 7. Acceso y permanencia en la Universidad Fernando III.

1. Para el acceso del alumnado a la Universidad Fernando III se exigirán los requisitos que establece la normativa vigente que regula el acceso a la enseñanza universitaria.

2. La Universidad Fernando III establecerá las normas reguladoras de los sistemas de acceso y permanencia del alumnado en sus centros para que, tanto en el establecimiento como en la aplicación de dichas normas, se reconozcan el derecho de acceso y el de permanencia con observancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad, teniendo valoración preferente los méritos académicos, garantizando el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, diversidad física o sensorial, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Para garantizar el derecho de acceso y la permanencia del alumnado, la Universidad Fernando III deberá establecer un sistema propio de becas, ayudas y créditos al estudio, cuya oferta y resolución para cada curso académico se hará pública, destinando para tal fin el porcentaje de sus recursos que establezca la programación universitaria de Andalucía, teniendo en cuenta no sólo los requisitos académicos del alumnado, sino también sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo con el artículo 7.1.d) de la Ley 15/2003.

Artículo 8. Programación y memoria de actividades académicas.

La Universidad Fernando III pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de universidades su programación con la antelación que le sea exigida por la citada Consejería. Asimismo, presentará anualmente a dicha Consejería una memoria con las actividades docentes y de investigación que se hayan llevado a cabo y facilitará, con la periodicidad que se le señale, todos los datos estadísticos que le sean requeridos.

Artículo 9. Mantenimiento de las actividades académicas.

La Universidad Fernando III y cada uno de sus centros deberán mantener su funcionamiento al menos durante el período de tiempo que resulte necesario para permitir la finalización de sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella, de acuerdo con las reglas generales para la extinción de los planes de estudio.

Artículo 10. Inspección.

1. La Consejería competente en materia de universidades ejercerá la función inspectora que le encomiendan la Ley Orgánica 6/2001 y la Ley 15/2003 para constatar que la Universidad Fernando III y todos sus centros y estructuras docentes cumplen con carácter permanente los requisitos generales y adicionales exigidos en la normativa vigente, así como los compromisos que ha adquirido la entidad promotora.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de universidades efectuará un seguimiento anual de la viabilidad económica de la Universidad Fernando III y remitirá al Parlamento de Andalucía las conclusiones de las auditorías que realice.

3. A los efectos de facilitar las actuaciones de inspección y seguimiento, la Universidad Fernando III colaborará con la Consejería competente en materia de universidades facilitando la documentación necesaria y el acceso a sus instalaciones, cuando les sean requeridos.

### TÍTULO IV

#### VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO Y REVOCACIÓN DEL MISMO

Artículo 11. Variación de las condiciones de reconocimiento.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 15/2003, la Universidad Fernando III debe comunicar previamente a la Consejería competente en materia de universidades para su autorización los cambios que puedan producirse en los compromisos y condiciones que las entidades promotoras adquirieron en la solicitud y que constan incluidos en el expediente de reconocimiento de la Universidad, así como cualesquiera otros que sean exigibles con posterioridad al reconocimiento.

2. A tal fin, y sin perjuicio de las competencias atribuidas en su caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la mencionada Consejería debe dar conformidad a las operaciones y actuaciones siguientes:

a) Actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la Universidad Fernando III o que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta en lo que concierne a la Universidad.

b) Cambio de denominación y de ubicación de los centros docentes propios de la Universidad.

3. La Universidad Fernando III debe comunicar previamente a la Consejería competente en materia de universidades para su autorización los cambios que puedan producirse en su situación patrimonial, en su regulación específica de becas, ayudas y créditos al estudio y a la investigación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 de la presente Ley.

#### Artículo 12. Revocación del reconocimiento.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 6/2001, a la que remite el artículo 8.3 de la Ley 15/2003, si, con posterioridad al inicio de las actividades de la Universidad, la Consejería competente en materia de universidades apreciara que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos por la entidad promotora al solicitar el reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la Universidad contempladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, dicha Consejería requerirá a la Universidad Fernando III para que regularice la situación en el plazo mínimo de un mes y máximo de seis meses. Si transcurriera el plazo otorgado sin que tal regularización se hubiera producido, previa audiencia de la Universidad Fernando III, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ejercerá la iniciativa legislativa para la aprobación, en su caso, por el Parlamento de Andalucía, de la Ley de revocación.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, debe garantizarse que el alumnado que cursa las correspondientes enseñanzas puede finalizarlas conforme a las reglas generales para la extinción de los planes de estudios.

### TÍTULO V FINANCIACIÓN

#### Artículo 13. Financiación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 15/2003 y demás normas legales que le sean de aplicación, la Universidad Fernando III deberá disponer de los recursos suficientes para asegurar su viabilidad financiera y para el desempeño de sus funciones, no siéndole de aplicación el régimen de transferencias del modelo de financiación presupuestaria de las universidades públicas de Andalucía, ni la percepción de ayudas públicas de la Junta de Andalucía para gasto corriente o inversiones destinadas a la financiación de las titulaciones oficiales de la citada Universidad.

Disposición adicional única. Efectos de la programación de titulaciones y la oferta de plazas.

La programación de titulaciones de la Universidad Fernando III, la ubicación de los centros que las impartirán y la oferta de plazas se realizarán de una manera integrada en el Sistema Universitario Andaluz, y tendrán en consideración la programación y la oferta de plazas de las universidades públicas de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Extinción de la adscripción de los centros a las Universidades de Sevilla y de Córdoba.

1. Las adscripciones de los centros, de los que son titulares las entidades promotoras de la Universidad Fernando III, a la Universidad de Sevilla y a la Universidad de Córdoba se mantendrán en todos sus términos hasta que se conceda la autorización de inicio de actividades de la citada Universidad Fernando III.

2. A la finalización de la adscripción referida, el alumnado que estuviera cursando estudios en algún centro adscrito a la entrada en vigor de la presente Ley tendrá derecho a continuar en esos centros para finalizar los referidos estudios, de acuerdo con las reglas generales para la extinción de los planes de estudios, y podrá obtener el título, en su caso, de las citadas Universidades de Sevilla o Córdoba.

Disposición transitoria segunda. Caducidad del reconocimiento.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena, apartado 1, de la Ley Orgánica 6/2001, el reconocimiento de la Universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas a que hace referencia el artículo 6 de la presente Ley, o ésta fuera denegada por falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería competente en materia de universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*DECRETO 96/2007, de 3 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe máximo de cuatrocientos sesenta millones setecientos veintiocho mil quinientos dieciocho euros (460.728.518 €) con destino a la financiación de inversiones.*

La Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, en su artículo 31.1.a), autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de setecientos cincuenta millones setecientos veintiocho mil quinientos dieciocho euros (750.728.518 €), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de marzo de 2007, autorizó a la Comunidad Autónoma de Andalucía para realizar emisiones de Deuda Pública amortizable, por un importe global de hasta cuatrocientos sesenta millones setecientos veintiocho mil quinientos dieciocho euros (460.728.518 €) con cargo al Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 2007,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Autorización de emisión.

Se acuerda la emisión y puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía por un importe máximo de 460.728.518 euros, con cargo a la autorización concedida al Consejo de Gobierno por la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, en su artículo 31.1.a), y dentro del límite señalado en la citada disposición.

##### Artículo 2. Características de la Deuda.

La Deuda Pública que autoriza el presente Decreto tendrá las siguientes características:

1. Importe: Hasta un máximo de cuatrocientos sesenta millones setecientos veintiocho mil quinientos dieciocho euros (460.728.518 €).
2. Valores representados exclusivamente en anotaciones en cuenta.
3. Valores de diseño simple, sin opciones implícitas.
4. Plazo: Hasta 30 años.
5. Cupón a tipo de interés fijo o flotante.
6. Amortización a la par, por el valor nominal.
7. Segregabilidad: La Deuda que se emita podrá tener carácter segregable.
8. Procedimiento de emisión: Mediante subastas y a través de emisiones a medida.
9. Liquidación y compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España-Iberclear.

##### Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados de la Deuda Pública que se emita se destinarán a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.

##### Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

##### Disposición Adicional Primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la Directora General de Tesorería y Deuda Pública a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente Decreto y en la restante normativa que le sea de aplicación, así como a fijar el tipo de interés y las demás condiciones de los Bonos y Obligaciones que en cada momento se pongan en circulación.

##### Disposición Adicional Segunda. Autorización para fijación de comisiones.

Se autoriza a la Directora General de Tesorería y Deuda Pública a fijar una comisión anual a favor de las Entidades Financieras en función de su participación en las subastas que se realicen dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones. La cuantía de dicha comisión no podrá exceder del 0,10% del saldo nominal de Bonos y Obligaciones que le haya sido adjudicado a cada Entidad en las subastas que se lleven a cabo dentro de cada ejercicio presupuestario.

##### Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

##### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 13 de marzo de 2007, por la que se crea el observatorio territorial de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento.*

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 192/2006, de 27 de junio, y adaptado, mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, a las Resoluciones del Parlamento de Andalucía, aprobadas en su sesión de los días 25 y 26 de octubre de 2006, tiene un carácter ordenador de la actuación pública, especialmente en su función planificadora, por lo que en su Memoria de Ordenación, el Título V, regulador del desarrollo y gestión de la política territorial, tras concretar los instrumentos de dicha gestión y establecer los vínculos con otras Administraciones en sus respectivas responsabilidades y competencias, establece mecanismos específicos de evaluación y control. Entre dichos mecanismos o instrumentos para el seguimiento y evaluación del territorio y su planificación regulados en el Capítulo 2, está el Observatorio Territorial de Andalucía cuyo objeto, conforme se dispone en la norma 172 de la citada Memoria de Ordenación, es analizar las características y la evolución del territorio andaluz y sus tendencias, así como la incidencia sobre él de las políticas públicas.

Con la presente Orden se da cumplimiento al mandato contenido en el citado Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, procediendo a la creación, dentro del plazo establecido, del Observatorio Territorial de Andalucía, determinando su cometido y regulando la composición y funcionamiento de su órgano de dirección.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 206/2006, de 28 de noviembre,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Creación y adscripción del Observatorio Territorial de Andalucía.

Se crea el Observatorio Territorial de Andalucía, como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de ordenación del territorio, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

##### Artículo 2. Funciones.

El Observatorio Territorial de Andalucía tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las características y la evolución del territorio andaluz y sus tendencias, así como la incidencia sobre él de las políticas públicas.

b) Elaborar con carácter periódico el Informe sobre el Estado del Territorio de Andalucía.

c) Realizar cuantos estudios e informes le sean encomendados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 3. El Consejo

1. El Consejo será el órgano de dirección del Observatorio Territorial de Andalucía. Su composición y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en este artículo.

2. Integran el Consejo, con carácter nato, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes órganos:

a) La Secretaría General de Ordenación del Territorio, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, todos ellos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) La Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético y la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

c) La Dirección-Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua.

Asimismo serán integrantes del Consejo las personas nombradas por quien ostente la titularidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en un número mínimo de 7 y máximo de 12, entre investigadores, técnicos y profesionales de reconocido prestigio relacionados con el análisis y el conocimiento del territorio. Cada cuatro años se procederá a la renovación de la mitad de sus miembros.

La Presidencia del Consejo será ostentada por quien designe la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Pleno del Consejo.

3. El Consejo funcionará mediante Pleno y en Comisiones Técnicas que podrán ser creadas por la Presidencia del Pleno para el estudio de asuntos específicos, y que estarán integradas por aquellos miembros del Consejo que designe dicha Presidencia en función de la materia a estudiar.

4. El Observatorio se dotará de un Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 4. Apoyo técnico.

La Secretaría General de Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, prestará al Observatorio Territorial de Andalucía el apoyo técnico necesario para el desempeño de su cometido, así como para el ejercicio de las funciones de Secretaría del mismo.

#### Disposición adicional única. Indemnizaciones.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que sean miembros del Consejo, o sean invitadas a sus reuniones, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamientos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*ORDEN de 20 de marzo de 2007, por la que se establece una línea de actuación para la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en áreas de rehabilitación, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para tal finalidad y se efectúa su convocatoria.*

El Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, establece las Áreas de Rehabilitación, distinguiendo entre las Áreas de Rehabilitación Concertada y la Rehabilitación Integral de Barriadas, como instrumentos globales de intervención en ámbitos urbanos para su recuperación integral. Las Áreas de Rehabilitación tienen como objetivo la mejora de las condiciones de alojamiento y de otros aspectos de carácter urbanístico, económico y social, vinculados a la dimensión residencial de los ámbitos urbanos donde se aplican. Las actuaciones a desarrollar en un Área de Rehabilitación, así como la viabilidad de las mismas, se definen en el Programa de Actuación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 128/2002, de 17 de abril, por el que se regula la intervención de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en las Áreas de Rehabilitación Concertada. La redacción y aprobación del Programa de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 149/2003, de 10 de junio, son requisitos para la Declaración de un Área de Rehabilitación.

Las intervenciones llevadas a cabo por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de las Áreas de Rehabilitación, en numerosos centros urbanos de Andalucía, ha desvelado el beneficioso papel que las actividades productivas tradicionales desempeñan en la mejora de la función residencial que se pretende potenciar en los barrios y centros históricos de Andalucía. Los pequeños establecimientos comerciales y de servicios proporcionan vitalidad a la trama urbana residencial y contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los residentes en estos ámbitos urbanos.

Entre los distintos Programas contenidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo interesa en este momento el desarrollo de la Rehabilitación Singular, como instrumento para la protección y financiación de acciones de rehabilitación no contempladas de manera específica en los Programas del citado Plan, con el objetivo de establecer una línea de actuación para la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en Áreas de Rehabilitación. Con ello se pretende apoyar el mantenimiento y la implantación de las actividades comerciales y productivas de pequeñas empresas que ayudan a mantener y recuperar el tejido social en los barrios y centros históricos, reforzando el atractivo residencial y conservando sus valores patrimoniales. En este sentido se habilita una línea de ayudas para la rehabilitación de locales comerciales que reconoce tres supuestos que pueden ser objeto de subvención: locales en edificios que han sido rehabilitados o están en proceso de rehabilitación con cargo a alguna de las actuaciones protegidas de rehabilitación contempladas en los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo; locales en edificios de viviendas protegidas; y locales en otros edificios de uso principal residencial que estén contemplados con carácter prioritario en el Programa de Actuación del Área de Rehabilitación donde se localizan.

Debido a la especial naturaleza de la subvención regulada en la presente Orden, que tiene por objeto el fomento de la rehabilitación de locales comerciales localizados en áreas urbanas delimitadas de manera específica, esto es, Áreas de Rehabilitación declaradas o con Resolución de inicio de expediente de declaración donde se llevan a cabo actuaciones para su recuperación integral, se ha optado por un procedimiento de concesión que no requiera comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 31.1, párrafo segundo, de la Ley 3/2004, de 28 de

diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, como norma complementaria de determinados aspectos del régimen autonómico de las subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente Orden tendrán carácter de ayudas de minimis conforme al Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28.12.2006, pág. 5).

A lo largo del proceso de aplicación de la presente Orden se procurará la implantación telemática de los procedimientos en ella establecidos, de acuerdo con los requisitos y garantías previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición final segunda del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, publicado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 8 de agosto de 2005, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer una línea de actuación con la finalidad de fomentar la rehabilitación de locales comerciales ubicados en edificios residenciales localizados en Áreas de Rehabilitación Concertada o de Rehabilitación Integral de Barriadas, en adelante Áreas de Rehabilitación, así como establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para tal finalidad y efectuar su convocatoria. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.

2. La gestión de esta línea de actuación se desarrollará por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de acuerdo con lo establecido en esta Orden, correspondiendo a la misma, a través de las Oficinas de Gestión habilitadas en las Áreas de Rehabilitación, la tramitación de los procedimientos conducentes a la concesión de las ayudas. Todo ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 128/2002, de 17 de abril, por el que se regula la intervención de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en las Áreas de Rehabilitación Concertada, y en los artículos 84 y 88 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio.

### Artículo 2. Finalidad de las actuaciones.

Las actuaciones de rehabilitación de locales comerciales deberán tener una o varias de las siguientes finalidades:

a) Adecuación estructural, proporcionando al local las condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

b) Adecuación funcional, proporcionando al local mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere el Código Técnico de la Edificación. Se consideran, en todo caso, la supresión de barreras arquitectónicas y la promoción de la accesibilidad, de conformidad con la normativa vigente.

c) Remodelación del local, incluyendo la redistribución interior y/o modificación de su superficie.

d) Adecuación a la actividad, entendiendo como tal la adecuación a la normativa técnica que afecta a la implantación de la actividad a desarrollar en el local.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y requisitos objetivos.

1. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de rehabilitación de locales comerciales promovidas por personas

físicas o jurídicas incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 5, que se encuentren ubicados en edificios residenciales en ámbitos urbanos declarados, o con Resolución de inicio de expediente de declaración, como Área de Rehabilitación, según lo previsto en los artículos 84 y 88 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, siempre que los referidos edificios cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad superior a 10 años.

b) Tener una superficie útil mínima destinada a vivienda del 80% de la superficie útil total, excluidas del cómputo la planta baja, cuando no se destine a vivienda, y las superficies bajo rasante.

c) Presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la actuación en el local.

2. Además, los edificios deberán estar incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que hayan sido rehabilitados o estén en proceso de rehabilitación con cargo a alguna de las actuaciones protegidas de rehabilitación contempladas en los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.

b) Que procedan de promociones de viviendas protegidas. En este caso no será de aplicación el requisito contemplado en la letra a) del apartado anterior.

c) Que el Programa de Actuación del Área de Rehabilitación al que se refiere el artículo 83 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, contemple con carácter prioritario la ubicación del edificio o la actividad a desarrollar en el local.

### Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. El presupuesto protegible máximo de la actuación de rehabilitación del local, entendiendo por éste el coste real de las obras y de las asistencias técnicas necesarias, caso de que éstas fuesen preceptivas, no superará, a efectos del cálculo de la subvención, un total de 50.000,00 euros. En ningún caso el presupuesto protegible incluirá los tributos satisfechos por razón de la actuación, ni el IVA cuando éste sea recuperable.

2. No serán subvencionables aquellas actuaciones cuyo presupuesto protegible no alcance el importe de 10.000,00 euros.

3. La actuación de rehabilitación del local objeto de subvención deberá ser viable desde el punto de vista técnico, económico y financiero y no podrá estar iniciada antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

4. El importe de la subvención a conceder será por una cuantía equivalente al 65% del presupuesto protegible.

5. Las subvenciones previstas en la presente Orden tendrán carácter de ayudas de minimis conforme al Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, por lo que estas subvenciones no podrán concederse en los supuestos contemplados en su artículo 1.1 y deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2 del citado Reglamento.

6. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre. En el caso de que las ayudas acumuladas se acojan al Decreto 21/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de pequeñas y medianas empresas que se concedan por la Administración de la Junta

de Andalucía en los años 2007, 2008 y 2009, dicha acumulación no podrá dar lugar a unas intensidades de ayuda superiores a las establecidas en el Anexo del citado Decreto.

7. La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

8. En cualquier caso, para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, los solicitantes deberán comprometerse a aportar la cantidad necesaria para la ejecución de la actuación de rehabilitación para la que se solicita la ayuda.

9. El plazo para la realización de la actuación de rehabilitación del local objeto de subvención será de doce meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía que tengan como actividad económica declarada el comercio minorista, la hostelería, la artesanía o la prestación de determinados servicios profesionales, siempre que cumplan los requisitos que se establecen a continuación:

##### a) Para comercios minoristas:

1.º La actividad a desarrollar en el local objeto de subvención debe estar incluida entre las recogidas en el Anexo I de esta Orden.

2.º Estar inscrita en la Sección I del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

3.º Ocupar a menos de 15 trabajadores, tener un volumen de negocios anual que no exceda de 3 millones de euros, o cuyo balance anual no exceda de 2,5 millones de euros.

##### b) Para la hostelería:

1.º La actividad a desarrollar en el local objeto de subvención debe estar incluida entre las recogidas en el Anexo I.

2.º Estar inscrita en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas de Andalucía.

3.º Ocupar a menos de 15 trabajadores, tener un volumen de negocios anual que no exceda de 3 millones de euros, o cuyo balance anual no exceda de 2,5 millones de euros.

##### c) Para talleres de artesanía:

1.º La actividad a desarrollar en el local objeto de subvención debe estar incluida entre las recogidas en el Repertorio de Oficios de Artesanos de la Junta de Andalucía.

2.º Estar inscrita en el Registro de Artesanos de Andalucía.

3.º Ocupar a menos de 5 trabajadores, tener un volumen de negocios anual que no exceda de un millón de euros, o cuyo balance anual no exceda de 0,7 millones de euros.

##### d) Para servicios profesionales:

1.º La actividad a desarrollar en el local objeto de subvención debe estar incluida entre las contempladas en el correspondiente Programa de Actuación del Área de Rehabilitación.

2.º Ocupar a menos de 5 trabajadores, tener un volumen de negocios anual que no exceda de un millón de euros, o cuyo balance anual no exceda de 0,7 millones de euros.

2. En todo caso, se habrá de cumplir con el criterio de independencia establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros de Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán a solicitud de las personas interesadas, en las que concurran las condiciones y requisitos recogidos en los artículos 3 y 5, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1, párrafo segundo, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

#### Artículo 7. Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las ayudas, dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo II y se presentarán preferentemente en la Oficina de Gestión habilitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en el Área de Rehabilitación correspondiente a la ubicación del local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de las ayudas podrán presentarse desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta la finalización del período de vigencia del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

3. Se presentará una solicitud por cada actuación para la que se solicita ayuda, acompañándose la siguiente documentación:

##### a) Documentos acreditativos de la personalidad:

1.º Personas físicas: Original y fotocopia para su cotejo del Documento Nacional de Identidad del solicitante, de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal y, en su caso, del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante.

2.º Personas jurídicas: Original y fotocopia para su cotejo de la escritura de constitución y, en su caso, de sus modificaciones, de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal, del Documento Nacional de Identidad del representante y de la escritura de poder del representante.

- b) Memoria descriptiva de la actuación.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a ejecutar.
- d) En su caso, cuentas de resultados y balances de los tres últimos años.
- e) Declaración responsable sobre el número de puestos de trabajo.
- f) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en las letras f), g) y h) del artículo 10.
- g) Documento acreditativo de la entidad financiera justificativo del número de la cuenta y titularidad del solicitante.
- h) Fotocopia de la declaración de alta en el Censo de Actividades Económicas.
- i) Dependiendo de la actividad económica declarada, documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas de Andalucía o bien en el Registro de Artesanos de Andalucía.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 8. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud de ayuda o subvención fuese defectuosa o la documentación incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole que, en el supuesto de que la no presentación de los mismos imposibilite continuar el procedimiento, se le tendrá por desistida, dictándose y notificándose la correspondiente resolución en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. La Oficina de Gestión del Área de Rehabilitación, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas, elaborará un informe técnico y jurídico sobre la viabilidad de la actuación solicitada. Del informe se desprenderá la necesidad de redactar un proyecto técnico o, en su defecto, una memoria valorada, dándose conocimiento de dicho informe a la persona interesada.

2. En el supuesto de que el informe sea desfavorable, por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía se propondrá a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que dicte una resolución en la que se deniegue la solicitud.

3. En el supuesto de que el informe sea favorable, por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía se propondrá a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial la aprobación de la actuación.

4. Tras la aprobación de la actuación y su comunicación a la persona solicitante, ésta deberá presentar, en el plazo establecido en la citada comunicación, el correspondiente proyecto técnico o memoria valorada, que serán analizados por la Oficina de Gestión a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos, lo que se comunicará a la persona solicitante al objeto de que proceda a solicitar la oportuna licencia de obras.

5. Presentada la licencia de obras en la Oficina de Gestión, se procederá por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a certificar que la actuación reúne los requisitos exigidos y que existe disponibilidad presupuestaria.

6. La solicitud y el certificado serán remitidos por la Oficina de Gestión a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, que resolverá, por delegación de la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la concesión de la ayuda.

Antes de tramitar la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. No obstante, el cómputo de este plazo quedará en suspenso desde el periodo transcurrido entre la comunicación al interesado de la aprobación de la actuación y la presentación del correspondiente proyecto técnico o memoria valorada. Asimismo, se suspenderá el periodo transcurrido entre la comunicación al solicitante del cumplimiento de requisitos, a efectos de solicitud de licencia de obras y la presentación de la misma en la Oficina de Gestión, todo ello de conformidad con el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

8. La referida resolución, con el contenido previsto en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, será motivada fundamentándose la concesión de las subvenciones o su denegación, en su caso.

#### Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Desarrollar en el local objeto de la actuación la actividad económica declarada durante un plazo mínimo de 5 años desde la finalización de las obras de rehabilitación.

c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan en relación con la subvención y ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Efectuar declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso y comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Efectuar declaración responsable de que la persona solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.3, y que sobre la persona solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial

firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Hacer constar en toda información o publicidad que efectúen de la actividad objeto de esta Orden que la misma está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

k) Comunicar al órgano concedente todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

l) Proceder al reintegro de la subvención recibida en los supuestos establecidos en el artículo 15.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

#### Artículo 11. Formas y secuencias del pago.

La subvención se abonará previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

a) Cuando las características de la actuación o de la persona beneficiaria lo justifiquen, podrá anticiparse hasta un 50% de la ayuda concedida. En su caso, y con carácter previo al pago, se podrá requerir de la persona interesada la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos por la misma, por los importes de la ayuda anticipada y de los intereses de demora que se produzcan desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización de la actuación. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la subvención.

b) No podrá proponerse el pago de las ayudas a personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

c) El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

d) El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas diferentes con carácter previo a su contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficacia, eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

#### Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La persona beneficiaria deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incluidos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de las obras, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. Siempre que se hubiere alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

7. En lo referente a la documentación justificativa de los pagos realizados exigida en la presente Orden, y a efectos del control de la concurrencia de subvenciones, los originales de dicha documentación serán sellados y conformados por la Oficina de Gestión de Área de Rehabilitación.

#### Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, como puede ser la modificación del importe del presupuesto protegible respecto del que sirvió de base para el cálculo de la subvención concedida y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para finalidad similar otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 15. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la realización de la actividad, así como del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones de conservación de los documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los recogidos en el párrafo anterior, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En caso de incompatibilidad, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

2. En el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo, con un plazo de 12 meses para resolver y notificar la resolución desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con lo previsto en la regla c) del artículo 33

#### Artículo 16. Financiación.

La financiación de la línea de actuación establecida en la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 128/2002, de 17 de abril, y en el artículo 25 de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, se hará a través de transferencias de financiación de capital a la Empresa

Pública del Suelo de Andalucía, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.03. 74052. 43A.0 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de por lo previsto en la misma y en el Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, se registrarán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución y desarrollo.

Se faculta al Director General de Arquitectura y Vivienda para dictar las instrucciones que estime necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

#### ANEXO I

EPÍGRAFES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN  
LOCALES OBJETO DE SUBVENCIÓN  
ACTIVIDADES COMERCIALES:

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

- Grupo 646: Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

- Grupo 652.1: Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

- Grupo 654: Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

- Grupo 655: Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

- Grupo 659.8: Comercio al por menor denominado «Sex-Shop».

ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA

Agrupación 67: Bares y restaurantes.

ANVERSO ANEXO II

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Código Expediente:
--------------------

**SOLICITUD**

**PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO 2003 - 2007**

**AYUDAS PARA REHABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES LOCALIZADOS EN ÁREAS DE REHABILITACIÓN**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DNI/CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE	DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
TELÉFONOS FIJO Y MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

<b>2 DATOS DEL LOCAL A REHABILITAR Y DEL EDIFICIO DE UBICACIÓN</b>		
DIRECCIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
AREA DE REHABILITACIÓN		
REQUISITOS DEL EDIFICIO		
<input type="checkbox"/> Tener una antigüedad superior a 10 años.	<input type="checkbox"/> Rehabilitación con cargo a actuaciones protegidas contempladas en Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.	
<input type="checkbox"/> Tener al menos un 80% de superficie útil destinada a vivienda.	<input type="checkbox"/> Promoción de Viviendas Protegidas.	
<input type="checkbox"/> Seguridad estructural y constructiva.	<input type="checkbox"/> Carácter prioritario en el Programa de Actuación de la ubicación del edificio o de la actividad a desarrollar en el local.	
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN		
<input type="checkbox"/> Adecuación estructural.	<input type="checkbox"/> Remodelación del local.	
<input type="checkbox"/> Adecuación funcional.	<input type="checkbox"/> Adecuación de la actividad.	

<b>3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> Documento que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la actuación. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de los gastos a ejecutar. <input type="checkbox"/> En su caso, cuentas de resultados y balances de los últimos tres años. <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre el número de puestos de trabajo. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del código cuenta cliente y titularidad de la persona solicitante. <input type="checkbox"/> Declaración de alta en el Censo de Actividades Económicas. <input type="checkbox"/> Certificado de inscripción en el Registro correspondiente, según actividad económica declarada.

001247

**4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la persona solicitante:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

<b>Solicitadas</b>		Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
		.....	.....	.....	€
		.....	.....	.....	€
		.....	.....	.....	€

<b>Concedidas</b>		Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
		.....	.....	.....	€
		.....	.....	.....	€
		.....	.....	.....	€

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas con el carácter de minimis.

Ha solicitado y obtenido otra ayuda de minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso.

<b>Solicitadas</b>		Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
		.....	.....	.....	€
		.....	.....	.....	€
		.....	.....	.....	€

<b>Concedidas</b>		Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
		.....	.....	.....	€
		.....	.....	.....	€
		.....	.....	.....	€

**DECLARA** de forma expresa su (1) ..... para que la Consejería de Obras Públicas y Transportes pueda solicitar y obtener cualquier información de carácter registral o catastral, a efectos de la tramitación de esta solicitud.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y expresamente:

A aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, previamente a la autorización del pago de la subvención.

A aportar la cantidad necesaria para la ejecución de la actuación de rehabilitación para la que se solicita la ayuda.

Y **SOLICITA** acogerse a las ayudas objeto de la Orden anteriormente referenciada.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN .....  
 (A presentar preferentemente en la Oficina de Gestión del Área de Rehabilitación).  
 (1) Indicar AUTORIZACIÓN, NO AUTORIZACIÓN.

001247

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Obras Públicas y Transportes le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Transportes. C/ Diego Martínez Barrios, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden reguladora, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes como presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se realiza la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de rehabilitación singular de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones para el año 2007.*

La Orden de 9 de agosto de 2005 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA núm. 168, de 29 de agosto de 2005) establece una línea de actuación para la rehabilitación de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones, y atribuye su ejecución y desarrollo a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas. En la disposición transitoria primera de la citada Orden se acordó la primera convocatoria de las ayudas en ejecución de la misma.

De acuerdo con el artículo 4, apartado d), de la citada Orden, corresponde a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la realización de próximas convocatorias públicas, abiertas y en concurrencia no competitiva, iniciándose a solicitud del interesado y concediéndose en atención a la concurrencia en el mismo de los requisitos establecidos para su reconocimiento en aquella Orden, con las modificaciones introducidas, tanto en su parte dispositiva como en su Anexo, por la disposición adicional undécima de la Orden de 10 de marzo de 2006 (BOJA núm. 66, de 6 de abril de 2006), de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

De acuerdo con dicho artículo, y en base a las facultades que tengo conferidas por el artículo 8.3 en relación con el artículo 12.1.a) del Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, como Presidenta del Consejo de Administración de esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía

#### HE RESUELTO

##### Primero. Convocatoria.

Se realiza la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de rehabilitación singular de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones para el año 2007, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.a) de la Orden de 9 de agosto de 2005 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Esta convocatoria se desarrollará conforme a las condiciones y requisitos que recoge la citada Orden y al procedimiento que se regula en su Anexo, con las modificaciones introducidas por la Orden de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

##### Segundo. Beneficiarios.

De acuerdo con el artículo 4, apartado 1, del Anexo a la Orden de 9 de agosto de 2005, tendrán la consideración de beneficiarios:

a) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de edificios plurifamiliares en alquiler, donde los arrendatarios de las viviendas que supongan al menos el 50% del edificio, tengan unos ingresos familiares anuales no superiores a 2,5 veces el indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples corregido conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio.

b) Las comunidades de propietarios de edificios plurifamiliares o asociaciones de vecinos legalmente constituidas donde aquellas se engloben, donde las unidades familiares residentes en las viviendas que representen al menos el 50% del total del edificio, tengan unos ingresos familiares anuales no superiores a 2,5 veces el indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples corregido conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio.

##### Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes, incluyendo la documentación a la que hace referencia, se presentarán preferentemente en el Registro de los Servicios Centrales o en el de las Gerencias Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sin perjuicio de los demás lugares de presentación señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de junio de 2007.

##### Cuarto. Efectos.

Esta Resolución produce efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Transportes, de rectificación de la de 26 de febrero de 2007, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte por Carretera, y se determina la composición de los Tribunales Calificadores, así como fechas, horarios y lugares de celebración de las pruebas.*

Publicada en el BOJA núm. 55, de 19 de marzo de 2007, la Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de febrero de 2007, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte por carretera, y se determina la composición de los Tribunales Calificadores, así como fechas, horarios y lugares de celebración de las pruebas, se ha observado la omisión en el texto publicado del modelo de solicitud que han de presentar los aspirantes a las pruebas y que debía recogerse en el anexo de la Resolución.

Con el fin de subsanar tal omisión se estima conveniente modificar la indicada Resolución, haciendo público el modelo de solicitud y ampliando el plazo de admisión.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas se cumplimentarán de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo.

Segundo. El plazo de presentación de las solicitudes se amplía hasta el día 23 de abril de 2007, inclusive.

Sevilla, 19 de marzo de 2007.- El Director General, Pedro Rueda Cascado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**SOLICITUD**

**ACCESO A PRUEBAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

- TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**
- TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS**

Convocadas por Resolución de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

Provincia de examen .....

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF
DOMICILIO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> DNI/NIF. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo del pago de tasa/s. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento. <input type="checkbox"/> Otro/s: ..... ..... .....

<b>3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
El/la abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y <b>SOLICITA</b> ser admitido a las pruebas arriba señaladas.  En ..... a ..... de ..... de ..... <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p>  Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE TRANSPORTES.

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Obras Públicas y Transportes le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las pruebas de acceso y expedición de los correspondientes certificados a los aprobados.  
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio de Transporte de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente.

000678/1

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple el requisito exigido en la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a la competencia delegada por la Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo a esta Resolución, convocado por Resolución de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte de 19 de enero de 2007 (BOJA núm. 27, de 6 de febrero), a la funcionaria que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Sevilla, 19 de marzo de 2007.- La Viceconsejera, Ana Gómez Gómez.

#### ANEXO I

##### Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 28.731.162-E.

Primer apellido: Muñoz.

Segundo apellido: Gómez.

Nombre: M.<sup>a</sup> del Carmen.

Puesto de trabajo adjudicado: Secretaria del Delegado Provincial.  
Código: 1622410.

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.

Centro directivo: Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería de la Presidencia, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994, anuncia la provisión de puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, Plaza de la Contratación, núm. 3, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, acompañando «currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 14 de marzo de 2007- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

#### ANEXO I

Número de orden: 1.  
 Centro directivo y localidad: Agencia Andaluza de Cooperación Internacional (Sevilla).  
 Denominación del puesto: Sv. Cooperación Euro-Mediterránea (3062810).  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Grupo: A.  
 Mod. accs.: PLD.  
 Nivel C.D.: 28.  
 C. específico RPT: XXXX\*19.369,44\*.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional/relacional: Administración Pública.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que se hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2007.- La Viceconsejera, Ana Gómez Gómez.

#### A N E X O

#### CONVOCATORIA DE P.L.D.

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.  
 Centro de trabajo: Centro Andaluz de Medicina del Deporte.  
 Descripción puesto de trabajo.  
 Código: 6728110.  
 Denominación del puesto de trabajo: Secretario/a de la Directora.

Núm.: 1.  
 Ads.: F.  
 Gr.: C-D  
 Mod. accs.: PLD.  
 Área funcional/relacional: Admón. Pública.  
 Niv. C.D.: 17.  
 C. específico: 8.638,20 €.  
 R: X.  
 F: X.  
 I: X.  
 D: X.  
 P: -  
 Cuerpo: P-C1.  
 Exp.:  
 Titulación:  
 Formación:  
 Otros requisitos:  
 Localidad: Sevilla.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sito en C/ Hytasa, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de marzo de 2007.- El Viceconsejero, José M.<sup>a</sup> Oliver Pozo.

## A N E X O

Núm. orden: 1.  
 Consejería: Para la Igualdad y Bienestar Social.  
 Centro directivo: Secretaría Consejero/a.  
 Centro de destino: Secretaría Consejero/a.  
 Código SIRHUS: 2674410.  
 Denominación del puesto: Secretario/a Consejero/a.  
 Núm. plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo Adm.:  
 Características esenciales.  
 Grupo: C-D.  
 Cuerpo: C1.  
 Modo acceso: PLD.  
 Área funcional: Administración Pública.  
 Área relacional: -  
 Nivel: 18.  
 C. específico: XXXX-8.956,08 €.  
 Requisitos para el desempeño.  
 Titulación:  
 Formación:  
 Localidad: Sevilla.  
 Otras características:  
 Méritos específicos:

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración Ge-

neral de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.e) de la Orden de 23 de junio de 2004 (BOJA núm. 134, de 9 de julio), anuncia la provisión de puestos de libre designación con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de marzo de 2007.- El Viceconsejero (Art. único. Orden de 26.5.2004), el Secretario General Técnico, Juan López Domech.

#### A N E X O

Denominación del puesto: Secretario/a del Director General.  
Código: 4610.  
Centro directivo: Secretaría General de Políticas Ambientales.  
Centro de destino: Dirección General de Participación e Información Ambiental.  
Número de plazas: 1.  
Adscripción: F.  
Grupos: C-D.  
Cuerpo: P-C1.  
Área funcional: Administración Pública.  
Nivel: 18.  
C. específico: XXXX-8.956,08.  
Experiencia: 1.  
Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Secretario/a del Director General.  
Código: 5610.  
Centro directivo: Dirección General Gestión del Medio Natural.  
Centro de destino: Dirección General Gestión del Medio Natural.  
Número de plazas: 1.

Adscripción: F.  
Grupos: C-D.  
Cuerpo: P-C1.  
Área funcional: Administración Pública.  
Nivel: 18.  
C. específico: XXXX-8.956,08.  
Experiencia: 1.  
Localidad: Sevilla.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convocan a Concurso de Acceso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos y el Reglamento para los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso de acceso las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

##### 1. Legislación.

Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre); el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto); el Reglamento para los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

2.1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta esté definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

2.1.2. No haber cumplido los setenta años de edad

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad

2.2. Además los candidatos deberán cumplir con el requisito de estar habilitado para el cuerpo y área, según la plaza convocada (Anexo I) o ser funcionario del correspondiente cuerpo y área de conocimiento, o de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías y misma área de conocimiento, todo ello en los términos regulados en el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

2.3. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 y 2.2 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, carretera de Utrera, km 1, C.P. 41013, Sevilla, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se acompaña como Anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el concurso de acceso:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de identidad

b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cantidad de 34,65 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano, en la cuenta 0049-5048-50.2616135233, abierta en esa entidad a nombre de «Universidad Pablo de Olavide. Ingresos Diversos», haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, número de orden de la plaza a la que concursa, número de documento: 099, Referencia 1: 001 y Referencia 2: DNI/NIF/Pasaporte.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante acreditativo original del pago de los derechos. La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud

### 4. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo anterior, la Universidad notificará a los firmantes la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación del motivo de la exclusión, en su caso, y advirtiéndolo al interesado que de no subsanarlo en el plazo improrrogable de diez días hábiles se le declarará decaído en su derecho. Contra la resolución que finalmente recaiga se podrá interponer recurso en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 5. Comisiones.

5.1. La composición de las Comisiones es la que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Respecto a la constitución de las mismas, ausencia de alguno de sus miembros, adopción de acuerdos, asistencias e

indemnizaciones, se estará a lo establecido en el Reglamento para los Concursos de Acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5.2. Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado, por lo que cada Presidente, previa consulta a los restantes miembros de las mismas, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, respecto de la fecha del acto para el que se les cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios que se utilizarán para la valoración de los concursantes en adecuación a las especificaciones de la plaza establecidas en la convocatoria. En la notificación se indicarán el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Transcurrido el plazo previsto en este apartado sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

### 6. Acto de presentación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículum vitae (Modelo Currículum vitae en Anexo III), por triplicado, y un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente, por triplicado, que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa; dicho proyecto se ajustará a las especificaciones establecidas por la Universidad en la convocatoria.

c) Excepto para los concursos a plaza de Profesor Titular de Escuelas Universitarias, proyecto de investigación, por triplicado, que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa; dicho proyecto se ajustará a las especificaciones establecidas por la Universidad en la convocatoria.

Los documentos anteriores permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En este acto de presentación los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de la prueba deban comunicárseles. Así mismo, se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijarán el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá tener lugar antes de transcurridas 24 horas desde este acto de presentación. Sin embargo, los concursantes podrán renunciar a este plazo.

La prueba comenzará dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día del acto de presentación.

En el mismo acto el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante

pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Los concursantes o la Universidad Pablo de Olavide podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquellos presten, o hayan prestado sus servicios, la emisión de un informe individualizado sobre la actividad desarrollada por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Así mismo, la Comisión por unanimidad podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por los concursantes.

Respecto a los informes solicitados por los concursantes, la Comisión los valorará únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de la prueba.

En cualquier caso, los informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al acta del concurso.

#### 7. Desarrollo de la prueba.

La prueba será pública y consistirá en un debate acerca de los méritos del concursante alegados en su historial profesional, académico, docente e investigador, así como sobre el proyecto docente presentado y, en su caso, también el de investigación.

La concreción de dicha prueba la realizará la Comisión en el acto de presentación.

Seguidamente la Comisión podrá debatir con cada concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre sus méritos alegados, proyecto docente presentado y, en su caso, también de investigación.

En caso de comparecer un único candidato, la Comisión por unanimidad podrá eximirlo de la exposición oral de la prueba.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

#### 8. Propuesta de la Comisión

De conformidad con los informes de la Comisión se efectuará la propuesta de provisión de plaza o plazas en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de comienzo de la prueba. A estos efectos la Comisión hará pública su propuesta explicitando el voto de cada uno de sus miembros, y relacionando los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Para realizar su propuesta la Comisión deberá atenerse a los presupuestos contemplados en el art. 8.2 del Reglamento para los Concursos de Acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los candidatos podrán solicitar en la Secretaría General de la Universidad certificación de la valoración razonada que cada uno de los miembros de la Comisión emitió sobre sus méritos o, en su caso, del informe único de la Comisión.

Contra la propuesta de la Comisión los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días, que será valorada por la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el art. 18 del R.D. 774/2002, de 26 de julio. Admitida a trámite la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

#### 9. Nombramientos

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el plazo de 20 días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que acrediten reunir los requisitos del art. 5 del Real Decreto 774/2002 y además:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad

b) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Contra la presente Resolución Rectoral podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de marzo de 2007.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

#### ANEXO I

##### Catedráticos de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso de acceso

Plaza número 1/2007.

Departamento: Biología Molecular e Ingeniería Bioquímica.

Área de conocimiento: «Nutrición y Bromatología».

Actividad a realizar: Docencia e Investigación del Área.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidenta: Doña M.<sup>a</sup> del Carmen López Martínez, Catedrática de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal: Doña Herminia López García de la Serrana, Catedrática de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretaria: Doña Ana M.<sup>a</sup> Troncoso González, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidenta: Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Martínez Para, Catedrática de Universidad de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vocal: Doña M.<sup>a</sup> Rosario Fátima Olea Serrano, Catedrática de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don Rafael Jordano Salinas, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Plaza número 2/2007.

Departamento: Ciencias Sociales.

Área de conocimiento: «Psicología Social».

Actividad a realizar: Psicología Social de la Familia.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Ferrán Casas Aznar, Catedrático de Universidad de la Universidad de Girona.

Vocal: Don Luis Gómez Jacinto, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Secretario: Don Anastasio Ovejero Bernal, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valladolid

Comisión suplente:

Presidente: Don Federico Javaloy Mazón, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Vocal: Don Armando Rodríguez Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Secretario: Don Bernardo Hernández Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Plaza número 3/2007.

Departamento: Dirección de Empresas.

Área de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad».

Actividad a realizar: Auditoría y Control Interno.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don José Luis Martín Marín, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocal: Doña M.<sup>a</sup> Begoña Giner Inchausti, Catedrática de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Secretario: Don Rafael Donoso Anés, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Antonio Lainez Gadea, Catedrático de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

Vocal: Doña M.<sup>a</sup> Antonia García Benau, Catedrática de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Secretario: Don Juan Monterrey Mayoral, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Profesores Titulares de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso de acceso

Plaza número 4/2007.

Departamento: Ciencias Sociales.

Área de conocimiento: «Teoría e Historia de la Educación».

Actividad a realizar: Pedagogía Social: Educación para la Salud.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Ángel González Hernández, Catedrático de Universidad de la Universidad de Murcia.

Vocal: Don Bernardo de la Rosa Acosta, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Alejandro Ávila Fernández, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidenta: Doña M.<sup>a</sup> Nieves Gómez García, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Don Antonio Bernal Guerrero, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Juan Luis Rubio Mayoral, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Plaza número 5/2007.

Departamento: Derecho Público.

Área de conocimiento: «Derecho Administrativo».

Actividad a realizar: Derecho Administrativo.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don José Ignacio López González, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocal: Don José Ignacio Morillo-Velarde Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Secretario: Don Roberto Rafael Galán Vioque, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don Pedro Escribano Collado, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Don Javier Barnés Vázquez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Huelva.

Secretaria: Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Ortiz de Tena, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Plaza número 6/2007.

Departamento: Filología y Traducción.

Área de conocimiento: «Filología Alemana».

Actividad a realizar: Lengua Alemana para Hispanohablantes. Lingüística General y Contrastiva Alemán-Español y Traducción General Alemán-Español.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Francisco Javier Orduña Pizarro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Vocal: Don Germán Ruipérez García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Secretario: Don Julio Sánchez Hernández, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidenta: Doña María Luisa Siguán Boehmer, Catedrática de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Vocal: Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Mellado Blanco, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Secretaria: Doña Catalina Jiménez Hurtado, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Plaza número 7/2007

Departamento: Filología y Traducción.

Área de conocimiento: «Filología Latina».

Actividad a realizar: Docencia en la titulación de Humanidades.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Antonio Ramírez de Verger Jaén, Catedrático de Universidad de la Universidad de Huelva.

Vocal: Don Juan Antonio Estévez Sola, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

Secretario: Don Ignacio Javier García Pinilla, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Comisión suplente:

Presidente: Don Enrique Montero Cartelle, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valladolid

Vocal: Doña Ana M.<sup>a</sup> Pérez Vega, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Luis Rivero García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

Plaza número 8/2007.

Departamento: Geografía, Historia y Filosofía.

Área de conocimiento: «Geografía Física».

Actividad a realizar: Morfodinámica y Gestión de Áreas Costeras.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Emilio Ferré Bueno, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Vocal: Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Pita López, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don José Ojeda Zújar, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don Fernando Díaz del Olmo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Doña Dionisia Gómez Amelia, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Secretario: Don Juan Antonio Marco Molina, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Alicante.

Plaza número 9/2007.

Departamento: Geografía, Historia y Filosofía

Área de conocimiento: «Geografía Humana».

Actividad a realizar: Geografía Humana en Humanidades y Ciencias Ambientales. Gestión de Recursos Naturales y Patrimoniales.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Antonio López Ontiveros, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocal: Don Manuel Sáenz Lorite, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don José M.<sup>a</sup> Fera Toribio, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidenta: Doña Aurora García Ballesteros, Catedrática de Universidad de la Universidad Complutense, de Madrid

Vocal: Don Eugenio García Zarza, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Secretario: Don José Carpio Martín, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid

Plaza número 10/2007.

Departamento: Sistemas Físicos, Químicos y Naturales.

Área de conocimiento: «Zoología».

Actividad a realizar: Docencia de las asignaturas «Zoología» en la licenciatura en Ciencias Ambientales y «Zoología» en la licenciatura en Biotecnología.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Luis M.<sup>a</sup> Arias de Reyna Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocal: Don Juan F. Carranza Almansa, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Secretario: Don Carlos Fernández Delgado, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Luis Viejo Montesinos, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal: Don Francisco Javier Alba Tercedor, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don Sebastián J. Hidalgo de Trucios, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura.

**Ver Anexos II y III en páginas 11.766 a 11.770 del BOJA núm. 103, de 2.6.2003**

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 20 de marzo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se procede a la designación de los representantes y de la Secretaría permanente de la Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado, a que se refiere el artículo 220 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

El artículo 220 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, crea la Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado como marco general y permanente de la relación entre los Gobiernos de la Junta de Andalucía y del Estado a los efectos previstos en dicho precepto.

En el citado artículo se establece que la Comisión estará integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Junta de Andalucía así como que la Presidencia será ejercida de forma alternativa entre las dos partes en turnos de un año.

Habiéndose acordado con la Administración General del Estado que el número de miembros de cada una de las representaciones en la citada Comisión será de seis personas, procede el nombramiento de los representantes de la Junta de Andalucía en la misma, nombramiento que recaerá en tres vocales de carácter permanente y tres más en función de los temas a tratar.

Se establece, asimismo, que la Comisión dispone de una Secretaría permanente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 2007,

#### A C U E R D A

Primero. La representación por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado, está constituida por tres miembros permanentes titulares de las siguientes Consejerías:

- Presidencia. Ostentará la Presidencia de la representación de la Junta de Andalucía.
- Gobernación.
- Economía y Hacienda.

En función de las materias a tratar se podrán designar tres miembros más por la persona titular de la Consejería de la Presidencia.

La Secretaría permanente de la Comisión será desempeñada por la persona titular de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

Segundo. Los vocales a que hace referencia el punto Primero del presente Acuerdo podrán, mediante delegación expresa, otorgar su representación a favor de las personas titulares de los Centros Directivos correspondientes, excepción hecha del Consejero de la Presidencia, en su calidad de Presidente de la representación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO  
Consejero de la Presidencia

*ACUERDO de 20 de marzo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se procede a la designación de los miembros, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, prevé la designación de una Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía que regulará el proceso, el tiempo y las condiciones de traspaso de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, y asimismo determinará el traspaso de medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de tales competencias.

Habiéndose acordado con la Administración General del Estado que el número de miembros de cada una de las representaciones en la citada Comisión sea de seis personas, procede el nombramiento de los vocales que representarán a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 2007,

#### A C U E R D A

Primero. Los vocales de la Comisión Mixta Paritaria, prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en representación de la Junta de Andalucía, serán las personas titulares de las siguientes Consejerías:

- Presidencia.
- Economía y Hacienda.
- Justicia y Administración Pública.
- Obras Públicas y Transportes.
- Educación.
- Medio Ambiente.

Segundo. Presidirá la representación de la Junta de Andalucía en la Comisión Mixta Paritaria el Consejero de la Presidencia.

Tercero. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por la persona titular de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

Cuarto. Los vocales a que hace referencia el Punto Primero del presente Acuerdo podrán, mediante delegación expresa, otorgar su representación a favor de las personas titulares de los Centros Directivos correspondientes, excepción hecha del Consejero de la Presidencia, en su calidad de Presidente de la representación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**

*DECRETO 82/2007, de 20 de marzo, por el que se acuerda la inadmisión de la solicitud de creación del municipio de Balanegra, por segregación del término municipal de Berja (Almería).*

Una Comisión Promotora constituida al efecto solicita que la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (en adelante EATIM) de Balanegra, creada por Acuerdo de 25 de marzo de 1987 de Consejo de Gobierno, se segregue del término municipal de Berja (Almería) y se constituya en un nuevo municipio, con la denominación de «Balanegra» y capitalidad en ese núcleo urbano.

**HECHOS**

Primero. El 8 de junio de 2005 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación la solicitud de creación del nuevo municipio a instancia de la citada Comisión Promotora, acompañada de la documentación correspondiente.

Segundo. Por oficio de 29 de junio de 2005 se comunicó a los interesados la necesidad de aportar el informe del Pleno de la Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y artículo 29.1.j) del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, el cual debe ser emitido con carácter previo al inicio de la fase autonómica del procedimiento.

Con fecha 30 de marzo de 2006 tuvo entrada el informe del Pleno de la Diputación Provincial de Almería, el cual se pronunció favorablemente sobre el cumplimiento de los requisitos formales de la iniciativa de segregación.

Tercero. Para considerar iniciada la fase autonómica era preciso acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, relativo a la publicación del documento de iniciativa en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente. Este requerimiento se realizó por oficio de 10 de marzo de 2006 y se reiteró el 10 de abril de 2006.

El 14 de septiembre de 2006 se remitió por los interesados la acreditación del cumplimiento de la información pública. A partir de esta fecha se consideró iniciada la fase autonómica del procedimiento, con el plazo máximo de dieciocho meses para resolver, de conformidad con el artículo 31.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

Cuarto. En virtud del artículo 32 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, tras examinar la documentación aportada, el órgano instructor calificó como infundada la propuesta de segregación, al no cumplirse el requisito de población exigible, toda vez que consta certificado del Secretario del Ayuntamiento de Berja de 4 de mayo de 2004, fijando en 2.526 el número total de personas empadronadas en Balanegra. Por otra parte, el nomenclátor de entidades y poblaciones del Instituto de Estadística de Andalucía concreta en 2.562 los habitantes de Balanegra en el año 2005.

Quinto. El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido el 6 de octubre de 2006, es favorable a la inadmisión de la solicitud de creación del municipio de Balanegra por carecer de fundamento en cuanto que no concurre el requisito poblacional previsto en el artículo 8 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Sin perjuicio de otras posibles carencias, la iniciativa de segregación incumple el requisito esencial exigido por los artículos 8.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 13.c) del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, relativos al mínimo poblacional de 4.000 vecinos con el que debe contar el núcleo de población que pretende segregarse.

La reducción de la exigencia mínima del número de habitantes a 2.500 se prevé para aquellos núcleos de población que inician el procedimiento de segregación sobre la base de un territorio constituido en Entidad Local Autónoma (en adelante ELA), como mínimo, cinco años antes de tal petición, de conformidad con los artículos 8.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 14 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto. En ambas normas se contempla la distinción entre la figura de la EATIM, condición que ostenta en la actualidad el núcleo de Balanegra, y la figura de la ELA. Incluso en el capítulo V del título III del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, se prevé el procedimiento de adaptación de la EATIM al régimen de la ELA. Hasta la fecha, no se tiene constancia de que por la EATIM de Balanegra se haya iniciado este proceso. A este respecto, cabe citar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 21 de diciembre de 2005, en el que se afirma la distinta naturaleza jurídica que ostentan la EATIM y la ELA, así como la procedencia del proceso de adaptación establecido en el citado Reglamento.

Segundo. El artículo 32.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, viene a contemplar la posibilidad de, en el caso de que al inicio del expediente pudiera apreciarse por parte del instructor la falta de fundamentación de la propuesta de segregación, inadmitir tal propuesta en dicho momento inicial sin necesidad de tramitar todo el procedimiento administrativo establecido; posibilidad contemplada con carácter general en el artículo 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. El órgano competente para la inadmisión de la solicitud de creación del municipio de Balanegra es, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno, ya que éste es el órgano competente para dictar la resolución que pone fin al procedimiento de creación de un municipio por segregación de otro, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, así como el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de los hechos descritos y con base en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 2007,

**D I S P O N G O**

Inadmitir la solicitud formulada por la Comisión Promotora de creación del municipio de Balanegra por segregación del término municipal de Berja (Almería), al hallarse falta de fundamentación en la citada pretensión.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos

judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido para cada uno, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 83/2007, de 20 de marzo, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma «Villanueva del Río», en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, en Sevilla.*

Vistas las actuaciones derivadas del procedimiento de creación de la Entidad Local Autónoma de Villanueva del Río, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), resultan los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación se tiene constancia de un movimiento vecinal desde 1998 en el núcleo poblacional de Villanueva del Río, del término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), para acceder a la condición de Entidad Local Autónoma.

Segundo. El 9 de noviembre de dicho año, el presidente de una Comisión Gestora elegida por los vecinos del citado núcleo, presentó al Ayuntamiento una solicitud expresa al respecto, avalada por las firmas de la mayoría de los vecinos de Villanueva del Río, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2.a) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Tercero. En virtud de lo previsto en la letra b) del anterior precepto, entre los meses de febrero y marzo de 1999 se procedió al trámite de información pública de la iniciativa, mediante la publicación de la misma en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, sin que fueran formuladas reclamaciones.

Cuarto. De conformidad con el artículo 49.2.c) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, de 16 de abril de 1999, se acordó informar desfavorablemente la iniciativa de creación de la proyectada entidad, considerando que el territorio pretendido y la gestión económica de la Entidad Local Autónoma conllevarían graves perjuicios a los intereses generales del municipio.

Quinto. Con fecha 23 de junio de 2004, el presidente de la Comisión Gestora presentó nueva propuesta de concreción territorial de la entidad. Tras ser examinada la misma por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión de 7 de septiembre de 2004 se adoptó acuerdo sobre la propuesta municipal de demarcación del territorio del proyecto de Entidad Local Autónoma. Sometido dicho acuerdo al parecer de los vecinos de Villanueva del Río, el 9 de noviembre de 2004, los miembros de la Comisión Gestora remitieron al Ayuntamiento escrito detallando su proposición de ámbito territorial.

Estudiado nuevamente dicho ámbito, el 24 de febrero de 2005 fue remitida al presidente de la Comisión Gestora la propuesta definitiva municipal sobre la delimitación de la Entidad Local Autónoma.

Sexto. Finalizada por la Comisión Gestora la redacción de la memoria justificativa de la creación de la entidad, exigida por el artículo 50.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, tanto la iniciativa como la memoria fueron sometidas a información pública, procediéndose a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de marzo de 2005 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 6 de mayo de 2005, cumpliéndose así lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo.

Séptimo. Transcurrido el plazo legal de este trámite sin que se formularan reclamaciones, por sesión del Pleno del Ayuntamiento de 13 de julio de 2005, se acordó un pronunciamiento favorable a la creación de la Entidad Local Autónoma, con el quórum establecido en el artículo 50.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

Octavo. De acuerdo con el artículo 50.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, la fase autonómica del procedimiento se inició el 5 de agosto de 2005, con la recepción en la Consejería de Gobernación del expediente tramitado en fase municipal.

Noveno. El 23 de septiembre de 2005 se publicó en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales. Su disposición transitoria primera establece la aplicación de la nueva norma a todos los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, fijada para el 24 de octubre de 2005 por la disposición final segunda, salvo a aquéllos que estuvieran únicamente pendientes de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Ante la inminente entrada en vigor del nuevo Reglamento, mediante oficio de 7 de octubre de 2005 se advirtió a los interesados de la necesidad de subsanar dos deficiencias:

1.ª Según el artículo 49.2.d) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, debía aportarse informe del Pleno de la Diputación Provincial.

2.ª A tenor del artículo 45.1.c) del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, era necesario acreditar la existencia de una población no inferior a mil habitantes en el territorio que pretendía constituirse en Entidad Local Autónoma.

Décimo. El 25 de octubre de 2005 el presidente de la Comisión Gestora presentó escrito relativo al requerimiento de subsanación, sin hacer ninguna objeción a la primera deficiencia, acreditando el inicio de actuaciones ante el Ayuntamiento para subsanarla. Respecto a la necesidad de acreditar el mínimo de habitantes, exponía varias alegaciones.

Undécimo. Por sendos oficios de 5 de diciembre de 2005 se comunicó la desestimación de las anteriores alegaciones a la Comisión Gestora y al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

Duodécimo. Se solicitó informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación para que se pronunciase sobre la aplicación del Decreto 185/2005, de 30 de agosto. Con base en el mismo, de fecha 1 de marzo de 2006, el órgano instructor acordó la continuación del procedimiento.

Decimotercero. Con fecha 29 de marzo de 2006, tuvo entrada el informe de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla. El Consejo Andaluz de Municipios remitió

el 25 de agosto de 2006 informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remitió informe el 15 de noviembre de 2006.

Decimocuarto. Formulada propuesta de resolución por la Dirección General de Administración Local, fueron solicitados, de conformidad con el artículo 52.4 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, informes de la Secretaría General Técnica y de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación, los cuales fueron emitidos el 12 y el 15 de diciembre de 2006, respectivamente, apoyando la propuesta desestimatoria de creación de la Entidad Local Autónoma.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constan en el expediente diversas certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, relativas al número de habitantes de Villanueva del Río en momentos sucesivos, que evidencian que dicho núcleo no alcanza el mínimo de población (mil habitantes) exigido por el artículo 45.1.c) del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto: 552, 542 y 555 habitantes acreditados, respectivamente, el 9 de noviembre de 1998, el 23 de abril de 2003, y el 28 de abril de 2005.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria primera, el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, es plenamente aplicable en la tramitación de este procedimiento, toda vez que la excepción contemplada en dicha norma se refiere a los procedimientos iniciados antes del 24 de octubre de 2005 que «se encuentren únicamente pendientes de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía».

A este respecto, a la fecha de entrada en vigor del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, para seguir la tramitación procedimental era preciso subsanar las deficiencias advertidas en la documentación presentada. Por otra parte, además de la posibilidad de otros actos instructores, el artículo 52 establece el carácter preceptivo de los informes de diversos organismos (Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Consejo Andaluz de Municipios, Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación y Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía), que deben ser emitidos con anterioridad al dictamen del Consejo Consultivo. En consecuencia, no puede entenderse que el procedimiento se halle únicamente pendiente de este último dictamen, por lo que procede la aplicación del mínimo poblacional del artículo 45.1.c) del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

Tercero. No se considera que la disposición transitoria primera del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, tenga un carácter retroactivo que pueda vulnerar el artículo 9.3 de la Constitución.

En el procedimiento de pretensión de creación de una Entidad Local Autónoma, la normativa aplicable sigue siendo la misma antes y después del 24 de octubre de 2005: la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. No procede, pues, afirmar que se da un mayor rigor en la verificación del cumplimiento de los requisitos para constituirse en Entidad Local Autónoma en los procedimientos que deban ajustar su tramitación a las previsiones reglamentarias. El matiz se encuentra en que, hasta el 24 de octubre de 2005, la Ley 7/1993, de 27 de julio, no había sido desarrollada reglamentariamente. La tramitación procedimental de constitución de la Entidad Local Autónoma «Villanueva del Río», ha coincidido temporalmente con el desarrollo regla-

mentario de la Ley 7/1993, de 27 de julio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en tal Reglamento.

Además, no cabría cuestionar la aplicación retroactiva del nuevo Reglamento, toda vez que, de conformidad con lo declarado por reiterada jurisprudencia, la aplicación del mismo no incidiría en el ámbito de los derechos adquiridos por el interesado, al ostentar éste meras expectativas en su solicitud, respecto de las que aún no habría recaído resolución en el momento de entrar en vigor el Reglamento.

En cualquier caso, no ha sido arbitraria la concreción en mil del número de habitantes exigidos. En la fase de elaboración del Reglamento, se consideraron las previsiones de política territorial en la Comunidad Autónoma Andaluza, exponiendo varios organismos sus criterios y conclusiones al respecto. De acuerdo con tales previsiones y con la discrecionalidad, que no arbitrariedad, de la Administración, tal número se consideró el más adecuado para fijar reglamentariamente el mínimo previsto en el artículo 47.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

Cuarto. El presidente de la Comisión Gestora, considerando que debía obviarse el requisito de los mil habitantes, afirmaba que la disposición transitoria primera debía interpretarse en sentido literal, distinguiendo, por una parte, la tramitación a la que deben ajustarse los procedimientos iniciados antes del 24 de octubre de 2005, y, por otra, los requisitos determinantes de la constitución de una Entidad Local Autónoma.

No se acepta esta distinción, ya que los organismos administrativos antes mencionados, que intervienen en la tramitación del expediente mediante la emisión de informes preceptivos y dictámenes, no sólo analizan la adecuación procedimental por parte del órgano instructor a las exigencias previstas legalmente, sino también la concurrencia de los requisitos para la creación de la proyectada entidad, sin que quepa considerar tramitación y requisitos como ámbitos separados sin conexión entre sí.

Quinto. De conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicitó informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación. Con apoyo en el mismo se continuó la tramitación procedimental, requiriéndose los informes previstos en el artículo 52.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

El Consejo Andaluz de Municipios remitió informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el cual afirmaba que se habían cumplido los requisitos formales en los trámites del procedimiento.

El informe de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla tenía un sentido desfavorable a la creación de la Entidad Local Autónoma, al faltar el requisito fundamental del mínimo de habitantes exigidos en el artículo 45.1.c) del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

Sexto. El informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo afirmaba que la creación de la entidad no representaba una incidencia territorial negativa y podía mejorar la funcionalidad del sistema de asentamientos y las condiciones de acceso a los equipamientos locales.

No obstante, exponía varias objeciones sobre la extensión del territorio por la zona de la serranía del término municipal:

- En atención a las competencias claramente urbanas de una Entidad Local Autónoma, parece innecesario que sus límites sobrepasen el núcleo urbano (delimitado por el vigente planeamiento urbanístico general y por sus suelos urbanos y urbanizables).

- El planeamiento de un ámbito territorial de carácter serrano en su mayor parte, no se corresponde con su argumento

principal de identidad del territorio por su ubicación en la Vega del Guadalquivir.

Dichas objeciones implican que el territorio propuesto para esta Entidad Local Autónoma no se corresponde con las competencias que se van a asumir en virtud del artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, que como bien dice el informe antes citado son claramente urbanas.

Séptimo. En virtud de los artículos 48.1 y 50.4 de la Ley 7/1993, así como en el artículo 53.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005 y en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la decisión desestimatoria ha de adoptarla el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, revisando la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 2007,

#### D I S P O N G O

Desestimar la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma «Villanueva del Río», dentro del término municipal de Villanueva del Río y Minas, en Sevilla, al no concurrir en dicho núcleo el requisito del mínimo de población de mil habitantes, exigido por el artículo 45.1.c) del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, así como porque el territorio propuesto para esta Entidad Local Autónoma no se corresponde con las competencias que se van a asumir en virtud del artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido para cada uno, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ  
Consejera de Gobernación

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ACUERDO de 20 de marzo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra a los representantes en la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma se encuentra prevista en el artículo 184 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de

Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía como órgano bilateral de relación entre el Estado y la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la financiación autonómica.

Corresponde a dicha Comisión la concreción, aprobación, actualización y el seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo 184, la Comisión Mixta estará integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma, y la presidencia será ejercida de forma rotatoria entre las dos partes en turnos anuales. En consecuencia, y de común acuerdo con la Administración del Estado, se ha fijado en cinco el número de vocales que paritariamente se designarán por cada una de las Administraciones.

Por otro lado, la disposición final segunda del mencionado texto legal establece que, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, se deberá crear la referida Comisión.

Por lo tanto, y para permitir su constitución efectiva, resulta necesario designar a las personas que formarán parte de la representación autonómica, y a quién ejercerá las funciones correspondientes a su Secretaría.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 2007, adoptó el siguiente

#### A C U E R D O

Primero. Nombrar miembros de la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma a las personas titulares de los siguientes cargos:

Presidencia: El titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vocales:

- El titular de la Viceconsejería de Economía y Hacienda.
- El titular de la Secretaría General de Economía.
- El titular de la Secretaría General de Hacienda.
- El titular de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.
- El titular de la Dirección General Relaciones Financieras con otras Administraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Presidencia podrá disponer la asistencia del titular de cualquier otro Centro Directivo en sustitución de alguno de los vocales anteriores.

Segundo. El titular de la Viceconsejería de Economía y Hacienda ejercerá la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia de su titular.

Tercero. Nombrar titular de la Secretaría de la representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarto. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga). (PP. 970/2007).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO</b>	
Diámetro del contador en mm	
Hasta 15	2,95 euros/mes
20	5,88 euros/mes
25	11,33 euros/mes
30	17,06 euros/mes
40	34,13 euros/mes
50	73,12 euros/mes
65	97,24 euros/mes
80	122,55 euros/mes
100	170,67 euros/mes
125	268,22 euros/mes
150	503,91 euros/mes
<b>CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO</b>	
Uso doméstico	
De 0 hasta 7 m <sup>3</sup> /mes	0,2235 euros/m <sup>3</sup>
Más de 7 hasta 15 m <sup>3</sup> /mes	0,3651 euros/m <sup>3</sup>
Más de 15 hasta 30 m <sup>3</sup> /mes	0,5813 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /mes	1,1994 euros/m <sup>3</sup>
Uso industrial, comercial y obras	
De 0 hasta 25 m <sup>3</sup> /mes	0,5813 euros/m <sup>3</sup>
Más de 25 hasta 35 m <sup>3</sup> /mes	0,8495 euros/m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> /mes	1,3123 euros/m <sup>3</sup>
Uso dependencias municipales	
Bloque único/mes	0,2981 euros/m <sup>3</sup>
Uso organismos oficiales	
Bloque único/mes	0,3220 euros/m <sup>3</sup>
Otros usos	
De 0 hasta 35 m <sup>3</sup> /mes	0,8495 euros/m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> /mes	1,3123 euros/m <sup>3</sup>
<b>RECARGOS DE DESALACIÓN</b>	
Bloque único/mes	0,0567 euros/m <sup>3</sup>
<b>DERECHOS DE ACOMETIDA</b>	
Parámetro A:	28,06 euros/mm
Parámetro B:	302,34 euros/L./seg.
<b>CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN</b>	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	42,70 euros
20	69,97 euros
25	87,46 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
30	106,00 euros
40	142,00 euros
50	178,00 euros
65	232,00 euros
80	286,00 euros
100	358,00 euros
125	448,00 euros
150 y superiores	538,00 euros

Los derechos de contratación en el caso que se trate de un cambio de nombre y que se encuentre al día en el pago de recibos, el importe se reducirá en un 50% de la cuota que le corresponda abonar según calibre del contador.

#### FIANZAS

Calibre del contador en mm

Hasta 15	33,00 euros
20	100,00 euros
25	201,00 euros
30	335,00 euros
40	503,00 euros
50 y superiores	1.006,00 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de marzo de 2007.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de enero de 2007.*

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2007, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establecen la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.2001) mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

## HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre) modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así como la disposición vigente mediante la que se fijan las cantidades de tales Ayudas para el ejercicio 2007.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial,

## RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2006, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2007, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el 1 y 31 de enero de 2007, del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es) y de la web del empleado público: <http://empleado.juntadeandalucia.es>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 26 de marzo de 2007.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 64/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería.*

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz. En ejercicio de esta competencia, se aprobó, por el Parlamento de Andalucía la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, cuya Disposición Adicional Primera prevé la creación de comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas. Estas comisiones tienen como finalidad la adopción de acuerdos por los que se transfieren bienes y servicios en materia de carreteras entre las citadas Administraciones Públicas.

Igualmente el artículo 12.8.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2005, se crean las Comisiones Mixtas de Transferencias entre la Junta de Andalucía, representada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, para la elaboración de los correspondientes acuerdos de traspasos.

De conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo, la Comisión Mixta de Transferencias entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 2006, el correspondiente acuerdo, cuya eficacia exige su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante Decreto.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la citada Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de dicha Consejería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de marzo de 2007,

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de la titularidad de carreteras en la provincia de Almería.

1. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, adoptado en fecha 20 de diciembre de 2006, por el que se traspa la titularidad de las carreteras que figuran en Anexo del presente Decreto entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería.

2. En consecuencia, queda transferida a la Diputación Provincial de Almería la titularidad de las carreteras que figuran en la Relación 1 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias y a la Comunidad Autónoma de Andalucía la titularidad de las carreteras enunciadas en la Relación 2 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias, en los términos establecidos en el propio acuerdo, sin que esta transferencia suponga coste adicional para dichas Administraciones.

3. El traspaso a que se refiere este Decreto, tendrá efectividad a partir de la fecha de la aprobación de las actas de entrega por la persona titular de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dicha aprobación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo remitirse copia de la misma a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda para su registro correspondiente.

Disposición transitoria única. Tramitación y resolución de expedientes ya iniciados.

Corresponderá a la Administración Pública que originariamente ostentase la titularidad de alguna de las carreteras afectadas por el traspaso, la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos relativos a los servicios o competencias que hayan sido iniciados antes de la efectividad del traspaso, junto con los efectos y consecuencias que de ellos se deriven.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para que adopte las medidas que precise el desarrollo y la ejecución del presente Decreto y para que proceda a la actualización de los datos contenidos tanto en la Red Autonómica como en la Red Provincial de Carreteras de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

#### A N E X O

#### CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS

Don Julio César García Sánchez, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía,

#### CERTIFICA

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 2006, se adoptó el acuerdo sobre el traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería, en los términos que a continuación se expresan:

Normas estatutarias y legales en que se ampara el traspaso

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía dispone que, el ejercicio efectivo de competencias por la Comunidad Autónoma sobre carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales y la atribución a éstas de competencias sobre carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía exigen los correspondientes traspasos de medios patrimoniales, sin que estos traspasos supongan coste adicional para dichas administraciones. A tal efecto, el Consejo de Gobierno en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, creará comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas, que aplicarán las reglas que en dicho acuerdo se establezcan.

En virtud de estas previsiones estatutarias y legales, en base a criterios de racionalización y eficacia y, una vez alcanzado un consenso sobre las carreteras que debieran cambiar de titularidad entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería, procede acordar el traspaso de la titularidad de las carreteras que figuran en las relaciones 1 y 2 del presente Anexo.

Fecha de efectividad del traspaso

La entrega de bienes, derechos y obligaciones deberá formalizarse mediante las correspondientes Actas de entrega, que serán efectuadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto sobre Traspaso de Carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Almería.

La transferencia se hará efectiva mediante aprobación del Acta correspondiente, por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, facultándole para dictar las instrucciones precisas para ello.

Documentación

La Administración originaria conservará la documentación relativa a los expedientes que se hayan incoado con anterioridad al traspaso, sin perjuicio de la puesta a disposición de los mismos, a requerimiento de la Administración que recibe la transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Administración remitirá exclusivamente los listados de autorizaciones que hayan sido concedidas, remisión que se hará efectiva con el Acta de entrega.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, en Sevilla, a 20 de diciembre de 2006. El Secretario de la Comisión Mixta, don Julio César García Sánchez.

ANEXO DEL ACTA  
RELACIÓN 1

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA				
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA	TRAMO	LONGITUD (km)
AL-100	AL-3107	DE LA A-7 EN NÍJAR A LA N-340a POR LUCAINENA DE LAS TORRES	Int. A-7 a Níjar	4,00
AL-101	AL-3106	DE NÍJAR A LAS NEGRAS POR CAMPOHERMOSO Y FERNÁN PÉREZ	Int. AL-100 a Int. N-344 (P.K. 30,5 al 33,3) (Salida Este de Níjar)	2,80
AL-101	AL-5105	DE LA N-341 A GARRUCHA POR EL LLANO DE D. ANTONIO Y CARBONERAS	Int. AL-100 a Carboneras (El Llano de D. Antonio)	6,20
AL-102	AL-3107	DE LA A-7 EN NÍJAR A LA N-340a POR LUCAINENA DE LAS TORRES	Níjar-Lucainena de las Torres (P.K. 0 al 19,9)	19,90
AL-130	AL-3107	DE LA A-7 EN NÍJAR A LA N-340a POR LUCAINENA DE LAS TORRES	Ramal de la N-340 a Lucainena de las Torres (P.K. 24,8 al 19,9)	4,90
AL-120	AL-3101	DE LA N-340a A BENAHADUX POR EL CHUCHE	Travesía de Benahadux y El Chucho (P.K. 121,8 al 125)	3,20
AL-150	AL-6111	DE LA N-340a A LA A-5105 POR TURRE Y MOJÁCAR CON RAMAL DE A LA A-370	N-340a a Turre (P.K. 13,8 al 7,2)	6,60
AL-151	AL-6111	DE LA N-340a A LA A-5105 POR TURRE Y MOJÁCAR CON RAMAL DE A LA A-370	Turre-Mojácar (P.K. 0 al 4,9)	4,90
AL-152	AL-6111	DE LA N-340a A LA A-5105 POR TURRE Y MOJÁCAR CON RAMAL DE A LA A-370	Ramal de A-370 a Turre (P.K. 0 al 1,5)	1,50
AL-160	AL-8105	DE LA A-332 EN VENTA PEREJIL A LA A-332 POR LAS HERRERÍAS Y LA MULERÍA	Camino de A-332 a Mulería (P.K. 9,3 al 15,9)	6,60
AL-440	AL-4402	DE LA A-348 A OHANES POR BEIRES	Ramal de la A-348 a Beires (P.K. 0 al 0,8)	0,80
AL-441	AL-4402	DE LA A-348 A OHANES POR BEIRES	Beires-Ohanes (P.K. 0,8 al 4,4)	3,60
AL-800	AL-5405	DE LA A-1176 EN ABLA A L.P. CON GRANADA CON RAMAL A ESCÚLLAR	Camino de A-334 de Caniles a Escúllar (P.K. 19,9 al 0)	19,90
AL-812	AL-4101	DE LA N-340a EN SORBAS A LA A-1100 EN ULEILA DEL CAMPO	Int. A-1100 (C-3325) a Int. Lubrín (P.K. 13,1 al 11,4)	1,70
AL-813	AL-4101	DE LA N-340a EN SORBAS A LA A-1100 EN ULEILA DEL CAMPO	Enlace de N-340a a ant. AL-812 (P.K. 0 al 11,4)	11,40
AL-831	AL-7102	DE LA A-1100 EN CANTORIA A LA A-334 EN ALBOX, POR ALMANZORA	Ramal de A-334 a Almanzora (P.K. 1,3 al 5)	3,70
AL-850	AL-6100	DE LA A-334 EN TÍJOLA A LUCAR	Ramal de Tijola a la Estación de FFCC (P.K. 0 al 0,7)	0,70
AL-860	AL-6106	DE LA A-5100 EN CHERCOS A LA A-1100 EN COBDAR	Ramal de A-1100 (ant. C-3325) a Cobdar (P.K. 0 al 1,4)	1,40
AL-870	AL-3410	DE LA A-3407 A LA A-92 POR LAS ALCUBILLAS Y LA ESTACIÓN DE FF.CC. DE GERGA	Ramal de A-92 a Estación FFCC de Gergal (P.K. 0,9 al 0)	0,90
AL-871	AL-4404	DE LA A-92 A EL CALAR ALTO POR AULAGO	Ramal de A-92 a Aulago (P.K. 0,9 al 7)	6,10
AL-872	AL-4404	DE LA A-92 A EL CALAR ALTO POR AULAGO	P.K. 17 al 7, hasta entrada Calar Alto	22,40
ALP-9001	AL-5407	DE LA A-3102 EN BACARES A LA A-1178 EN COLLADO RAMAL	Collado del Ramal a Bacares	4,70
C-321	AL-9103	DE LA A-317 EN VELEZ-BLANCO A LA AL-9104 POR EL PIAR	Int. A-317 en Vélez Blanco a ant. ALP-762 (travesía de Vélez-Blanco)	0,60
C-323	AL-6101	DE LA A-334 A SIERRA POR SUFLI	De la A-334 al cruce con la ant. ALP-403 (Travesía de Purchena)	0,50
C-323	AL-6404	DE LA A-334 EN LOS ZOILLOS A LA A-334 EN LOS YESOS POR SERÓN	Travesía de Serón, Int. yesera a Int. Los Zoilos (P.K. 25,6 AL 30)	4,40

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA				
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA	TRAMO	LONGITUD (km)
C-323	AL-7104	DE LA A-334 A ZURGENA POR ARBOLEAS	Travesía P.I. a Arboleas (P.K. 75 AL 75,5)	0,50
C-323	AL-7104	DE LA A-334 A ZURGENA POR ARBOLEAS	Travesía de Arboleas y Zurgena (hasta nuevo acceso) (P.K. 75,5 AL 75,7)	0,20
A-348a (C-332)	AL-3406	DE LA A-1075 EN ALHABIA A LA A-348 EN ILLAR POR TERQUE Y VENTARIQUE	A-348 a Int. Bentarique (Travesía de Illar)	0,50
A-348a (C-332)	AL-5402	DE LA A-348 EN LAUJAR DE ANDARAX A LA A-337 POR PATERNA DEL BAYÁRCAL	Int. Oeste de Laujar con A-348 a Laujar ant. ALP-612	3,00
A-92a (N-324)	AL-4403	DE LA A-1075 A LA VENTA DEL PINO EN NACIMIENTO	Acceso a Nacimiento y Venta del Pino (P.K. 354,8 AL 356,8)	2,00
N-324	AL-3411	DE LA A-348 EN INT. DE LA CAMENTERA A LA A-1075 EN LOS MILLARES POR GADOR	Int. A-348 Cementera a Int. ant.N-324 en Santa Fe de M.	8,00
N-324	AL-3407	DE LA A-1075 EN ALHABIA A LA A-1075 EN LA VENTA DEL PINO	Intersección Albodoluy a Int. Alhabia (P.K. 288 al 308)	20,00
S/M	AL-6404	DE LA A-334 EN LOS ZOILOS A LA A-334 EN LOS YESOS POR SERÓN	Nuevo acceso a Serón (P.K. 0 AL 1,4)	1,40
			TOTAL (km) .....	179,00

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Almería, 20 de diciembre de 2006

## ANEXO DEL ACTA

## RELACIÓN 2

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA				
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA	TRAMO	LONGITUD (km)
ALP-106	A-1050	DE A-7 A CORTIJOS DE MARÍN POR LA MOJONERA	Intersección E-15 a Cortijos de Marín	12,10
ALP-113	A-349	DE TABERNAS A OLULA DEL RÍO POR MACAEL	N-340 a Int. Sur de Senes (P.K. 0 al 11)	11,00
ALP-113	A-349	DE TABERNAS A OLULA DEL RÍO POR MACAEL	Int. Norte de Senes a Int. Chercos (P.K. 19,9 al 36,5)	16,60
ALP-118	A-350	DE HUÉRCAL OVERA A SAN JUAN DE TERREROS	N-340 a Enlace con Variante de Terreros (A-332)	30,40
ALP-305	A-399	DE CANTORIA A CHIRIVEL		32,10
ALP-502	A-1178	DE SERÓN A GERGAL	Int. A-92-A-1178 (ant. A-339)	4,60
ALP-761	A-317	DE LA PUERTA DE SEGURA A VÉLEZ RUBIO	María a Lim.Prov. Por la Cañada de Cañepla	20,30
ALP-115	A-1101	DE SORBAS A ZURGENA	N-340a a El Pilar de Lubrín	12,20
ALP-742	A-1101	DE SORBAS A ZURGENA	Int.ant. ALP-813 a Lubrín (El Pilar de Lubrín)	13,70
ALP-813	A-1101	DE SORBAS A ZURGENA	De Lubrín a la ant. AL-811	11,20
			TOTAL (km) .....	164,20

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Almería, 20 de diciembre de 2006

*DECRETO 65/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz.*

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz. En ejecución de esta competencia, se aprobó, por el Parlamento de Andalucía la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, cuya Disposición Adicional Primera prevé la creación de comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas. Estas comisiones tienen como finalidad la adopción de acuerdos por los que se transfieren bienes y servicios en materia de carreteras entre las citadas Administraciones Públicas.

Igualmente el artículo 12.8.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2005 se crean las Comisiones Mixtas de Transferencias entre la Junta de Andalucía, representada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, para la elaboración de los correspondientes acuerdos de traspasos.

De conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo, la Comisión Mixta de Transferencias entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz adoptó, en su reunión del día 18 de diciembre de 2006, el correspondiente acuerdo, cuya eficacia exige su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante decreto.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la citada Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de dicha Consejería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de marzo de 2007,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de la titularidad de carreteras en la provincia de Cádiz.

1. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, adoptado en fecha 18 de diciembre de 2006, por el que se traspasa la titularidad de las carreteras que figuran en el Anexo del presente Decreto, entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz.

2. En consecuencia, queda transferida a la Diputación Provincial de Cádiz la titularidad de las carreteras que figuran en la Relación 1 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias y a la Comunidad Autónoma de Andalucía la titularidad de las carreteras enunciadas en la Relación 2 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias, en los términos establecidos en el propio acuerdo, sin que esta transferencia suponga coste adicional para dichas Administraciones.

3. El traspaso a que se refiere este Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha de la aprobación de las actas de entrega por la persona titular de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dicha aprobación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo remitirse copia de la misma a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda para su registro correspondiente.

Disposición transitoria única. Tramitación y resolución de expedientes ya iniciados.

Corresponderá a la Administración Pública que originariamente ostentase la titularidad de alguna de las carreteras afectadas por el traspaso, la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos relativos a los servicios o competencias que hayan sido iniciados antes de la efectividad del traspaso, junto con los efectos y consecuencias que de ellos se deriven.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para que adopte las medidas que precise el desarrollo y la ejecución del presente Decreto y para que proceda a la actualización de los datos contenidos tanto en la Red Autonómica como en la Red Provincial de Carreteras de Andalucía, derivada del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

#### CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS

Don Julio César García Sánchez, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía,

#### C E R T I F I C A

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 18 de diciembre de 2006, se adoptó el acuerdo sobre el traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, en los términos que a continuación se expresan:

Normas estatutarias y legales en que se ampara el traspaso

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía dispone que, el ejercicio efectivo de competencias por la Comunidad Autónoma sobre carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales y la atribución a éstas de competencias sobre carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía exigen los correspondientes traspasos de medios patrimoniales, sin que estos traspasos supongan coste adicional para dichas administraciones. A tal efecto, el Consejo de Gobierno en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la citada ley, creará comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas, que aplicarán las reglas que en dicho acuerdo se establezcan.

En virtud de estas previsiones estatutarias y legales, en base a criterios de racionalización y eficacia y, una vez alcanzado un consenso sobre las carreteras que debieran cambiar de titularidad entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la

Diputación Provincial de Cádiz, procede acordar el traspaso de la titularidad de las carreteras que figuran en las Relaciones 1 y 2 del presente Anexo.

Fecha de efectividad del traspaso

La entrega de bienes, derechos y obligaciones deberá formalizarse mediante las correspondientes Actas de entrega, que serán efectuadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto sobre Traspaso de Carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz.

La transferencia se hará efectiva mediante aprobación del Acta correspondiente, por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de

Andalucía, facultándole para dictar las instrucciones precisas para ello.

Documentación

La Administración originaria conservará la documentación relativa a los expedientes que se hayan incoado con anterioridad al traspaso, sin perjuicio de la puesta a disposición de los mismos, a requerimiento de la Administración que recibe la transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Administración remitirá exclusivamente los listados de autorizaciones que hayan sido concedidas, remisión que se hará efectiva con el Acta de entrega.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, en Sevilla a 20 de diciembre de 2006. El Secretario de la Comisión Mixta, don Julio César García Sánchez.

#### ANEXO DEL ACTA

##### RELACIÓN 1

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
N-342	CA-9109	ALGODONALES - OLVERA	15,80
CA-215	CA-4200	LA MUELA	6,15
CA-221	CA-7200	FACINAS - EMBALSE DE ALMODÓVAR	6,35
CA-231	CA-9209	ALGECIRAS - LOS BARRIOS	4,11
C-3331	CA-8201	JIMENA - PUERTO DE GALIZ	29,50
CA-402	CA-6102	BORNOS - ESPERA	9,00
CA-413	CA-9106	A-384 - TORREALHAQUIME	3,73
CA-422	CA-9121	SETENIL - A-7276	2,70
CA-503	CA-6108	ALGAR (A-2201) - PUERTO DE GALIZ	12,90
CA-512	CA-9207	LOS BARRIOS - ESTACIÓN DE SAN ROQUE	11,25
CA-531	CA-9104	DE GRAZALEMA A ZAHARA	15,65
TOTAL (km) .....			117,14

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Cádiz, 18 de diciembre de 2006

#### ANEXO DEL ACTA

##### RELACIÓN 2

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
CAP-2012	A-408	De Puerto Real a A-381	18,36
CAP-2111	A-2228	De A-396 a A-381 por Benalup-Casas Viejas. Tramo: A-396 a Benalup	15,25

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
CAP-2112	A-2228	De A-396 a A-381 por Benalup-Casas Viejas. Tramo: Alcalá-Benalup	14,92
CAP-2141	A-2230, A-2233	De Vejer de la Frontera a Caños de Meca; De Conil de la Frontera a Barbate / Tramo: A-48 a Caños de Meca (Int. ant. CAP-2144)	11,93
CAP-2143	A-2233	De Conil de la Frontera a Barbate. Tramo: Barbate-Caños de Meca	7,94
CAP-2144	A-2233	De Conil de la Frontera a Barbate. Tramo: Conil-El Palmar	7,90
CAP-2145	A-2232	De N-340 a Conil de la Frontera	2,04
CAP-2221	A-2227	De N-340 a Zahara de los Atunes	10,12
CAP-2223	A-2231	De Barbate a Zahara de los Atunes	9,46
CAP-6041	A-2077	De A-491 a Sanlúcar de Barrameda (Carretera de Munive)	9,51
		TOTAL (km) .....	107,43

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Cádiz, 18 de diciembre de 2006

*DECRETO 66/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba.*

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz. En ejercicio de esta competencia, se aprobó, por el Parlamento de Andalucía la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, cuya Disposición Adicional Primera prevé la creación de comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas. Estas comisiones tienen como finalidad la adopción de acuerdos por los que se transfieren bienes y servicios en materia de carreteras entre las citadas Administraciones Públicas.

Igualmente el artículo 12.8.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2005, se crean las Comisiones Mixtas de Transferencias entre la Junta de Andalucía, representada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, para la elaboración de los correspondientes acuerdos de traspasos.

De conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo, la Comisión Mixta de Transferencias entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba adoptó, en su reunión del día 13 de diciembre de 2006, el correspondiente acuerdo, cuya eficacia exige su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante Decreto.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la citada Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de dicha Consejería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de marzo de 2007,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de la titularidad de carreteras en la provincia de Córdoba.

1. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias adoptado en fecha 13 de diciembre de 2006, por el que se traspasa la titularidad de las carreteras que figuran en Anexo del presente Decreto, entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba.

2. En consecuencia, queda transferida a la Diputación Provincial de Córdoba la titularidad de las carreteras que figuran en la Relación 1 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias y a la Comunidad Autónoma de Andalucía la titularidad de las carreteras enunciadas en la Relación 2 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias, en los términos establecidos en el propio acuerdo, sin que esta transferencia suponga coste adicional para dichas Administraciones.

3. El traspaso a que se refiere este Decreto, tendrá efectividad a partir de la fecha de la aprobación de las actas de entrega por la persona titular de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dicha aprobación deberá realizarse en el plazo máximo de dos

meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo remitirse copia de la misma a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, para su registro correspondiente.

Disposición transitoria única. Tramitación y resolución de expedientes ya iniciados.

Corresponderá a la Administración Pública que originariamente ostentase la titularidad de alguna originaria de las carreteras afectadas por el traspaso la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos relativos a los servicios o competencias que hayan sido iniciados antes de la efectividad del traspaso, junto con los efectos y consecuencias que de ellos se deriven.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para que adopte las medidas que precise el desarrollo y ejecución del presente Decreto y para que proceda a la actualización de los datos contenidos tanto en la Red Autonómica, como en la Red Provincial de Carreteras de Andalucía, derivada del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS

Don Julio César García Sánchez, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía,

C E R T I F I C A

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 13 de diciembre de 2006, se adoptó el acuerdo sobre el traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que a continuación se expresan:

Normas estatutarias y legales en que se ampara el traspaso

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva

en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía dispone que, el ejercicio efectivo de competencias por la Comunidad Autónoma sobre carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales y la atribución a éstas de competencias sobre carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía exigen los correspondientes traspasos de medios patrimoniales, sin que estos traspasos supongan coste adicional para dichas administraciones. A tal efecto, el Consejo de Gobierno en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la citada ley, creará comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas, que aplicarán las reglas que en dicho acuerdo se establezcan.

En virtud de estas previsiones estatutarias y legales, en base a criterios de racionalización y eficacia y, una vez alcanzado un consenso sobre las carreteras que debieran cambiar de titularidad entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, procede acordar el traspaso de la titularidad de las carreteras que figuran en las Relaciones 1 y 2 del presente Anexo.

Fecha de efectividad del traspaso

La entrega de bienes, derechos y obligaciones deberá formalizarse mediante las correspondientes Actas de entrega, que serán efectuadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto sobre Traspaso de Carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba.

La transferencia se hará efectiva mediante aprobación del Acta correspondiente, por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, facultándole para dictar las instrucciones precisas para ello.

Documentación

La Administración originaria conservará la documentación relativa a los expedientes que se hayan incoado con anterioridad al traspaso, sin perjuicio de la puesta a disposición de los mismos, a requerimiento de la Administración que recibe la transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Administración remitirá exclusivamente los listados de autorizaciones que hayan sido concedidas, remisión que se hará efectiva con el Acta de entrega.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, en Sevilla, a 20 de diciembre de 2006. El Secretario de la Comisión Mixta, don Julio César García Sánchez.

ANEXO DEL ACTA

RELACIÓN 1

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
C-327-1	CO-6202, CO-6211, CO-6217	De N-432 en Baena a A-318 por Doña Mencía/De A-318 en Doña Mencía a Cabra/De Cabra a Las Huertas de la Alcantarilla (Cabra). Tramo: Baena a Intersección de la A-318 en Cabra	29,44
CO-110-2	CO-3405	De Córdoba a Villaviciosa de Córdoba. Tramo: Final del Tramo urbano de Córdoba a Villaviciosa	37,44

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
CO-120	CO-3313	De A-431 a A-3051. Tramo: Ramal de la A-431 al Puente de Almodóvar del Río (CO-3310)	2,65
CO-140	CO-5310	De A-431 a la Presa del Embalse del Retortillo (L.P. Sevilla)	18,45
CO-150	CO-4400	De Espiel a CO-5401 por su Estación. Tramo: De Espiel a su Estación	3,08
CO-203	CO-3108	De A-306 a El Carpio por Maruanas (El Carpio)	2,21
CO-230	CO-7202, CO-8209	De N-432 a Fuente Alhama (Priego de Córdoba)/De Priego de Córdoba a Luque por Fuente Alhama (Priego de Córdoba). Tramo: Priego de Córdoba-Fuente Alhama-N-432	18,19
CO-231	CO-7204	De A-333 en El Cañuelo (Priego de Córdoba) a CO-7202	4,32
CO-240	CO-6203	De N-432 a A-318 por Luque y Zuheros. Tramo: Ramal de la N-432 a Luque	2,59
CO-241	CO-6203, CO-6205	De N-432 a A-318 por Luque y Zuheros/Acceso a Luque desde CO-6203. Tramo: De Luque a la Estación de Doña Mencía	9,02
CO-290	CO-4200	De A-309 en Bujalance a A-3125	10,80
CO-291	CO-4102	De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente	10,97
CO-292	CO-4103	De A-306 en Bujalance a Villa del Río	13,83
CO-293	CO-4101	De CO-4103 a L.P.Jaén (Lopera)	10,14
CO-294	CO-5104	De Villa del Río a Cañete de las Torres (hasta A-306)	15,58
CO-412	CO-3107	De Pedro Abad a Adamuz	12,48
CO-421	CO-6410	De Pozoblanco a Villaharta	33,62
CO-442	CO-8405	De Fuente Obejuna a La Granjuela. Tramo: De Fuente Obejuna a su Estación	1,02
CO-451	CO-9403	De A-422 a la Estación de Belalcázar	16,57
CO-510	CO-5101	De Montoro a Cardeña	35,28
CO-731	CO-3303	De A-3052 en La Victoria a La Rambla por San Sebastián de los Ballesteros. Tramo: De La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros	7,95
CO-740	CO-5300, CO-6226	De A-379 (Puente Genil) a L.P. Sevilla por Huertas del Ingeniero/De la A-3133 a la A-379 (Puente Genil). Tramo: Ramal de la A-3133 a Écija	23,57
CO-751-1	CO-6220	De N-331 (Lucena) a A-3131 por La Camila (Lucena)	9,00
CO-754	CO-6223	De A-318 (Puente Genil) a A-3131 (Lucena) por estación F.C. de Campo Real (Puente Genil). Tramo: Ramal de la A-318 a la Estación de Campo Real	1,36
CO-763	CO-6221	De N-331 (Lucena) a A-3132, hacia Navas del Selpillar (Lucena)	5,27
CO-764	CO-6223	De A-318 (Puente Genil) a A-3131 (Lucena) por estación F.C. de Campo Real (Puente Genil). Tramo: Ramal de la A-3131 a la Estación de Campo Real	15,71
C-336	CO-7209	De A-339 a Carcabuey. Tramo: De la A-339 (CP-Navazuelo) por Carcabuey a A-339 (Parcial)	2,00
TOTAL (km) .....			352,54

ANEXO DEL ACTA  
RELACIÓN 2

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
CP-8	A-3052	De Aldea Quintana a A-379. Tramo: De La Aldea Quintana a La Victoria	3,78
CP-9+61	A-333	De Alcaudete a A-92 por Priego de Córdoba. Tramo: De Las Lagunillas, Tramo 1º	11,08
CP-17	A-333	De Alcaudete a A-92 por Priego de Córdoba. Tramo: De "El Higueral"	15,69
CP-42	A-379	De Casariche a La Carlota por Puente Genil. Tramo: De la Victoria a Santaella	0,75
CP-46	A-435	De Espiel a Torrecampo. Tramo: De Pozoblanco a Torrecampo	18,54
CP-47	A-440	De La Carlota a Palma del Río por Fuente Palmera. Tramo: De Fuencubierta a Fuente Palmera (entre A-445 y La Vent.)	7,79
CP-56	A-3277	De La Granjuela a Lim.Prov. Badajoz. Tramo: De Los Blázquez a La Granjuela	8,63
CP-63+140	A-379	De Casariche a La Carlota por Puente Genil. Tramo: De Puente Genil a Santaella (tramo no urbano Santaella)	20,83
CP-68	S/M	Ramal de acceso estación de FF.CC. en Villafranca	0,81
CP-68	A-421	De Villafranca de Córdoba a Villanueva de Córdoba. Tramo: De Villafranca	10,61
CP-81	A-3176	De Villaharta al Puerto del Caballón por Obejo. Tramo: De Obejo, tramo final entre ant. CO-9022 y Obejo	2,83
CP-82	A-3276	De N-432 a La Granjuela	8,22
CP-93	A-3051	De Córdoba a Fuencubierta por Guadalcázar. Tramo: desde ant. CP-322 a ant. CP-215	0,92
CP-97	A-3151	De A-431 a Fuente Obejuna por Hornachuelos. Tramo: De La Cardenchoza	6,35
CP-110	A-3151	De A-431 a Fuente Obejuna por Hornachuelos. Tramo: ant. CP-97 al final	12,89
CP-118	A-3052	De Aldea Quintana a A-379. Tramo: De La Victoria a Santaella, Tramo 1º	5,01
CP-118	A-379	De Casariche a La Carlota por Puente Genil. Tramo: De La Victoria a Santaella, tramo 2º	7,42
CP-123	A-3278	De Valsequillo a Monterrubio de la Serena. Tramo: De Valsequillo	3,97
CP-130	A-3100, A-3176	De Villanueva de Córdoba al Puerto del Caballón/De Villaharta al Puerto del Caballón por Obejo. Tramo: Del Caballón	37,71
CP-136	A-3281	De El Viso a Hinojosa del Duque	15,95
CP-149	A-3127	De Castro del Río a Cañete de las Torres	24,99
CP-201	A-435	De Espiel a Torrecampo. Tramo: Tramo urbano Torrecampo	0,41
CP-214	A-440	De La Carlota a Palma del Río por Fuente Palmera. Tramo: Palma del Río a Fuente Palmera	14,84
CP-215	A-3051	De Córdoba a Fuencubierta por Guadalcázar. Tramo: De Guadalcázar a Fuencubierta	7,45

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
CP-217	A-3001	De Adamuz a A-3100	32,41
CP-217	A-421	De Villafranca de Córdoba a Villanueva de Córdoba. Tramo: De Mirabuenos	0,46
CP-228	A-3279	De Hinojosa del Duque a Valsequillo. Tramo: De "El Mármol"	13,51
CP-233	A-328	De Iznájar a Loja. Tramo: De los Ventorros de Balerna	10,42
CP-234	A-3051	De Córdoba a Fuencubierta por Guadalcazar. Tramo: De la Margen Izquierda, tramo 1º (entre Córdoba y carretera de Los Redondos)	9,94
CP-244	A-379	De Casariche a La Carlota por Puente Genil. Tramo: La Carlota a La Paz y Montealto	7,53
CP-287	A-3277	De La Granjuela a Lim.Prov. Badajoz. Tramo: De Los Blázquez a Peraleda del Saucejo	9,56
CP-294	A-3126	De A-3125 a Valenzuela	8,77
CP-308	A-3151	De A-431 a Fuente Obejuna por Hornachuelos. Tramo: De San Calixto a La Cardenchoa	31,20
CP-313	A-435	De Espiel a Torrecampo. Tramo: Camino Real de la Mancha	7,41
CP-322	A-3051	De Córdoba a Fuencubierta por Guadalcazar. Tramo: De los Redondos	7,36

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Córdoba, 13 de diciembre de 2006

*DECRETO 67/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada.*

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz. En ejercicio de esta competencia, se aprobó, por el Parlamento de Andalucía la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, cuya Disposición Adicional Primera prevé la creación de comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas. Estas comisiones tienen como finalidad la adopción de acuerdos por los que se transfieren bienes y servicios en materia de carreteras entre las citadas Administraciones Públicas.

Igualmente el artículo 12.8.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2005, se crean las Comisiones Mixtas de Transferencias entre la Junta de Andalucía, representada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, para la elaboración de los correspondientes acuerdos de traspasos.

De conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo, la Comisión Mixta de Transferencias entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada adoptó, en su reunión del día 13 de diciembre de 2006, el correspondiente acuerdo, cuya eficacia exige su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante decreto.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la citada Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de dicha Consejería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de marzo de 2007,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de la titularidad de carreteras en la provincia de Granada.

1. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, adoptado en fecha 13 de diciembre de 2006, por el que se traspasa la titularidad de las carreteras que figuran en el Anexo del presente Decreto, entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada.

2. En consecuencia, queda transferida a la Diputación Provincial de Granada la titularidad de las carreteras que figuran en la Relación 1 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias y a la Comunidad Autónoma de Andalucía la titularidad de las carreteras enunciadas en la Relación 2 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias, en los términos establecidos en el propio acuerdo, sin que esta transferencia suponga coste adicional para dichas Administraciones.

3. El traspaso a que se refiere este Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha de la aprobación de las actas de entrega por la persona titular de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dicha aprobación deberá realizarse en el plazo máximo de dos

meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo remitirse copia de la misma a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda para su registro correspondiente.

Disposición transitoria única. Tramitación y resolución de expedientes ya iniciados.

Corresponderá a la Administración que originariamente ostentase la titularidad de alguna de las carreteras afectadas por el traspaso la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos relativos a los servicios o competencias que hayan sido iniciados antes de la efectividad del traspaso, junto con los efectos y consecuencias que de ellos se deriven.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para que adopte las medidas que precise el desarrollo y ejecución del presente Decreto y para que proceda a la actualización de los datos contenidos tanto en la Red Autonómica como en la Red Provincial de Carreteras de Andalucía, derivada del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS

Don Julio César García Sánchez, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía,

C E R T I F I C A

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 13 de diciembre de 2006, se adoptó el acuerdo sobre el traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, en los términos que a continuación se expresan:

Normas estatutarias y legales en que se ampara el traspaso

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva

en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía Dispone que, el ejercicio efectivo de competencias por la Comunidad Autónoma sobre carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales y la atribución a éstas de competencias sobre carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía exigen los correspondientes traspasos de medios patrimoniales, sin que estos traspasos supongan coste adicional para dichas administraciones. A tal efecto, el Consejo de Gobierno en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la citada ley, creará comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas, que aplicarán las reglas que en dicho acuerdo se establezcan.

En virtud de estas previsiones estatutarias y legales, en base a criterios de racionalización y eficacia y, una vez alcanzado un consenso sobre las carreteras que debieran cambiar de titularidad entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, procede acordar el traspaso de la titularidad de las carreteras que figuran en las relaciones 1 y 2 del presente Anexo.

Fecha de efectividad del traspaso

La entrega de bienes, derechos y obligaciones deberá formalizarse mediante las correspondientes Actas de entrega, que serán efectuadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto sobre Traspaso de Carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada.

La transferencia se hará efectiva mediante aprobación del Acta correspondiente, por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, facultándole para dictar las instrucciones precisas para ello.

Documentación

La Administración originaria conservará la documentación relativa a los expedientes que se hayan incoado con anterioridad al traspaso, sin perjuicio de la puesta a disposición de los mismos, a requerimiento de la Administración que recibe la transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Administración remitirá exclusivamente los listados de autorizaciones que hayan sido concedidas, remisión que se hará efectiva con el Acta de entrega.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, en Sevilla, a 20 de diciembre de 2006. El Secretario de la Comisión Mixta, don Julio César García Sánchez.

ANEXO DEL ACTA  
RELACIÓN 1

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
GR-101	GR-3310	De A-338 (Ventas de Huelma) a Cacín (A-4151). Tramo: De Ventas de Huelma a Ochichar	7,10
GR-110	GR-3204	De N-323 (Lecrín) a N-323 (La Bernardilla). Tramo: De N-323 a Restabal	5,40

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
GR-112	GR-3402	De A-92 a A-338 (Ventas de Huelma). Tramo: Ventas de Huelma-Chime-neas	7,50
GR-120	GR-3204	De N-323 (Lecrín) a N-323 (La Bernardilla). Tramo: De Restabal a Pinos del Valle	4,30
GR-130	GR-3204	De N-323 (Lecrín) a N-323 (La Bernardilla). Tramo: De Pinos del Valle a Guajar Faragüit	15,40
GR-180	GR-3310	De A-338 (Ventas de Huelma) a Cacin (A-4151). Tramo: De Ochichar a Cacin	6,00
GR-443	GR-5204	De A-4131 a A-345 (Contraviesa)	13,20
GR-471	GR-6202	De GR-5202 a Turón	15,60
GR-800	GR-8101	De Límite de Provincia de Almería a A-334 (Caniles)	28,90
GR-820	GR-6103	De A-92 a Charches. Tramo: De A-92 a Estación de La Calahorra	6,00
GR-491	GR-5201	De La Calahorra a Aldeire. Tramo: Aldeire-La Calahorra	2,01
S/M	GR-4402	De Huétor-Tájar a Montefrío	16,40
S/M	GR-3201	De A-4026 a A-92. Tramo: Pantano de Quéntar a La Peza	18,70
S/M	GR-8100	De A-92N a Freila	10,00
TOTAL (km) .....			156,51

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Granada, 13 de diciembre de 2006

## ANEXO DEL ACTA

## RELACIÓN 2

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
GR-NE-06	A-325	De Moreda a Guadix por Pedro Martínez. Tramo: Benalúa a Guadix	6,00
GR-NE-23	A-325	De Moreda a Guadix por Pedro Martínez. Tramo: Fonelas a Benalúa	7,00
GR-NE-44	A-325	De Moreda a Guadix por Pedro Martínez. Tramo: Fonelas a Pedro Martínez	11,60
GR-NO-18	A-336	De Tocón a Pinos Puente. Tramo: Illora a Alomartes por Tocón	9,70
GR-SE-23	A-337	De Cherín a La Calahorra. Tramo: Laroles a La Calahorra	28,10
GR-SE-24	A-337	De Cherín a La Calahorra. Tramo: Laroles a Picena	3,20
GR-SE-36	A-337	De Cherín a La Calahorra. Tramo: Picena a Cherín	5,20
GR-SE-49	A-348	De Lanjarón a Almería por Ugíjar. Tramo: Ugíjar a Cádiar por Yator	18,90
GR-NE-05	A-4200	De Baza a Huéscar por Benamaurel. Tramo: Baza a Benamaurel	14,30

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
GR-NE-07	A-4200	De Baza a Huéscar por Benamaurel. Tramo: Benamaurel a Castilléjar	13,50
GR-NE-33	A-4200	De Baza a Huéscar por Benamaurel. Tramo: Huéscar-Castilléjar	16,00
GR-SO-2	A-4050	De A-44 a Almuñécar	60,20
GR-SO-23	A-335	De Alcalá la Real a Moraleda de Zafayona. Tramo: Moraleda de Zafayona por Brácana a la Estación de Tocón	7,80
GR-SO-25	A-385	De Otura a Santa Fe por La Malahá	10,40
TOTAL (km) .....			211,90

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Granada, 13 de diciembre de 2006

*DECRETO 68/2007, de 6 de marzo, sobre traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva.*

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz. En ejercicio de esta competencia, se aprobó, por el Parlamento de Andalucía la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, cuya Disposición adicional primera prevé la creación de comisiones mixtas de transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas. Estas comisiones tienen como finalidad la adopción de acuerdos por los que se transfieren bienes y servicios en materia de carreteras entre las citadas Administraciones Públicas.

Igualmente el artículo 12.8.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2005, se crean las Comisiones Mixtas de Transferencias entre la Junta de Andalucía, representada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, para la elaboración de los correspondientes acuerdos de traspasos.

De conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo, la Comisión Mixta de Transferencias entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 2006, el correspondiente acuerdo, cuya eficacia exige su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante decreto.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la citada Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de dicha Consejería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de marzo de 2007,

## DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de la titularidad de carreteras en la provincia de Huelva.

1. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, adoptado en fecha 19 de diciembre de 2006, por el que se traspasa la titularidad de las carreteras que figuran en Anexo del presente Decreto entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva.

2. En consecuencia, queda transferida a la Diputación Provincial de Huelva la titularidad de las carreteras que figuran en la Relación 1 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias y a la Comunidad Autónoma de Andalucía la titularidad de las carreteras enunciadas en la Relación 2 del Anexo del Acta de la Comisión Mixta de Transferencias, en los términos establecidos en el propio acuerdo, sin que esta transferencia suponga coste adicional para dichas Administraciones.

3. El traspaso a que se refiere este Decreto, tendrá efectividad a partir de la fecha de la aprobación de las actas de entrega por la persona titular de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dicha aprobación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo remitirse copia de la misma a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, para su registro correspondiente.

Disposición transitoria única. Tramitación y resolución de expedientes ya iniciados.

Corresponderá a la Administración Pública que originalmente ostentase la titularidad de alguna de las carreteras afectadas por el traspaso la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos relativos a los servicios o competencias que hayan sido iniciados antes de la efectividad del traspaso, junto con los efectos y consecuencias que de ellos se deriven.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para que adopte las medidas que precise el desarrollo y ejecución del presente Decreto y para que proceda a la actualización de los datos contenidos tanto en la Red Autonómica, como en la Red Provincial de Carreteras de Andalucía, derivada del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
 Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
 Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA  
 DE TRANSFERENCIA

Don Julio César García Sánchez, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía,

C E R T I F I C A

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 2006, se adoptó el acuerdo sobre el traspaso de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva, en los términos que a continuación se expresan:

Normas estatutarias y legales en que se ampara el traspaso

El artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía dispone que, el ejercicio efectivo de competencias por la Comunidad Autónoma sobre carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales y la atribución a éstas de competencias sobre carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía exigen los correspondientes traspasos de medios patrimoniales, sin que

estos traspasos supongan coste adicional para dichas administraciones. A tal efecto, el Consejo de Gobierno en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, creará Comisiones Mixtas de Transferencias en las que estarán paritariamente representadas la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales afectadas, que aplicarán las reglas que en dicho acuerdo se establezcan.

En virtud de estas previsiones estatutarias y legales, en base a criterios de racionalización y eficacia y, una vez alcanzado un consenso sobre las carreteras que debieran cambiar de titularidad entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva, procede acordar el traspaso de la titularidad de las carreteras que figuran en las relaciones 1 y 2 del presente Anexo.

Fecha de efectividad del traspaso

La entrega de bienes, derechos y obligaciones deberá formalizarse mediante las correspondientes Actas de entrega, que serán efectuadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto sobre Traspaso de Carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva.

La transferencia se hará efectiva mediante aprobación del Acta correspondiente, por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, facultándole para dictar las instrucciones precisas para ello.

Documentación

La Administración originaria conservará la documentación relativa a los expedientes que se hayan incoado con anterioridad al traspaso, sin perjuicio de la puesta a disposición de los mismos, a requerimiento de la Administración que recibe la transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Administración remitirá exclusivamente los listados de autorizaciones que hayan sido concedidas, remisión que se hará efectiva con el Acta de entrega.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, en Sevilla, a 20 de diciembre de 2006. El Secretario de la Comisión Mixta, don Julio César García Sánchez.

ANEXO DEL ACTA  
 RELACIÓN 1

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
A-470	HU-8105	Cortegana a Aracena	33,10
A-488	HU-7104	N-435 a Cabezas Rubias. Tramo: Valdelamusa a N-435	15,50
C-439	HU-9101	Higuera la Real a Barrancos	18,70
H-111	HU-8111	N-435 a Los Romeros	2,00
H-120	HU-7104	N-435 a Cabezas Rubias. Tramo: Cabezas Rubias a Valdelamusa	22,90
H-124	HU-5402	Puebla de Guzmán a Cabezas Rubias	18,00
H-211	HU-9103	N-435 a Encinasola	16,90

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
H-212	HU-9100	Encinasola a Oliva de la Frontera	6,20
H-613	HU-4105	Rociana a Niebla	9,20
HF-6248	HU-4200	Almonte a Los Cabezudos	13,20
TOTAL (km) .....			155,70

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Huelva, 19 de diciembre de 2006

ANEXO DEL ACTA  
RELACIÓN 2

CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA NUEVA	DENOMINACIÓN CARRETERA/TRAMO	LONGITUD (km)
A-461	A-461	De Santa Olalla de Cala a Zalamea la Real. Tramo: Int. HU-8133-La Granada de Riotinto-Campofrío	14,10
A-463	A-5301	De Santa Olalla de Cala a Almadén de la Plata. Tramo: N-630 a L.P. Sevilla	5,20
A-478	A-478	De Zalamea la Real a Calañas	24,00
A-478	A-475	De Calañas a Puebla de Guzmán	36,00
A-484	A-484	De Bonares a Almonte. Tramo: Bonares-Rociana del Condado	5,00
A-492	A-492	De Huelva a la A-49 por Aljaraque. Tramo: A-497-Corrales-Aljaraque	4,40
A-497	A-497	De Huelva a Punta Umbría	11,00
HV-3118, HV-3121, HV-3122	A-5300	De N-435 a Arroyomolinos de León	34,00
HV-4111	A-5053	De El Rompido a Cartaya	6,30
HV-4112	A-5052	De El Rompido a Punta Umbría	10,50
HV-4116	A-5056	De Lepe a La Antilla	4,50
HV-7000	S/M	Ronda Exterior de Aljaraque	1,00
HV-7004	A-5055	De El Terrón a La Antilla	4,10
HV-7005, HV-7006	A-5054	De La Antilla a Isla Cristina	8,40
HV-4113	A-5051	Acceso a El Portil desde la A-497	2,01
	A-5050	De A-5051 a Punta Umbría	5,90
TOTAL (km) .....			176,41

Comisión Mixta de Transferencias Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Huelva, 19 de diciembre de 2006

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, por la que se acuerda el inicio del expediente de ampliación de la declaración de Área de Rehabilitación Concertada de Bajo Albaicín-Churra.*

La Junta de Andalucía concibió, hace algún tiempo, la figura del Área de Rehabilitación Concertada como un instrumento global de intervención en ámbitos urbanos deficitarios para la mejora de las condiciones de alojamiento y otros aspectos de carácter urbanístico, económico y social, vinculados a la dimensión residencial de estos ámbitos.

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 29 de noviembre de 2001 (BOJA núm. 1, de 3 de enero de 2002, y corrección de errores en BOJA núm. 48, de 25 abril de 2002) se declaró la zona Bajo Albaicín-Churra de Granada como Área de Rehabilitación Concertada en el ámbito definido en el Programa de Actuación aprobado, documento que definió el contenido del Área y la viabilidad de la misma.

La declaración inicial del Área abarca una extensión de 35,5 ha. Su delimitación física comprende el sector del Albaicín correspondiente a los ámbitos de Calle Elvira, Cuesta de Alharaca, Plaza de San Miguel Bajo, Cruz de Quirós, Calle Aljibe, Barrio de San Pedro, Cuesta de Chapiz, Darro, Plaza Nueva, Barrio de la Churra y Cuesta Gomerez.

La Oficina Técnica del Área inició su actividad en abril de 2002, habiéndose iniciado actuaciones de rehabilitación y nueva planta que afectan a 311 viviendas y 98 edificios, con un coste aprobado de 11.650.946 euros, que supera el 50% de las previsiones asignadas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el Programa de Actuación aprobado. No obstante, existe constancia de numerosas demandas de actuaciones en viviendas localizadas en el Albaicín a las que no se puede dar respuesta por encontrarse situadas fuera del ámbito inicialmente declarado.

Con fecha 31 de enero de 2007, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada, previa aprobación por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Empresa Pública del Suelo para las Áreas de Rehabilitación Concertada y Rehabilitación Integral de Barriadas de la provincia de Granada, de fecha 20 de diciembre de 2006, ha propuesto a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ampliar la declaración del Área de Rehabilitación Concertada hasta abarcar la totalidad del ámbito del Barrio del Albaicín que constituye, por su problemática social y residencial, un área homogénea con el ámbito inicialmente declarado. Esta propuesta de ampliación ya había sido interesada por la Mesa de Participación Ciudadana del Área, en su sesión celebrada el 20 de abril de 2006.

El artículo 89 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, establece el procedimiento de declaración de oficio de las Áreas de Rehabilitación Concertada, asimilable a la situación de un expediente de solicitud de ampliación de un Área ya declarada.

A la vista de la propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable de la Dirección General de Urbanismo de fecha 9 de marzo de 2002, y al amparo de lo establecido en el Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo (Texto Integrado publicado por Orden Consejería de Obras Públicas y Transportes de 8 de agosto de 2005) y en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 10 de marzo del 2006, de desarrollo de aquél, en especial el artículo 89 de la misma, en cuanto al procedimiento para la declaración de oficio,

RESUELVO

Primero. Autorizar el inicio del expediente de ampliación de la declaración del Área de Rehabilitación Concertada de Bajo Albaicín-Churra, de Granada.

Segundo. Encomendar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la redacción de la modificación del Programa de Actuación aprobado.

Tercero. Autorizar a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, en su condición necesaria de órgano de gestión, para iniciar las actuaciones de carácter prioritario en el ámbito resultante de la ampliación, en los términos establecidos en el artículo 89 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 10 de marzo de 2006.

Cuarto. A los efectos exclusivos de la financiación y tramitación de las actuaciones que se deriven de la ejecución de la presente resolución, se considerará producida la declaración de la ampliación de Área de Rehabilitación Concertada.

Sevilla, 21 de marzo de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 359/2007 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 359/2007, interpuesto por doña M.<sup>a</sup> del Mar Gázquez Alcoba, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Resolución de 1 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se anuncia la contratación de Consultoría y Asistencia que se indica por el procedimiento abierto y mediante la forma de concurso sin variantes (BOJA de 4 de enero de 2006), clave 2005/3786, denominado «Análisis e Informes para el seguimiento y desarrollo de los Planes de Ordenación del Territorio aprobados para la provincia de Almería. Licenciado en Geografía o Arquitecto Superior», y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de marzo de 2007.- El Secretario General de Ordenación del Territorio, Vicente Granados Cabezas.

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 200/2007 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 200/2007, interpuesto por Istán Valley and Lake Resort, S.L., contra el Decreto 142/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de marzo 2007.- El Secretario General de Ordenación del Territorio, Vicente Granados Cabezas.

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de Planificación, por la que se Acuerda la Acreditación de Laboratorio «Geolen Ingeniería; S.L.» localizado en Sevilla y la Inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos de Control de Calidad de la Construcción.*

Don Pablo Berenguer Monzón en representación de la Empresa Geolen Ingeniería, S.L., con fecha 18 de julio de 2006, presenta solicitud acompañada de documentación para la acreditación del laboratorio domiciliado en Polígono Industrial El Pino, C/ Pino Central, 107, Nave 24, de Sevilla.

Primero. Revisada la documentación aportada por interesado, el Servicio de Fomento y Control de Calidad, de la Dirección General de Planificación, comprueba que reúne las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos, exigida por la Orden de 15 de junio de 1989, Orden de 18 de febrero de 2004 de esta Consejería y normativa complementaria.

Segundo. Realizada inspección al citado laboratorio, se verificó que cumple las condiciones técnicas exigidas por la Orden de 15 de junio de 1989, para su acreditación como laboratorio de ensayos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento del Decreto 13/1988, de 27 de enero, por el que se regula el control de la calidad de la construcción y la obra pública, así como lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Construcción, y la Orden de

18 de febrero de 2004, que la desarrolla, el Director General de Planificación acuerda:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Geolen Ingeniería, S.L.», localizado en Polígono Industrial El Pino, C/ Pino Central, 107, Nave 24, de Sevilla, para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón y componentes (EHC).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, con el número LE087-SE07, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados, deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 2007.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 y 3 de 3 de este mismo número**

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente CP-231/2005 por la que se Subsana, Inscribe y Publica la Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonte.*

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva, de 25 de enero de 2005, en relación a la Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonte.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 2 de junio de 2006, y con el número

de registro 1719 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 25 de enero de 2007 de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva, referente al expediente CP-231/2005 por la que se Subsana, Inscribire y Publica la Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonte.

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

#### RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 37 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMONTE (CP-231/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Titular de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Almonte, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Con fecha 17 de marzo de 2006 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió aprobar definitivamente la citada modificación de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en dicho acuerdo, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Almonte con fechas 4 de enero y 15 de enero de 2007 presentó en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 17 de marzo de 2006, documentación complementaria, constando la misma de Certificado de Acuerdo Plenario de fecha 5 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el Texto Unitario de la Modificación núm. 37 del PGOU, por el que se da cumplimiento a los condicionantes impuestos en la citada Resolución así como dicho documento debidamente diligenciado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la titular de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realiza en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero de 2004.

Tercera. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Almonte, en cumplimiento de Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 13 de marzo de 2006, se emitió Informe Técnico favorable de fecha 18 de enero 2007.

#### R E S U E L V E

Primero. Declarar Subsana, Inscribir en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados

Segundo. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### ANEXO II

#### TEXTO UNITARIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 37 DEL PGOU DE ALMONTE

#### Í N D I C E

1. ANTECEDENTES.
2. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN.
3. MEMORIA JUSTIFICATIVA. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.
  - 3.1. Encuadre legal.
  - 3.2. Ámbito de la modificación puntual.
  - 3.3. Clasificación del suelo.
  - 3.4. Calificación del suelo.
  - 3.5. Determinaciones urbanísticas.
  - 3.6. Situación actual de los terrenos. análisis del territorio.
4. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN.
5. INFRAESTRUCTURAS.
6. PROGRAMACIÓN.
7. ÍNDICE DE PLANOS.
8. MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

#### TEXTO UNITARIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ALMONTE

#### 1. ANTECEDENTES

Se redacta el presente Texto Unitario de la Modificación Puntual número 37 con el fin de ordenar y regular el ámbito territorial que en este documento queda definido y para dar respuesta a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva adoptada en sesión

celebrada el día 17 de marzo de 2006 relativa a la aprobación definitiva de esta modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.

En la actualidad se está tramitando la revisión del PGOU, contando en estos momentos con aprobación provisional. No obstante, el crecimiento inmobiliario de los últimos años ha provocado que existan serios problemas para adquirir una vivienda libre, por lo que el Ayuntamiento consciente de ello y con la permanente intención de cumplir los objetivos que la normativa vigente ha asignado a los terrenos integrantes del Patrimonio Público de Suelo, aspira con esta Modificación a generar suelo destinado a viviendas protegidas que palien en cierta medida las necesidades existentes.

Los terrenos objeto de la Modificación tienen una clara vocación de urbanos, pues se han convertido con el paso del tiempo en la tendencia natural de expansión del núcleo urbano. Esta circunstancia se ha visto reforzada por la facilidad de integración en el sistema general de equipamientos, viario y zonas verdes de la localidad. Así se recoge en el documento de aprobación inicial de la Revisión del PGOU, por lo que la presente modificación se amolda a la estructura territorial que diseña el mismo, constituyendo un adelanto temporal de las previsiones del nuevo PGOU, pendiente de aprobación definitiva.

El territorio afectado por la Modificación Puntual del Planeamiento General que aquí se plantea se corresponde con el sector SA 13 en la revisión del PGOU. Sus determinaciones son las que se recogen en la ficha correspondiente, que recogen íntegramente las determinaciones de la Modificación Puntual. En la medida en que la Modificación Puntual se tramitará con anterioridad a la revisión del PGOU es por lo que el sector tiene la clasificación de urbanizable transitorio en el PGOU. Por esta razón y debido al adelanto temporal de sus determinaciones y a que el 100 % de los usos permitidos se destinan a VPO, se considera necesario un tratamiento diferenciado del sector y justificada la salvedad que establece el artículo 60.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el sentido de no equilibrar el aprovechamiento medio de esta área de reparto con el de las restantes áreas de reparto definidas en la revisión del Plan.

Durante la tramitación de la modificación se detectó una contradicción entre los parámetros establecidos en la misma y los correspondientes al mismo ámbito en el documento de Aprobación Provisional de la revisión del PGOU. Se procedió a corregir el error que se había producido en el documento de la Revisión del PGOU, aprobándose por el pleno municipal la mencionada corrección con fecha 2 de diciembre de 2005. Con esta corrección que ha sido enviada, debidamente diligenciada a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, vuelven a coincidir íntegramente las determinaciones de ambos documentos, Modificación Puntual y Revisión del PGOU.

## 2. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

La necesidad de ofrecer una respuesta eficaz al derecho fundamental de la vivienda, a través de la generación de viviendas protegidas en el municipio como objetivo principal de esta Modificación Puntual, se articula mediante la transformación de unos terrenos actualmente clasificados como no urbanizables sujetos a protección específica, en concreto protección agrícola. Dicha protección tenía justificación cuando los terrenos estaban aislados sin conexión con la malla urbana, y se utilizaban para cultivar productos agrícolas. Pero hoy en día, los elementos motivadores de la protección han desaparecido por no destinarse a dicha actividad y por la vocación de urbanos a la que se ha hecho referencia.

Se trata de reclasificar terrenos no urbanizables en la actualidad como urbanizables posibilitando su desarrollo a corto plazo a través de un Plan Parcial y de los correspondientes instrumentos de gestión y ejecución que concluyan con la urbanización

y edificación de viviendas de protección oficial que satisfagan parte de las necesidades de viviendas del municipio.

Procede ordenar la zona implantando los usos a los que se han visto abocados, dando continuidad al trazado viario del núcleo urbano ya existente y dotando a la zona de las reservas que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece para el suelo urbanizable. Se consigue la conexión entre la zona urbana y la circunvalación y zona verde que prevé el PGOU en Revisión, en cumplimiento de las determinaciones de la normativa sectorial que incide a causa de la carretera A-484 colindante.

## 3. MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 3.1. Encuadre legal.

Al no tratarse de alteración integral de la ordenación establecida en el planeamiento, ni alteración sustancial de la ordenación estructural del mismo, no es encuadrable en el supuesto de revisión previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Se trata pues, de una Modificación Puntual del PGOU vigente conforme al artículo 38 de la LOUA, siendo de aplicación por tanto las mismas normas de procedimiento establecidas para el planeamiento general. En concreto se justifica por las escasas dimensiones del terreno objeto de la modificación, porque no afecta a sistemas generales, y por su cercanía a la malla urbana.

El Ayuntamiento de Almonte ha adjudicado mediante concurso público los terrenos objeto de la Modificación con el fin de construir 164 viviendas de protección oficial en régimen especial a la Entidad Mercantil Vial Inmuebles, S.L., cumpliendo de esta forma los objetivos previstos por la LOUA y los Planes de vivienda vigentes estatal y autonómicos.

### 3.2. Ámbito de la modificación puntual.

El territorio afectado por la Modificación Puntual del Planeamiento General aquí estudiado se sitúa en un espacio localizado en el término municipal de Almonte en la provincia de Huelva, concretamente el terreno se encuentra entre el Parque Industrial «El Tomillar» y la carretera A-484 a Hinojos. La superficie de la que estamos hablando es de 23.532,77 m<sup>2</sup> (2,35 ha) la cual no se encuentra destinada a ningún uso en concreto, encontrándose la mayor parte del terreno en condiciones de abandono.

Los terrenos están situados al sur del núcleo de Almonte, entre el Camino del Tomillar y Camino de los Puertos, y corresponden a las fincas registrales números 22.906, 11.436, 9.534, y parte de la finca núm. 27.215.

### 3.3. Clasificación del suelo.

La propuesta de modificación del Plan afecta a 23.532,73 m<sup>2</sup> de suelo clasificado en el PGOU vigente como no urbanizable de protección agrícola. En el documento de aprobación inicial se delimita como un sector de suelo urbanizable ordenado.

La modificación que se plantea clasifica el sector como suelo urbanizable sectorizado a desarrollar mediante Plan Parcial.

### 3.4. Calificación del suelo.

Se plantea uso global residencial. Será el instrumento correspondiente de desarrollo el que establecerá la pormenorización de usos así como las reservas legalmente exigidas para equipamientos y dotaciones públicas, en concreto por el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, el Plan Parcial deberá otorgar continuidad y coherencia a las infraestructuras existentes en el entorno, sin alterar la estructura general de los equipamientos existentes

en la localidad, así como los previstos en el nuevo PGOU que cuenta actualmente con aprobación inicial.

En relación con la estructura viaria, el PGOU prevé un sistema general colindante con los terrenos incluidos en la modificación. Dicho vial aparece en el documento de aprobación inicial como sistema general, por lo que la propuesta no modifica ni altera el trazado ni las dimensiones de dicho vial.

El Plan Parcial correspondiente deberá contener el trazado de la estructura viaria interior de las parcelas residenciales que permitan una fácil conexión entre las distintas zonas, así como aquellos viales que conecten el sector con los terrenos colindantes y viales ya existentes, evitando que se produzcan fondos de saco.

### 3.5. Determinaciones urbanísticas.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se describen las determinaciones urbanísticas globales del sector, que el Plan Parcial deberá tener en cuenta al establecer la ordenación:

Superficie: 23.532,73 m<sup>2</sup>, según topográfico.

Coefficiente de edificabilidad bruta: 0,7.

Uso global: Residencial (VPO)

Régimen VPO: Régimen Especial en venta

Núm. Máximo de viviendas: según Ley (75 viv/Ha).

Aprovechamiento objetivo: 16.472,91 m<sup>2</sup>t.

Aprovechamiento del subsuelo: el aprovechamiento es igual a 0. No computarán edificabilidad los aparcamientos públicos y/o privados y trasteros bajo rasante.

En cuanto al aprovechamiento susceptible de apropiación, se delimita el sector como una área de reparto independiente, a diferencia de lo establecido en el documento de aprobación inicial del PGOU en tramitación. El aprovechamiento del sector ha sido determinado, dada su naturaleza y las excepciones establecidas en el artículo 60.c) de la LOUA, sin necesidad de equilibrarlo con el resto de los sectores definidos por el Plan. Este artículo prevé que si se define más de una área de reparto en suelo urbanizable sectorizado u ordenado, las diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto no podrán ser superiores al diez por ciento, salvo que se trate de ámbitos que, en razón de los usos previstos o de sus propias características, aconsejen un tratamiento diferenciado. En el caso que nos ocupa el hecho de que la totalidad de las viviendas previstas serán viviendas de régimen especial en venta justifica la aplicación a este supuesto del artículo 60.c).

La justificación reside en que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dispone en el artículo 10, que en los municipios de relevancia territorial, entre los que se incluye el municipio de Almonte conforme al Decreto 150/2003, de 10 de junio, el PGOU deberá determinar en áreas o sectores cuyo uso característico sea el residencial, las reservas de terrenos equivalentes, al menos, al 30% del aprovechamiento objetivo de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Motivadamente, el Plan podrá eximir total o parcialmente esta obligación a áreas o sectores concretos, debiendo prever su compensación en resto de dichas áreas o sectores, asegurando la distribución equilibrada de estos tipos de viviendas en el conjunto de la ciudad.

Por razones de interés público y por la necesidad apremiante, a la que antes se ha hecho mención, de viviendas protegidas se considera conveniente reservar el 100% del aprovechamiento objetivo atribuido a este sector, a viviendas de protección oficial.

Para asegurar la redistribución equilibrada de las cargas y beneficios dentro del municipio, debe compensarse de alguna forma a los propietarios del sector por soportar la menor rentabilidad económica que van a obtener de la venta de las

viviendas protegidas. Este motivo, unido a la especialidad del uso concreto asignado, constituyen la justificación suficiente para delimitar una única área de reparto coincidente con el sector, con una densidad de viviendas y aprovechamiento medio sensiblemente superior al previsto en el documento de aprobación inicial del PGOU, y otorgar al Plan Parcial que lo desarrolle la posibilidad de establecer tipologías edificatorias que se adapten a las especiales características de los usos atribuidos.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el sector constituye una única área de reparto:

- Aprovechamiento medio: 0,7.

- Aprovechamiento patrimonializable: 14.825,62 m<sup>2</sup> (90% del Aprovechamiento medio).

- Aprovechamiento perteneciente a la Administración: 1.647,29 m<sup>2</sup> (10% del Aprovechamiento medio).

- Cesiones al Ayuntamiento por reservas: las establecerá el Plan Parcial conforme al artículo 17 de la LOUA.

Otras condiciones: Realización de conexiones a las redes de infraestructuras generales y acceso, así como las infraestructuras incluidas dentro del sector.

Finalmente hacer mención a que en la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística actualmente en tramitación están incorporadas las previsiones contenidas en la Modificación Puntual para el cómputo y cuantificación de los Sistemas Generales, de conformidad con lo que establece el artículo 10.1.A.c)1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### 3.6. Situación actual de los terrenos. Análisis ambiental.

El territorio afectado por la Modificación no tiene actualmente uso alguno. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de diciembre; precepto que a su vez se remite al artículo 9 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y al Anexo Primero de dicha Ley, se acompaña dicho documento formando parte integrante de la Modificación.

## 4. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN

Al tratarse de suelo urbanizable sectorizado la ordenación se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

El sistema de ejecución será el de compensación por el procedimiento previsto para el propietario único en los artículos 96, 100 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Será necesario redactar un Proyecto de Urbanización.

## 5. LAS INFRAESTRUCTURAS

Las infraestructuras no se ven afectadas por ninguna determinación específica de la Modificación. Las modificaciones que sufran se derivarán del planeamiento de desarrollo para el nuevo suelo urbanizable.

Conexiones con la red existente

Abastecimiento: Se realizará con la red existente en calle El Pastorcillo, de diámetro 150 mm. Se cumplirán las características y especificaciones del Ayuntamiento y la Compañía Mancomunidad de Aguas del Condado.

Saneamiento: se realizará con la red existente en calle Camino de los Llanos, de diámetro 400 mm. Se cumplirán las características y especificaciones de la Compañía Aqualia.

Electricidad y Alumbrado Público: se podrá conectar con centro de transformación en calle El Pastorcillo o directamente en la red de MT que pasa por el sector. En ambos casos es necesario ubicar dentro del sector los centros de transformación necesarios.

Se cumplirán la normativa del Ayuntamiento y la Compañía Eléctrica CECSA.

## 6. PROGRAMACIÓN

El plazo previsto para el desarrollo y formulación de los instrumentos de ejecución del sector es de dos años a contar desde la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual.

## 7. ÍNDICE DE PLANOS

01. Situación y Emplazamiento.
02. Topográfico.
03. Clasificación del Suelo según PGOU vigente.
04. Clasificación del Suelo según modificación puntual.
05. Infraestructuras Existentes. Abastecimiento de Agua sanitaria.

## 8. MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

Se incluyen en este apartado los condicionantes ambientales exigidos por la Evaluación de Impacto Ambiental.

### Patrimonio arqueológico

En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo arqueológico casual durante el transcurso de las obras que sea necesario realizar, el promotor tendrá que ponerlo de inmediato en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura, en aplicación del art. 50 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### Aguas

La red de saneamiento de los nuevos terrenos que se urbanicen, deberá canalizarse a través del sistema municipal de alcantarillado y deberá contar con las suficientes garantías para no afectar en ningún momento a las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

Así mismo, se deberá garantizar la depuración de todas las aguas residuales producidas en las nuevas áreas que se urbanicen.

En el caso excepcional de no estar conectada a la red de alcantarillado municipal, cualquier actividad que produzca vertidos de aguas residuales urbanas o industriales, deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos otorgada por el Organismo competente, y cumplir la legislación vigente en materia de vertido.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

### Atmósfera

Se deberán establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo en suspensión procedente de las obras a realizar, mediante el riego de las distintas superficies de actuación, cubrición de las cargas en el transporte de materiales, etc.

Por otra parte se controlará la maquinaria y vehículos de trabajo empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

Se llevará a cabo lo establecido en el art. 21 del Capítulo IV del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que por un lado la planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán

tener en cuenta las previsiones contenidas en el referido Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica, y por otro, la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en este Reglamento.

### Suelo

Los materiales de construcción que fueran necesarios para la ejecución de las obras a realizar, deberán proceder de canteras o instalaciones debidamente legalizadas según la normativa medioambiental vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial que corresponda.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, utilizándose para ello hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Se deberán adoptar todas las medidas de prevención, que eviten la infiltración o escorrentía de vertidos en el terreno, al objeto de garantizar la ausencia de riesgo de contaminación de los suelos, así como de las aguas superficiales y subterráneas.

### Residuos

Con carácter general, y referida sobre todo a las obras y actuaciones a realizar en el desarrollo de la modificación y a las obras mayores de edificaciones futuras, en lo que se refiere a las Normas de Tramitación y concretamente a las diferentes licencias y obligaciones establecidas, ha de tenerse en cuenta como una exigencia más, la obligación de incluir un Plan de Gestión de los Residuos que se generen, contemplando la separación selectiva en origen de los residuos originados en las obras, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1418/01, de 27 de diciembre, donde se definen y clasifican los residuos inertes, no peligrosos y peligrosos, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por Resolución de 14 de junio de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente.

Las actividades susceptibles de generar residuos peligrosos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos, y los Reglamentos que la desarrollan. Dichas actividades deberán obtener la correspondiente inscripción en el Registro Provincial de Actividades Productoras de Residuos Peligrosos conforme a la citada Ley.

Huelva, 25 de enero de 2007.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las normas urbanísticas para las zonas calificadas C-1 y normativa cautelar complementaria del Centro Histórico de Marbella.*

## A) RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA

### ANTECEDENTES

I. La Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella ha formulado y elaborado de oficio la innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella denominada «Modificación de las Normas Urbanísticas para las zonas calificadas C-1 y Normativa Cautelar Complementaria del Centro Histórico de Marbella» con la finalidad de dar viabilidad a las necesidades de intervención y rehabilitación del Centro Histórico de Marbe-

lla, concretamente en la zona del Recinto Intramuros y Barrio Alto (Ordenanza C-1), en tanto se apruebe definitivamente el PE del Centro Histórico. En estas zonas, y una vez cautelados los edificios de mayor valor patrimonial al ampliarse el número de edificios a conservar, la presente Modificación establece las condiciones para que pueda autorizar la renovación justificada del caserío más deteriorado. Así mismo se adoptan otra serie de medidas complementarias para la cautela patrimonial: protecciones arqueológicas y cautelas en zonas estratégicas para los objetivos marcados por el Avance de PE.

Mediante Resolución del Director de la Oficina de Planeamiento Urbanística de Marbella de fecha 17 de octubre de 2006, se dispuso aprobar con carácter inicial la Modificación de las Normas Urbanísticas para las zonas calificadas C-1 y Normativa Cautelar Complementaria del Centro Histórico de Marbella, así como someter el expediente a exposición pública durante el plazo de un mes, al objeto de que pudiera ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados. El Edicto se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 204 de fecha 25 de octubre de 2006 y en el Diario Sur de 27 de octubre de 2006. Consta en el expediente que fueron presentadas en plazo ciento dieciocho alegaciones.

Con fecha 4 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Registro de la Oficina de Planeamiento de Marbella escrito de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente en el que informa que «el proyecto, consistente en la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas para las zonas calificadas C-1 en el Centro Histórico de Marbella y normativa cautelar complementaria, no está sujeto al trámite de prevención ambiental, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Evaluación Ambiental de Andalucía, aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, dado que no supone cambios en la clasificación del suelo o afección alguna a sistemas generales o al uso del suelo no urbanizable».

Con fecha 17 de noviembre de 2006 se solicita al Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Marbella para que en cumplimiento del art. 3.1 del Acuerdo de 20 de junio de 2006 por el que se atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de la potestad de planeamiento correspondiente al Municipio de Marbella y a efectos de continuar con la tramitación del expediente, sea emitido informe sobre este instrumento de planeamiento en un plazo no superior a un mes. Transcurrido el plazo para la presentación de informe, el mismo no fue emitido.

II. Examinada la documentación por técnicos de la Oficina de Planeamiento de Marbella se elabora informe técnico a la aprobación provisional que indica lo siguiente:

«Con relación a la Modificación del PGOU de Marbella núm. 7/06, aprobada inicialmente, que cuenta con un primer Informe Técnico conforme emitido con fecha 10.10.2006, y transcurrido el trámite de información pública, se toma conocimiento y se informa a continuación sobre escritos de alegaciones presentados (en total, 118 alegaciones).

#### 1. Informe de alegaciones

Alegación núm. 1, presentada por doña Catalina Urbaneja Ortiz, en representación de la Asociación Cilniana.

Resumiendo los contenidos de la misma y su respuesta, éstos se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

Considera necesaria la Modificación si bien ésta adolece de «olvidos lamentables» que deben subsanarse para no fa-

cilitar los «atentados urbanísticos» de los últimos años. Cree necesario y urgente el Plan Especial así como que se amplíe su ámbito, determinaciones y Catálogo.

- Sobre el hecho de que no se ha ampliado el número de edificios protegidos, se aclara que la Modificación sí que los amplía, con relación no al Avance del PE sino respecto a los que actualmente incluye el PGOU-86.

- Sobre la no inclusión del Barrio Bajo en el ámbito de la Modificación. El hecho de tratarse de un barrio con interesantes antecedentes históricos y de arquitectura vernácula, como explica Cilniana, no supone necesariamente su inclusión, dado que esta Modificación sólo afecta a las zonas reguladas con ordenanza C-1, por lo que los aspectos específicos de ordenación y protección de esta zona quedan diferidos al PE y Catálogo del Centro Histórico. No obstante, se podría estimar la inclusión como edificio a proteger del antiguo Molino en el Barrio Bajo, dado que la Corrala ya figura como «ámbito de intervención singular a cautelar» lo que implica su conservación, y ello al tratarse de edificios de interés, cuyas tipologías singulares explican la historia del barrio. No ocurre lo mismo con el resto de arquitectura residencial del Barrio, donde los criterios de catalogación, al tratarse de una arquitectura de carácter más popular, sólo puede definirlos y concretarlos el PE.

- Respecto al trabajo de campo realizado conjuntamente por técnicos de la OPUM y la Asociación, aclarar que sirvió para poner de manifiesto la dificultad en concretar una ampliación sustancial de los edificios a proteger, por la insuficiencia de este trabajo y de la información que se precisa para la catalogación consecuente del patrimonio edificado. De ahí que se optara posteriormente por una solución, coyuntural o transitoria en tanto se aprueba el PE y Catálogo, pero más operativa, que establece un procedimiento previo de comprobación de valores existentes, y ello para todos los edificios que, no estando recogidos en las catalogaciones expresas de la Modificación, pretendan ser demolidos y sustituidos.

- Sobre la incoación del expediente de Declaración del Casco Antiguo de Marbella como Conjunto Histórico, su tramitación, como bien sabe la Asociación, depende de la Consejería de Cultura, órgano que debe estimar si se dan los valores y circunstancias que, en relación a los demás Conjuntos Históricos de Andalucía, podrían suponer la viabilidad de su declaración. En cualquier caso, sus efectos urbanísticos, que sería el aspecto más relevante derivado de tal declaración, y por tanto, la consiguiente obligación de dotar a dicho Conjunto Histórico de un PE etc. ya están recogidos al preverse (y encontrarse en vías de reinicio) el PE y Catálogo del Centro Histórico de Marbella. Se recuerda asimismo, que cuando dicho PE se reanude, incluso previamente a su Aprobación Inicial, que sería la que correspondería tras el Avance, podrían retomarse los cauces de coordinación con las Asociaciones y sectores que, como Cilniana, están interesados en la defensa de su Patrimonio, para sentar así las bases del documento final. En este sentido, nos referimos a aspectos de ámbito, alcance y contenidos específicos exigibles a dicho Plan Especial.

- «Sobre la viabilidad de autorizarse sustituciones o renovaciones, es recomendable una mejor concreción. En cuanto al resto, deberían controlarse la regulación de las alturas y retranqueos». Se considera que el procedimiento establecido para autorizar las posibles sustituciones puede garantizar la preservación de elementos de interés que, de otro modo, no podrían conocerse hasta que se completase el Catálogo definitivo. Con respecto a las alturas, indicar que no es objetivo de la Modificación dado que las alturas quedan reguladas por las propias condiciones de la ordenanza C-1, que ofrece asimismo unas mínimas garantías de adecuación para el mantenimiento de los parámetros básicos del casco, en tanto lo pueda regular detalladamente el PE.

- «Se hace imprescindible la redacción de unas ordenanzas para dictaminar sobre la situación de abandono o evidente

deterioro de los edificios protegidos y, en especial, encaminadas a evitar la ruina provocada por abandono expreso con el fin de construir de cara al mercado inmobiliario». Sobre este aspecto, la aplicación directa de los art. 157 «Situación legal de ruina urbanística» y 159 «Ruina física inminente» regulados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, da respuesta a las condiciones objetivas de su regulación. No obstante, bien es cierto que sería deseable que el Ayuntamiento se plantee unas Ordenanzas Municipales que recojan la necesidad de las Inspecciones Técnicas de las edificaciones según su antigüedad, ordenanzas que asimismo podrían incidir en otro tipo de medidas que incentiven o supongan una ayuda a la rehabilitación residencial privada, etc. Pero todo ello no es objeto de la presente Modificación puntual del Plan General, recordándose que su operatividad reside precisamente en sus contenidos mínimos.

- En cuanto a los costes de las intervenciones arqueológicas, esta obligación, como ya sucede en muchas otras ciudades, debe recaer en los propietarios, tal como establece la legislación sectorial de protección del Patrimonio. Otra cosa será que puedan promulgarse unas ordenanzas municipales que prevean medidas especiales de subvención o que dichas tareas sean asumidas y realizadas por técnicos municipales.

- La protección propuesta para edificios exteriores al casco histórico: la Marina, el edificio de Radio Nacional, el espacio de La Alameda, etc. serán edificios cuya protección deba plantearse el Catálogo del nuevo Plan General. Asimismo, respecto a los incluidos en el entorno del BIC, Hospital Bazán, esta Modificación no tiene nada que incorporar, al tratarse de una normativa sectorial que implica la necesidad de autorización previa por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico en las intervenciones que pretendan realizarse en los mismos, una obligación que el planeamiento no necesita reflejar. No obstante, se podría recoger de forma indicativa en el plano de protecciones de la presente Modificación.

- Por último, aportan una relación de propuestas «para una protección efectiva». Entre las mismas, se destacan algunas que podrían tener consideración.

- Se propone la «necesaria creación de una Comisión de Patrimonio» de carácter consultivo y asesor, que dictaminase sobre las intervenciones pretendidas en edificios de valor, independientemente del grado de protección. Esta Comisión, como ya se propone en otra alegación, que dirimiese las posibles diferencias entre el estudio previo del promotor y el informe que emita el Ayuntamiento al respecto, podría ser la propia Comisión Provincial de Patrimonio, lo que puede asumirse una vez que la Consejería de Cultura acepte dichas competencias que no le son propias por legislación patrimonial.

- Proponen la creación de un Plan de Adquisición de inmuebles en el casco para fines sociales, culturales, etc. En este sentido, será el Plan Especial el instrumento que deba recoger, en su caso, dichas propuestas.

- Lo mismo sucede con el listado de edificios fuera de ordenación o que requieran soluciones correctoras; junto a la regulación más detallada o adecuada de los elementos (publicidad, materiales, composición de huecos, etc.) que supongan una mayor integración de los nuevos edificios en el contexto e imagen urbana del casco antiguo.

- La protección expresa de ciertos elementos, como el pozo del Haza del Mesón, que se encuentra incluido en un «ámbito de intervención singular a cautelar», podría asumirse en cuanto que sería un elemento a proteger con independencia de la ordenación futura que determine el PE. De igual modo, podrían recogerse expresamente en el listado de edificios o elementos de protección singular que incorpora la presente Modificación, las cinco capillas u hornacinas situadas en diferentes calles.

Alegación núm. 2, presentada por don Francisco Javier Moreno Fernández.

Se resumen los contenidos de la misma y su respuesta, que se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1. En efecto, la Fuente de la Plaza de los Naranjos no es un edificio, pero sí un elemento construido, de notable valor histórico y artístico que merece protección.

2. Solicita que el edificio correspondiente al Conservatorio de Música, identificado en el listado de edificios protegidos con el núm. 46, situado en Plaza de Ronda núm. 1, debería incluirse como edificio de protección Singular, dada su tipología e interés histórico. Se aclara que dicho edificio ya está recogido como protección singular.

3. Trata de subsanar un error ya que la Modificación ha entendido disociadas dos edificaciones que históricamente han formado una unidad: la capilla de la Misericordia (núm. 5 del listado y protección singular) y el Hospital del mismo nombre (núm. 32 y protección general). Se asume la alegación, lo que supone, pasar a protección singular la núm. 32.

4. Propone pasar a Protección Singular el edificio incluido con el núm. 51 en el listado anexo a la Modificación; edificio de calle San Juan de Dios núm. 4. Se asume la alegación dado que dicho inmueble se corresponde con una antigua posada, edificio cuya tipología es singular y representativa de la historia de la ciudad, documentándose, asimismo, la importancia de dicho inmueble.

5. Respecto a las parcelas incluidas en el entorno del BIC, Hospital Bazán, esta Modificación no tiene nada que incorporar al tratarse de una normativa sectorial que implica la necesidad de autorización previa por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico en las intervenciones que pretendan realizarse en las mismas, una obligación que el planeamiento no necesita reflejar. No obstante, se podría recoger de forma indicativa en el plano de protecciones de la presente Modificación.

6. Sobre la nueva redacción del art. 240, y respecto a las normas de protección arqueológica se plantean los siguientes aspectos:

En este sentido, la alegación justifica adecuadamente y plantea lo siguiente:

- Que se incorporen junto al Recinto Intramuros y como zonas de cautela arqueológica de grado 2, dos áreas definidas en el barrio Alto: una, en torno a la Plaza del Santo Cristo, y, otra más, en torno a la calle Corrales Bajos, justificándose adecuadamente el mayor interés arqueológico de las mismas. Se asume la alegación, lo que no es óbice para que sea el Plan Especial el que regule posteriormente con mayor precisión, si fuese necesario, estos ámbitos.

- Que se amplíe por el sur el límite de la zona Recinto Intramuros. También se asume esta ampliación al quedar suficientemente documentada y justificada en el escrito de alegaciones.

- La cerca medieval: se propone la realización de un catálogo específico de elementos emergentes pertenecientes a la cerca medieval y la plasmación de los mismos en una planimetría de detalle. Asimismo, se propone una zona de protección que comprenda las parcelas y edificios susceptibles de alojar restos de la misma (emergentes o soterrados). Como es lógico se comparte esta necesidad, sin embargo ante la imposibilidad de realización no cabe plantearla, por dificultades obvias, entre los contenidos de la presente Modificación. Este será un contenido a exigir, en todo caso, al Plan Especial. No obstante, en la relación de edificios de protección singular se puede recoger expresamente «los restos de muralla».

- Que los términos relativos a las modalidades de intervención arqueológica se adapten estrictamente a los previstos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, artículo 3.d).

Se propone así que en la redacción de las normas de cautela arqueológica, se sustituya el término «sondeo arqueológico» previsto en la Zona 2, por el término «excavación arqueológica extensiva y sondeos arqueológicos», ya que cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos tendrá la consideración de sondeo arqueológico. Asimismo, cuando se cita el término «vigilancia arqueológica», sería más preciso hablar de «control arqueológico de movimiento de tierras». A este respecto, se asume la alegación por entender que alcanza así mayor grado de precisión. No obstante, se indica que la normativa redactada ya incorporaba la obligación de que dichas intervenciones se sujeten a lo que establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

7. Sobre la nueva redacción del art. 240, y respecto a la Definición y Condiciones de Protección. Se propone introducir una disposición que venga a resolver posibles desacuerdos entre el informe técnico que emitan los Servicios Técnico Municipales y el Estudio previo de justificación de valores que presente la propiedad. Textualmente se propone:

- En caso de desacuerdo entre los servicios técnicos municipales y el interesado, o en el caso de que existan dudas sobre la adecuación o inadecuación de la propuesta presentada, la cuestión se dirimirá a partir del dictamen que pueda emitir la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

- Se efectúen las modificaciones necesarias para que puedan ser tenidas en cuenta las alegaciones a la propuesta que puedan efectuar particulares o colectivos ciudadanos.

Se asume el primer punto anterior, al entender que será más operativo en caso de plantearse tales diferencias de criterio. En cualquier caso, este aspecto debe ser comunicado a la Consejería de Cultura, ya que será la Comisión Provincial de Patrimonio la que deba asumir tales dictámenes.

Respecto al segundo apartado anterior, no se entiende del todo lo que pretende. La adecuación e idoneidad de los proyectos no puede someterse a información pública. Para ello está la normativa urbanística, siendo el trámite de concesión de licencias un proceso reglado, en el que se supone se aplica la normativa y ordenanzas vigentes que sí se han sometido a información pública.

Alegación núm. 3, presentada por don Juan Jesús Urbano Martínez, en representación del Departamento de Centro Histórico.

Propone que el edificio sede de dicho Departamento, situado en calle Salinas núm. 4, que mantiene su estructura original encontrándose en su interior un patio de columnas de piedra y un pozo del siglo XVI, se incluya como edificio a proteger con nivel protección general.

Se asume la alegación.

Alegación núm. 4, presentada por don Alejandro Javier Criado Sánchez en representación de la entidad Casa de Niños Properties, S.L.

Se alegan dos aspectos:

1. Sobre la denegación de la licencia de obras para la parcela situada en calle Lobatas núm. 15, para la construcción de 5 viviendas en edificación plurifamiliar entre medianeras, y que «no consta que mi representada es una de las afectadas por la paralización de concesión de licencias...». A este respecto, la Modificación no debe aportar ninguna relación de licencias denegadas o que deban ser paralizadas. El objeto de la misma es, precisamente, flexibilizar y permitir, con suficientes garantías de protección cautelar, todo tipo de intervenciones edificatorias en el ámbito de la ordenanza C-1.

2. Que el control arqueológico de las obras que impliquen movimiento de tierras previsto para el Barrio Alto y El Barrio, sea acometido por los servicios municipales y que se evite la intervención de la Delegación de Cultura para la supervisión de estas actividades arqueológicas ya que ello ralentizaría cualquier proceso. Este aspecto no puede ser asumido, ya que no cabe obviar las competencias que en materia de actividades arqueológicas recaen legalmente en la Consejería de Cultura.

Alegación núm. 5, presentada por don José Díaz Fernández-Nespral, como copropietario de una casa-mata situada en calle Portada núm. 7, de Marbella, esquina calle Francisco García Parra.

Se alega que dicha parcela, sobre la que hay construida una casa-mata de una planta, y rodeada de edificaciones construidas con PB más dos, se encuentra incluida en la presente Modificación en el «área de intervención singular núm. 7» calle Jacinto Benavente, por lo que al no poder realizar más que obras de conservación se considera tremendamente perjudicado y discriminado.

Hay que informar que la inclusión en este tipo de áreas de intervención singular limita las posibilidades de actuación a la mera conservación para no hipotecar intervenciones que debe precisar el Plan Especial. Asimismo, la ordenación futura del ámbito, en la que deberán primar entre otros el equitativo reparto de cargas y beneficios exigible a cualquier intervención urbanística, deberá establecer una reforma urbana así como unas nuevas condiciones de edificación acordes al grado de transformación de la edificación tradicional en este frente resolviendo además la transición volumétrica y morfológica generada por las traseras de edificaciones de más de seis plantas, como puede apreciarse en las fotos que aporta la misma alegación. En conclusión, no cabe asumir esta alegación.

Alegación núm. 6, presentada por don Diego Romero Piña, como propietario de unas parcelas situadas en el borde de las Represas del casco histórico de Marbella.

Se alega que dichas parcelas se encuentran incluidas en la presente Modificación en el «área de intervención singular núm. 1», Borde de las Represas, «lo que conlleva no sólo la limitación del aprovechamiento sino, en realidad la privación de cualquier tipo de aprovechamiento». Entiende que bien mediante expropiación, bien mediante su adscripción a otro sector, se debería prever en la presente Modificación la gestión de la misma. Asimismo argumenta que la Modificación no motiva suficientemente el hecho de que a una parcela se la prive de su derecho de aprovechamiento, decisión que podría considerarse arbitraria y discrecional lo que iría en contra del precepto constitucional (art. 9.3 de la Constitución), alegándose por este motivo un «vicio claro de anulabilidad». Como propuesta, la alegación pretende que la Modificación prevea ya la posible expropiación de las parcelas. Por último, en otro orden de cuestiones, se sugiere la redacción de un texto refundido del PGOU de Marbella que incorpore las nuevas Modificaciones del mismo, lo que sería de gran utilidad.

A la vista de lo anterior hay que informar que la inclusión en este tipo de áreas de intervención singular limita las posibilidades de actuación a la mera conservación para no hipotecar intervenciones que debe precisar el Plan Especial.

La ordenación futura del ámbito, en la que deberán primar, entre otros, el equitativo reparto de cargas y beneficios exigible a cualquier intervención urbanística, en este caso además, y dadas las condiciones actuales de escasa consolidación urbana del área, dicha intervención deberá establecer una reforma interior donde podría ser que se implanten usos con aprovechamiento lucrativo junto a otros usos públicos. Por tanto, no puede deducirse a priori que se esté pensando en la expropiación ni que se prevea la privación de todo aprovecha-

miento urbanístico; en todo caso, será el futuro instrumento de ordenación detallada de dicha área de reforma interior, que bien podría ser la propia Revisión del Plan General actualmente en redacción, el que establezca las condiciones no sólo de ordenación, sino también las de ejecución y gestión urbanística que correspondan.

Respecto a la sugerencia del Texto Refundido, sería un objetivo deseable, si bien, dadas las circunstancias actuales, las prioridades de actuación de la Oficina de Planeamiento urbanístico de Marbella deben atender otras necesidades más urgentes, máxime cuando se está redactando la Revisión del Plan General.

Alegación núm. 7, presentada por don Alberto Panadero Moya, en representación de Inmobiliaria Personal Promotora 1997, S.L. como propietaria del solar situado en calle Muro 11 y 13 de Marbella.

La alegación pone de manifiesto la existencia de un error al recoger la delimitación de una parcela catalogada con nivel de protección singular con fachada a calle Muro, de modo que queda afectado el solar objeto de la presente alegación.

En conclusión, y comprobados los datos que verifican la delimitación correcta de dichas parcelas, se asume la alegación en el sentido de corregir el plano núm. 3 de la Modificación, trasladando a éste los límites correctos de las mismas.

Alegación núm. 8, presentada por don Juan Luis Gámez Sánchez, en representación de mercantil Jualuga, S.A., y doña M.<sup>a</sup> José Gámez Sánchez, como propietarios del edificio situado en calle Valdés núm. 12, esquina calle Alameda, de Marbella.

La alegación tal vez confunde el instrumento de planeamiento que se ha expuesto al público y que no es otro que una Modificación puntual del PGOU y no el «Plan Especial de Protección del Casco Antiguo» al que hace referencia en el escrito.

En cuanto a su contenido, la alegación solicita que se aumente la altura máxima de la edificación de dicha parcela, atendiendo a las construcciones colindantes. Sin entrar en valorar si la altura solicitada sería admisible, y teniendo en cuenta el contenido de la Modificación no tiene por objeto cambiar las condiciones de altura, hay que entender que las alturas aplicables serán las que correspondan por aplicación de la ordenanza C-1 del PGOU vigente, y ello con independencia de las condiciones de protección cautelar que sí introduce la presente Modificación. En conclusión, no cabe estimar la alegación.

Alegación núm. 9, presentada por doña Concepción Alario Dormido como propietaria del edificio situado en calle Peñuelas esquina a calles Virgen del Amparo y Padre Salvador (Panificadora Divina Pastora), de Marbella.

Se solicita la exclusión del ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo los dos únicos inmuebles que están situados en la margen izquierda de calle Peñuelas, conocidos como «Puente Málaga» y «La Panificadora».

La alegación tal vez confunde el instrumento de planeamiento que se ha expuesto al público y que no es otro que una Modificación puntual del PGOU y no el «Plan Especial de Protección del Casco Antiguo» al que hace referencia en el escrito.

En conclusión, no cabe estimar la alegación.

Alegación núm. 10, presentada por don Stuart Nicol, en representación de la sociedad Marbella Period Property propietaria del edificio situado en calle Ancha y calle Bermeja (Plaza de Santo Cristo, núm. 10) conocido como Hotel La Fonda, de Marbella.

Se solicita que la nueva normativa que supone esta Modificación y que afecta a dicha parcela dado que figura como edificio protegido, no les sea de aplicación al tener licencia de obra concedida al Proyecto Básico de Reforma, con fecha 9.9.2004, estando pendiente la aprobación del proyecto de Ejecución, que está informado favorablemente a falta de concretar determinados aspectos de carácter técnico.

Se informa que lo alegado no es motivo de consideración respecto al contenido de la Modificación. En todo caso, y si la licencia aún no se hubiese otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Modificación, las nuevas determinaciones resultarían de aplicación, si bien ello no supone, a priori, que la intervención que se esté planteando para el edificio sea acorde con las nuevas disposiciones.

En conclusión, no cabe estimar la alegación.

Alegación núm. 11, presentada por doña Carola Herrero Lima, en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella.

La introducción de la alegación valora positivamente y muestra su apoyo a la Modificación. Asimismo dice mostrar su acuerdo con lo fundamental, si bien discrepa en los siguientes aspectos:

#### 1. Sobre la Protección Cautelar y Protección Arqueológica.

Considera que al recogerse los edificios protegidos en el Avance de Plan Especial, mantienen las mismas discrepancias respecto a la falta de justificación y criterios de protección; diferentes criterios en edificaciones similares o edificaciones emblemáticas que no aparecen recogidos, citando algunos edificios que considera ejemplifican lo anterior.

A este respecto hay que aclarar que, aun siendo la base de trabajo la propuesta de edificios protegidos del Avance del PE, no obstante, la presente Modificación del PGOU no pretende realizar un listado cerrado de edificios a proteger, entendiendo que el PE y Catálogo, en efecto, deberán perfeccionarse en este sentido. De ahí que la Modificación, al reconocer las posibles subsanaciones que requiera el documento de Catálogo complementario al PE, prevea un procedimiento de justificación previa de existencia o inexistencia de valores, al objeto de introducir las cautelas patrimoniales necesarias para permitir todo tipo de intervenciones en la zona C-1, incluso las de demolición, si dichos valores se demuestran inexistentes. Asimismo hay que dejar constancia de que estos criterios, habían sido conocidos y asumidos por la representante de la Asociación en las reuniones técnicas mantenidas con la OPUM.

Sobre la Protección Arqueológica la alegación se muestra asimismo disconforme, aduciendo que ésta no está debidamente justificada. También sobre este aspecto, la representante de la Asociación mostró su conformidad en los criterios técnicos aplicados así como en los grados de intervención arqueológica en las mencionadas reuniones técnicas. En este sentido, no obstante, hay que justificar la necesidad de dichas protecciones dado que, con la presente Modificación, podrían permitirse obras de demolición y nueva planta en las zonas más antiguas de la ciudad y con mayores potencialidades arqueológicas, por lo que se hacía necesaria dicha cautela. En cuanto a los costes de las intervenciones arqueológicas, esta obligación, como ya sucede en muchas otras ciudades, debe recaer en los propietarios, tal como establece la legislación sectorial de protección del Patrimonio. Otra cosa será que puedan promulgarse unas ordenanzas municipales que prevean medidas especiales de subvención o que dichas tareas sean asumidas y realizadas por técnicos municipales.

#### 2. Sobre las alineaciones del viario público en la zona C-1.

Los planos de ordenación del PGOU vigente contienen imprecisiones en el trazado de las alineaciones que bien podrían ser subsanadas por el plano de ordenación núm. 3 de la

presente Modificación, para que, en tanto entra en vigor el PE no permanezca esta situación de confusión en determinadas alineaciones.

Se ha podido constatar que, en efecto, tales imprecisiones o errores gráficos existían en la documentación del PGOU vigente. De ahí que se pueda estimar esta alegación en el sentido de otorgar validez a las alineaciones grafiadas en el mencionado plano núm. 3 de la Modificación, que pasará a denominarse: «Plano 03. Ordenación. Alineaciones, edificios protegidos, ámbitos de intervenciones singulares a cautelar y zonificación de cautelas arqueológicas».

### 3. Sobre la Planta Buhardilla.

Se solicita un cambio en la regulación de las buhardillas que actualmente permite la normativa del PGOU vigente en cualquier zona de ordenanza cuando la cubierta sea inclinada, al objeto de poder utilizar, con ciertas limitaciones, los espacios bajo cubierta. Para ello se propone sustituir la planta abuhardillada por una planta ático, retranqueada tres metros del vial público, que permita concentrar la edificación en la parte interior y ocupar el resto con una terraza, y ello con una edificabilidad similar a la que permitiría el bajo cubierta. Ello se justifica en que esta solución satisface mejor las necesidades de los vecinos sin suponer una mayor edificabilidad, respetando las fachadas y alineaciones.

Por todo ello se solicita que se modifique el art. 241.5 añadiendo la posibilidad de optar en sustitución de la Planta Buhardilla por la edificación de una planta ático retranqueada 3 metros de la fachada a vías públicas con las mismas limitaciones de altura máxima y edificabilidad fijadas para la planta buhardilla por la normativa general, destinándose el resto del espacio a cubierta.

Sobre este aspecto, solicitado también en otras 106 alegaciones, todas idénticas aunque con firmas diferentes, se informa que, dado que la propuesta no supone un aumento de la edificabilidad ni de las alturas máximas visibles desde la alineación de fachada, podría asumirse este tipo de sustitución de cubierta inclinada por otra plana con el consiguiente remonte de una planta retranqueada. Y puesto que esta transformación debe ser regulada con parámetros más objetivos que un teórico aprovechamiento bajo cubierta, se podría establecer para dicha edificación una ocupación máxima del 50% de la correspondiente a la última planta, así como un retranqueo mínimo de fachada de tres metros; parámetros ambos que pueden responder a la equivalencia del teórico aprovechamiento bajo cubierta ya permitido por la normativa actual. (Este aspecto se incluiría como nuevo párrafo a añadir en el art. 241.5.)

Asimismo, para justificar la integración visual y paisajística de esta planta retranqueada que puede sustituir al aprovechamiento bajo cubierta, en aquellas parcelas que den frente a espacios urbanos cuyas dimensiones permiten visualizar dicha planta desde la vía pública, los proyectos deberían contar con un informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico,

### 4. Sobre la parcela máxima.

Se solicita que se regule la posibilidad de agregaciones de parcela no permitidas hasta ahora por la normativa actual, la de la ordenanza C-1, que fija como parcela máxima la catastral.

La posibilidad de agregación de parcelas podría regularse de forma restrictiva siguiendo el parámetro de longitud del frente de parcela resultante así como permitiendo las agregaciones de espacios interiores, inferiores a 50 m<sup>2</sup>, superficie equivalente a la parcela mínima, para regularizar situaciones de parcelas con geometrías y medianerías complicadas. (Este aspecto se incluiría como nuevo apartado en el art. 241.2.)

Alegaciones núm. 12 a núm. 118 (idénticas), presentadas por distintos vecinos o comerciantes del Casco Antiguo de Marbella.

El PGOU fija, con carácter general, una altura máxima permitida de PB+2, a excepción de que la media de la manzana sea inferior. Según dice textualmente en la alegación que «esta excepción perjudica a las viviendas, generalmente más pequeñas y de menor entidad arquitectónica, produciendo una discriminación entre los que con anterioridad han utilizado las dos plantas y las que ahora necesitan ampliar sus viviendas». Por otra parte, se argumenta que las familias actuales necesitan más espacio... la convivencia de varias generaciones, la menor habitabilidad de las plantas bajas, etc.

Por todo ello se solicita que se considere que la ampliación de las edificaciones que no tengan valor arquitectónico importante, es muy necesaria y se podría realizar retranqueándose en 2.ª planta de la línea de fachada para que la alteración exterior sea la menor posible.

Sobre este aspecto, se informa, como en la alegación núm. 11, que: Dado que la propuesta no supone un aumento de la edificabilidad ni de las alturas máximas visibles desde la alineación de fachada, podría asumirse este tipo de sustitución de cubierta inclinada por otra plana con el consiguiente remonte de una planta retranqueada. Y puesto que esta transformación debe ser regulada con parámetros más objetivos que un teórico aprovechamiento bajo cubierta, se podría establecer para dicha edificación una ocupación máxima del 50% de la correspondiente a la última planta, así como un retranqueo mínimo de fachada de tres metros; parámetros ambos que pueden responder a la equivalencia del teórico aprovechamiento bajo cubierta ya permitido por la normativa actual. (Este aspecto se incluiría como nuevo párrafo a añadir en el art. 241.5.)

Asimismo, para justificar la integración visual y paisajística de esta planta retranqueada que puede sustituir al aprovechamiento bajo cubierta, en aquellas parcelas que den frente a espacios urbanos cuyas dimensiones permiten visualizar dicha planta desde la vía pública, los proyectos deberían contar con un informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

## 2. Conclusiones y propuesta

A la vista de las alegaciones presentadas y del análisis de las mismas, se propone introducir en el documento de Modificación del PGOU que ha sido aprobado inicialmente los cambios anteriormente indicados como respuesta a las alegaciones; cambios que no constituyen una alteración sustancial de sus determinaciones.

Por tanto, una vez corregido el documento en el sentido de incorporar los aspectos de las alegaciones que han sido asumidas, se puede considerar que dicha Modificación es conforme en alcance y contenidos técnicos a los requerimientos legales exigibles por lo que procede su aprobación provisional.

III. Seguidamente se elabora informe a la aprobación provisional por el departamento jurídico que concluye lo siguiente:

«Se considera que jurídicamente procede, una vez corregido el documento en el sentido de incorporar los aspectos de las alegaciones que han sido asumidas, la Aprobación Provisional del expediente consistente en Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella denominada «Modificación de las Normas Urbanísticas para las zonas calificadas C-1 y Normativa Cautelar Complementaria del Centro Histórico de Marbella.»

IV. Con fecha 22 de diciembre de 2006 se resuelve por el Director Gerente de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella:

Primero. Aprobar provisionalmente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística consistente en la Modificación de las Normas Urbanísticas para las zonas calificadas C-I y Normativa Cautelar Complementaria del Centro Histórico de Marbella.

Segundo. Remitir el expediente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para que emita, en el plazo de un mes, informe en los términos regulados en el artículo 31.2.c) de esta Ley.

V. Aun habiendo transcurrido el plazo para la presentación de informe por la Comisión Gestora sin que la misma se haya pronunciado al respecto, se informa por los Servicios Técnicos de esta Oficina, sobre la propuesta que, en Comisión Permanente de fecha 17 de enero de 2007, fue realizada conjuntamente por los vocales de Urbanismo y Bienestar Social, así como sobre la propuesta que presenta el Vocal de Cultura del Ayuntamiento de Marbella, sobre el Informe Preceptivo a presentar sobre la mencionada Modificación del PGOU. Esta última ha sido la que finalmente se ha mantenido.

VI. Con fecha 12 de febrero de 2007 tiene entrada en el Registro de la Oficina de Planeamiento de Marbella Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, de la Delegación de Cultura, correspondiente a la sesión ordinaria 2/07, de 9 de febrero de 2007 sobre la «Modificación de las Normas Urbanísticas para las zonas calificadas C-I y Normativa Cautelar Complementaria del Centro Histórico de Marbella», el cual se remite, con fecha 13 de febrero de 2007, a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Málaga, a efectos de completar el expediente objeto de Informe Preceptivo por dicha Delegación. En el mismo se establecen puntualizaciones que deberán tenerse en cuenta de cara a la redacción del próximo PGOU.

Así mismo, se remite, por la Consejería de Cultura, escrito de fecha 23 de febrero de 2007, sobre la innecesariedad de informe con relación al art. 32 de la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el Centro Histórico de Marbella no cuenta con Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica ni Lugar de Interés Etnológico catalogado o declarado Bien de Interés Cultural.

VII. Con fecha 8 de marzo de 2007, por el Departamento Técnico de esta Oficina se emite Informe Técnico en el que se da cumplimiento a los requerimientos del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación de Málaga, en el que se indica lo siguiente:

«Sobre las Modificaciones de la normativa urbanística, se procederá a incorporar el texto actual de los artículos que se modifican y el nuevo texto modificado, a fin de que no puedan haber dudas en cuanto al objeto y alcance de la modificación. Asimismo en el art. 60 se especificará que la Modificación sólo afecta al centro histórico de Marbella.»

Con respecto al art. 240, nos remitimos al Informe de la Consejería de Cultura en el que no se cuestiona expresamente el procedimiento previsto en el Modificación.

Como justificación de la modificación del art. 241.5, cabe decir que, durante la información pública, se ha demandado un cambio en la regulación de las buhardillas que actualmente permite la normativa del PGOU vigente cuando la cubierta sea inclinada, y ello al objeto de una mejor utilización de dichos espacios sobre la altura máxima permitida. Como se justifica en el documento. Para regular las condiciones de las construcciones sobre la altura máxima permitida equivalentes al aprovechamiento bajo cubierta, se plantea así permitir la sustitución de la planta abuhardillada por una planta ático, retranqueada tres metros del vial público, que permita concentrar

la edificación en la parte interior y ocupar el resto con una terraza, y ello con una edificabilidad similar a la que permitiría el bajo cubierta. Ello se justifica en que esta solución satisface mejor las necesidades de la vivienda sin suponer una mayor edificabilidad, respetando las fachadas y alineaciones exteriores. Y puesto que esta transformación debe ser regulada con parámetros más objetivos que un teórico aprovechamiento bajo cubierta, se establece para dicha edificación una ocupación máxima del 50% de la correspondiente a la última planta, así como un retranqueo mínimo de fachada de tres metros; parámetros ambos que pueden responder a la equivalencia del teórico aprovechamiento bajo cubierta ya permitido por la normativa actual. En parcelas con frente a las plazas y espacios urbanos más significativos: Plaza de Los Naranjos, de la Iglesia y de la Caridad, de la Victoria, Altamirano y Santo Cristo, dicha construcción requerirá un informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, sobre la adecuada integración formal y visual de dicha construcción sobre la altura máxima permitida. Estas plazas serán grafiadas en el plano de Ordenación de la Modificación.

Información urbanística. Para ampliar los contenidos de información se aportará plano de información en el que se recogen los aspectos más significativos de las propuestas de ordenación contenidas en el Avance del Plan Especial del Centro Histórico de Marbella que ha servido como base de información para la presente Modificación: Plano 3 de información. «Plano de alturas de la edificación. Alineaciones e intervenciones singulares del avance del Plan Especial del Centro Histórico de Marbella» de junio 2002.

Sobre el alcance de la Modificación, no se considera que ésta tenga un carácter estructural. Y ello, según establece el art. 10.1.A.g) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto a las determinaciones de ordenación estructural que pueden estar relacionadas con el contenido de esta Modificación. En el apartado g) se establece: «Definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés, así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto».

Pues bien, en el presente caso, el ámbito objeto de protección queda definido por el propio PGOU-86 y no se ve alterado por la presente Modificación dado que se mantiene la previsión del Plan Especial de Protección que establece el PGOU-86 para el Centro Histórico de Marbella; planeamiento especial y catálogo que establecerán las medidas de protección más adecuadas y ya como determinaciones pormenorizadas, dado que la ordenación estructural es una determinación que no debe quedar diferida a planeamiento de desarrollo posterior. En este sentido, el alcance de las determinaciones de un Plan Especial se define en el art. 14.3 de la LOUA: «Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa».

En definitiva, las cautelas y determinaciones de protección que ahora establece la Modificación sólo vienen a anticipar algunas de las determinaciones de la ordenación pormenorizada, que no estructural, que deberá culminar el Plan Especial. Esta consideración se basa también en el art. 10.2.A) de la LOUA, sobre las determinaciones de la ordenación pormenorizada de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, que establece en su apartado e): «Definición de los restantes elementos o espacios que requieran especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico, que no hayan de tener el carácter de estructural».

En cualquier caso se recuerda que el ámbito del Conjunto Histórico no cuenta con declaración de BIC o de inscripción específica en el Catálogo de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, por lo que no puede considerarse que sea un

centro histórico de interés, requisito necesario para merecer la caracterización de ordenación estructural. En cualquier caso, como se ha indicado, esta modificación del Plan General no tiene por objeto alterar el ámbito.

Sobre las alineaciones. Dado que la definición de alineaciones en el PGOU-86 adolece de indefiniciones, el plano de ordenación de la Modificación incorpora las alineaciones a partir de las establecidas en el Avance del Plan Especial. En cualquier caso, las alineaciones definitivas deberán ser ratificadas mediante el acto de tira de líneas del Ayuntamiento, lo que quedará recogido en la normativa, incorporado como artículo 240.4: «Alineaciones. El plano de ordenación de la Modificación incorpora la definición de las alineaciones del Centro Histórico a partir de las establecidas en el Avance del Plan Especial. La verificación de las alineaciones fijadas en el terreno se realizará mediante el acto de tira de líneas levantada por los servicios técnicos del Ayuntamiento previo al inicio de cualquier edificación amparada en licencia municipal».

VIII. El 23 de marzo de 2007, se recibe en la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella informe emitido por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga a esta Modificación Puntual, en cumplimiento de la solicitud que conforme al art. 31.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, realizó esta Oficina el 4 de diciembre de 2006, en el que se concluye «Informar favorablemente la Modificación de Elementos de la Normativa Urbanística del PGOU de Marbella, referente al centro histórico para permitir realizar algunas actuaciones edificatorias en el ámbito del Centro Histórico, promovida por la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 32.1.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Segundo. Según lo establecido en el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Asimismo, conforme al apartado segundo del mismo artículo, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

##### a) De ordenación.

1.<sup>a</sup> La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

##### b) De documentación.

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en

función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

##### c) De procedimiento.

1.<sup>a</sup> La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2.C) de esta Ley.

2.<sup>a</sup> Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A.b) de esta Ley, requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Dado que en la presente modificación no se dan ninguna de las circunstancias referidas, no será necesaria la evacuación de dicho informe.

Tercero. Según el art. 38.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aun formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

Cuarto. En cumplimiento del art. 31.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio del 2006, se atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de la potestad de planeamiento que, conforme al apartado 1 de los artículos 31 y 30, respectivamente, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde al Municipio de Marbella.

Quinto. En aplicación de dicho precepto y con la finalidad de establecer los mecanismos que permitan a la citada Consejería el adecuado cumplimiento de la atribución temporal de competencias en materia de planeamiento urbanístico del municipio de Marbella, el Decreto 118/2006, de 20 de junio, publicado en BOJA núm. 120, de 23 de junio de 2006, dispone la creación de un órgano administrativo, la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella, que cuenta entre sus competencias con la tramitación de los planes urbanísticos e instrumentos de planeamiento.

Sexto. El ejercicio de las competencias referidas en el Acuerdo de 20 de junio de 2006 en materia de planeamiento está atribuido a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.4.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, que regula el ejercicio de las Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Séptimo. Por Orden de 22 de septiembre de 2006, la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes dispuso la delegación de competencias en materia de Urbanismo en la oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella, en su artículo 1.1 que establece lo siguiente:

«Se delegan en el Director Gerente de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella el ejercicio de las competencias en materia de planeamiento urbanístico que, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, correspondían al Municipio de Marbella previamente a la adopción del Acuerdo de 20 de junio de 2006 del Consejo de Gobierno.»

Vistos los anteriores Antecedentes y los Fundamentos de Derecho del expediente de referencia, don José María Ruiz Povedano, Director Gerente de la Oficina de Planeamiento Urbanística de Marbella, en uso de las facultades que le han sido conferidas,

### R E S U E L V E

Aprobar definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística consistente en la Modificación de las Normas Urbanísticas para las zonas calificadas C-I y Normativa Cautelar Complementaria del Centro Histórico de Marbella.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el art. 22.1 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Urbanismo o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### B) NORMATIVA DE APLICACIÓN

Nueva redacción del art. 60. Plan Especial de protección del medio urbano y patrimonio edificado.

Como desarrollo de este P.G. se redactará un Plan Especial con carácter de catálogo que abarcará todo el término municipal y determinará los edificios, conjuntos, calles, plazas o zonas sometidas a protección, pudiendo establecer distintos niveles en la misma, en función de las características de aquéllos. Asimismo desarrollará una normativa específica respecto a todos aquellos aspectos cuya regulación es importante en aras de tal protección:

- Usos.
- Porcentajes de usos comerciales o terciarios en relación a los que se propongan en un edificio.
- Fachadas
- Rótulos publicitarios
- Aparcamientos
- Tratamiento del entorno de los edificios protegidos.

Dicho Plan Especial podrá extenderse, de conformidad con la normativa sectorial específica, a regular y establecer medidas de protección, conservación y mejora de los bienes culturales, monumentos y restos arqueológicos que se citan en este capítulo y que pormenorizadamente se acompañan en el informe arqueológico unido a la memoria de este Plan General.

El Plan Especial podrá subdividirse en aras de una mayor agilidad en zonas de actuación. En este sentido debería procederse a la elaboración de tal planeamiento con carácter prioritario en las zonas siguientes:

- a) Zona con Ordenanza «C» tanto en Marbella como en San Pedro.
- b) Zona calificada «NP-1» correspondiente al Barrio y las Peñuelas.

El PGO propone la redacción de un Plan Especial de Protección del medio urbano referido a la zona C-1, correspon-

diente al casco histórico y al ensanche histórico del núcleo de Marbella. El objetivo fundamental de este PE es la protección de edificios, conjuntos edificatorios y espacios públicos o privados, elaborando para ello un catálogo detallado, en función de sus valores histórico-artísticos ambientales, estéticos y arquitectónicos y, de su consideración como componentes especialmente significativos del paisaje urbano.

Hasta tanto se apruebe dicho Plan Especial serán de aplicación la Normas Urbanísticas recogidas en la presente Modificación, que sólo afectan al centro histórico de Marbella.

En caso de abandono y/o evidente deterioro de un edificio de los protegidos por la presente Modificación, previo aviso a la propiedad para que solucione esta situación en plazo límite de seis meses, la Administración podrá proceder a su expropiación en los términos previstos por la Ley.

A los efectos de esta norma, se entiende por abandono o evidente deterioro de los edificios protegidos el incumplimiento del deber de conservación sancionado en los arts. 155 al 159 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en su caso, en la legislación del Patrimonio Histórico, estatal y andaluza.

Nueva redacción del art. 240. Definición y condiciones de protección.

Corresponde esta ordenanza a las zonas ocupadas por los primeros asentamientos en los núcleos urbanos caracterizados por el desarrollo de viviendas unifamiliares o plurifamiliares, tanto de tipo popular como culta, organizadas en manzanas cerradas densas apoyadas en una trama urbana, bien irregular de origen medieval, bien ordenada en forma de ensanches propios del siglo XIX o anteriores e incluso según una retícula regular como es el caso de la colonia de San Pedro de Alcántara, origen de su núcleo urbano actual.

Las intervenciones realizadas sobre estas zonas en épocas recientes no han alterado de una forma sustancial su paisaje urbano por lo que esta ordenanza tiene el objetivo primordial de protegerlo de un modo general, independientemente de la protección específica que se propone para determinados edificios o de las condiciones de protección que pueda establecer el Plan Especial que con carácter de Catálogo debe redactarse en desarrollo de las determinaciones de este Plan General.

Se establecen dos subzonas denominadas C.1 y C.2 diferenciadas principalmente por corresponder a zonas homogéneas en cuanto a sus caracteres tipológicos y morfológicos.

La subzona C.1 corresponde al núcleo histórico de Marbella y a su ensanche tradicional, y la C.2 corresponde al centro de San Pedro de Alcántara.

En el ámbito del Centro Histórico de Marbella, y hasta tanto no entre en vigor el PE y Catálogo previsto, se aplicarán las siguientes condiciones de protección:

1. Condiciones de intervención en los edificios de interés histórico, artístico, arquitectónico o ambiental.

- Para los edificios incluidos en el Plano de Ordenación de la presente Modificación con el nivel de Protección Singular, y en tanto entre en vigor dicho PE y Catálogo, se permitirán obras de conservación necesarias para la seguridad y decoro de las edificaciones, que no impliquen en todo caso la alteración de la fachada, patios y fachadas interiores, cubiertas y elementos estructurales. Excepcional y justificadamente, para intervenciones de mayor alcance que pretendan la recuperación y puesta en valor de dichos edificios, será preceptivo el informe previo y favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico.

Los edificios considerados de Protección Singular son los que cuentan con declaración como Monumento o tienen un marcado carácter monumental o singular, siendo los más re-

representativos de la historia de la ciudad. Su relación se incluye en Anexo.

- Para el resto de edificios incluidos en el Plano de Ordenación de la presente Modificación con el nivel de Protección General, cuya relación se incluye en Anexo, y en tanto entre en vigor dicho PE y Catálogo, además de las obras de conservación definidas con anterioridad, para otras intervenciones de rehabilitación o reestructuración general que pretendan un mayor alcance y previamente a la concesión de la licencia, los proyectos deberán documentar y justificar la existencia o no de valores, así como la idoneidad de la solución propuesta. Para ello:

1.º Previamente a la concesión de la licencia, se deberá aportar documentación técnica necesaria para identificar los valores históricos y/o arquitectónicos de la edificación.

Esta documentación consistirá en memoria explicativa de las características históricas, tipológicas y constructivas del edificio; su estado de uso y conservación actual, así como levantamientos del estado actual de la edificación (planimetría en planta, secciones y alzados, a escala conveniente, así como reportaje fotográfico) descriptivos de la tipología arquitectónica de la edificación. Con dicha documentación se realizará un análisis que deberá explicar el esquema de organización interna del edificio, su relación con la ocupación de la parcela, y justificar la existencia o no, de elementos arquitectónicos característicos de valor a conservar tales como: patios interiores que incorporen galerías componiendo espacios cultos del edificio así como otros elementos arquitectónicos que constituyan una unidad en la composición arquitectónica y estilística del mismo, especialmente en lo que concierne a fachadas exteriores o interiores a dichos patios significativos; asimismo se explicitará la vinculación del tipo de soluciones constructivas o del tipo de cubiertas originales asociadas a los espacios de interés arquitectónico.

2.º Conjuntamente con la documentación técnica anterior, justificativa de los valores arquitectónicos existentes, se presentará la propuesta de intervención a nivel de estudio previo, que deberá justificar su coherencia con los valores identificados. Asimismo dicha propuesta deberá justificar el resto de parámetros de la ordenanza C-1, en especial, la compatibilidad de los usos previstos en las obras de rehabilitación así como la justificación, en su caso, del número máximo de viviendas. Se entiende que no será obligado el cumplimiento de aquellos parámetros que pudieran ser contradictorios con el criterio de conservación tanto de la parcela como de la edificación que se pretenden proteger.

En función de los valores identificados y debidamente justificados, serán admisibles:

- Obras de rehabilitación o reestructuraciones tendentes a recuperar los valores tipológicos y arquitectónicos del edificio. En cualquier caso, se deberán conservar los elementos constructivos de valor que sean originales del edificio tales como galerías, arquerías de columnas, escaleras de valor, artesonados de madera y elementos decorativos originales (molduraciones, rejerías, carpinterías, etc.); debiendo procurarse si no su mantenimiento al menos su restauración o reaprovechamiento así como su debida integración en la propuesta.

- En caso de inexistencia de valores tipológicos y arquitectónicos originales, en todo caso y por su valor ambiental, se mantendrán la fachada (y la crujía que dado el caso pudiese estar asociada a la misma), así como el tipo de cubiertas originales de la misma y elementos decorativos que, en su caso, se conserven en buen estado (rejerías, carpinterías, molduraciones, etc.), y que deberán ser debidamente restaurados.

- Por último, se entiende que siempre que se respeten e integren los valores tipológicos y arquitectónicos existentes, podrían ser admisibles además obras de ampliación que no

superasen las condiciones de edificabilidad total establecidas con carácter general por la ordenanza C.1.

3. Los servicios técnicos municipales, a la vista de la documentación anterior, deberán valorar la adecuación o inadecuación de la propuesta presentada, emitiendo el oportuno informe que será comunicado al interesado y con carácter previo a la solicitud de licencia municipal.

4. En caso de desacuerdo entre los servicios técnicos municipales y el interesado, o en el caso de que existan dudas sobre la adecuación o inadecuación de la propuesta presentada, la cuestión se dirimirá a partir del dictamen que pueda emitir la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

- En el resto de parcelas incluidas en el ámbito de la ordenanza C-1 del Centro Histórico y no sujetas a protección Singular ni General expresa, se podrán autorizar hasta las obras de sustitución y nueva planta. En caso de que las obras pretendidas sean las de demolición y nueva planta, previamente deberán cumplimentar el procedimiento establecido en el apartado anterior, con justificación expresa de la inexistencia de valores patrimoniales a conservar. En los casos de sustitución, la nueva edificación deberá ceñirse a las condiciones particulares de dicha zona C.1 en cuanto a: parcela mínima y número máximo de viviendas; parcela máxima; edificabilidad máxima; ocupación máxima; altura máxima y número de plantas; Retranqueos y Condiciones estéticas, condiciones todas ellas recogidas en el art. 241 de las Normas Urbanísticas del PGOU-86.

2. Condiciones de Protección Cautelar de los ámbitos de Intervenciones Singulares.

En los ámbitos delimitados como Intervenciones Singulares del Centro Histórico de Marbella, y hasta que no entre en vigor el PE y Catálogo previstos, sólo se permitirán las obras de estricta conservación necesarias para la seguridad y ornato de las edificaciones, no admitiéndose en ningún caso obras de rehabilitación, reestructuración general o de renovación.

3. Condiciones de Protección Cautelar Arqueológica.

A los efectos de incorporar una cautela arqueológica previa en el Centro Histórico de Marbella, en tanto entra en vigor el PE y Catálogo previstos, se establecen tres ámbitos de protección:

Zona 1. Área del Castillo. Corresponde a la zona incoada como BIC Conjunto Arqueológico o Yacimiento Arqueológico. En esta zona se prohíbe expresamente por legislación sectorial cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización. Asimismo, cualquier actuación de otra índole deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Zona 2. Recinto Intramuros, áreas donde se supone con mayor probabilidad la existencia de restos arqueológicos. En esta zona, para las intervenciones de demolición y nueva planta se requerirá excavación arqueológica extensiva y sondeos arqueológicos previo con informe arqueológico negativo. En intervenciones de rehabilitación, previamente a cualquier operación que implique movimiento de tierras se exigirá control arqueológico de movimiento de tierras (art. 3.c del RAA).

Zona 3. Barrio Alto y El Barrio. En estas zonas donde la probabilidad de restos arqueológicos es menor, será preceptiva una labor de vigilancia arqueológica previa o simultánea a todo movimiento de tierras, que deberá realizarse con el control de un técnico arqueólogo.

Las intervenciones previstas para cada una de las zonas se regirán por lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, Decreto 168/2003, BOJA 15 de julio 2003, que regula la tipología de las actividades arqueológicas definiendo

las modalidades así como los procedimientos administrativos de autorización; especificaciones que habrán de tenerse en cuenta durante el desarrollo de la actividad y a los informes, memorias y actas de depósito de materiales a entregar una vez finalizada la actividad arqueológica autorizada.

#### 4. Alineaciones.

El plano de ordenación de la Modificación incorpora la definición de las alineaciones del Centro Histórico a partir de las establecidas en el Avance del Plan Especial. La verificación de las alineaciones fijadas en el terreno se realizará mediante el acta de tira de líneas levantada por los servicios técnicos del Ayuntamiento previo al inicio de cualquier edificación amparada en licencia municipal.

#### Nueva redacción del art. 241.2. Parcela máxima.

Con carácter general, se considera como parcela máxima la catastral actual. No obstante, se permitirá la agregación de un máximo de dos parcelas siempre que la longitud del frente de fachada resultante sea menor o igual a 10 metros. Se permite asimismo la agregación de espacios interiores entre parcelas siempre que la menor de ellas no sea superior a 50 m<sup>2</sup>.

El fondo máximo se fija en 15 metros, salvo en el caso en que por disponer de un patio interior de parcela o de manzana con superficie y diámetro suficiente de acuerdo con la normativa general sea posible disponer viviendas interiores.

#### Nueva redacción del art. 241.5. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima y el número de plantas máximo para cada subzona es la siguiente:

Subzona	Núm. Plantas	Altura (m)
C.1	PB+2	10
C.2	PB+2	10

No obstante, si en un tramo de manzana comprendida entre dos calles sucesivas la altura dominante fuese inferior a la máxima fijada en el cuadro anterior, prevalecerá la altura dominante como parámetro de altura máxima para el indicado tramo de manzana. A estos efectos, se entiende por altura dominante aquella correspondiente al número de plantas que más se repite en el ámbito espacial que se considera.

En la zona de ordenanza C-1 y con relación al aprovechamiento bajo cubierta que se regula en el art. 159, dicho aprovechamiento podrá ser sustituido por una planta de edificación retranqueada al menos 3 metros de cada fachada a vía pública que, en todo caso, no supere el 50% de la ocupación correspondiente a la planta inmediatamente inferior, con una altura máxima total de 3,50 metros sobre la máxima permitida en la parcela.

En parcelas con frente a las plazas y espacios urbanos más significativos: Plaza de Los Naranjos, de la Iglesia y de la Caridad, de la Victoria, Altamirano y Santo Cristo, dicha construcción requerirá un informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, sobre la adecuada integración formal y visual de dicha construcción sobre la altura máxima permitida. Estos espacios quedan grafiados en el plano de Ordenación de la presente Modificación.

#### Nueva redacción del art. 242: Condiciones de Uso.

En las áreas calificadas como C.1 y en tanto entra en vigor el PE y Catálogo del Centro Histórico previsto, se establecen las siguientes condiciones de uso:

1. El uso dominante es el de vivienda unifamiliar, así como plurifamiliar en los casos en que se permita de conformidad con el número máximo de viviendas definidos en la letra b del número 1 del artículo 241 «Condiciones de la Edificación».

2. Usos complementarios: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 12 a 16.

3. Usos compatibles: De forma transitoria hasta la entrada en vigor del PE, regirán las siguientes normas sobre usos compatibles:

- En la totalidad del ámbito de la ordenanza C-1 (Recinto Intramuros y Barrio Alto) se prohíbe expresamente el uso Recreativo (10), siendo compatibles los siguientes usos definidos en el artículo 183 de las normas correspondientes a los números:

- 3, Alojamiento comunitario
- 4, Hotelero
- 5d, Industria en 1.ª categoría
- 7, Oficinas
- 9, Hostelería
- 20, Administración
- 21, Protección Ciudadana.

- Con carácter particular, en la subzona C-1 correspondiente al Barrio Alto, además de los anteriormente establecidos, sólo se admite como compatible el uso comercio (8) en Planta Baja.

- Con carácter particular, en la subzona C-1 correspondiente al Recinto Intramuros, se admitirán como compatibles los usos de comercio (8) y hostelería (9), que podrán ubicarse exclusivamente en las plantas bajas de los edificios, debiendo limitarse su actividad al interior de las edificaciones.

- En la totalidad del ámbito de la ordenanza C-1 quedan expresamente prohibidas nuevas concesiones de utilización de los espacios públicos, pudiéndose solamente mantener y prorrogar las legalmente concedidas a la entrada en vigor de la presente norma. No se consideran compatibles los establecimientos de hostelería con instalación de música, tales como pubs, bares con música etc. u otros cuyo uso implique emisión de ruidos, vibraciones, etc. o cuyo horario altere las condiciones de vida del uso residencial.

Completan la documentación de la presente Modificación los siguientes Planos:

1. INFORMACIÓN. SITUACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE MARBELLA Y DELIMITACIÓN DEL PE.
2. INFORMACIÓN. CALIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE MARBELLA EN EL PGOU VIGENTE.
3. INFORMACIÓN. PLANO DE ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN. ALINEACIONES E INTERVENCIONES SINGULARES DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE MARBELLA de junio 2005.
4. ORDENACIÓN. ALINEACIONES. EDIFICIOS PROTEGIDOS, ÁMBITOS DE INTERVENCIONES SINGULARES A CAUTELAR Y ZONIFICACIÓN DE CAUTELAS ARQUEOLÓGICAS.

ANEXO: Relación de edificios protegidos en la presente Modificación

Protección singular:

1. El castillo, declarado Monumento
2. Hospital Bazán, declarado Monumento, C/ Hospital Bazán, núm. 5,
3. Iglesia de la Encarnación, Plaza de la Caridad, núm. 1.
4. Iglesia de Santo Cristo, Plaza Santo Cristo, núm. 80
5. Capilla de la Misericordia, C/ Caridad, núm. 7
6. Hospital de la Misericordia, C/ Misericordia, núm. 2.
7. Casa Consistorial, Plaza de los Naranjos, 1 y 1D
8. Ermita de Santiago, Plaza de los Naranjos, núm. 8
9. Convento de la Trinidad, calle Viento, núm. 1
10. Antigua casa del Regidor Cosme Fernández Altamirano, C/ Altamirano, núm. 1

11. Antigua Casa del Corregidor, Plaza de los Naranjos, núm. 6.
12. Casa Correa, C/ Ancha, núm. 18, esquina Plaza de Santo Cristo.
13. Antigua Fonda, Plaza de Santo Cristo, núm. 9.
14. Antigua Fonda, Plaza de Santo Cristo, núm. 10.
15. Antigua Posada, C/ San Juan de Dios, núm. 4.
16. Fuente de la Plaza de los Naranjos.
17. Pozo del Haza del mesón.
18. Capillas hornacinas en distintas edificaciones del centro Histórico.
19. Restos de la muralla.

#### Protección general:

1. C/ Aduar, núm. 1.
2. C/ Aduar, núm. 15 D.
3. C/ Alderete, núm. 2.
4. C/ Alderete, núm. 3.
5. C/ Alderete, núm. 4.
6. C/ Ancha, núm. 3.
7. C/ Ancha, núm. 4.
8. C/ Ancha, núm. 6.
9. C/ Ancha, núm. 9.
10. C/ Ancha, núm. 25.
11. C/ Ancha, núm. 27.
12. C/ Buitrago, núm. 24.
13. C/ de los Caballeros, núm. 6.
14. Plaza de la Caridad, núm. 2.
15. C/ Castillo, núm. 3.
16. Callejón Chinchilla, núm. 2.
17. C/ Chorrón, núm. 2.
18. C/ Enrique del Castillo, núm. 1.
19. C/ Enrique del Castillo, núm. 3.
20. Plaza General Chinchilla, núm. 6.
21. Plaza General Chinchilla, núm. 7.
22. C/ Gloria, núm. 8.
23. C/ Hospital Bazán, núm. 1.
24. C/ Hospital Bazán, núm. 10.
25. Plaza de la Iglesia, núm. 2.
26. Plaza de la Iglesia, núm. 3.
27. Plaza de la Iglesia, núm. 4.
28. Plaza de la Iglesia, núm. 5.
29. Plaza José Palomo, núm. 7.
30. Plaza Leganitos, núm. 3 D.
31. C/ Lobatas, núm. 16.
32. Plaza de los Naranjos, núm. 2.
33. Plaza de los Naranjos, núm. 3.
34. Plaza de los Naranjos, núm. 4.
35. Plaza de los Naranjos, núm. 5.
36. Plaza de los Naranjos, núm. 7.
37. Plaza de los Naranjos, núm. 9.
38. Plaza de los Naranjos, núm. 10.
39. Plaza de los Naranjos, núm. 11.
40. C/ Nueva, núm. 4.
41. C/ Nueva, núm. 6.
42. C/ Nueva, núm. 8.
43. C/ Nueva, núm. 9.
44. C/ Ortiz Molinillo, núm. 9.
45. Plaza Puente Ronda, núm. 1.
46. Plaza Puente Ronda, núm. 3.
47. Plaza Puente Ronda, núm. 4.
48. C/ Salinas, núm. 4.
49. C/ San Francisco, núm. 5.
50. C/ San Juan de Dios, núm. 2.
51. C/ San Juan de Dios, núm. 6.
52. C/ San Juan de Dios, núm. 8.
53. C/ San Juan de Dios, núm. 10.
54. C/ Solano, núm. 2.
55. C/ Tetuán, núm. 8.
56. Plaza Tetuán, núm. 1.

57. C/ Valdés, núm. 5.
58. C/ Viento, núm. 2.
59. C/ Viento, núm. 4.
60. C/ Virgen de los Dolores, núm. 1.
61. C/ Virgen de los Dolores, núm. 3.
62. C/ Virgen de los Dolores, núm. 4.
63. C/ Virgen de los Dolores, núm. 6.
64. C/ Virgen de los Dolores, núm. 8.
65. Antiguo Molino en C/ Sol, esquina C/ Lucero.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que dicho acto pone fin a la vía administrativa, no obstante contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo y según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir de la inserción del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el mismo Órgano que dictó el acto; o bien impugnarlo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga), en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pudiese interponerse cualquier otro que estime oportuno.

Marbella, 26 de marzo de 2007.- El Director Gerente (por Orden de delegación de competencias de 22.9.2006), José María Ruiz Povedano.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2007, por la que se establece el complemento de productividad mediante el método directo en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para las funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

El Decreto 189/2006, de 31 de octubre, regula el procedimiento para la habilitación del personal funcionario que ejerce en la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía labores técnicas de prevención de riesgos laborales, para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, previstas en el artículo 9 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Este Decreto pretende una mejora del nivel de seguridad y salud laboral, ya que las características de las funciones que se ejercen por los funcionarios técnicos habilitados comportan una implicación directa de los mismos en el proceso de vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales, y a tal efecto, parece oportuno asociar el desempeño de las mismas a las actuaciones y resultados de dicho proceso, garantizándose un especial rendimiento. Esto nos lleva a la conveniencia de incentivar dicho rendimiento, mediante una apreciación retributiva singular de estas actuaciones, cuya cuantificación es el propio objeto de la programación a que se hallan sometidas y al mismo tiempo la medida de su eficiencia.

Por otra parte el Decreto 117/1991, de 11 de junio, por el que se aprueban los criterios objetivos técnicos para la aplicación del complemento de productividad, contempla en su artículo 6 la posibilidad de aplicar un «método directo», cuando sea posible valorar la productividad con criterios objetivos cuantificables. El artículo segundo de la Orden de 17 de junio de 1991, de desarrollo de dicho Decreto, se refiere a dicho método directo, considerando la modulación de la actividad,

mediante la ponderación de la misma respecto de la normal y atribuyendo a las Consejerías la competencia sobre los criterios de aplicación y valoración, previa autorización de la Consejería de Gobernación, según competencia atribuida en la actualidad a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

La presente Resolución establece la definición y contenido de los distintos factores que intervienen en el complemento de productividad que, siguiendo dicho método directo, se establece para los funcionarios técnicos habilitados, así como los baremos de medida de los parámetros y conceptos que se aplican. Igualmente se establece el procedimiento y condiciones de asignación del complemento así como la retribución del mismo en sus distintos supuestos.

De acuerdo con lo previsto en la normativa, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes en esta Consejería de Empleo de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En virtud de los antedichos argumentos y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la disposición final primera del mencionado Decreto 189/2006, de 31 de octubre, que regula la habilitación de los funcionarios técnicos y previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública e informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

## RESUELVO

### 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución establece el complemento de productividad por el método directo en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para las funciones comprobatorias de la prevención de riesgos laborales en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y se aplicará a los funcionarios técnicos habilitados para realizar dichas funciones en virtud del Decreto 189/2006, de 31 de octubre, que regula el procedimiento para dicha habilitación, así como a los Directores de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, como responsables directos del programa de actuaciones de dichos técnicos.

### 2. Definición del complemento y factores de valoración.

El complemento de productividad, de acuerdo con la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, constituye un concepto retributivo complementario, que se aplica de forma periódica, variable y personal, a tenor del cumplimiento de unas determinadas condiciones en el desempeño de los puestos. Los factores que lo definen son los siguientes:

- a) Interés o iniciativa con que se desempeña el puesto.
- b) Especial rendimiento.
- c) Actividad extraordinaria.

### 3. Parámetros de medida y criterios de aplicación a los factores.

El complemento de productividad que se regula a través de esta Resolución se configura de acuerdo con las siguientes características, relativas a los parámetros de medida y criterios de aplicación de éstos a los factores definidos en el artículo anterior.

3.1. Se establece como período de devengo el trimestre y como parámetros de aplicación para la medición del complemento, el número de visitas, y de forma complementaria, el número de actuaciones programadas concluidas en el período trimestral, una vez completado el ciclo de visita inicial con requerimiento de subsanación y visita de comprobación de éste, añadiéndose el número de informes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dando cuenta de los incumplimientos. Para dicho número de informes se establece un mínimo de base.

Se entienden incluidas como visitas las realizadas en el ejercicio de las actuaciones de comprobación y control de las condiciones materiales o técnicas de seguridad y salud a las que se refiere el artículo 60 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, en la redacción conferida por el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, así como cualesquiera otras que se le requieran derivadas de la habilitación.

3.2. Las actuaciones programadas y visitas computables se determinan con carácter periódico mensual, de acuerdo con la documentación generada y aportada por el sistema de gestión, así como la información y datos que se recaben al respecto.

3.3. Los parámetros antes indicados se aplicarán a los factores del complemento según los siguientes criterios:

a) Interés o iniciativa. Factor de aplicación general que se ponderará cuando se cumpla el objetivo mínimo trimestral de 36 o más visitas y al menos 18 actuaciones programadas concluidas, que impliquen al menos 2 informes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

b) Especial rendimiento. Factor añadido al anterior y cuya ponderación exige unos objetivos cuantitativos mayores en los parámetros considerados.

Se estimará este factor cuando se alcance el objetivo de al menos 50 visitas en el trimestre y que se hayan concluido al menos 25 actuaciones programadas, de las que al menos 4 sean objeto de informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

c) Actividad extraordinaria. Factor de aplicación alternativa al de «especial rendimiento» y añadido al general de «interés o iniciativa» que se ponderará en dos supuestos:

1. Más de 60 visitas al trimestre y más de 30 actuaciones programadas concluidas, que supongan más de 5 informes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Con carácter excepcional y extraordinario, estimación favorable del Delegado Provincial a propuesta del Director del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, considerando circunstancias singulares relacionadas con las funciones de habilitación, que implican una actividad equivalente a la anterior.

### 4. Procedimiento y criterios de aplicación.

En la asignación y aplicación de este complemento se procederá de acuerdo con los siguientes criterios y atribuciones.

4.1. La aplicación efectiva del complemento de productividad, según los criterios cuantitativos antes indicados y en las cuantías que corresponda se hará mediante Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Empleo, a propuesta del Director del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, oídos los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General.

4.2. El complemento se aplicará de forma individual por trimestres naturales y se abonará el mes siguiente al de vencimiento del período trimestral de devengo.

4.3. De acuerdo con los criterios de valoración expuestos, los factores de especial rendimiento y actividad extraordinaria no pueden ser considerados de forma simultánea. De ambos factores el que resulte de aplicación se entenderá a su vez y en todo caso factor añadido al de interés e iniciativa, que se aplica con carácter general y básico, de acuerdo con los resultados mínimos que se han establecido en el punto 3.2.a).

Independientemente de los resultados, cuando se aprecien circunstancias de carácter adverso a los objetivos de la habilitación, y previo informe del Director del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, el Delegado Provincial de la Consejería de Empleo podrá exceptuar, en forma motivada y previa audiencia al interesado, la aplicación del complemento de productividad.

4.4. Para la apreciación y contabilización de las visitas y actuaciones programadas como unidades de actuación efectivas, por parte de los Directores de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral establecerá criterios de objetivación y homogeneización, así como de calidad de las actuaciones, de acuerdo con los protocolos que se establezcan.

4.5. Cuando el número de días realmente trabajados sea inferior a los días hábiles del trimestre, se aplicarán reducciones de acuerdo con lo siguiente:

- Si el número de días trabajados es inferior en un 10% o más al de días hábiles del trimestre, se reducirá en igual proporción los baremos correspondientes de visitas y actuaciones programadas indicados en el punto 3.2

- Si el número de días trabajados es inferior en un 20% o más la reducción proporcional se aplicará igualmente a las cuantías del complemento.

4.6. La aplicación de este complemento de productividad es incompatible con ningún otro y la percepción del mismo no implicará en ningún caso derecho alguno a su mantenimiento.

4.7. En todo caso, los directores de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, en virtud de las funciones de coordinación de las relaciones y comunicaciones derivadas de la habilitación, así como de las de asignación y supervisión de la programación, percibirán un complemento de productividad, a propuesta del Delegado Provincial, equivalente al valor medio de los que correspondan a los técnicos habilitados bajo su coordinación.

#### 5. Cuantía del complemento de productividad.

La cuantía del complemento de productividad se calcula como un porcentaje del sueldo base, referido a doce mensualidades, del Grupo A, según los factores que resulten de aplicación, para el trimestre de devengo, de acuerdo con lo siguiente:

- Aplicación del factor de interés o iniciativa: 20% del sueldo base del Grupo A, correspondiente a un trimestre. Se considerarán todos los parámetros de forma simultánea.

- Si se aplica el factor de especial rendimiento, se añadirá el 7%, igualmente del valor trimestral del sueldo base del Grupo A.

Si no se alcanza el objetivo complementario del número de actuaciones programadas en un 80% del valor mínimo indicado, la cuantía del complemento de productividad se disminuirá en un 20 %.

- Si se aplica el factor de actividad extraordinaria, se añadirá el 14 % del sueldo base al establecido para el factor de interés e iniciativa.

Se considerarán todos los parámetros de forma simultánea.

#### 6. Interpretación y modificación.

Se faculta a la Directora General de Seguridad y Salud Laboral para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en relación con la interpretación y aplicación de esta Resolución.

Transcurrido un año desde su entrada en vigor, se llevará a cabo una evaluación de la aplicación de esta Resolución, valorándose la procedencia de proponer la modificación de la misma. En todo caso, se autoriza al Viceconsejero para, a propuesta de la Directora General de Seguridad y Salud Laboral, modificar las cuantías correspondientes a los distintos supuestos contemplados en los puntos 3 y 5.

#### 7. Eficacia.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a la fecha en que se dicte.

Sevilla, 15 de febrero de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 30 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos de Familia y Pediatras que prestan sus servicios en los centros de atención primaria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el sindicato ASTISA, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad del personal Médico de Familia y Pediatras que prestan sus servicios en los centros de atención primaria de la Administración Autónoma de la Comunidad Autónoma de Andalucía el día 10 de abril de 2007, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal Médico de Familia y Pediatras que prestan sus servicios en los centros de atención primaria, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal Médico de Familia y Pediatras que prestan sus servicios en los centros de atención primaria, el día 10 de abril de 2007, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

- Dispositivos de Cuidados críticos y de urgencias: 100% de la plantilla.
- En Consultorios donde haya Médico de Familia: 1 Médico de Familia.
- En Centros de Salud donde haya 2 Médicos de Familia: Si su horario es de mañana y tarde 1 Médico de Familia por la mañana y 1 Médico de Familia por la tarde, si su horario solo es de mañana, un Médico de Familia.
- En Centros de Salud donde haya de 3 a 6 Médicos de Familia: Dos Médicos de Familia de mañana y uno de tarde.
- En Centros de Salud donde haya de 7 a 10 Médicos de Familia: Tres Médicos de Familia de mañana y dos de tarde.
- En Centros de Salud donde haya más de 10 Médicos de Familia: Cuatro Médicos de Familia de mañana y tres de tarde.

#### Pediatras

- En Centros de Salud donde haya 1 Pediatra: 1 Pediatra.
- En Centros de Salud con más de 1 Pediatra: 2 Pediatras, cubriendo atención sanitaria mañana y tarde, si la atención sanitaria del centro cubre las tardes de forma ordinaria.

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de Delegación de Competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Jaén Nordeste para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las re-

lativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Jaén Nordeste, de la provincia de Jaén, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con los Excmos. Ayuntamientos de Villarrodrigo, Huesa, Begíjar y Santo Tomé para la conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 14 de marzo de 2007.- El Director Gerente, Juan C. Castro Álvarez.

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 416/07 interpuesto por doña Manuela Yaque Navarrete y otros, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 21 de marzo de 2007 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE 2007 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 416/07 INTERPUESTO POR DOÑA MANUELA YAQUE NAVARRETE Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 416/07 interpuesto por doña Manuela Yaque Navarrete y otros contra la Resolución de 11 de enero de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se desestima escrito de petición presentado por la parte actora referido a ejecución de la resolución definitiva de aprobados del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Pediatras de Atención Primaria, dependientes del SAS, convocado por Resolución de 13 de junio de 2002 (BOJA núm. 86, de 23 de julio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 21 de marzo de 2007. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 416/07.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 21 de marzo de 2007.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 323/07, interpuesto por doña Francisca Ángeles Zamora Daza, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 21 de marzo de 2007 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 323/07, INTERPUESTO POR DOÑA FRANCISCA ÁNGELES ZAMORA DAZA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 323/07, interpuesto por doña Francisca Ángeles Zamora Daza contra la Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la Bolsa de Empleo Temporal de Celador, Limpiaadora, Personal de Lavandería y Planchado, Peón y Pinche.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 21 de marzo de 2007. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 323/07.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que,

de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 21 de marzo de 2007.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 116/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga, sito en Alameda Principal, 16-1.ª planta se ha interpuesto por doña Joaquina Fernández Bocanegra recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 116/2007 contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la resolución administrativa de adscripción con carácter definitivo por transformación de centros en Educación Infantil y Primaria y Primer ciclo de la Secundaria Obligatoria de fecha 13 de septiembre de 2006, así como contra la diligencia de cese en el CEIP Manuel Laza Palacio y la diligencia de toma de posesión en el CEIP C/Zona El Castellón de fecha 18.10.2006.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 12 de abril de 2007 a las 10,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de marzo de 2007.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

### CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 76/2007, de 13 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la Categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Villa Romana de Río Verde, en Marbella (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en

la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Nos encontramos ante la pars urbana de una rica villa situada en la costa, de la que no se ha excavado aún la pars rustica de la misma, que estaría dedicada a la explotación del mar y salazón de pescados, una lucrativa actividad a la que se dedicaron buena parte de los asentamientos costeros béticos, especialmente en época romana, y de la que tenemos buena muestra en alguno de los elementos decorativos del mosaico culinario que decora la parte residencial de esta casa. A la singularidad de los pavimentos musivarios documentados en esta villa, especialmente del mosaico culinario, hemos de sumarle el hecho de que es uno de los pocos ejemplos con los que contamos en el litoral andaluz, de la zona noble de este tipo de asentamientos, imprescindible para conocer el ambiente doméstico en el que habitaban familias de nivel económico medio/alto durante este período.

En lo que a la villa se refiere, las excavaciones arqueológicas realizadas desde 1960 han sacado a la luz una parte de las estancias de esta casa, por lo que se tiene una visión incompleta de esta villa. A esto hay que sumarle la posibilidad de que en sus inmediaciones se localice la zona laboral o fructuaria de la misma, una factoría salsaria donde, por los restos documentados hasta el momento, junto a la elaboración de salsas a base de pescados, debió elaborarse tinte púrpura –objeto de comercio también muy cotizado.

Las estancias descubiertas han deparado todo un conjunto musivario de altísima calidad, de temática muy diversa, que decora el pseudoperistilo y las habitaciones anexas, destacando el buen nivel técnico constatado en la elaboración de estos pavimentos así como en la singularidad temática.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 18 de diciembre de 1987 (publicada en el BOJA número 6, de 26 enero de 1988 y BOE número 41, de 17 de febrero de 1988) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento denominado Villa Romana de Río Verde, en el término municipal de Marbella (Málaga), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en sesión de 27 de mayo de 2005, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 100, de 25 de mayo de 2005), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Marbella.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el

asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2007.

#### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Villa Romana de Río Verde, en Marbella (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

#### A N E X O

Denominación.  
Villa Romana de Río Verde.

Localización.  
a) Provincia: Málaga.  
b) Municipio: Marbella.

Descripción del Bien.  
La Villa Romana de Río Verde se encuentra en Marbella (Málaga), en concreto se ubica en la desembocadura del río Verde, donde se conservan restos de esta lujosa villa. Las intervenciones arqueológicas se han realizado en el sector central de la pars urbana, fundamentalmente en un pseudoperistilo, interrumpiéndose el pórtico en uno de los frentes cortos, en el que se sitúa una fuente arquitectónica, un ninfeo de planta rectangular articulado, al menos, en dos niveles y decorado con mármoles de colores. Alrededor de este núcleo se disponen diversas habitaciones, documentándose seis decoradas con mosaicos.

Estos pavimentos musivarios se adscriben a los siguientes tipos decorativos:

- El mosaico ubicado en el pasillo presenta decoración geométrica, alternando cuadrados de dos tamaños unidos entre sí por los vértices y separados unos de otros por rectángulos blancos.

- El pavimento más original es bícromo, decorado con diversos instrumentos culinarios y comida que, a modo de friso, se van sucediendo conformando un mosaico de características singulares que ha sido objeto de análisis por numerosos investigadores.

- La habitación denominada A, de planta cuadrada, cuenta con un mosaico policromo con un Gorgoneion central rodeado de motivos geométricos en blanco y negro.

- La habitación C, de planta rectangular, tiene un pavimento geométrico en blanco y negro, en el que se desarrolla una composición de octógonos secantes y adyacentes, determinando hexágonos oblongos alrededor de un cuadrado con una florecilla central.

- La estancia D, también de planta rectangular, cuenta con un mosaico de estrellas de ocho losanges, determinando cuadrados grandes y derechos, así como pequeños cuadrados sobre el vértice donde se inscribe una pequeña florecilla en el centro, mientras que en los grandes un nudo de Salomón y cuadrados concéntricos de vértices opuestos.

Del ambiente decorativo de la villa queda un fragmento de escultura de mármol blanco, de la que se ha conservado parte de una pierna, un tocón de árbol y, en la parte delantera, un erote desnudo que levanta el brazo derecho, posiblemente sosteniendo una antorcha, mientras que con la otra mano levantaría una vestimenta que se fecharía a finales del siglo II. Se han hallado también un buen número de objetos metálicos de adorno.

Los intercambios comerciales con el mundo oriental quedan constatados a partir de la presencia de cerámica vidriada de color verde, con este origen, que sirve de muestra de que esta villa, como otras costeras, presentó un nivel económico más elevado que las ubicadas en el interior, dado que su posición en el litoral permitía mayores relaciones comerciales tanto con el norte de África como con los mercados de Oriente. Otros restos cerámicos se adscriben a la tipología de cerámica de paredes finas, terra sigillata y campaniense.

En lo que respecta a la cronología de la villa, los mosaicos que se pueden ver actualmente están datados a finales del siglo II d.C. –comienzos del III–, aunque deben corresponder a una segunda fase de remodelación de la casa tras sufrir un incendio, por lo que la primera fase de la misma se situaría posiblemente en la centuria anterior. El siglo IV d.C. se considera como la fecha que cierra la época de funcionamiento de estas instalaciones, corroborada por las monedas localizadas.

Delimitación del bien.

La delimitación de la Zona Arqueológica se ha realizado partiendo de los datos proporcionados por las diversas inter-

venciones arqueológicas practicadas, por lo que queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1	325.893	4.040.903
2	325.882	4.040.929
3	325.892	4.040.932
4	325.912	4.040.936
5	325.928	4.040.940
6	325.946	4.040.944
7	325.967	4.040.948
8	325.975	4.040.950
9	325.964	4.040.979
10	325.993	4.040.991
11	325.996	4.040.986
12	326.002	4.040.972
13	326.023	4.040.927
14	326.006	4.040.916
15	325.998	4.040.912
16	325.993	4.040.908
17	325.993	4.040.905
18	325.998	4.040.894
19	325.992	4.040.893
20	325.960	4.040.876
21	325.955	4.040.874
22	325.954	4.040.876
23	325.930	4.040.865
24	325.922	4.040.882
25	325.912	4.040.907
26	325.908	4.040.906

La delimitación del Bien de Interés Cultural afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. Dadas las características del Bien denominado Villa Romana de Río Verde, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, afecta a las siguientes parcelas localizadas en las manzanas 58091, 59082 y 59101 del catastro de urbana del término municipal de Marbella:

Manzana 58091:

Afectadas totalmente: parcelas 06, 07, 08 y 09.

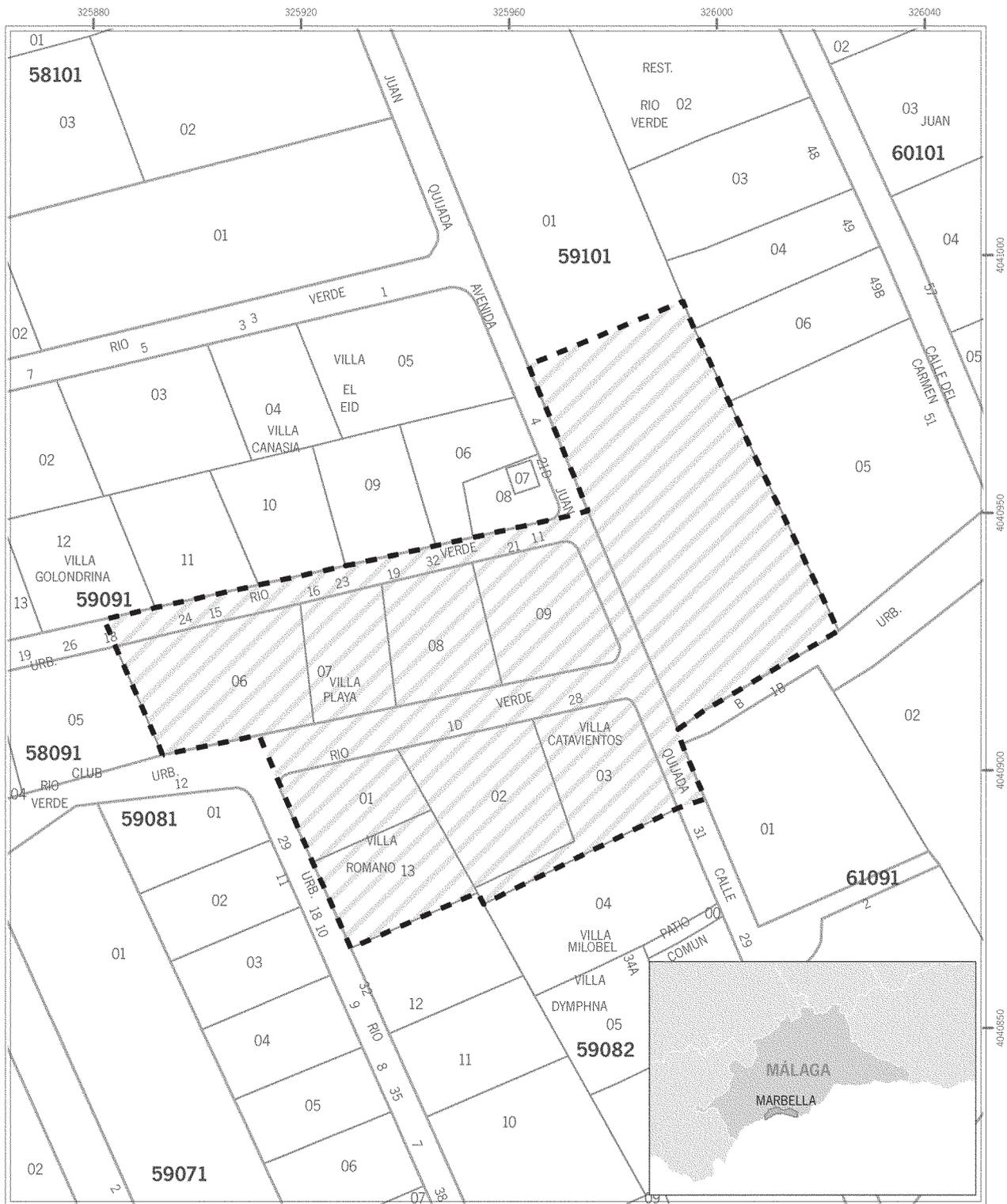
Manzana 59082:

Totalmente: parcela 01, 02, 03 y 13.

Manzana 59101:

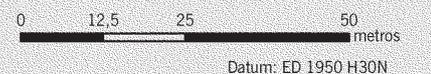
Afectada parcialmente: parcela 01.

La cartografía base utilizada en la delimitación del Bien ha sido la Cartografía Catastral de Urbana digital de la Dirección General del Catastro, 2005.



Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de la Villa Romana de Río Verde, en Marbella (Málaga)

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana digital. Dirección General del Catastro. 2005.



**Leyenda**  
 [Dashed line symbol] Ámbito del Bien

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, Veintiún Bienes Históricos radicados en Córdoba.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.2 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. El presente conjunto de piezas posee un importante valor histórico en función de su pertenencia a diversas culturas entre las que destacan las procedentes del mundo greco-etrusco, sirio-palestino, romano y medieval, sobresaliendo entre ellas las vigas de madera que formaron parte de la techumbre de la antigua Mezquita de Córdoba. Esta heterogeneidad, sin hilo conductor, aún no permitiendo englobarlo como colección, le confiere sin embargo un carácter de repertorio que revela un tipo de interés particular por la posesión de objetos de distintas etapas históricas.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 2 de noviembre de 2005 (publicada en el BOJA núm. 223, de 15 de noviembre de 2005) incoó el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de veintiún bienes históricos radicados en Córdoba, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia al Ayuntamiento y organismos afectados, de informe de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, con fecha 16 de marzo de 2006) y de puesta de manifiesto a los interesados.

Terminada la instrucción del procedimiento y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del

Patrimonio Histórico Andaluz de veintiún bienes históricos radicados en Córdoba.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

## RESUELVO

Primero. Inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, veintiún bienes históricos radicados en Córdoba, cuyas identificaciones y descripciones figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 13 de marzo de 2007.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## ANEXO

1. Askos zoomorfo. Procedencia: Desconocida, aunque con paralelismos en la Colección Castellani, depositada en el Museo Nacional Etrusco de Villa Giulia. Roma. Material: Cerámica de barniz negro pulido elaborada con arcilla de color marrón. Cronología: Siglos IV al III a.C. Dimensiones: Alto: 10 cm, y largo: 13,5 cm. Cultura: Greco-Etrusca.

2. Fíbula. Procedencia: Desconocida. Material: Bronce. Cronología: Siglos VII al VI a.C. Dimensiones: Largo: 8,5 cm. Cultura: Greco-Etrusca.

3. Fíbula. Procedencia: Desconocida. Material: Bronce. Cronología: Siglos VII al VI a.C. Dimensiones: Largo: 4,5 cm. Cultura: Greco-Etrusca.

4. Antefija representando al dios Aqueolo. Procedencia: Desconocida. Material: Arcilla roja, con gruesos desgrasantes y cocción oxidante. Cronología: Siglo VI a.C. Dimensiones: Altura: 21,5 cm, ancho: 21 cm, grosor: 6,5 cm. Cultura: Etrusca o Ibérica.

5. Crátera de campana de figuras negras, con Teseo matando al Minotauro. Procedencia: Desconocida. Material: Arcilla fina y depurada de color rojizo. Cronología: Siglo VI a.C. Dimensiones: Altura: 16 cm, diámetro: 16 cm. Cultura: Griega.

6. Figura femenina de terracota. Procedencia: Desconocida. Material: Arcilla ocre de matriz gruesa y abundantes desgrasantes. Cronología: Siglo VI a.C. Dimensiones: Altura: 29,5 cm, y ancho: 6,5 cm. Cultura: Etrusca.

7. Jarro. Procedencia: Desconocida. Material: Vidrio coloreado, en tono violáceo el jarro y verde el hilo grueso que lo decora en zigzag desde el borde al galbo. Cronología: Siglo IV d.C. Dimensiones: Altura: 7,5 cm, diámetro base: 4,5 cm y diámetro borde: 7 cm. Cultura: Sirio-Palestina.

8. Copa con asas. Procedencia: Desconocida. Material: Vidrio ligeramente azulado. Cronología: Siglo IV d.C. Dimensiones: Altura: 19,5 cm, Diámetro base: 6,5 cm y diámetro borde: 4,5 cm. Cultura: Sirio-Palestina.

9. Ánfora. Procedencia: Desconocida. Material: Cerámica de pasta ocre. Cronología: Siglos VII al VI a.C. Dimensiones: Altura: 33 cm, diámetro borde: 9 cm. Cultura: Fenicia.

10. Jarrita. Procedencia: Desconocida. Material: Vidrio azul. Cronología: Siglos II al III d.C. Dimensiones: Altura: 7,9 cm y diámetro borde: 5 cm. Cultura: Romana.

11. Botella. Procedencia: Desconocida. Material: Vidrio coloreado en tono verde con restos de esmalte. Cronología: Siglos X al XI. Dimensiones: Altura: 10 cm, diámetro boca: 3 cm, diámetro base: 5 cm. Cultura: Islámica-Califal.

12. Jarrita. Procedencia: Desconocida. Material: Pasta vítrea marrón decorada con hilo de vidrio amarillo dibujando franjas horizontales. Cronología: Siglo VI a.C. Dimensiones: Altura: 4,5 cm. Diámetro base: 1,5 cm. Cultura: Greco-Fenicia.

13. Cimacio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglos VI al XI. Dimensiones: 57 x 48 x 17 cm. Cultura: Visigoda-Islámica.

14. Brocal de pozo. Procedencia: Desconocida. Material: Cerámica de barro rojo y cocción oxidante. Decorada con estampillado e incisiones y vidriada localmente. Cronología: Siglos XIII al XIV. Dimensiones: Altura: 65 cm, diámetro borde: 49 cm. Cultura: Mudéjar.

15. Capitel corintio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglos VIII al X. Dimensiones: Altura: 33,5 cm, ancho superior: 25,2 cm. Cultura: Islámica-Emiral.

16. Capitel corintio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglo II, segunda mitad. Dimensiones: Altura: 43 cm, diámetro superior: 27 cm. Cultura: Romana.

17. Relieve femenino. Diosa Fortuna o Ceres. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco de grano fino y muy compactado. Talla en un solo bloque. Cronología: Siglo I. Dimensiones: Altura: 51 cm, ancho máximo: 25 cm, grosor: 13 cm. Cultura: Romana.

18. Fragmento de cornisa. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco de grano fino. Cronología: Siglo I. Dimensiones: Altura total: 27 cm, ancho: 25 cm. Cultura: Romana.

19. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y conserva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 5,60 m x 21 cm ancho x 13,5 cm grosor. Cultura: Islámica-Califal.

20. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y conserva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 1,42 m x 22 cm ancho x 18,5 cm grosor. Cultura: Islámica-Califal.

21. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y con-

serva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 3 m x 21 cm. ancho x 14 cm grosor. Cultura: Islámica-Califal.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 170/06, interpuesto ante la Sección 3.ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla por el Ayuntamiento de Trevélez y otros.*

Ante la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Trevélez y otros, recurso contencioso-administrativo número 170/06, contra el Decreto de la Consejería de Medio Ambiente núm. 240/2005, de 2 de noviembre, publicado en el BOJA núm. 217, de 7.11.2005 por el que se regulan medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de Málaga y Granada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 170/06.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la disposición impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de marzo de 2007.- La Presidenta, P.D. (Resolución de 16.6.2005), el Director Gerente, Juan Corominas Masip.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 2 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Tercera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 515/2002.*

NIG: 1808742C20020010404.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 365/2006.

Asunto: 300394/2006.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 515/2002.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Numero 8 de Granada.

Negociado: RM

Apelantes: Ana Arroyo Varela, Víctor Arroyo Varela, Josefa Arroyo Varela y Manuel Arroyo Varela.

Procuradora: Teresa Guerrero Casado, Clara Fernández Payán.

Apelado: Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Procurador: Rafael Merino Jiménez-Casquet.

#### E D I C T O

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 365/06, dimanante de los autos de Proce-

dimiento Ordinario núm. 515/02, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Granada, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 365/06– los autos de Juicio Ordinario núm. 515/02, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, seguidos en virtud de demanda de Excmo. Ayuntamiento de Granada contra doña Ana y don Víctor Arroyo Varela, don Angel, don Carlos y doña Ana Victoria Rodríguez Arroyo –herederos de doña Josefa Arroyo Varela, don Manuel Arroyo Varela, doña Ana Valera Muñoz y Promociones Urbanísticas Florida, S.L.

#### F A L L O

Que estimando el recurso interpuesto debemos declarar y declaramos nulidad de las actuaciones practicadas a partir de los emplazamientos practicados en estrados de los apelantes, debiendo retrotraerse estas a dicho momento para que se proceda a efectuarlos en el domicilio de las personas físicas demandadas y se continúe el procedimiento por sus trámites, todo ello sin que proceda condena en las costas del recurso».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Granada, a dos de marzo de 2007.- El Presidente. El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del suministro que se cita («Actualización y mantenimiento de licencias de Newspress y suministro e instalación de licencias de Newsclip para la Oficina del Portavoz del Gobierno»). (PD. 1222/2007).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: 2/2007.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Actualización y mantenimiento de licencias de Newspress y suministro e instalación de licencias de Newsclip para la Oficina del Portavoz del Gobierno.
  - b) Plazo de ejecución: Un mes como máximo desde la firma del contrato, prolongándose el servicio de mantenimiento por un año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Sesenta y seis mil euros (66.000,00 euros).
5. Garantía. Provisional: Mil trescientos veinte euros (1.320,00 euros).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Personal y Administración General.
  - b) Domicilio: En la Plaza de la Contratación, núm. 3.
  - c) Localidad y código Postal: Sevilla, 41004.
  - d) Teléfono: 955 035 332.
  - e) Telefax: 955 035 221.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable al contrato.
  - b) Clasificación: No.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (a las 14,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil.
  - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sito en Sevilla, en la Plaza de la Contratación, núm. 3, Sevilla.
  - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla.
  - b) Fecha: Al quinto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas. Si fuese sábado, se trasladaría al siguiente día hábil.
  - c) Hora: 9,30 horas.

10. Otra información:

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso será por cuenta del adjudicatario.

12. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: [www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).

Sevilla, 26 de marzo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se indica. (PD. 1174/2007).*

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial de Granada.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección Gestión Económica.
  - c) Número de expediente: 2/2007/SV. C.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Servicio de Limpieza de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Granada 2007/2008/2009».
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Granada.
  - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Importe total: Ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta euros, IVA incluido (152.640 €).
5. Garantías. Provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Delegación Provincial de Hacienda de Granada.
  - b) Domicilio: Calle Tablas, 11 y 13.
  - c) Localidad y código postal: Granada, 18071.
  - d) Teléfono: 958 026 600.
  - e) Telefax: 958 026 669.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de recepción de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Según art. 37 RGLCAP: Grupo: U, Subgrupo: 1, Categoría: A.  
Según Orden 30.1.1991: Grupo: III, Subgrupo: 6, Categoría: A.
  - b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las

catorce horas. Si el último día fuese inhábil o sábado, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente concurso.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: Calle Tablas, 11 y 13.

3.º Localidad y código postal: Granada. 18071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Reuniones de la Delegación Provincial.

b) Domicilio: Calle Tablas, 11 y 13.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al examen de la documentación. Si fuese sábado o día inhábil, se efectuará el siguiente día hábil.

e) Hora: A las doce.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el sexto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Granada, 26 de marzo de 2007.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicios para la elaboración de herramientas informáticas para la realización de auditorías energéticas en centros de consumo industriales, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso (Expte. 56/2006-AAE).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, se hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia Andaluza de la Energía.

b) Expediente 56/2006-AAE.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción del objeto: Elaboración de herramientas informáticas para la realización de auditorías energéticas en centros de consumo industriales.

c) División por lotes y número: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 248, de 27 de diciembre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento dieciséis mil euros (116.000 euros), IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 20 de marzo de 2007.

b) Contratista: Indra Sistemas, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Ciento cuatro mil cuatrocientos euros (104.400,00 euros)

Sevilla, 23 de marzo de 2007.- El Director General, Francisco José Bas Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro de bicicletas y gestión del servicio de bicicletas de uso público como medio de transporte en cuatro ciudades andaluzas (Expte. 70/2006-AAE).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, se hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia Andaluza de la Energía.

b) Expediente 70/2006-AAE.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de bicicletas y gestión del servicio de bicicletas de uso público como medio de transporte en cuatro ciudades andaluzas.

c) División por lotes y número: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 3, de 4 de enero de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Quinientos sesenta mil euros (560.000 euros), IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 20 de marzo de 2007.

b) Contratista: Utegreen Power Technologies, S.L., e Instituto Tecnológico de Castilla y León.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Quinientos sesenta mil euros (560.000,00 euros).

Sevilla, 23 de marzo de 2007.- El Director General, Francisco José Bas Jiménez.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca concurso abierto para la adjudicación de la contratación de los servicios de asistencia dental a la población de 6 a 15 años de edad de la provincia de Huelva. (PD. 1159/2007).*

Esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación del

siguiente servicio, con los requisitos que a continuación se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Junta de Andalucía. Delegación Provincial de Salud de Huelva.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.
  - c) Número de Expediente: SPEA 1/2007.
2. Objeto del contrato.
  - a) Contratación de los servicios de asistencia dental a la población comprendida entre los 6 y 15 años de la provincia de Huelva.
  - b) Plazo de ejecución: Un año, prorrogable hasta un máximo de cinco años incluidas las prórrogas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 482.674,63 euros.
5. Garantía provisional: Trescientos euros (300).
6. Garantía definitiva: Trescientos euros (300).
7. Obtención de la documentación e información.
  - a) Entidad: Delegación Provincial de Huelva.
  - b) Domicilio: C/ Cardenal Cisneros, núm. 3
  - c) Localidad y código postal: Huelva 21071
  - d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Véase el punto 9.a).
8. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los arts. 16 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOJA.
  - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación Provincial de Salud en Huelva.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
10. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Delegación Provincial de Huelva, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios, con al menos 48 horas de antelación.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Huelva, 12 de marzo de 2007.- El Delegado, José Ramón Pozuelo Borrego.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras. (PD. 1181/2007).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Cultura.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bienes Culturales.
  - c) Número de expediente: B0641470B23BC.

2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Restauración de las ruinas de la antigua Iglesia de Santa María, Cazorla (Jaén).
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Cazorla (Jaén).
  - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 2.746.255,21 euros.
  5. Garantía provisional: Dispensada.
  6. Obtención de documentación e información.
    - a) Entidad: Dirección General de Bienes Culturales, Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico.
    - b) Domicilio: C/ Levies, 27.
    - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41004.
    - d) Teléfono: 955 036 915.
    - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
  7. Requisitos específicos del contratista.
    - a) Clasificación: Grupo K, subgrupo 7 y categoría e.
    - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del RGLCAP): 955 036 406.
  8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
    - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si el final del plazo coincidiera en sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.
    - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Lugar de presentación:
      1. Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.
      2. Domicilio: C/ San José, 13.
      3. Localidad y código postal: Sevilla, 41004.
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
    - e) Admisión de variantes: Sin variantes.
  9. Apertura de las ofertas.
    - a) Entidad: Consejería de Cultura.
    - b) Domicilio: C/ San José, 13.
    - c) Localidad: Sevilla.
    - d) Fecha: El décimo día natural después del indicado en 8.a). Si la fecha coincidiera en sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.
    - e) Hora: 12 horas.
  10. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.
  11. Los Pliegos y la información relativa a la convocatoria podrán obtenerse, además de lo previsto en el apartado 6, en [www.juntadeandalucia.es/cultura](http://www.juntadeandalucia.es/cultura).

Sevilla, 20 de marzo de 2007.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia. (PD. 1182/2007).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bienes Culturales.

c) Número de expediente: B064164HF23BC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Dirección principal, auxiliar y de coordinación en seguridad y salud durante la ejecución de las obras de restauración de las ruinas de la antigua Iglesia de Santa María. Cazorla (Jaén).

b) División por lotes y número: Sin lotes.

c) Lugar de ejecución: Cazorla (Jaén).

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 236.822,03 euros.

5. Garantía provisional: 4.736,44 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Bienes Culturales, Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico.

b) Domicilio: C/ Levías, núm. 27.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41004.

d) Teléfono: 955 036 915.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del RGLCAP): 955 036 406.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si el final del plazo coincidiera en sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.

2. Domicilio: C/ San José, núm. 13.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Cultura.

b) Domicilio: C/ San José, núm. 13.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El décimo día natural después del indicado en 8.a).

Si la fecha coincidiera en sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: A las 12 horas.

10. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

11. Los Pliegos y la información relativa a la convocatoria podrán obtenerse, además de lo previsto en el apartado 6, en [www.juntadeandalucia.es/cultura](http://www.juntadeandalucia.es/cultura).

Sevilla, 21 de marzo de 2007.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca concurso de obras por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 1176/2007).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: O/06/07.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de urbanización perimetral de la Escuela Universitaria de Enfermería en el Campus El Carmen, de la Universidad de Huelva.

b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 283.439,53 euros.

5. Garantías: Se exige clasificación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Universidad de Huelva.

b) Domicilio: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6.

c) Localidad y código postal: Huelva-21071.

d) Teléfonos: 959 218 296/218 054/55.

e) Fax: 959 218 056.

El Pliego de Cláusulas Administrativas, Anteproyecto y Prescripciones Técnicas podrán retirarlo en la copistería de la Facultad de Ciencias de la Educación (Pabellón núm. 3), en Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n-Campus de El Carmen, teléfono 959 219 351 de Huelva, o se podrá consultar en la página web de la Universidad en la siguiente dirección: [http://www.uhu.es/servicios/gestion\\_y\\_administracion\\_general/](http://www.uhu.es/servicios/gestion_y_administracion_general/), en el apartado de contratación.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Grupo: G, Subgrupo: 6 y Categoría: E.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación: Se presentarán en el Registro General de la Universidad de Huelva, C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes si el plazo de presentación terminara en sábado, estaría abierto el Registro General en el mismo horario.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Universidad de Huelva.

b) Domicilio: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6.

c) Localidad: Huelva.

d) Fecha: Se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. Si fuera sábado, se trasladaría al lunes.

e) El lugar, día y hora de apertura se publicarán en el tablón de anuncios de la Sección de Contratación.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuera inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Huelva, 21 de marzo de 2007.- El Rector, Francisco José Martínez López.

**AYUNTAMIENTOS**

*EDICTO de 8 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la contratación de las obras de Reurbanización de calle Teba esquina calle Ensanche. (PP. 976/2007).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
    - c) Número de expediente: 16/07.
  2. Objeto del contrato.
    - a) Descripción: Proyecto de Reurbanización de C/ Teba esquina C/ Ensanche.
    - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
    - c) Plazo de ejecución: Ocho meses.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Forma: Concurso público.
  4. Tipo de licitación: 261.745,27 euros.
  5. Garantía provisional: 5.234,90 euros.
  6. Obtención de documentación e información.
    - a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.
    - b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.
    - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
    - d) Teléfono: 954 480 250.
    - e) Telefax: 954 480 293.
    - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.
    7. Requisitos específicos del contratista.
      - a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.
    8. Presentación de las ofertas.
      - a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
      - b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
      - c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Sevilla, 41092.
      - d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.
      - e) Admisión de variantes: No se admiten.
    9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones; salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.
    10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección

de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de marzo de 2007.- El Secretario, Luis Enrique Flores Domínguez.

*EDICTO de 23 de febrero de 2007, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la convocatoria de concurso público para la enajenación de parcelas municipales. (PP. 936/2007).*

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2007, ha aprobado concurso público y el correspondiente Pliego de Condiciones para la enajenación de las parcelas municipales que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Gestión Administrativa del Servicio de Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.
  - c) Número de expediente: 4/07 PAT.
  2. Objeto: Enajenación de las parcelas municipales, de uso residencial, resultantes del Proyecto de Parcelación de la parcela sita entre las calles Virgen de las Lágrimas y Madre de la Iglesia, en el Barrio de Torreblanca, con destino a la construcción de viviendas protegidas de Precio General.
    3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
      - a) Tramitación: Ordinaria.
      - b) Procedimientos: Abierto.
      - c) Forma: Concurso.
    4. Presupuesto base de licitación: Quinientos diecisiete mil ochocientos veintisiete euros con setenta céntimos (517.827,70 euros), más 16% de IVA.
    5. Garantía. Provisional: Diez mil trescientos cincuenta y seis mil euros con cincuenta y cinco céntimos (10.356,55 euros).
    6. Obtención de documentación e información.
      - a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
      - b) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja.
      - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
      - d) Teléfono: 954 480 244.
      - e) Fax: 954 480 295.
      - f) Fecha límite de obtención de información y documentación: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de ofertas (si fuese sábado, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil).
      7. Presentación de proposiciones.
        - a) Fecha límite: Transcurridos 26 días naturales desde el día siguiente a la última de las publicaciones del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial de la Provincia (si el último día de presentación fuese sábado, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil).
        - b) Documentación a presentar: Sobre núm. 1: Documentación Administrativa. Sobre núm. 2: Estudio de Viabilidad y Propuesta Técnico-Económica.
        - c) Lugar de presentación:
          1. Entidad: Registro General de la Gerencia de Urbanismo (de 9,00 a 13,30 horas).
          2. Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n, Recinto de la Cartuja (Sevilla).
          3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
        - d) Lengua de las proposiciones: Deberá ser presentada en castellano o acompañada de la correspondiente traducción oficial.

e) Variantes: No se admiten variantes o alternativas.

8. Apertura de ofertas (sobre núm. 2).

a) Entidad, domicilio y localidad: Los señalados en el apartado 7.c) anterior.

b) Fecha y hora: A las 10,30 horas del décimo día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado o inhábil, en cuyo caso lo será el siguiente hábil. Si por razones justificadas no pudiera reunirse la Mesa de Contratación en dicha fecha, se hará pública la nueva convocatoria mediante anuncio en prensa y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

10. Página web: [www.urbanismosevilla.org](http://www.urbanismosevilla.org).

Sevilla, 23 de febrero de 2007.- El Secretario, Luis Enrique Flores Domínguez.

*ANUNCIO de 7 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, de adjudicaciones. (PP. 935/2007).*

Núm. de expediente: 209/06. Tipo de contrato: Servicio.

Descripción del objeto: Mantenimiento, conservación, limpieza y reparación del viario y espacios públicos de la ciudad, Sector 1, que engloba los Distritos Triana, Los Remedios, Casco Antiguo, Sur y Bellavista-La Palmera, Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOE de 15 de diciembre de 2006. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso. Presupuesto base de licitación: 3.000.000 €. Fecha de adjudicación: 7 de febrero de 2007. Contratista: Construcciones Sánchez Domínguez-SANDO, S.A. Nacionalidad: Española. Precio adjudicación: Baja del 6,1% sobre todos y cada uno de los precios.

Núm. de expediente: 210/06. Tipo de contrato: Servicio.

Descripción del objeto: Mantenimiento, conservación, limpieza y reparación del viario y espacios públicos de la ciudad, Sector 2, que engloba los Distritos Macarena, Macarena-Norte, Este, Cerro-Amate, Nervión, San Pablo-Santa Justa, Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOE de 15 de diciembre de 2006. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso. Presupuesto base de licitación: 3.000.000 €. Fecha de adjudicación: 7 de febrero de 2007. Contratista: Construcciones Sánchez Domínguez-SANDO, S.A. Nacionalidad: Española. Precio adjudicación: Baja del 2,5% sobre todos y cada uno de los precios.

Núm. de expediente: 226/06. Tipo de contrato: Asistencia.

Descripción del objeto: Asistencia y control de calidad de las obras de la Gerencia de Urbanismo, Zona 1. Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 18 de enero de 2007. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso. Presupuesto base de licitación 60.000 €. Fecha de adjudicación: 7 de marzo de 2007. Contratista: Vor-sevi, S.A. Nacionalidad: Española. Precio adjudicación: Baja del 35% sobre todos y cada uno de los precios.

Núm. de expediente: 227/06. Tipo de contrato: Asistencia.

Descripción del objeto: Asistencia y control de calidad de las obras de la Gerencia de Urbanismo, Zona 2. Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 19 de enero de 2007. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso. Presupuesto base de licitación 60.000 €. Fecha de adjudicación: 7 de marzo de 2007. Contratista: UTE Cemosas-Elabora, S.L. Nacionalidad: Española. Precio adjudicación: Baja del 40,50% sobre todos y cada uno de los precios.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26

de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 7 de marzo de 2007.- El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de suministros por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Suministro e instalación de módulos de oficinas en Puerto América (Cádiz). (PD. 1164/2007).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: Avda. República Argentina, 43 acc., 2.ª (Sevilla); C.P.: 41011.

Tlfno.: 955 007 200; Fax: 955 007 201.

Dirección internet: [www.eppa.es](http://www.eppa.es).

b) Número de expediente: 2007/000055 -PA0701.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Suministro e instalación de módulos de oficinas en Puerto América (Cádiz).

b) Lugar de ejecución: Puerto América.

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros).

5. Garantías.

Provisional: tres mil euros (3.000,00 euros).

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Registro General de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

b) Página web: [www.eppa.es](http://www.eppa.es).

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del vigésimo primer día (21) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación: En el Registro General de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

9. Apertura de sobres núm. 2: Diez días naturales después del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 13,00 horas, en la sede legal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

10. Apertura de ofertas: Veintiún días naturales después de la apertura de los sobres núm. 2. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de marzo de 2007.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso con variantes: Muelle Pesquero en El Caño de La Moharra. Punta del Moral (Ayamonte-Huelva). (PD. 1165/2007).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía.  
Dirección: Avda. República Argentina, 43 acc., 2.ª (Sevilla); C.P.: 41011.  
Tfno.: 955 007 200; Fax: 955 007 201.  
Dirección internet: www.eppa.es
  - b) Número de expediente: 2006/000217 -OHA664.
2. Objeto del contrato.
  - a) Título: Muelle Pesquero en El Caño de La Moharra. Punta del Moral (Ayamonte-Huelva).
  - b) Lugar de ejecución: Punta del Moral. Ayamonte. Huelva.
  - c) Plazo de ejecución: 5 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso con variantes.
4. Presupuesto base de licitación: Dos millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con veintinueve céntimos (2.049.483,29 euros).
5. Garantías. Provisional: Cuarenta mil novecientos ochenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (40.989,67 euros).
6. Obtención de documentos e información.
  - a) En el Registro General de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.
  - b) Página web: www.eppa.es.
7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Grupo F, Subgrupo 1, Categoría e. Grupo F, Subgrupo 5, Categoría f.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Hasta las 14,00 horas del vigésimo octavo día (28) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.
  - b) Lugar de presentación: En el Registro General de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.
9. Apertura del sobre núm. 2: Diez días naturales después del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 13,00 horas, en la sede legal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
10. Apertura de ofertas: Veinte días naturales después de la apertura del sobre núm. 2. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.
12. Financiación Europea: Cofinanciado con Fondos Estructurales Europeos. Fondos IFOP.

Sevilla, 27 de marzo de 2007.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, por la que se convoca concurso público de suministros (C.P 1/07). (PD. 1173/2007).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Empresa Pública Hospital de Poniente. El Ejido (Almería).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Financiera.
  - c) Número de expediente: C.P 1/07.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Suministro respirador de anestesia gama media.
  - b) División en lotes y número: No, según Pliegos.
  - c) Lugar de ejecución: Hospital de Poniente. El Ejido (Almería).
  - d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato, 1 mes.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 38.000,00 €.
5. Garantía provisional: Exenta de conformidad con el art. 35 del TRLCAP.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Empresa Pública Hospital de Poniente
  - b) Domicilio: Carretera de Almerimar, s/n.
  - c) Localidad y código postal: El Ejido (Almería), 04700.
  - d) Teléfono: 950 022 571.
  - e) Fax: 950 022 577.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al del final del plazo para presentar proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista: Según Pliegos.
8. Admisión de variantes: Según Pliegos.
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio a las 14,00 h.
  - b) Documentación a presentar: La que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital de Poniente.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
10. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital de Poniente, en la fecha y hora que se anunciarán, con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante fax.
11. Gastos de publicación: Por cuenta de los adjudicatarios.

El Ejido, 22 de febrero de 2007.- El Director-Gerente, Antonio Linares Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

Esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería». El Ejido (Almería).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Financiera y Servicios Generales.
  - c) Número del expediente: P.N. 13/07.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de Imipenem (tratamiento de infecciones por gérmenes G-sensibles) con destino a la Empresa Pública Hospital de Poniente.
  - c) Lotes: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
  - e) Tramitación: Ordinaria.
  - f) Procedimiento: Negociado.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 131.330,00 euros.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 13.3.2007.
  - b) Contratista: Merck Sharp & Dohme de España, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 131.300,00 euros.
6. Lotes declarados desiertos: No. Véase informe técnico.

El Ejido, 19 de marzo de 2007.- El Director Gerente, Antonio Linares Rodríguez.

*ANUNCIO de 20 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de suministro RTVA (Expte. CC/1-010/07). (PD. 1155/2007).*

Objeto: «Servicio de mantenimiento de los sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI) de RTVA». (CC/1-010/07).  
 Procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto, mediante subasta.

Presupuesto de licitación: Se establece un presupuesto máximo de licitación por importe (IVA incluido) de 24.360 € (veinticuatro mil trescientos sesenta euros).

Fianza provisional: Se establece una fianza provisional por importe de 487 € (cuatrocientos ochenta y siete euros).

Disponibilidad de la documentación: Los Pliegos de Condiciones Técnicas, de Cláusulas Jurídicas y demás documentos que integran el expediente podrán retirarse por los interesados en la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez, núm. 1 (Isla de la Cartuja), Sevilla, teléfono: 955 056 266 y fax: 955 056 237, durante el plazo de presentación de ofertas (www.canalsur.es).

Presentación de ofertas: Las ofertas económicas, con los requisitos y documentación exigida en los Pliegos, se presentarán en la Secretaría de la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla, antes de las 15,00 horas del último día del plazo de quince a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

Apertura pública de ofertas: La apertura de las ofertas presentadas tendrá lugar a las 10,00 horas del décimo día a contar desde el siguiente al de la finalización de, plazo de presentación de ofertas en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

*ANUNCIO de 20 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de suministro RTVA (Expte. CC/1-016/07). (PD. 1154/2007).*

Objeto: «Contratación del servicio de control de la legionella en los Centros de RTVA según R.D. 865/2003». (CC/1-016/07).

Procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto mediante subasta.

Presupuesto de licitación: Se establece un presupuesto máximo de licitación por importe (IVA incluido) de 73.900 € (setenta y tres mil novecientos euros).

Fianza provisional: Se establece una fianza provisional por importe de 1.500 € (mil quinientos euros).

Disponibilidad de la documentación: Los Pliegos de Condiciones Técnicas, de Cláusulas Jurídicas y demás documentos que integran el expediente podrán retirarse por los interesados en la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón, de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez, núm. 1 (Isla de la Cartuja), Sevilla, teléfono: 955 056 266 y fax: 955 056 237 durante el plazo de presentación de ofertas (www.canalsur.es).

Presentación de ofertas: Las ofertas económicas, con los requisitos y la documentación exigida en los Pliegos, se presentarán en la Secretaría de la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón de Andalucía, Planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla, antes de las 15,00 horas del último día del plazo de quince a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

Apertura pública de ofertas: La apertura de las ofertas presentadas tendrá lugar a las 10,00 horas del décimo día a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

*ANUNCIO de 22 de marzo de 2007, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de suministro RTVA (Expte. CC/1-017/07). (PD. 1153/2007).*

Objeto: «Suministro e Instalación de diversos elementos para la modificación de la Instalación de detección de incendios del Centro de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)». (CC/1-017/07).

Procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto mediante subasta.

Presupuesto de licitación: Se establece un presupuesto máximo de licitación por importe (IVA incluido) de 24.000 € (veinticuatro mil euros).

Fianza provisional: Se establece una fianza provisional por importe de 480 € (cuatrocientos ochenta euros).

Disponibilidad de la documentación: Los Pliegos de Condiciones Técnicas, de Cláusulas Jurídicas y demás documentos que integran el expediente podrán retirarse por los interesados en la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez núm. 1 (Isla de la Cartuja), Sevilla, teléfono: 955 056 266 y fax: 955 056 237 durante el plazo de presentación de ofertas (www.canalsur.es).

Presentación de ofertas: Las ofertas económicas, con los requisitos y la documentación exigida en los Pliegos, se presentarán en la Secretaría de la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla, antes de las 15,00 horas del último día del

plazo de quince a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

Apertura pública de ofertas: La apertura de las ofertas presentadas tendrá lugar a las 10,00 horas del décimo día a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

*ANUNCIO de 23 de marzo de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de concurso de proyecto y opción a dirección de obra variante de La Puebla del Río en la carretera A-8058. (PD. 1170/2007).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: C-SE1060/PPRO. Redacción de proyecto y opción a dirección de obra de variante de La Puebla del Río en la carretera A-8058.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo del proyecto: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación del proyecto: Ciento sesenta y un mil quinientos ochenta y dos euros con nueve céntimos (161.582,09), IVA incluido. Presupuesto de licitación de la dirección de obra: Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis euros con noventa céntimos (254.236,90), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41013.

c) Teléfono: 955 007 400; Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 17 de mayo de 2007.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General, 41013, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-SE1060/PPRO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la

Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 26 de marzo de 2007.

Sevilla, 23 de marzo de 2007.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de 26 de marzo de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de modificación de anuncio de licitación de concurso de proyecto y opción a dirección de obra de la conexión de la autovía A-4 con la carretera A-306. Variante de El Carpio. (PD. 1168/2007).*

Habiéndose publicado anuncio de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. de licitación de expediente: C-CO5215/PPRO, Proyecto y opción a Dirección de Obra de la conexión de la Autovía A-4 con la carretera A-306. Variante de El Carpio, en el BOJA de 22 de marzo de 2007 (PD. 928/2007), por medio del presente anuncio se procede a rectificar el expediente de actuación de la siguiente manera:

Donde dice:

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, deben mencionar el expediente siguiente c-MA1070/PPRO.

Debe decir:

2. Objeto del contrato:

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, deben mencionar el expediente siguiente C-CO5215/PPRO.

Sevilla, 26 de marzo de 2007.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de 26 de marzo de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de obra de nuevo trazado de la variante de Chauchina, Tramo: Chauchina-Fuente Vaqueros, 2.ª Fase. (PD. 1169/2007).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-GR0105/OEJO. Obra de nuevo trazado de la variante de Chauchina, Tramo: Chauchina-Fuente Vaqueros, 2.ª Fase.

b) Lugar de ejecución. Provincia: Granada. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco euros con noventa y dos céntimos, IVA incluido (749.665,92).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41013.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida:

- Grupo A. Subgrupo 2. Categoría d.

- Grupo G. Subgrupo 4. Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 3 de mayo de 2007.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General (Sevilla), 41013.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en el domicilio de GIASA, Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10 (Sevilla), 41013.

Fecha: Se comunicará oportunamente por GIASA.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-GR0105/OEJO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97 de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No se envía.

Sevilla, 26 de marzo de 2007.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de 26 de marzo de 2007, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de obra de acceso desde la autovía A-92 a las localidades de La Peza y Lopera. (PD. 1171/2007).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente C-AG1099/OEJO. Obra de acceso desde la autovía A-92 a las localidades de La Peza y Lopera.

b) Lugar de ejecución. Provincia: Granada. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Once (11) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Dos millones ochocientos ocho mil trescientos cuarenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos, IVA incluido (2.808.343,55).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41013.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación requerida:

Grupo A, Subgrupo 2, Categoría e.

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría f.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 3 de mayo de 2007.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General (Sevilla), 41013.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en el domicilio de GIASA, Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, (Sevilla), 41013.

Fecha: Se comunicará oportunamente por GIASA.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-AG1099/OEJO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No se envía.

Sevilla, 26 de marzo de 2007.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

## EMPRESAS

*ANUNCIO de 13 de marzo de 2007, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de licitación (Expte. núm. 9/2007). (PP. 1001/2007).*

Resolución 72/2007, de 9 de marzo, por la que se aprueba el expediente y el gasto, y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, correspondientes al contrato de servicios para la realización de encuesta de movilidad en día laborable de 2007 en el Área Metropolitana de Sevilla.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Elaboración de un estudio de movilidad del Área Metropolitana de Sevilla en día laborable del año 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 450.000 euros, IVA incluido.

5. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación (9.000 euros, IVA incluido).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

b) Domicilio: Estación de Autobuses Plaza de Armas. Avenida Cristo de la Expiración, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla-41002.

d) Teléfono: 955 053 390.

e) Telefax: 955 053 391.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 3 de mayo de 2007.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 4 de mayo de 2007.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

2. Domicilio: Estación de Autobuses Plaza de Armas. Avenida Cristo de la Expiración, s/n.

3. Localidad y código postal: Sevilla-41002.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

b) Domicilio: Estación de Autobuses Plaza de Armas. Avenida Cristo de la Expiración, s/n.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 22 de mayo de 2007.

e) Hora: 12,00.

11. Gastos de anuncios. A cargo de la/s empresa/s adjudicataria/s.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas (en su caso): 13 de marzo de 2007.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: [www.consortiotransportes-sevilla.com](http://www.consortiotransportes-sevilla.com).

Sevilla, 13 de marzo de 2007.- El Director Gerente, Armando-Fidel Gutiérrez Arispón.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*ANUNCIO de 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Román Martín Jiménez, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-000339-05-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Román Martín Jiménez de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 14 de febrero de 2007

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 1000 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por no entregar hoja de reclamaciones y omitir requerimiento de la Administración solicitando copia de la contestación que se hubiera dado al reclamante.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó que la reclamación de la consumidora se resolvió de forma satisfactoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Como bien dice la resolución impugnada, fundamento jurídico cuarto: «(...) Y con respecto a que los problemas con los muebles de la señora Arribas están solucionados hay que decir que en este expediente se sanciona al intere-

sado por no cumplir el requerimiento de la OMIC ya que no aportó, en su momento, la respuesta que dio a la reclamante señora Arribas».

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Román Martín Jiménez contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2007.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 20 de marzo de 2007, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resolución de expedientes sancionadores, por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.*

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, de la Resolución dictada en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, notificándole al expedientado que a continuación se relaciona que la referida Resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, significándole igualmente que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante esta Delegación del Gobierno de Almería, sita en Paseo de Almería, núm. 68, o bien directamente ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación (órgano competente para resolverlo), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado. Así mismo, se informa a los interesados que el importe de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo, a partir del día siguiente a la fecha en que la Resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en el plazo previsto en el artículo 21 de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Expediente: 522/06.

Empresa imputada: Fonet, S.L.; CIF: B-83430587.

Último domicilio conocido: C/ Begoña, núm. 8. 28820 Coslada (Madrid).

Trámite que se le notifica: Resolución de expediente sancionador por infracciones en materia de Consumo.

Sanción impuesta: Seiscientos euros (600 €).

Almería, 20 de marzo de 2007.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 24 de enero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2003-2006 para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía del régimen de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energía Renovables (PROSOL), con cargo al programa y créditos presupuestarios siguientes:

0.1.12.00.01.00.8070.74020.73A.0

0.1.12.00.01.00.8070.74020.73A.0.2005

En la siguiente relación se indica el beneficiario, importes subvencionados y finalidad:

Beneficiario	Importe	Finalidad
Altozano 99, S.L.	19.205,30 €	Solar Térmica
Manuel Pérez Navio	4.676,54 €	Solar Térmica
Fundación Nueva Tierra	17.000,00 €	Solar Térmica

Sevilla, 19 de marzo de 2007.- El Director General, Francisco José Bas Jiménez.

*ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, de notificación.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el escrito de requerimiento de nombramiento de Director Facultativo de la cantera «Javier» núm. 750, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Antonio Ruiz García.

Último domicilio conocido: Cortijo nuevo de Cintas Blancas, 04270 Sorbas (Almería).

Acto que se notifica: Requerimiento de nombramiento de Director Facultativo de la Explotación «Javier», núm. 750, sita en el t.m. de Sorbas.

Texto del requerimiento:

Ref.: RG-EB.

Revisado su expediente, relativo a la explotación denominada «Javier» núm. 750, sita en el t.m. de Sorbas le comunicamos que esta Delegación no tiene conocimiento de la

existencia de director facultativo de la citada explotación de la que Vd. es explotador.

De acuerdo con la I.T.C. 02.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, tiene usted un plazo de 15 días para comunicar a esta Delegación Provincial el nombre del nuevo Director Facultativo para la citada cantera con la correspondiente aceptación y visado del Colegio Profesional.

Almería, 12 de marzo de 2007.- El Jefe de Servicio, José López García.

*ANUNCIO de 9 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación «Planta Eólica de Generación de energía Eléctrica Dólar 3» en los tt.mm. de Dólar, Ferreira y Huéneja (provincia de Granada), expediente 7818/AT. (PP. 934/2007).*

Mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 2006 de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, se adoptó acuerdo de declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación denominada «Planta eólica de generación de energía eléctrica Dólar 3» expediente 7818/AT.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, dicha declaración de utilidad pública lleva, implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, así como en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos el día 13 de abril a las 10,15 horas para la finca situada en el término municipal de Huéneja y el mismo día a partir de las 11,00 para las situadas en el término municipal de Dólar, y siendo el orden del levantamiento de las actas el que figura como Anexo a esta Resolución.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP de Granada y los diarios «Ideal» y «La Opinión», así como en el tablón oficial de los Excmos. Ayuntamientos de Dólar y La Calahorra, todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Los propietarios y demás interesados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial (Secretaría General), Plaza Villamena, 1, C.P. 18071 Granada, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados.

En el expediente «Eme Ferreira Dos, S.L.U.» asumirá la condición de beneficiaria.

Granada, 9 de marzo de 2007.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), la Secretaría General, Angela Moreno Vida.

#### ANEXO QUE SE CITA

Núm. de finca expediente	Término municipal	Polígono	Parcela	Paraje	Titular Registral/Catastral	Dirección de Titular/Registral	Lugar, fecha y hora de la cita	Expropiación del pleno dominio para camino en m <sup>2</sup>	Servidumbre de paso subterránea en m <sup>2</sup>	Expropiación del pleno dominio para zapata y plataforma del aerogenerador en m <sup>2</sup>	Expropiación del pleno dominio para vuelo del aerogenerador en m <sup>2</sup>
D3-1	DÓLAR	501	12	CAÑADA DE LA VIRGEN	ARANDA OCAÑA DOLORES	Dólar, 18512 Granada	Ayunt. Dólar. Día 13.4.2007, a las 11,00 h.	1390	1530	0	0
D3-5	DÓLAR	501	48	CAÑADA DE LA VIRGEN	MARTOS GARCÍA MANUEL	Real, 28. Dólar, 18512 Granada	Ayunt. Dólar. Día 13.4.2007, a las 11,10 h.	170	110	0	90
D3-20	DÓLAR	503	73	CANTINA	RAMÍREZ RAMÍREZ FERNANDO	Dólar, 18512 Granada	Ayunt. Dólar. Día 13.4.2007, a las 11,20 h.	820	510	0	0
D3-26	HUÉNEJA	2	40	PLEITO	RAMÍREZ ESTEBAN JUAN	Huéneja, 18513 Granada	Ayunt. Huéneja. Día 13.4.2007, a las 10,15 h.	376	0	0	0

Los polígonos 501, 502 y 503 de Dólar se corresponden con los registrales 1, 2 y 3.

*REQUERIMIENTO de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, de documentación del expediente de renovación de prórroga de la concesión minera denominada «Doña Francisca», núm. 39.067.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el escrito de Requerimiento de documentación del expediente de prórroga de la concesión minera denominada «Doña Francisca» núm. 39.067, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesados: Hros. Antonio Ortiz Sánchez.

Último domicilio conocido: C/ San Leonardo, 7-5D, 04004, Almería.

Acto que se notifica: Requerimiento de documentación solicitud de renovación prórroga de la concesión minera «Doña Francisca» núm. 39.067.

Texto del requerimiento.

Ref.: RG-EB.

De acuerdo con la solicitud de fecha de 16 de septiembre de 2005 y núm. de registro de entrada 18.074 sobre solicitud de prórroga de la concesión citada en el asunto le comunico que:

- El art. 81 del RGNBSM, establece que a la solicitud de renovación de las concesiones se acompañará, además de un informe detallado y suscrito por el técnico responsable, de un proyecto general de explotación, procesos de tratamiento y beneficio adecuadas al progreso tecnológico. Además en el informe se ha de reflejar la demostración la continuidad del recurso explotado, calculo de reservas.... Deberá presentar toda la documentación concerniente a dicho articulado.

- El correspondiente proyecto de explotación ha de ajustarse a la ITC 07.1.02.

- Se le comunica además, que de acuerdo con la legislación vigente en materia medio ambiental, la actividad minera se encuentra dentro del Anexo I de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, por lo que ha de aportar la correspondiente evaluación de impacto ambiental de la actividad que se pretende.

- De acuerdo con lo establecido en el art 2. del R.D. 2994/82, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras deberá aportarse el correspondiente Plan de Restauración, el cual se ha de ajustar a lo indicado en dicho R.D., dando cumplimiento igualmente a lo establecido en el art. 104 del RGRM.

Se le concede un plazo de 30 días hábiles, a partir del recibo de esta comunicación, para presentar dicha documentación, de no hacerlo se dará por desistida su solicitud de la manera establecida en el artículo 42 de la citada Ley.

Almería, 12 de marzo de 2007.- El Jefe de Servicio de Innovación, Ciencia y Empresa, José López García.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, del Servicio de Planificación y Promoción Técnica, notificando a don Ramón Medina Fernández, representante de la entidad Indobruch, S.L., de la Resolución que se cita.*

Habiéndose dictado Resolución de 15 de febrero de 2007, del Consejero de Empleo, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Málaga, de fecha 17 de marzo de 2005, por la que se tiene a don Ramón Medina Fernández,

en nombre y representación de la entidad «Indobruch, S.L.», por desistido de la solicitud de subvención para Modalidad 3, formulada al amparo de la Orden de 18 de junio de 2004 (BOJA núm. 171, de 1 de septiembre de 2004), por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a empresas del sector de la construcción para proyectos de inversión en equipos y medios auxiliares de obra dirigidos al control de los riesgos laborales, e intentada la notificación en el domicilio indicado por don Ramón Medina Fernández, en nombre y representación de la entidad «Indobruch, S.L.», sin que se haya podido realizar, al ser desconocido el domicilio, procede efectuar la notificación conforme a lo previsto en el apartado 5 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley, se indica al interesado que el procedimiento del recurso de alzada 64/2005, se resolvió mediante Resolución del Consejero de Empleo de 15 de febrero de 2007, cuyo texto íntegro y expediente podrá consultar en el Servicio de Planificación y Promoción Técnica, Avda. de Hytasa, 14, planta 1, 41006, Sevilla, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo se tendrá por practicada la notificación.

Sevilla, 16 de marzo de 2007.- El Jefe de Servicio, Jesús Antonio Carrillo Castrillo.

*ANUNCIO de 26 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. República Argentina, 21-1.ª pta. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Núm. expte.: 588/06.

Núm. de acta: 1607/06.

Interesado: Aluminios y Cristalerías Trillo, S.L. CIF: B-91.229.641.

Acto: Resol. relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 5 de marzo de 2007.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de la Consejería de Empleo.

Sevilla, 26 de marzo de 2007.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

*ANUNCIO de 26 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre emplazamiento.*

En cumplimiento de lo requerido, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ante el que se sigue el procedimiento de referencia, se le emplaza para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto.

Haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personase oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Núm. Expte.: 58/04. Núm. Acta: 2753/03.

Núm. Rec. Cont. Admtvo.: PROA 953/2006. Negociado: 1.º

Destinatario: Don Juan Arjona Grueso, Repres. de Forjados y Muros, S.L.

Acto: Emplazamiento en el Juzg. Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Fecha: 19 de febrero de 2007.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Empleo.

Sevilla, 26 de marzo de 2007.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

*ANUNCIO de 2 de marzo de 2007, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifica resolución favorable a la solicitud de calificación como I+E al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, al proyecto empresarial Blanca Delia Gómez López (La Jaula) del promotor Blanca Delia Gómez López relativa al expediente 396/2006/IE.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona y resultando infructuoso en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro, podrá comparecer el representante legal de la empresa en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, sito en Avda. Manuel Agustín Heredia 26, Málaga.

Núm. expediente: 396/2006/IE.

Empresa: Blanca Delia Gómez López (La Jaula).

Extracto acto administrativo: Resolución favorable de calificación como I+E.

Málaga, 2 de marzo de 2007.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

*ANUNCIO de 2 de marzo de 2007, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifica resolución favorable a la solicitud de calificación como I+E al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, al proyecto empresarial Toki, S.C., del promotor Manuel Fco. Ponce Fernández relativa al expediente 383/2006/IE.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona y resultando infructuoso en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro podrá comparecer el representante legal de la empresa en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, Málaga.

Núm. expediente: 383/2006/IE.

Empresa: Toki, S.C. (Manuel Fco. Ponce Fernández).

Extracto acto administrativo: Resolución favorable de calificación como I+E.

Málaga, 2 de marzo de 2007.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas por las Entidades Locales que se citan, a la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 1 (ITL) infraestructuras turísticas, correspondiente al ejercicio 2007.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), para la modalidad 1 (ITL) en materia de infraestructuras turísticas, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 21 de marzo de 2007 se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas por Entidades Locales al amparo de la citada Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, y en la página web de la Consejería, a partir del mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 21 de marzo de 2007.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución por la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 1 (ITL), en materia de infraestructuras turísticas, correspondientes al ejercicio 2007, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, modalidad 1 (ITL), en materia de infraestructuras turísticas, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 23 de marzo de 2007 de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos

exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, junto con la relación de afectados, estará expuesto en los tablones de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y en el de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, así como en la página web de la citada Consejería, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos, a partir del mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 23 de marzo de 2007.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no aportan la documentación preceptiva establecidos en la normativa reguladora de las bases para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía modalidad Promoción de Eventos Comerciales.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Comercio y Artesanía, modalidad Promoción de Eventos Comerciales (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial

## R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no aportan los documentos preceptivos establecidos en la normativa reguladora de las bases de concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, modalidad de Eventos Comerciales (Convocatoria 2007), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos Anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 42, Edificio Múltiples, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 20 de marzo de 2007.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, sobre la notificación de propuesta de extinción de los efectos de título-licencia de agencia de viajes*

Resultando desconocido el domicilio del representante legal de la agencia de viajes cuyo domicilio, código identificativo y denominación figura al pie de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 84 de la misma, se publica el presente anuncio como notificación de la propuesta de extinción de los efectos de su título-licencia de agencia de viajes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre), al no haber regularizado su situación administrativa a las prescripciones contenidas en el artículo 11, apartado 1, del citado Decreto.

Lo que se notifica al interesado, haciéndose saber que dispone de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga.

Agencia de Viajes que se cita

Denominación: Viajes Paisajes Andaluces, S.L.

Código identificativo: AN-29690-2.

Domicilio social: Avda. de Andalucía, 19, 1.º 29002, Málaga.

Sevilla, 15 de marzo de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*ANUNCIO de 22 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, publicando Resolución por la que se hace pública la relación de solicitudes de subvenciones presentadas al amparo de la Orden que se cita.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, modalidad «FDL» (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial

## RESUELVE

Primero. Hacer pública la relación de peticionarios de ayudas en materia de Deporte, modalidad «FDL», cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación de la falta a subsanar o, en su caso, de la documentación a aportar.

Segundo. Requerir a los interesados para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsanen la falta o, en su caso, acompañen los documentos preceptivos, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

Tercero. La notificación de esta Resolución se hará mediante su exposición en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, en los términos del artículo 59.5.b) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con simultánea publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo establecido se computará a partir del día siguiente al de dicha publicación oficial.

Almería, 22 de marzo de 2007.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ANUNCIO de 19 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica al titular de la sociedad Panificadora Abelardo, S.L., el Acuerdo del Delegado Provincial, de 27 de febrero de 2007, por el que se incoa expediente administrativo para la anulación de la autorización sanitaria de funcionamiento otorgada a dicha sociedad y la revocación de su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos y se pone de manifiesto el expediente al interesado.*

No habiéndose podido practicar en el domicilio social e industrial reflejado en la escritura de constitución de la sociedad, la notificación del Acuerdo del Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, de 27 de febrero de 2007, por el que se incoa expediente administrativo para la anulación de la autorización sanitaria de funcionamiento otorgada a la sociedad Panificadora Abelardo, S.L., y la revocación de su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos y por el que se pone de manifiesto el expediente al interesado, procede en virtud de lo establecido en los artículos 59.5, y 61, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su notificación mediante el presente anuncio, haciendo constar que el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento referido es de 3 meses, produciendo su caducidad la falta de resolución expresa dentro de dicho plazo.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad Panificadora Abelardo, S.L., con domicilio social, industrial y a efectos de notificaciones, en la Avenida Santa Lucía, núm. 20, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), figura inscrita en el Registro General Sanitario de Alimentos con el número 20.0021893/SE y autorizada para la elaboración de pan, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de 15 de mayo de 2003, por la que se autorizó su última convalidación en dicho registro.

Segundo. Con fecha 12 de febrero de 2007, se levanta acta número 000631, en la que se pone de manifiesto que no existe actividad en las instalaciones ubicadas en la dirección reflejada en el antecedente anterior y que dicho obrador permanece cerrado por defunción sin intención de continuar con su actividad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El RGSA queda regulado en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre (BOE de 4.12.1991), disponiendo sus artículos 13 y 9.º que la Administración de las Comunidades Autónomas llevará a cabo las oportunas actuaciones

nes para garantizar la exactitud del Registro y en particular la revisión de las inscripciones realizadas y que la cancelación de los asientos registrales se producirá de oficio por razones de exactitud del Registro.

Segundo. La Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de 16 de julio de 1999 (BOJA de 10.8.1999), delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, la competencia para iniciar e instruir los procedimientos de autorización sanitaria de funcionamiento de industrias alimentarias.

#### A C U E R D A

Primero. Iniciar el procedimiento para la revocación de la autorización sanitaria de funcionamiento y la cancelación de su inscripción en el RGSA, cuya última convalidación fue autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de 15 de mayo de 2003, a favor de la industria Panificadora Abelardo, S.L., en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Segundo. Poner de manifiesto al interesado el expediente que obra en el Servicio de Salud Pública de esta Delegación Provincial, sito en la Avenida Luis Montoto, número 87, de Sevilla y conceder un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Sevilla, 27 de febrero de 2007.

Sevilla, 19 de marzo de 2007.- El Delegado, Javier Cuberta Galdós.

*ANUNCIO de 20 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica al titular de la sociedad El Mendigo, S.L., el acuerdo del Delegado Provincial, de 20 de marzo de 2007, por el que se incoa expediente administrativo para la anulación de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento otorgadas a dicha sociedad y la revocación de sus inscripciones en el Registro General Sanitario de Alimentos y se pone de manifiesto el expediente al interesado.*

Habiéndose puesto de manifiesto que el propietario del inmueble correspondiente al domicilio a efectos de notificaciones y social indicado por la sociedad El Mendigo, S.L. carece de relación y desconoce la existencia de dicha sociedad, procede en virtud de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación mediante el presente anuncio del Acuerdo del Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, de 20 de marzo de 2007, por el que se incoa expediente administrativo para la anulación de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento otorgadas a la sociedad El Mendigo, S.L. y la subsecuente revocación de sus inscripciones en el Registro General Sanitario de Alimentos y por el que se pone de manifiesto el expediente al interesado.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad El Mendigo, S.L., con domicilio social y a efectos de notificaciones en la calle Quevedo, núm. 26, de El Cuervo (Sevilla), figura inscrita en el Registro General Sanitario de Alimentos con los números 21.0022293/SE y 12.0016573/SE y autorizada para la importación de productos hortofrutícolas, productos de la pesca frescos y caracoles terrestres, de acuerdo con lo expuesto en sendas Resoluciones

de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de 27 de noviembre de 2006.

Segundo. Con fecha 2 de marzo de 2007, se levanta acta número 07042, en la que se pone de manifiesto que el propietario del domicilio indicado no tiene relación ni conocimiento de la sociedad domiciliada en el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El RGSA queda regulado en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre (BOE de 4.12.1991), disponiendo sus artículos 13 y 9.º que la Administración de las Comunidades Autónomas llevará a cabo las oportunas actuaciones para garantizar la exactitud del Registro y en particular la revisión de las inscripciones realizadas y que la cancelación de los asientos registrales se producirá de oficio por razones de exactitud del Registro.

Segundo. La Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de 16 de julio de 1999 (BOJA de 10.8.1999), delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, la competencia para iniciar e instruir los procedimientos de autorización sanitaria de funcionamiento de industrias alimentarias.

#### A C U E R D O

Primero. Iniciar el procedimiento para la revocación de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento concedidas mediante las Resoluciones de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de 27.11.2006, a favor de El Mendigo, S.L. y la subsecuente cancelación de sus inscripciones en el RGSA.

Segundo. Poner de manifiesto al interesado el expediente que obra en el Servicio de Salud Pública de esta Delegación Provincial, sito en la Avenida Luis Montoto, número 87, de Sevilla y conceder un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero. Informar que el plazo para resolver el procedimiento iniciado es de 3 meses a partir de la fecha del presente Acuerdo, produciendo su caducidad la falta de resolución expresa dentro de dicho plazo y que contra el Acuerdo de inicio no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las alegaciones contra el mismo que pueda presentar para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 107.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Sevilla, a 20 de marzo de 2007.

Sevilla, 20 de marzo de 2007.- El Delegado, Javier Cuberta Galdós.

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican actos de trámite inicial de expediente de trasvase a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la

imposibilidad de practicar notificación a las personas en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado acto de petición de opción relativa a la solicitud de trasvase a pensión de invalidez/jubilación no contributiva de los expedientes relacionados a continuación, para que en el plazo de 15 días manifieste la prestación que desea percibir, advirtiéndole que de no efectuarla en el plazo indicado se producirá la caducidad del expediente, con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el art. 92.1 de la citada Ley, y continuaría como beneficiario de la prestación que actualmente tiene reconocida. Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 4.ª planta, en Málaga.

DNI: 41553952J.

Apellidos y nombre: Martín Gómez, Samuel.

Núm. Expte.: 729-I/2006.

Málaga, 12 de marzo de 2007.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican resoluciones de trámite inicial de expedientes a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas en el último domicilio conocido, se les hace saber, a través de este anuncio, que se ha dictado Resolución de caducidad en solicitud de prestación de pensión de Invalidez/Jubilación no contributiva de los expedientes relacionados seguidamente.

DNI	Apellidos y nombre	Núm. de Expte.
24.787.303.L	Montosa Reyes, María Carmen	530-I/2006

Asimismo, se le comunica que contra dicha resolución podrá interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Delegación Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril.

Málaga, 12 de marzo de 2007.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican actos de trámite inicial de expedientes a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado acto de requerimiento de documentación en solicitud de prestación de pensión invalidez/jubilación no contributiva de los expedientes relacionados a continuación, para que en el plazo de 10 días y en aplicación

del art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, presenten la documentación solicitada, advirtiéndole que de no aportarla en el plazo indicado se originará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el art. 92.1 de la citada Ley. Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26-4.ª planta, en Málaga.

DNI	Apellidos y nombre	Núm. de Expte.
33382836S	Fernández Gamboa, Jorge	1124-I/2006
24694219Q	Fontiveros Flores, Fuensanta	1065-J/2006
09059756X	Fuentes Ibarra, Angela Fabiola	1149-I/2006
00552883D	García Gamboa, Gloria	780-I/2006
32037165M	Salazar Rivas, Africa	1058-I/2006

Málaga, 12 de marzo de 2007.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican resoluciones de trámite inicial de expedientes a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado resolución denegatoria en solicitud de prestación de pensión de invalidez/jubilación no contributiva de los expedientes relacionados seguidamente.

DNI	Apellidos y nombre	Núm. de Exptes.
25069781B	Aguera Campos, Manuel	847-I/2006
74790988W	Bermúdez Callejón, Antonio	770-J/2006
53368712H	Fortes Martínez, Carmen	1250-I/2005
33365836N	González Blanco, Pilar	1075-I/2005
24828198C	Larrubia Molina, Juan Manuel	68-I/2006
X0866968Y	Salak-, Mohamed	929-J/2006
24803679L	Sánchez Delgado, Josefa	478-J/2006
24593375V	Torres Campos, Antonia	109-J/2006

Asimismo, se le comunica que contra dicha Resolución podrá interponer previa a la vía de la Jurisdicción Laboral, ante esta Delegación Provincial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril.

Málaga, 12 de marzo de 2007.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican actos de trámite inicial a solicitantes de prestaciones gestionadas por esta Delegación.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y

dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado acto de requerimiento de documentación en solicitud de prestación de pensión de invalidez/jubilación no contributivas relacionadas a continuación, para que en el plazo de 10 días presenten la documentación solicitada, advirtiéndole que de no aportarla en el plazo indicado se considerará que desiste de su petición, y se procederá al archivo de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la citada Ley 30/92. Al objeto de conocer el contenido exacto del acto, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 4.ª planta, en Málaga.

DNI	Apellidos y nombre	Núm. de Exptes.
52575268M	Carmona Torres, Manuel	1675-I/2006
24777340S	Carvajal Padilla, Josefa	115-I/2007
24863521S	Díaz García, Rafaela	69-I/2007
53895754S	González Alvez Epifan, Catalina	80-J/2007
27376428B	Herrera España, Joaquín	106-I/2007
27381147S	Sedeño Belmonte, Manuel	1771-I/2006

Málaga, 12 marzo de 2007.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

*ACUERDO de 16 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a don Juan Miguel Fernández Cortés.*

Con fecha 16 de enero de 2007, el Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Almería, acuerda el inicio de procedimiento de Desamparo y Resolución Provisional de Desamparo del menor E.R.G., nacido en Almería el día 2 de julio de 1998, Expediente 352-2003-04-000015 (U.T.IV).

Por la presente se ordena la notificación del presente acto de don Juan Miguel Fernández Cortés, al hallarse en paradero desconocido en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, C/ Hernán Cortés, núm. 11, para su completo conocimiento, a partir del día siguiente a la publicación del presente acto.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa en vía administrativa ante la Excm. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, o bien podrá formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de los de Almería, por los trámites que establecen los art. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Almería, 16 de enero de 2007.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*ACUERDO de 14 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictado en el expediente 352-2005-41-500 sobre protección de menores, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de desamparo del menor que se cita.*

Nombre y apellidos: Doña Viola Osypenko.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose la interesada en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 14 de febrero de 2007 la Jefa del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó Acuerdo acordando:

1. Iniciar el procedimiento de desamparo con respecto al/a los menor/es V.O.
2. Designar como Instructora del procedimiento que se inicia a doña Inmaculada Dugo Benítez.
3. Comunicar el presente acuerdo a las partes interesadas y a los órganos administrativos, de acuerdo con el art. 22.2 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero.

Con respecto a los padres o tutores del menor se les comunica que disponen, según el artículo 24.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Delegada (Decreto 21/85, de 5.2), la Secretaria General, Leocricia Jiménez López.

*NOTIFICACIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el procedimiento 1998/41/113, por el que se acuerda el cese del acogimiento residencial y ordenar su ingreso en el centro designado idóneo por esta Entidad Pública.*

Núm. Expte.: 1998/41/113.

Nombre y apellidos: Miguel Roldán Garrido.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Miguel Roldán Garrido, en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto de la Resolución dictada, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados.

Con fecha 22 de febrero de 2007, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Sevilla, en el expediente de protección de menores 1998/41/113, dicto resolución acordando el cese del acogimiento residencial y acordar su ingreso en el centro designado idóneo por esta Entidad Pública del menor P.R.M.

Don Miguel Roldán Garrido, en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 1.ª planta, para conocimiento íntegro de la Resolución.

Sevilla, 21 de marzo de 2007.- La Presidenta (Decreto 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Leocricia Jiménez López.

*NOTIFICACIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución adoptada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección en el procedimiento de desamparo, seguido por la citada Delegación Provincial en el expediente sobre protección de menores 352-2006-41-0343.*

Nombre y apellidos: Don Salvador Rodríguez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Salvador Rodríguez en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 1.ª planta.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección, dentro del procedimiento incoado en esta Delegación Provincial a la menor R.R.M., con número de expediente 352-2006-41-0343, le comunica que en dicho procedimiento se acordó con fecha 25 de enero de 2007:

1.º Declarar la situación de desamparo de la menor R.R.M., nacida el día 19 de noviembre de 1990.

2.º Constituir el acogimiento familiar permanente de R.R.M., que será ejercido por los acogedores designados idóneos para ella, bajo la vigilancia de esta Entidad y la superior del Ministerio Fiscal.

Sevilla, 21 de marzo de 2007.- La Delegada (Decreto 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Leocricia Jiménez López.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 21 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expediente sancionador AL/2007/96/AG.MA./FOR.*

Núm. Expte.: AL/2007/96/AG.MA./FOR.

Interesado: Don Manuel Santiago Pérez Valls.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador AL/2007/96/AG.MA./FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte.: AU2007/96/AG.MA./FOR.

Interesado: Don Manuel Santiago Pérez Valls.

NIF: 34851730Z.

Infracción: Muy grave según el art. 76.3 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía en relación con el art. 80.2 de la misma Ley.

Sanción: 6.010,13 a 60.101,21 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo para alegaciones: 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación.

Almería, 21 de marzo de 2007.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

*ANUNCIO de 12 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, de ocupación de terrenos en el monte «Cerros del Caballo», núm. JA-10.007-JA, término municipal de Quesada (Jaén). (PP. 357/2007).*

De conformidad con lo que determina el art. 28 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el art. 69.3 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén pone en conocimiento público que don Patricio Martínez Ramal, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes «Puerto de Tiscar», inicia los trámites previos sobre petición que pudiera desembocar en incoación de expediente de ocupación temporal de terrenos para «instalación de una manguera a su paso por el carril del paraje denominado «El Mergal» en el monte «Cerros del Caballo», núm. JA-10.007-JA, del término municipal de Quesada (Jaén).

Aquellas personas físicas o jurídicas, que por alguna razón les interese, podrán presentar solicitudes concurrentes en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, en el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sita en Calle Fuente del Serbo, núm. 3, donde se hallan los informes técnicos previos y el Pliego de Condiciones de la posible ocupación para las consultas de quien lo requiera.

Gastos del anuncio: El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, serán satisfechos por don Patricio Martínez Ramal, en nombre y representación de la comunidad de Regantes «Puerto de Tiscar». C/ Pedro Hidalgo, s/n, 23480, Quesada (Jaén).

Jaén, 12 de enero de 2007.- La Delegada (Por Delegación, Orden 4.3.99, BOJA núm. 39, de 3.4.99), Amparo Ramírez Espinosa.

## DIPUTACIONES

*ANUNCIO de 27 de febrero de 2007, de la Diputación Provincial de Granada, Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, por el que se da publicidad a la Oferta de Empleo Público del año 2007. (PP. 807/2007).*

Don Antonio Martínez Caler, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada y del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional.

Hace saber: Que, por Resolución de esta Presidencia de fecha 20 de febrero de 2007, se ha procedido a aprobar la Oferta de Empleo Público del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional para 2007, comprensiva de las siguientes plazas vacantes:

Personal laboral fijo:

- Nivel de titulación: Licenciatura o Diplomatura. Denominación de la plaza: Técnico de Gestión Archivo Académico. Núm. de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Licenciatura o Diplomatura en Informática. Denominación de la plaza: Técnico Informático. Núm. de vacantes: 1

- Nivel de titulación: Licenciatura o Diplomatura en Bibliotecología/Documentación. Denominación de la plaza: Técnico de Documentación, Biblioteca y Publicaciones. Núm. de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Bachiller, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente. Denominación de la plaza: Oficial Administrativo. Núm. de vacantes: 2.

- Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente. Denominación de la plaza: Auxiliar de Oficina. Núm. de vacantes: 5.
- Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente. Denominación de la plaza: Ayudante de Biblioteca y Documentación. Núm. de vacantes: 1.
- Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad. Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples. Núm. de vacantes: 2.

Granada, 27 de febrero de 2007.- El Presidente, Antonio Martínez Caler.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2007, del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, de información pública. (PP. 734/2007).*

### A N U N C I O

Don José Medrano Nieto, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2007, se adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera. Aprobar inicialmente la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar por el procedimiento individual, integrantes en el trazado alternativo de vías pecuarias establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Fuentes de Andalucía, siendo el bien objeto de expropiación el siguiente:

Descripción de la finca: Haza de tierra toda de calma, sita en el cuarto laguna del junco o motilla del Cerrojil, término de Fuentes de Andalucía, con una cabida de doce hectáreas, sesenta y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas, igual a veintidós fanegas y quince centésimas de otra. Linda: Norte con el camino de la Fuente del Cabo; Este con padrón maestro; Oeste, hoy con don Juan González Caballos y al Sur, hoy también con padrón maestro. Polígono catastral 19, parcela 150 de Fuentes de Andalucía.

Superficie a expropiar: 4,1639 hectáreas.

Titular: Don Juan González Caballos y doña Margarita María Díaz Morales con domicilio en C/ Santa Ángela de la Cruz, núm. 6, de Écija (Sevilla).

Datos Registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Écija en el Tomo 1170, Libro 200, Folio 91, Alta 1.

Datos Catastrales: Finca catastral 41042A019001500000BU.

Situación Jurídica de la finca: Cargas: Afecta durante el plazo de cinco años a partir del día 21.10.1999 al pago de la liquidación o liquidaciones del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que puedan girarse por el negocio de agrupación y compra que motivó la inscripción/anotación 1 practicada con la fecha al principio indicada.

Supuesto expropiatorio: Afectada por el Plan General de Ordenación Urbanística de Fuentes de Andalucía como tramo destinado a vía pecuaria alternativa a las actuales.

Segunda. Someter el expediente al trámite de información pública durante veinte días, mediante inserción de anuncio en el BOP, BOJA, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Tercera. Notificar el presente acuerdo a los interesados para que en el plazo de veinte días, los titulares de los dere-

chos afectados por la expropiación puedan formular las alegaciones u observaciones oportunas y aportar por escrito los datos precisos para subsanar posibles errores de la relación publicada de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de 16 de diciembre, de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuentes de Andalucía, 20 de febrero de 2007.- El Alcalde.

*ANUNCIO de 13 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Garrucha, de aprobación inicial de modificación puntual de NN.SS. de Garrucha tramitada a solicitud de Premium Capital, S.L. (PP. 1032/2007).*

Don Andrés Segura Soler, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería).

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2007, acordó aprobar inicialmente con las condiciones que en el mismo acuerdo se establecen la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, redactada por el técnico don Francesc Satoca García, con fecha de visado 27.2.2007, siendo el objeto de la misma la calificación como terreno dotacional (zona verde) de un terreno de 935,79 metros cuadrados, colindante con el parque de las palmeras, cuyo uso actual es residencial (aprovechamiento correspondiente 2.807,37 m<sup>2</sup>) e incremento de alturas de en una manzana, con el fin de traspasar el aprovechamiento de 2.807,37 m<sup>2</sup> a la parcela colindante.

Se abre un plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Garrucha, 13 de marzo de 2007.- El Alcalde, Andrés Segura Soler.

## SOCIEDADES COOPERATIVAS

*ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, de la Sdad. Coop. And. Tramec, de disolución. (PP. 1002/2007).*

En Asamblea General Extraordinaria y Universal de esta entidad celebrada el día 28 de febrero de 2007, se ha acordado por unanimidad la disolución de la Cooperativa, entrando en período de liquidación.

Cádiz, 12 de marzo de 2007.- Los Liquidadores, José Manuel Marín Ramírez, José A. Aguilar Santandreu, José A. Hedrera Rubio.

## EMPRESAS

*ANUNCIO de 8 de marzo de 2007, de la Comunidad de Regantes Ribera del Corbones, de adjudicación. (PP. 975/2007).*

Anuncio de adjudicación de la ejecución de las obras del proyecto de transformación en regadío de la Comunidad de Regantes Ribera del Corbones, en los tt. mm. de La Puebla de Cazalla, Marchena, Osuna y Morón de la Frontera (Sevilla).

1. Entidad adjudicadora: Comunidad de Regantes Ribera del Corbones, Edificio multifuncional P.I. El Corbones, 41540, La Puebla de Cazalla (Sevilla).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Transformación en regadío de la Comunidad de Regantes Ribera del Corbones, en los tt. mm. de La Puebla de Cazalla, Marchena, Osuna y Morón de la Frontera (Sevilla).

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 8 de octubre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diecisiete millones ocho mil ochocientos cuarenta y cinco euros con treinta y siete céntimos. 17.008.845,37 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 13 de diciembre de 2006.

b) Contratista: Unión temporal de empresas Obrascón Huarte Lain, S.A., y Agrisán Riegos, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Catorce millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y nueve euros con setenta y tres céntimos, 14.882.739,73 €, IVA Incluido.

Sevilla, 8 de marzo de 2007.- El Presidente, Manuel Duarte Suero.

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2007, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de revisión de tarifas para los usuarios de los servicios metropolitanos para 2007. (PP. 998/2007).*

El Comité Ejecutivo del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2007, adoptó, por unanimidad de los miembros asistentes, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la revisión de las tarifas de los servicios metropolitanos de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general que se recogen en el siguiente cuadro:

TÍTULOS	TARIFAS 2007
Billete Sencillo 0 Saltos	1,05 €
Billete Sencillo 1 Saltos	1,15 €
Billete Sencillo 2 Saltos	1,25 €
Bono 10 0 Saltos	7,50 €
Bono 10 1 Saltos	7,90 €
Bono 10 2 Saltos	8,90 €
Bono 10 T 0 Saltos	11,00 €
Bono 10 T 1 Saltos	11,50 €
Bono 10 T 2 Saltos	12,50 €
B E Albaida del Aljarafe	9,25 €
B E Alcalá del Río	9,25 €
B E Bollullos de la Mitación	9,25 €
B E Olivares	9,25 €
B E Umbrete	9,25 €
B E Villanueva del Ariscal	9,25 €
B E Benacazón	11,30 €
B E Sanlúcar la Mayor	11,30 €

Estas tarifas incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Segundo. Publicar las tarifas aprobadas en el BOJA y en el BOP.

Tercero. Las nuevas tarifas serán de aplicación a los usuarios a partir del 1 de abril de 2007.

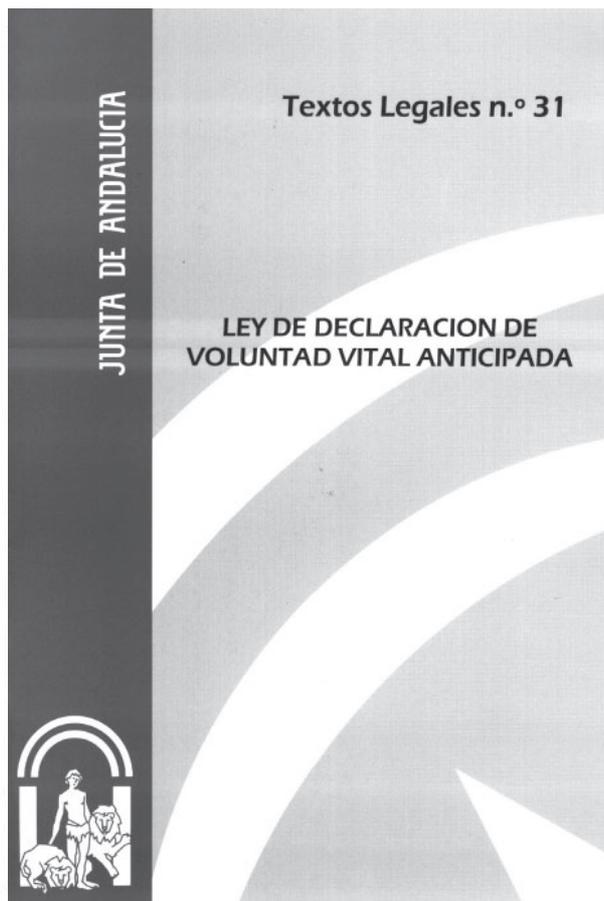
Sevilla, 15 de marzo de 2007.- El Director Gerente, Armando-Fidel Gutiérrez Arispón.

(Continúa en el fascículo 2 de 3)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 31

#### Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

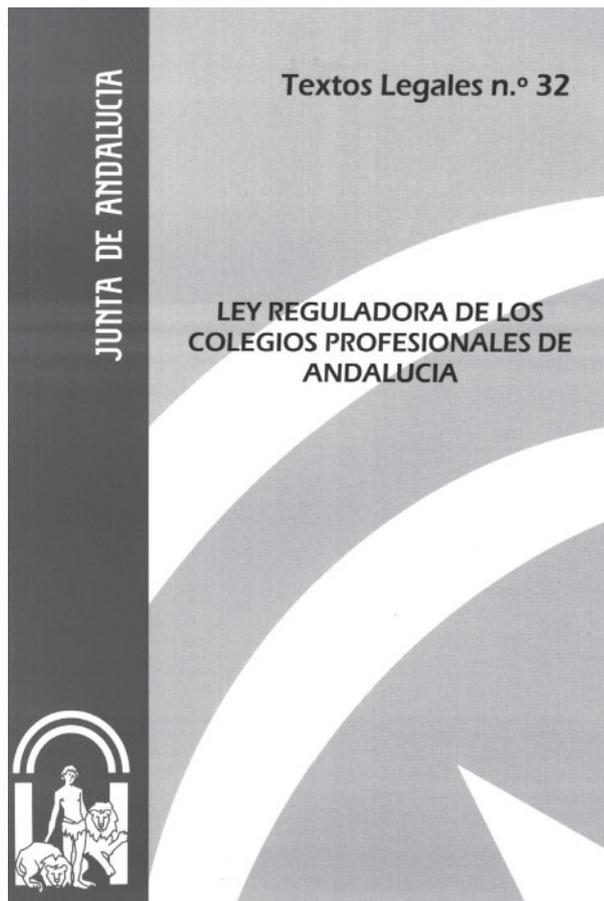
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,46 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 32

**Título:** Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 1 de 3)

### 3. Otras disposiciones

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla.

114

Número formado por tres fascículos

Martes, 10 de abril de 2007

Año XXIX

Número 70 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla.*

Por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 1 de agosto de 1986, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, con las correcciones y modificaciones que señalaba, subsanadas las cuales se elaboró el correspondiente Texto Refundido del Plan, que fue diligenciado el 8 de enero de 1987.

Con posterioridad, tanto el planeamiento urbanístico general que se ha ido aprobando en la provincia de Sevilla, como la planificación territorial y la planificación ambiental, de los que resulta subsidiario y supletorio el citado Plan Especial, han ido sustituyendo en parte las previsiones de éste por las propias.

Recientemente el Consejo de Gobierno mediante el Decreto 129/2006, de 27 de junio, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para su remisión al Parlamento Andaluz, y mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, adapta dicho Plan de Ordenación a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, y acuerda su

publicación. La Norma 111.1.c) de dicho Plan contempla los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, modificativo del anterior y regulador del ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

#### HE RESUELTO

Primero. Publicar la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Directora General, Felicidad Montero Pleite.

## ANEXO

## PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO Y CATALOGO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

## 1.1. MEMORIA DE ORDENACION: PROVINCIA DE SEVILLA

## 1. NORMAS DE PROTECCION

## TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

## 1.- FINALIDAD

De conformidad con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

## 2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.

3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

## 3.- AMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

## 4.- EFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.

5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.

6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;

b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y

c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.

7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en

contradicción con la finalidad de esta última.

#### 5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singulares características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.

a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.

b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.

c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.

d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

#### 6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

#### 7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

Anexo I. Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental.

Anexo II. Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico.

Anexo III. Definiciones y Conceptos.

Apéndice I. Normativa Sectorial Aplicable.

Apéndice II. Esquema simplificado de tramitación.

#### TITULO II.- NORMAS DE REDIMEN JURIDICO

#### 8.- LICENCIAS URBANISTICAS

##### 1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.

b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.

c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.

d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.

e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.

f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.

g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.

h) Instalaciones y tendidos eléctricos.

i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.

j) Obras para la realización de captaciones de agua.

k) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

##### 2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en Bulo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

#### 9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la

autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

#### 10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

#### 11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos o actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
  - b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
  - c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
  - d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
  - e) Identificación de los principales aspectos socioeconómicos del proyecto o actuación.
  - f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.
- a) Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

#### 12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

#### 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en toda caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

#### TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

##### SECCION PRIMERA.- NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PÚBLICO

#### 14.- PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS

##### 1. Cauces, riberas y márgenes

a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, Junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente deslindadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.

b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.

c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que

afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art.35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

b) La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

#### 2. Embalses

a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.

b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a las previsiones de las Órdenes de 28 de junio de 1.968 y 71 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rija la utilización de cada embalse.

c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.

#### 3. Protección de aguas Subterráneas

a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente. de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

#### 4. Vertidos Líquidos.

a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

#### 5. Regulación de recursos.

a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

b) Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

#### 15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes

características:

- a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.
- b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.
- c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

#### 16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.

3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

#### 17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m<sup>2</sup> o a un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup> deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso,

dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

#### 18.- PROTECCION DEL PAISAJE

a) La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

b) La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedas, árboles, laderas, etc.

c) Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.

e) Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

f) El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como pelones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas

necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

#### 19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

#### 20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de casadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.

2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Conserjería de

Agricultura y Pesca.

#### 21.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

#### SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

#### 22.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.

2. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

3. Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

#### 23.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir

acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982. de 15 de Octubre.

2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores Y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

#### 24.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.

2. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

3. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anejo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en

que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

4. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

5. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiéndose por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

#### 25.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m<sup>2</sup> en parcela o superior a 1.000 e<sup>2</sup> en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

#### 26.- ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues Juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de Urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso

de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medio disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo. Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

## 27.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférica, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

## 28.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del

Reglamento de Gestión.

#### TITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

##### 29.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores

territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilizaciones tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías e través de las cuales se ha buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

##### 30.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.

- Protección Especial Compatible.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga en ningún caso asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan.

Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos e través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables.

3. Todos los ámbitos relativos a las categorías de Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.

4. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo.

Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

##### 31.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:

- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (Norma 32)

- ZONAS HÚMEDAS (Norma 33)

- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 34)

3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.

b) La construcción o instalación de obras relacionadas con La explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones: e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.

h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.

i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.

j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.

k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje.

##### 32.- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (PE)

1. Se incluyen dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climáticos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, Madroño.

b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de erigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstas en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2., del Reglamento de Gestión Urbanística, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, o ámbito territorial.

b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa autorización de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe a la A.M.A.

### 33.- ZONAS HUMEAS UH).

1. Se ha incluida en este grupo los humedales de mayor interés de la provincia. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies erigen una regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) La realización de cualquiera que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

b) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.

c) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

d) Cualquier obra, actividad generadora de vertidos.

3. Se consideran usos admisibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstos en un Plan o Proyecto específico. Estas actuaciones deberán, en todo caso, tramitarse según el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.

b) La tala de árboles de mantenimiento de la masa arbórea debidamente autorizada por el organismo competente.

### 36.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interne cultural sean incluidos como tales en el Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) Los movimientos de tierras de cualquier los usos del suelo y en especial aquellas que naturaleza excepto los directamente ligados a puedan afectar a algunas de las especies que la investigación científica del yacimiento.

b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

3. Se consideran usos compatibles, do acuerdo a le regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.

b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados, a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.

c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente.

### 35.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:

- PARAJES SOBRESALIENTES (Norma 36)

- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 37)

- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 38)

- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 39)

- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 40)

- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 41)

### 36.- PAISAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tal; aquellos espacios que se caracterizan por en reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notable. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.

d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.

e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

g) Las actividades turística-recreativas excepto las que más adelante se señalan.

h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.

i) Las construcciones y edificios públicos singulares.

j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter-general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.

k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.

l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada casa se establece, los siguientes:

a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.

c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.

d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.

e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la letra h) de la Norma 37.3.

### 37.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y la de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

c) Los parques de atracciones.

d) Aeropuertos y helipuertos.

e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.

f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo

proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En ambos casos será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 Km. de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

### 38.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.

c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.

d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.

g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de

nueva planta.

h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.

i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al USO recreativo público de estos espacios.

j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.

b) La adecuación es naturalísticas y recreativas importancia, y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 37.3.f.

d) Las instalaciones de restauración.

e) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental.

f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 37.3.h).

g) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran unos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será perceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

#### 39.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. En todos estos espacios se prohíbe:

a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.

c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.

d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa

e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.

g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos

de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

a) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 711.3.h).

c) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental,

#### 40.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (RA)

1. Se han identificado bajo esta calificación espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con la particularidad de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería. Este matiz adicional ha sido considerado desagregadamente en estas Normas de Protección.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.

c) Las piscifactorías y similares.

d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas salvo las tradicionales.

e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.

f) Construcciones, edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.

g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.

j) Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

k) En general, cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.

1. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece lo siguiente:

a) La tala de árboles integradas en labores de mantenimiento y debidamente autorizadas por el organismo competente.

b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.

c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques

rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 37.3.f.

d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turísticos recreativos en edificaciones legales existentes.

e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería, en las condiciones establecidas en la Norma 37.3.h.

f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental

g) La extracciones de arenas y áridos se ajustaran a proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 23. Estas actuaciones deberán contar con autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

#### 41.- ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de estas categorías aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físicos-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.). Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo

b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos

c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares

d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.

e) Las actividades extractivas y mineras

f) Construcciones y edificaciones de cualquier clase

g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.

i) Edificaciones públicas singulares

j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.

k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación

l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.

m) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

1. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.

b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización

de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.

d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobadas por la Agencia de Medio Ambiente.

#### TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS

##### 42.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación,

2. Los edificios e Instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizaran por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:

a) No se encuentre en situación legal de ruina.

b) Las obras no aumenten el volumen edificado.

c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

##### ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

###### 1.- INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalsas a partir de 1 Hm3 de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.

- Trazado de carreteras y autopistas.

- Trazado de ferrocarriles.

- Obras marítimo-terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.

- Corrección de cuencas.

- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.

- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.

- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.

- Gaseoductos y oleoductos.

###### 2.- ACTIVIDADES ECONOMICAS

a) Actividades industriales

- Azucareras y alcoholeras

- Papeleras

- Cervecerías y malherías

- Centrales térmicas de todo tipo

- Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos

- Producción de azufre y derivados ácidos..

- Producción de clinker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso
- Siderurgia integral.
- Baterías de coque.
- Producción de aluminio de primera fusión
- Producción de plomo de primera fusión.
- Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación.
- Producción de cobre,
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio.
- Producción de metales y aleaciones por electrolisis.
- Fabricación de gases para síntesis química.
- Producción de halógenos y sus hidrácidos.
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico.
- Producción de fósforo.
- Producción de arsénico y sus compuestos
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados.
- Producción de carburos metálicos-
- Producción de hidrocarburos aromáticos.
- Producción de hidrocarburos alifáticos.
- Producción de acrilonitrilo.
- Producción de coque de petróleo.
- Producción de betún, brea y asfalto de petróleo
- Producción de negro de humo.
- Producción de bióxido de titanio.
- Producción de óxido de zinc,
- Fabricación de celulosa y pastas de papel
- b) Actividades extractivas
  - Explotaciones mineras
  - Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m3 de material removido o 2.500 m2 de superficie,
  - Extracciones de áridos.
- c) Actividades agroindustriales
  - Al mazaras.
  - Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino
  - Granjas de más de 500 cerdos.
  - Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos.
  - Piscifactorías
- d) Otras actividades industriales
  - Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m2 en parcela o 1.000 m2 en planta

## ANEXO II DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

### 1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a

especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso no hallarse formalmente delimitadas con claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- b) Zonas de Protección de Acuíferos a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger
- d) Áreas donde deba someterse a licencia el levantamiento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad
- f) Hitos singularidades paisajísticas y monumentos señalando su perímetro de protección
- g) Yacimientos de Interés científico
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- j) Montes de Utilidad pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias.
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de Implantación de actividades turístico-recreativas.
- o) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos
- p) Áreas donde convengan regular mediante Plan Especial el desarrollo de las actividades extractivas.

### 2.- NORMAS ESPECÍFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas Normas y en especial las siguientes:

- a. Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b. Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos,
- c. Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento,
- d. Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas
- e. Consideración de especies faunísticas de Interés y sus hábitat naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.
- f. Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos

- g. Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedra heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índole; etc.
- h. Criterios para la localización de instalaciones; de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación,
- i. Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.
- j. Normas para la Instalación de vertederos y depósitos de residuos.

### ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

#### 1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

##### 1-1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubista forestal.
- b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales
- c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

##### 1. 2. Tale de Transformación

Se entiende por ella al derribo o aba.miento de árboles masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera

##### 1 .3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

##### 1.4. Desmontes, aterrazamientos. Rellenos

En general se Incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m<sup>2</sup> o un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup>.

##### 1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y.'c instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

##### 1.6. Obras o instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenas de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

##### 1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales pala la primera

transformación de productos, tales comoalmazaras bodegas secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando astas (y aquellas) se hayan al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

##### 1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos

##### 1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o SUS productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

##### 1.10. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría los peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

##### 1.11. Infraestructura de servicio a le explotación

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los sistemas generales que le sirven o pueden servirles.

##### 1.1.2. Vertederos de Residuos

Son aquellos de usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

#### 2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

##### 2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimientos de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

##### 2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua de mar o de un manantial.

##### 2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

##### 2.4. Extracciones mineras subterráneas.

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

##### 2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

##### 2.6. Infraestructuras de servicios

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

##### 2.7. Vertidos de residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

#### 3. Construcciones y edificaciones industriales

##### 3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

### 3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

### 3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través de aprovechamiento económicos de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

### 3.4. Infraestructura de servicios

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

### 3.5. Vertido de residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

## 4. Actuaciones de carácter turístico-recreativo

### 4.1. Adecuaciones naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

### 4.2. Adecuaciones recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basuras, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

### 4.3. Parque rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

### 4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

### 4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

### 4.6 Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

### 4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

### 4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio propio para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

### 4.9.- Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

### 4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito\_ Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

### 4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanístico-legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

## 5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PÚBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.2.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.3.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

## 6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

### 6.1. Instalaciones provisionales para la elocución de la obra pública.

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

### 6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

### 6.3 Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

#### 6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entiende como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

#### 6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

#### 6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras infraestructuras y edificaciones permitidas.

#### 6.7. Vierto de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas que no son de servicio a una instalación o Infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio y que en cualquier caso tienen una utilización general.

#### 6.8. Obras de protección hidrológica

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

#### 6.9. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

#### 6.10. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

Espacio acotado para el uso de depósitos de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

#### 6.11. Infraestructuras para experimentación industrial

Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

### 7. Construcciones residenciales aisladas

#### 7.1. Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los mixtos en estas edificaciones habitacionales de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

#### 7.2. Vivienda Usada al entretenimiento de la obra pública y lee infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a Infraestructura territoriales.

#### 7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural

Incluye los edificios residenciales de uso permanente G temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

#### 7.4. Vivienda familiar autónoma

Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

### 8.- OTRAS INSTALACIONES

#### 8.1 Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

#### 8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

### APÉNDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

#### 1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de marzo.

#### 2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

- Ley de 25 de Junio de 1-985, sobre el Patrimonio Histórico Español-
- Real Decreto de 10 de Enero, de 1986

#### 3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985.
- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.
- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.
- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.
- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1.900.
- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de Julio de 1.911
- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.
- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.
- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.
- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

## 4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2573/1.977 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942,
- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de Ley de Pesca.)
- Decreto 13-5-4.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

## 5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de Junio de 1.957.
- Reglamento de Montes D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968
- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre,
- Ley de Montes Vecinales en Mano Comen. de 11 de noviembre de 1.980
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de 4 de enero de 1.977.
- Reglamento de la anterior. D- 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972 sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de Junio de 1.969.

## 6.- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vías Pecuarias, de 27 de Junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

## 7.- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 del 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.
- D. 3787/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura de alojamientos Turísticos. Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.

- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

## 8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril.

## 9.- EN RELACION CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.
- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1.960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.
- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

## 10.- EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955, sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior.

## 11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 4211,975 de 19 de noviembre sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

## 12.- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974. Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 9073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.
- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- Reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

## 13.- EN RELACION CON LA SERVIDUMBRES AERONAUTICA

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940. Ley de Navegación Aérea, de 21 de Julio de 1940., D. 584/1.972 de 24 de febrero sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos

## 14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

## ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACION

	PE	ZH	YC	PS	CS	FR	HT	AG	RA
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS									
1									
1.1 Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2 Tala de árboles (transformación de usos)	X	X	X	X	5/4/1	X	X	5/4/1	X
1.3 Cerca o vallados de carácter cinagético	5/3/1	5/3/1	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4 Desmontes, aterrazamientos, rellenos	X	X	5/3/1	X	5/4/1	5/4/1	X	5/4/1	X
1.5 Obras de captación de aguas	5/3/1	X	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/1	5/3/1
1.6 Obras e instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	3/1	1	4/1	1	3/1
1.7 Instalaciones primera transformación de productos	X	X	X	X	3/2/1°	X	X	1/3/2/1°	X
1.8 Instalación o construcción de invernaderos	X	X	X	X	3/1	X	X	1	3/1
1.9 Estabulación de ganado, granjas avícolas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	4/2/1°	X
1.10 Construcción piscifactorías	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	/	X
1.1 Infraestructura de servicios a la explotación	X	X	X	4/1	4/1	4/1	4/1	1	4/1
1.12 Vertederos de residuos agrarios	X	X	X	X	4/1°	4/1°	X	4/1	X
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS									
2									
2.1 Extracción, arenas y áridos	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	5/4/2/1°
2.2 Salinas	/	X	/	/	/	/	5/4/2/1°	/	/
2.3 Extracciones mineras a cielo abierto	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X
2.4 Extracciones mineras subterráneas	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	/	X	5/4/2/1°
2.5 Instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
2.6 Infraestructuras de servicio	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
2.7 Vertidos de residuos mineros	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES									
3									
3.1 Almacén de productos no primarios	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X
3.2 Industrias incompatibles en el medio urbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3.3 Instalaciones industriales ligadas a	X	X	X	X	X	X	X	2/1°	X



6.9 Aeropuertos y helipuertos	X	X	X	X	X	X	X	X	/
6.1 Vertedero residuos sólidos e instalaciones anejas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X
6.1 Infraestructura para experimentación industrial	X	X	X	X	5/4/1°	X	X	X	X
<b>CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS</b>									
7.1 Vivienda ligada explotación recursos primarios	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°	3/1°
7.2 Vivienda ligada entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°
7.3 Vivienda guardería complejo medio rural	X	X	X	X	3/1°	3/1°	X	3/1°	3/1°
7.4 Vivienda familiar autónoma	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>8 OTRAS INSTALACIONES</b>									
8.1 Soporte publicidad exterior	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8.2 Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X

## SIMBOLOS

- x/ ACTUACION PROHIBIDA                      2/ DECLARACION DE INTERES PUBLICO O UTILIDAD SOCIAL  
 1/ ACTO SUJETO A LICENCIA                      3/ SOLICITUD DE INFORME AL ORGANISMO COMPETENTE  
 1°/ ACTO SUJETO A LICENCIA PREVIA            4/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
 AUTORIZACIÓN C.P.U. (1° 44.2 RGU) 5/ AUTORIZACIÓN-CONCESION ORGANISMO COMPETENTE

## 1.2. CATALOGO: PROVINCIA DE SEVILLA

## 1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y el fomento de recursos, y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo plazo. Por ello no puede en ningún caso obviarse la necesidad de la protección e incluso de resaltar algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.H.A.,...).

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de este Plan Especial la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales. El primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de

recordar que la protección del Plan Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo. Y esto viene obligado por varias razones. En primer lugar, por las limitaciones impuestas a su confección por la escala de trabajo. En segundo lugar, y en parte como consecuencia de lo anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que, como se insta desde las Normas de Protección, la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica del Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados, como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera interrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevarán un registro público con carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (artículo 87.1 R.P.), y de que en ellos se pueden anotar preventivamente bienes no declarados o protegidos de oficio por la propia C.P.U. o a propuesta de instancias administrativas o de particulares.

La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaraciones específicas reguladas por la legislación sectorial. La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las características en cuanto al ámbito y objeto del presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes y (c) elementos contruidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 2 de este Catálogo.

## 2. CRITERIOS Y TIPOLOGÍAS DE CATALOGACIÓN

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que la componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo. En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

I) Espacios naturales y paisajes.

II) Paisajes agrarios

III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en las Normas Particulares de este Plan, puesto que en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica virtualidad. En consecuencia se ha establecido la siguiente subdivisión:

A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellos ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos e inertes. Lógicamente este es el concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares pueden distinguirse:

1) Parajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En Estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.

2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relicto gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se enclavan es

preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

3) Complejos Serrano de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellos espacios de gran valor natural paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será. Por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales respecto a las cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar Asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se comportan como emisores a receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejanzas considerando que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico como faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comúnmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un perímetro cautelar de protección en el que se limiten

drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.

C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas,

regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

## 2. RESUMEN PROVINCIAL

### I.- PROTECCION INTEGRAL

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
<b>I A - PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES</b>				
PE-1	Monte Negrillo y C. Hierro	920	Constantina	3.357
<b>I B – ZONAS HÚMEDAS</b>				
ZH-1	Laguna de la Ballestera	987	Osuna	192
ZH-2	Hoya de la Turquilla – Calderón Chica	987	Osuna, Ecija	427
ZH-3	Laguna del Taraje	1.034	Las Cabezas de San Juan	155
ZH-4	Conjunto lagunar Alcaparrosa, Zarracatín y Arjona	1.020	Utrera	506
ZH-5	Laguna del Gosque	1.022	Martin de la Jara	195
ZH-6	Conjunto lagunar de la Cigarrera, Galiana y Peña	1.034	Lebrija	220
ZH-7	Laguna del Pílon	1.034	Lebrija, Las Cabezas de San Juan	147
ZH-8	Laguna del Tollón	1.034	Lebrija	79
ZH-9	Parque Nacional de Doñana	1.018 / 1.033	Aznalcázar, Puebla del Río	12.360

### II.- PROTECCION COMPATIBLE

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
<b>II A – COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL</b>				
CS-1	Sierra Morena Central	899-900-920-921-942	Alanís, Constantina, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes, Peñaflo	24.414
CS-2	Loma de Hamapaga y Sierra del Agua	899	Guadalcanal	1.046
CS-3	Sierra de la Grana y Candelero	898-919-920-940	Cazalla de la Sierra, El Real de la Jara, Almadén de la Plata, Guadalcanal	15.729
CS-4	Sierra del Pimpóllar y Padrona	919	El Real de la Jara	2.845
CS-5	Cerro del Calvario	919	Almadén de la Plata	245
CS-6	Cerro Traviesa	919	Almadén de la Plata	165
CS-7	Loma del Hornillo	940	Castiblanco de los Arroyos, Almadén de la Plata	2.305
CS-8	Las Jarillas y Acebuchosa	940-941	El Pedroso	3.993
CS-9	Los Castellares	964	Lora del Río, La Campana	1.155
CS-10	Loma de Cascajosa	963	Carmona	1.473
CS-11	Cerros del Toruño	985-1.003	Alcalá de Guadaira	217
CS-12	Palmares	983	Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares	945

CS-13	La Herrería	983	Sanlúcar la Mayor	445
CS-14	Dehesa de Pinos Altos	1.001	Villamanrique de la Condesa	1.136
CS-15	Dehesa del Gobierno	1.001	Villamanrique de la Condesa, Aznalcázar	746
CS-16	Dehesa Boyal	1.001	Villamanrique de la Condesa	455
CS-17	Cerrado de Bucaré	1.003	Alcalá de Guadaira	433
CS-18	Arenales-El Hornillo	1.020-1.021	Morón de la Frontera	655
CS-19	Monte Palacios	1.004	Paradas	1.854
CS-20	Sierra de Esparteros	1.021	Morón de la Frontera	500
CS-21	Sierra Vaquera de Coripe y Zaframagón	1.036	Coripe	939
CS-22	Sierra Becerrero	1.005-1.006	Gilena, Estepa, Lora de Estepa, Casariche	3.910
CS-23	Sierra de San Juan	1.021	Morón de la Frontera	1.509
CS-24	Sierra del Tablón	1.021-1.022 1.036-1.037	Pruna, Algámitas	2.105
CS-25	Coto Nacional la Plata del Caballo y Madroñalejo	961	Aznalcóllar	6.540
CS-26	Pinalejo	1.021-1.022	Osuna, El Saucejo, Villanueva de San Juan, Puebla de Cazalla	9.378

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. B. - AREAS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO				
FR-1	Pintado	919	El Real de la Jara, Cazalla de la Sierra	856
FR-2	Pinares de Puebla y Aznalcázar	1.001-1.002	Puebla del Río, Aznalcázar	7.245
FR-3	La Corchuela	1.002	Dos Hermanas	75
FR-4	Dehesa la Atalaya	1.002	Coria del Río	197
FR-5	Sierra de Montellano	1.020-1.035	Montellano	676
FR-6	Mesa Redonda	962	Villaverde del Río	1.377

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. C. - COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL				
RA-1	Ribera de Cala y Huelva	919-939-940- 961-962	Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, Guillena, El Garrobo, El Ronquillo	12.673
RA-2	Ribera del Huéznar	899-920-941	San Nicolás del Puerto, Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Villanueva del Río y Minas	13.125
RA-3	Arroyo Parroso	941	Villanueva del Río y Minas, El Pedroso	1.294
RA-4	Río Viar	940-941- 963	Cantillana, Castilblanco de los Arroyos, Villanueva del Río y Minas, El Pedroso, Almadén de la Plata	10.160
RA-5	Arroyo de Santa María	964	La Campana	550
RA-6	Ribera del Corbones	986-1.004	Marchena	661
RA-7	Arroyo Salinoso y Río Blanco	1.005	Osuna	380
RA-8	Río Genil	1.006	Badolatosa	80
RA-9	Colas de Cordobilla	1.006	Badolatosa	27

RA-10	Arroyo de Pilas	983-1.001	Pilas	32
-------	-----------------	-----------	-------	----

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. D. – PAISAJES SOBRESALIENTES				
PS-1	Cornisa de los Alcores (Carmona)	985	Carmona , El Viso del Alcor	1.055
PS-2	Cornisa de los Alcores (Mairena)	985	Mairena, El Viso del Alcor	395
PS-3	Cornisa Este del Aljarafe	984-1.002	Palomares del Río, Gelves, San Juan del Aznalfarache	375
PS-4	Cornisa Norte del Aljarafe	984	Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción	1.080
PS-5	Cornisa Oeste del Aljarafe	983-984-1.001	Aznalcázar, Benacazón. Huelva, Sanlúcar la Mayor, Olivares	2.195
PS-6	Islas del Guadalquivir	1.002	Puebla del Río	222

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. E. – ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS				
HT-1	Embalse de Cordobilla	988-1.006	Badolatosa	473
HT-2	Embalse de Malpasillo	1.005	Badolatosa	201
HT-3	Embalse de Torre del Águila	1.020-1.035	Utrera	2.350
HT-4	El Pantano (Los Palacios)	1.019	Los Palacios y Villanueva	22
HT-5	Brazo del Este	1.002-1.019	Puebla del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Utrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija	1.320
HT-6	Brazo de la Torre	1.001-1.002-1.018	Puebla del Río y Aznalcázar	2.801
HT-7	Entremuros del Guadiamar	1.018	Aznalcázar	945
HT-8	Laguna de Santo Domingo	985	Carmona	30
HT-9	Laguna de Zahariche	986	Carmona, Fuentes de Andalucía	75
HT-10	Laguna de Sevilla	1.004	Marchena	48
HT-11	Laguna de Arroyuelas	985	Carmona	17
HT-12	Hoya de Ruiz Sánchez	987	Ecija	543
HT-13	Laguna de los Ojuelos	1.004	Marchena, Osuna	201
HT-14	Laguna de Valdejojo	1.034	Lebrija	355
HT-15	Laguna de la Vocesa	1.034	Lebrija	23
HT-16	Laguna del Malagueño y Moro	1.034	Lebrija	17
HT-17	Preparques Norte y Este de Doñana	1.001-1.018-1.033-1.034	Aznalcázar, Puebla del Río	12.210
HT-18	Salinas de Valcargado	1.020	Utrera	15
HT-19	Hoya de Calderón (Grande)	982	Osuna	350

CLAVE	DENOMINACIÓN	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. F. - PAISAJES AGRARIOS SINGULARES				
AG-1	Huertas del Arroyo de San Pedro	899	Guadalcanal	80

CUADRO RESUMEN				
CLAVE	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE	% SUPERFICIE CATALOGADA	% SUPERFICIE PROVINCIAL
PE	PAISAJES NATURALES EXCEPCIONALES	3.357	1,9	0,2

ZH	ZONAS HÚMEDAS	14.281	7,9	1,1
CS	COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL	85.137	47,4	6,8
FR	AREAS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO	10.426	5,8	0,8
RA	COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL	38.982	21,7	3,1
PS	PAISAJES SOBRESALIENTES	5.322	3,0	0,4
HT	ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS	21.996	12,2	1,8
AG	PAISAJES AGRARIOS SINGULARES	80	0,04	0,006
	TOTAL CATALOGADO	179.581	100	14,4

ESPACIO PROTEGIDO: MONTE NEGRILLO Y CERRO DEL HIERRO

#### CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Constantina

San Nicolás del Puerto

- Información Físico-Biológica.

En este espacio se configura una morfología característica de macizos antiguos muy erosionados. Las pendientes máximas son del 30-40% y la altitud media de 800-900 m. Junto al Monte Negrillo, el Cerro del Hierro constituye un ejemplo sobresaliente del modelado kárstico sobre las calizas, que son el material base, recogándose todas las formas propias de este fenómeno geomorfológico (lapiaces, dolinas...) que originan una gran belleza y singularidad.

Sobre las pizarras del Monte Negrillo se desarrollan suelos incoptisoles y sobre las calizas con predominio de redisolución se originan iones de "terra rossa".

Las aguas van por un lado al Retortillo y por otro al Guadalbazar.

La temperatura media oscila entre 12-14°C y la pluviometría en los 800 m.

La vegetación sobresale por desarrollarse un subdominio de árbol toda S<sup>e</sup> Morena acompañado del roble melojo, lugar donde únicamente se desarrolla alcornoques y matorral a base de jara, etc. (menos termófilo) ya que el bosque original está muy drenado. En el Cerro del Hierro se dan muchas plantas rupícolas, y en el Monte Negrillo hay un castañar.

Del mismo modo la fauna presente es en gran medida rupícola aprovechando la formación caliza. Destacan al roquedo solitario, avión roquero, golondrina dáurica, vencejo real, grajilla, una pareja de cigüeña negra, gavián, búho real, águila real, etc. Además en el resto del área se ven especies típicas del matorral y monte mediterráneo.

- Usos y Aprovechamientos.

De toreo puntual hay olivar o huertas, pero lo que sobra es el aprovechamiento ganadero y el cinegético. En los alrededores del Cerro de Hierro se extrae calcita y barita.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Se dan un conjunto de valores que pueden resumirse de la

siguiente forma:

Subdominio del quejigar (roble, melojo y quejigos) raro en Sevilla, además de otras particularidades florísticas por la altitud y microclima.

Presencia de una pareja de cigüeña negra nidificante y otras especies protegidas (gavián, águila real,...).

Fósiles del cámbrico.

Poblaciones de quirópteros en las grietas de roca.

Ejemplo geomorfológico activado por el aprovechamiento minero de hierro, constituyendo un bello ejemplo de gran interés didáctico.

- Problemática

Movimientos de tierra sin ordenación alguna.

Aprovechamiento maderero indiscriminado para las especies a proteger.

Incendios.

Sobrepastoreo que impide la regeneración del robledal-quejigal.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33 relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales.

Constantina cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

San Nicolás del Puerto cuenta con la misma figura.

Presencia de propiedades del Estado en las dependencias militares tales de Monte Negrillo.

Incluido en la Zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Parte del espacio pertenece al Coto Social de Caza de Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Subsidiarias de planeamiento en San Nicolás del Puerto.

Incluido en el Plan de Actuaciones de lucha contra la erosión

- Recomendaciones de Gestión.

Declaración de Reserva Geológica o Monumento Natural.

Declaración de Reserva Botánica para la conservación de los

Vigilancia del aprovechamiento mineral y restitución paisajística.  
Control de la caza y su regulación.  
Ordenación del pastoreo adecuándolo a las posibilidades de la zona.

#### ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LA BALLESTERA ZH-1

##### CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Osuna.

- Información Físico-Biológica

El relieve es llano con cotas alrededor de 130 mts.

El sustrato corresponde el cuaternario, sobra depósitos miocénicos de gravas y arenas en áreas endorreicas.

Las lagunas son temporales justo a las que se desecaron, con agua procedente de las precipitaciones. Estas son de 539 m.m., y la ETP de 1.008 mm. La temperatura media anual está alrededor del 18,9°C.

La vegetación lacustre que aún permanece por trechos está compuesta a base de juncos, salicornias, carrizos y tarajes. Todo el entorno se encuentra cultivado actualmente y el encinar originario desaparecido.

La fauna la componen básicamente anátidas aunque primitivamente, y es correlación con el resto de lagunas hoy desecables, existía una gran riqueza.

- Usos y Aprovechamientos

Salvo estos dos lechos lagunares el entorno está totalmente cultivado y drenado. En algunas de las desecadas, hay regadíos. También se da la caza de anátidas.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Estas lagunas, son unas de las escasas que aún poseen cierto valor y entidad de las muy numerosas lagunas en la Campiña de Osuna, hoy la mayoría desecadas.

La importancia radica en la cantidad de pastos y otras acuáticas que visiten estas lagunas muy relacionadas con el P.N.D. y las rutas migratorias en general.

La vegetación perilagunar es también de enorme interés; así como el paisaje en un entorno muy cultivado.

- Problemática

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada

Incendios en la escasa vegetación lagunar.

##### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32 relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Osuna que prohíbe la construcción en una banda de 100 mts., alrededor de los márgenes de la laguna.

Recogida en el proyecto MAB es la categoría B desde 1.965.

Se incluye en la Comarca de Reforma Agrario de Osuna-Esteba.

- Programa de Actuación

Propuesta de Declaración de Refugio Nacional de Caza por el AMA. Actuaciones de Lucha contra la Erosión de la Cuenca Osuna-Esteba.

- Recomendaciones de Gestión

Paralizar y evitar cualquier proyecto de desecación de estas lagunas o las circundantes.

Control de la caza y fuegos en su entorno.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afectes el nivel de agua.

Protección y desarrollo de la vegetación

Control de la calidad de las aguas.

#### ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE TURQUILLA Y CALDERON CHICA (ZH-2)

##### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Osuna-Écija.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave.

El sustrato litológico lo conforman depósitos cuaternarios. Sobre los que se desarrollan suelos inceptisoles.

La susceptibilidad a la erosión es baja, nivel II.

La única no desecada totalmente es la de Calderón. Los arroyos de la zona son los que drenan el área en la mitad Sur.

La vegetación natural que sobrevive es la lacustre (juncos, eneas, carrizos, tarajes)

La fauna, destaca la acuática (focha común, pato friso, pato silbón, pato real. etc.).

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el agrícola, además del cinegético,

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCIONVALORACION

- Valoración Cualitativa

La abundancia de fauna acuática, la conexión con el resto de especie lagunares, la comercialización del paisaje originario con la vegetación perilagunar, son los valores más destacados.

- Problemática

Está determinada por la actividad agrícola y los procesos de erosión que pueden producir el aterramiento de las cuencas lacustres, y la desaparición de la vegetación perilagunar y el abuso de la caza, la pérdida de la fauna.

##### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Osuna: Normas Subsidiarias  
 Écija: P.G.O.U.  
 Comarca Reformas Agraria: De Osuna.  
 - Programa de Actuación  
 Plan de actuación de lucha contra la erosión de la Cuenca de Estepa-Osuna.  
 - Recomendaciones de Gestión  
 Control de la actividad agrícola  
 Control de las extracciones de agua. uso de pesticidas y perforaciones,  
 Control de la cantidad y calidad del agua  
 Ordenación cinegética. Control de la erosión.  
 Actuación didáctico-científica.  
 Recuperación vegetación natural.

#### ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL TARAJE

##### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados  
 Las Cabezas de Sao Juan.  
 - Información Físico-Biológica  
 La topografía alomada se desarrolla con varios cerros entre 104 y 40 mts., con pendientes suaves.  
 Los materiales que componen estos espacios son margas triásicas que han esta cuenca endorreica. Las aguas son poco duras y de aguas temporales. Ocupe unas 8 Has., con contorno periforme.  
 Las precipitaciones alcanzan 543 mm., la ETP 923 mm., y la temperatura media 17,5°C.  
 La vegetación original del espacio ha desaparecido quedando tan sólo pastizales en el entorno cultivado y en el perímetro lagunar tarajes, carrizos, enneas, ranúnculos y otras especies permanentes  
 - Usos y Aprovechamientos  
 Sobresale el uso agrícola (herbáceos de secano y olivar) y además existe el aprovechamiento ganadero y la caza.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 Posee un doble interés. De un lado, la vegetación perilagunar bien conservada es en cierto modo relicto.  
 De otra parte la fauna, muy abundante, tanto de aves de paso que se reposan y descansan aquí (en conexión con las marismas, P.N.D. y embalse Torre del Águila) como de las permanentes  
 El espacio tiene una gran belleza,  
 - Problemática  
 Vertidos.  
 Contaminación agrícola.  
 Caza incontrolada.  
 Incendios en la vegetación existente.

##### ORDENACION

- Normas de Protección  
 Además de las Normas Generales del Título 11 del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números

31 y 32 relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

##### - Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.  
 - Programa de Actuación  
 Incluida en la Propuesta de Declaración de Refugios Nacionales de Caza de la AMA.  
 - Recomendaciones de Gestión  
 Desarrollo, fomento y protección de la vegetación de la laguna  
 Control de la caza  
 Especial atención al peligro de incendio de la vegetación perilagunar.  
 Control y estudio de las extracciones de agua.  
 Estudio y seguimiento de las poblaciones animales  
 Seguimiento de la calidad de las aguas.  
 Acondicionamiento de puntos de observación.

#### ESPACIO PROTEGIDO: CONJUNTO LAGUNAR ALCAPARROSA, ZARRACATIN Y ARJONA (ZH-4)

##### CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados  
 Utrera.  
 - Información Físico-Biológica  
 El relieve de esta zona comienza a configurarse alomado aunque de forma suave, llegando la altitud de 30 a 73 m.  
 Dichos terrenos están formados por margas y arcillas correspondientes al cuaternario, sobre los cuales se originan vertisoles. Las pendientes moderadas y la edad de formación reciente no han desarrollado una red fluvial dominante por lo que se han formado estos conjuntos endorreicos y de aguas temporales.  
 Las precipitaciones alcanzan los 543 mm, la temperatura media es de 17,5°C y la ETP de 923 mm.  
 La vegetación alrededor de las lagunas está muy transformada y consiste en juncos y enneas.  
 La fauna dominante está compuesta de anátidas tanto en los meses invernales y los periodos migratorios. Además abunda otra fauna asociada a las lagunas.  
 - Usos y Aprovechamientos  
 Sobre todo el agrícola, ya que se cultivan los cereales, el olivar y algunos puntos de regadío. Existe además ganadería y caza de acuáticas.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 Estas lagunas, cercanas entre sí, suponen un lugar de reposición para aves que van de paso, así como hábitat para especies invernantes relacionadas con el P.N.D., marismas y embalse Torre del Águila.  
 Las propias cuencas endorreicas son por el si mismas un lugar sobresaliente en su entorno y para estudio.  
 - Problemática  
 Vertidos.  
 Contaminación agrícola.  
 Caza incontrolada.  
 Incendios en la escasa vegetación lagunar.

**ORDENACION****- Normas de Protección**

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

**- Afecciones Territoriales**

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Utrera, que considera parte del espacio como "zona inalterable" y "zona de restauración".

Parte del espacio está incluido en la Zona Regable del Bajo Guadalquivir.

**- Programa de Actuación****- Recomendaciones de Gestión**

Control de la caza.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación.

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afectan al nivel del agua.

Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar.

Control de la calidad de las aguas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL GOSQUE (ZH-5)

**CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES****- Municipios Afectados**

Martín de la Jara.

**- Información Físico-Biológica**

El relieve es llano a una altitud media de 430 mts.

El sustrato lo forman materiales margosos triásicos que originan sales y aportes minerales al agua de la laguna, que es dura y salada. Su origen es endorreico y ocupa una superficie de unas 25 Has.

La precipitación y temperatura medias oscilan en torno a 632 mm, y 16,7°C respectivamente. La E.T.P. es de 875 mm.

La vegetación que rodea el espacio está totalmente transformada y dedicada a cultivos.

La fauna la componen especies ligadas a la propia laguna y en épocas migratorias, sobre todo anátidas.

**- Usos y Aprovechamientos**

Todo el terreno circundante, la laguna está dedicada a cereales y olivar. Ocasionalmente, se aprovecha la caza de acuáticas.

**JUSTIFICACION DE LA PROTECCION****- Valoración Cualitativa**

Tiene un valor especialmente faunístico, ya que supone un lugar de descanso para especies migratorias, que van de paso y de cría para los invernantes.

Como zona húmeda y cuenca endorreica también tiene un valor de por sí sobresaliente.

**- Problemática**

Vertidos.

Residuos y contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

**ORDENACION****- Normas de Protección**

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

**- Afecciones Territoriales**

El municipio cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Incluido en la Zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Sur.

Incluido en la declaración de Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.

**- Programa de Actuación**

Incluida en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión (cuenca de Esteba-Osuna).

Incluida en la Propuesta de Declaración de Refugio Nacional de Caza de la AMA.

**- Recomendaciones de Gestión**

Control de caza.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación,

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afecten el nivel de agua.

Regeneración de la vegetación perilagunar.

Control de la calidad de las aguas.

ESPACIO PROTEGIDO: CONJUNTO LAGUNAR CIGARRERA, GALIANA Y PEÑA (ZH-6)

**CARACTERÍSTICAS FISICO – TERRITORIALES****- Municipios Afectados**

Lebrija.

**- Información Físico-Biológica**

La topografía llana y de pendientes suaves con cotas entre los 40-80 mts.

Estas lagunas se forman en una cuenca endorreica sobre materiales margosos triásicos por lo que son salinas y temporales..

Las precipitaciones son de 543 mm., la E.T.P de 923 mm. y la temperatura media de 17,5°C.

La vegetación del espacio que une estas lagunas está muy transformada quedando algunas encinas y zonas de pastos, ya que predominan los cultivos agrícolas. En la parte lacustre destaca las eneas, juncos y especies flotantes.

La fauna dominante son las aves acuáticas en concreto anátidas, además de otras especies ligadas a las lagunas propiamente.

**- Usos y Aprovechamientos**

Sobresale el uso agrícola (herbáceos de secano y olivar) además del aprovechamiento ganadero (vacuno bravo) cinegético (acuáticas),

**JUSTIFICACION DE LA PROTECCION****- Valoración Cualitativa**

Estas lagunas tienen un importante papel para las aves de paso y las invernantes, ya que supone descanso y reposición para las primeras y lugares de cría para las segundas. El espacio está conexionado en este aspecto con las marismas. P.N.D. y

embalse de Torre del Águila próximos entre sí.  
 - Problemática  
 Vertidos.  
 Contaminación agrícola.  
 Caza incontrolada.  
 Incendios en la vegetación existente.

#### ORDENACION

- Normas de Protección  
 Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial riel de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativos al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.  
 - Afecciones Territoriales  
 Normas Subsidiarias de planeamiento del término de Lebrija que califican el espacio, como "Zona Inalterable"  
 Se incluye en la Zona de Explotación Ordenada del acuífero de Lebrija.  
 - Programa de Actuación  
 Incluidas en la Propuesta de Declaración de Refugio Nacional de Caza, del AMA.  
 - Recomendaciones de Gestión Control de caza.  
 Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.  
 Acondicionamiento de puntos de observación.  
 Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afecten al nivel de agua.  
 Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar  
 Control de la calidad de las aguas.  
 Conservación del encinar que aún permanece.

#### ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL PILÓN (ZH-7)

##### CARACTERISTICAS FISICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados  
 Lebrija  
 Las Cabezas de San Juan  
 - Información Físico-Biológica  
 La topografía suave debido al relieve alomado entre las cotas 80 y 90 mts.  
 La laguna es típicamente endorreica entre materiales margosos del Triás que originan aguas salinas y temporales.  
 La precipitación media anual es de 543 mm., y la temperatura de 17,5°C. La E.T.P de la zona alcanza los 923 mm.  
 La vegetación natural está muy alterada quedando tan sólo restos de la primitiva flora lacustre, como carrizos y eneas en zonas puntuales.  
 En cuanto a la fauna tienen importancia las aves acuáticas invernantes como las fochas, patos, limícolas, etc.  
 - Usos y Aprovechamientos  
 Fundamentalmente el espacio tiene un interés agrícola con cultivos de cereales. Ocasionalmente se aprovecha la caza (acuáticas).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 Tiene especial importancia el papel que juega esta laguna en las aves de paso e invernantes que dependen de medios

acuáticos. Su conexión con el resto de lagunas, marismas, P.N.D y embalse Torre del Águila es fundamental para las aves. El propio lecho de agua supone, un valor ecológico y paisajístico notable.  
 - Problemática  
 Vertidos.  
 Contaminación agrícola.  
 Caza incontrolada.  
 Incendios en la escasa vegetación lagunar.

#### ORDENACION

- Normas de Protección  
 Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.  
 - Afecciones Territoriales.  
 Planeamiento: Lebrija y Las Cabezas de San Juan, N.S.  
 Se Incluye en la zona de Explotación Ordenada del acuífero de Lebrija.  
 - Programa de Actuación  
 Declaración de Refugio Nacional de Caza,  
 - Recomendaciones de Gestión  
 Control de la caza.  
 Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.  
 Acondicionamiento de puntos de observación.  
 Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afectan al nivel de agua.  
 Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar.  
 Control de la calidad de las aguas.

#### ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL TOLLON (ZH-8)

##### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados,  
 Lebrija  
 - Información Físico-Biológica,  
 Relieve suave.  
 El sustrato litológico lo conforman margas y arcillas que desarrollan suelos tipo alfisoles y vertisoles.  
 La susceptibilidad a la erosión es alta (Nivel VI y VII), se está produciendo el aterramiento.  
 Laguna endorreica, ha sufrido alteraciones por el desvío de un arroyo que la alimentaba.  
 La vegetación lacustre (juncos, eneas, canigas, etc.), y la natural persisten manchas de matorral puro o asociado al pastizal o al arbolado de encinas.  
 Fauna destaca la acuática (focha común, pato frisón, pato real, pato silbón, etc.).  
 - Usos y Aprovechamientos  
 Los principales usos son el agrícola, ganadero y cinegético,

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 La conservación de parte de la vegetación natural y restringida en la provincia, y la cercanía con el coto de Doñana que produce el contacto de la fauna son los valores más

destacables del espacio.

- Problemática

El aterramiento en la laguna, más acelerado en la porción correspondiente a la provincia de Sevilla, producida por las características del terreno y las actividades agrícolas unido a las actividades extractivas en la porción sur, amenazan la naturaleza del espacio.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales,

Planeamiento Lebrija N.S

Zonas de Explotación Ordenada del Acuífero de Lebrija.

- Programa de Actuación

Declaración del Refugio Nacional de Caza.

- Recomendaciones de Gestión.

Control de la actividad agrícola.

Control de las extracciones de agua, uso de pesticidas y perforaciones.

Control de la cantidad y calidad de agua.

Ordenación cinegética.

Control de la erosión.

Control de las actividades y movimientos de tierra.

Adecuaciones didáctico-científicas.

Recuperación de vegetación natural.

ESPACIO PROTEGIDO: PARQUE NACIONAL DE DOÑANA (ZH-9)

#### CARACTERÍSTICAS FÍSICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Aznalcázar

Puebla del Río

- Información Físico-Biológica

Relieve llano, salvo pequeños desniveles (lucíos y vetas).

El sustrato litológico lo conforman arcillas y limos sobre los que se desarrollan suelos de tipo ENTISOL AQUENTS en las zonas deprimidas y ENTISOL ORTHENS en las elevadas.

La complejidad hidrológica y las fisuras anastomosadas de los cauces se deben a la falta de pendientes y a los caracteres fluvio-marinos del área.

La vegetación presenta 2 biotopos claros:

a) Marisma seca o almajal de poca cobertura y aspecto estepario e inundación parcial, abundando *Salicornia*., *Arthrocnemum*, *Plantago*, etc.

b) Marisma inundada con castañuela y bayunco, además de varias especies de ranúnculos, *scirpus*, etc y plantas sumergidas como *Chara* y *Zamichellia*. En los brazos y caños abundan la enea y el carrizo.

La fauna destaca por la presencia de especies protegidas amenazadas de extinción como el águila imperial, avetrillo, focha cornuda, espátula, calamón y linco entre otros. Las aves migratorias como los patos porrones, cercetas, ánsares, limícolas, etc. Entre los mamíferos destacan el jabalí, linco,

gamo, meloncillo, nutria. Además de una abundancia de reptiles, anfibios y peces.

- Usos y Aprovechamientos.

La ganadería (vacuna y caballo) y la actividad científica educativa.

Regulado por la Ley del Parque Nacional de Doñana.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Sus cualidades ecológicas, científicas y naturales lo definen como el mejor enclave natural de Europa.

Su importancia radica no sólo en la existencia de espacios raros o en peligro de extinción sino también en las posibilidades científicas, educativas y recreativas.

- Problemática

Contaminación de las aguas,

Desequilibrio entre la conservación del Parque y el desarrollo de la zona.

Falta de régimen hídrico adecuado.

Plan Almonte-Marismas,

Sistemas y tratamientos en los cultivos de arroz.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específica entre las Normas Particulares números, 31 y 32, relativa al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales.

Planeamiento: Aznalcázar y Puebla del Río N.S

Ley de Parque Nacional de Doñana 91/1.978

Explotación Ordenada del Sistema Acuífero Almonte-marisma.

Incluido en el PROYECTO MAB con la categoría "A".

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Reclasificación de cauces de la zona hídrica.

Ejecución de las medidas de regeneración hídrica.

Mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales en el área.

Vigilancia y control de las aguas que drenan el parque.

Lucha contra incendios.

Expropiación de terrenos privados en su interior.

Ordenación de usos socioculturales.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA MORENA ORIENTAL (CS-1)

#### CARACTERÍSTICAS FÍSICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alanís, Constantina, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes, Peñaflores.

- Información Físico-Biológica

La topografía es accidentada y el relieve abrupto a consecuencia del rejuvenecimiento de la cuenca en la superficie de aplanamiento precámbrica. Los valles son pues, encajados y las altitudes varían desde el embalse de derivación del Retortillo (90 Mts.) hasta la Loma de la Quiruela (772 mts.) y Loma del

Pingano (724 mts.). Las pendientes por tanto varían del 10-20% hasta el 60-70% (Valle del Ciudadreja).

Los materiales paleozoicos son del Cámbrico, Silúrico y Carbonífero y destacan las series duras (cuarcitas y calizas cristalinas) de los más deleznable (valles carbonífero del Onza). Se originan suelos pobres que varían de Entisoles e Inceptisoles.

La pluviometría y las temperaturas varían del sur a norte de 600 a 800mts., y 17 a 14, respectivamente motivados por la disposición y el efecto altitudinal.

La vegetación en su estrato arbóreo está representada por el dominio de la encina acompañada del alcornoque, quejigo y piruetano. El matorral lo componen las jaras, cornicabra y flor de perro. En el pastizal abundan los tréboles.

La fauna sobresale por la presencia del lince en la Sierra del Lorito y del buitre negro en el límite provincial. Abundan además, otras especies raras y de gran interés que están bien representadas, como carnívoros, rapaces y otras aves. Las especies cinegéticas y piscícolas son asimismo frecuentes.

El paisaje es destacado sobre todo en los Puntos altos y a lo largo del Retortillo.

- Usos y Aprovechamientos

Aparte de algunos aprovechamientos Mineros al norte del espacio, destacan la ganadería extensiva en amplias dehesas y la caza mayor y menor en toda el área. Además hay algunos puntos con olivar o pinos.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Como el espacio de la Sierra de Hornachuelos en Córdoba, posee un interés principalmente ecológico, ya que se presenta en su mayor parte como un ecosistema bien conservado. Además muchas de las especies animales y vegetales son raras o protegidas por la ley, constituyendo aquí poblaciones relativamente estables o abundantes. Es el caso de lince y el buitre negro. El encinar está asociado en el sur al acebuche y palmito, y al norte al alcornoque, quejigo y jaras.

- Problemática

Cambio de uso del suelo por otros más degradadores.

Caza y sobrepastoreo abusivos.

Contaminación de las aguas.

Erosión de las márgenes y entarquinamiento de las aguas del embalse.

- Recomendaciones de Gestión

Zona Protectora

Zona de Peligro de Incendios.

Vigilancia y control de la calidad de las aguas, ya que tienen como destino el abastecimiento urbano,

Mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales.

Especial atención a los peligros de incendio.

Control y ordenación tanto de las cargas ganaderas excesivas como de la caza incontrolada.

Regeneración de la vegetación autóctona.

Protección de la fauna en peligro.

Declaración del Parque Natural junto al espacio contiguo de Córdoba.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio físico a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alanís, Constantina, Las Navas de la Concepción y Peñafior cuentan con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, Puebla de los Infantes cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Incluido en la Zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Ríos Retortillo, Ciudadela declarados de Interés truchero.

Incluido en parte en el Coto Social de Caza de Sierra Morena.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Incluido parte del espacio en la Predelimitación de ZAM.

- Programa de Actuación

Incluido en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión Redacción de las Normas Subsidiarias en Alanís.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE LA HAMAPEGA Y SIERRA DEL AGUA (CS-2)

#### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Guadalcanal

- Información Físico-Biológica

El relieve presenta un conjunto de sierras que resaltan una zona aplanada. Las fuertes pendientes oscilan entre el 50-70% e incluso superiores.

El sustrato litológico lo conforman calizas cámbricas que desarrollan suelos pobres (Entisol).

La susceptibilidad e la erosión es muy alta (nivel VIII).

La vegetación predomina, el monte bajo de jaras de Sierra Morena, aunque existen manchas de encinas y pastizal-matorral.

La fauna es la propia del matorral: cernicalo, milano real, aguilucho cenizo, lirón careto, lagartija colilarga, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el cinegético (caza mayor) y el ganadero. La agricultura es de menor importancia (olivar de almazara y verdeo y labor extensiva).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en la existencia de un matorral, reducto de una zona de cultivos y olivar, refugio de la fauna y protector del suelo. Además de poseer extensas panorámicas.

- Problemática

En la conservación de la vegetación natural más reducida en la actualidad. Los procesos erosivos, dada la alta susceptibilidad que tienen estos terrenos. Asimismo el uso ganadero y cinegético.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental

- Afecciones Territoriales

Guadalcanal: D.S.U.

Incluido en el Coto Social de la Sierra Norte.

Pertenece a la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de Lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios.

Ordenación cinegética.

Ordenación de la actividad ganadera.

Lucha contra la erosión.

Conservación y restauración de la vegetación natural.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LA GRANA Y CANDELERO (CS-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Cazalla de la Sierra, El Real de la Jara, Almadén de la Plata y Guadalcanal.

- Información Físico-Biológica

El relieve en el conjunto del aspecto es accidentado, sobretodo aguas abajo del embalse donde el río Viar y sus afluentes se encajan rejuveneciendo la antigua plataforma de arrasamiento. La orientación dominante de los sistemas de sierra es NW-SE, aunque variable, y con cotas que varían de una media de 580mts, en el embalse a los 731 mts., de la Sierra de la Grana. Los suelos son de calidad baja, fuertemente erosionada, y esqueléticos propios de sustratos pizarrosos y cuartitos del Triásico y Cámbrico.

Los ríos y arroyos tienen un fuerte control estructural que en definitiva se desarrollan de Norte a Sur. La temperatura media es de 15°C y las lluvias 800 mm.

La vegetación dominante la constituyen encinas, alcornocos y matorral mediterráneo de jaras, lentiscos, mirtos y algunos árboles de ribera (fresnos). Algunas especies rupícolas se dan en los quebrados del río. Hay que resaltar la presencia de *Juniperus*. Orquídeas y *Papaver roca*. En torno al embalse hay pastizales puros y en algunos puntos el sur repoblaciones de eucaliptos.

La zona de Candelero es la más interesante por la fauna que alberga. Se dan el buitre leonado (colonia importante), buitre negro (casual), águila real, perdicera y culebrera, alimoche, nutria, gato montés, jineta, entre otros muchos, además del lobo y acentor alpino esporádicamente. En otros puntos del espacio como la Sierra de la Grana; el embalse y en torno a la cueva de Santiago se dan otras numerosas especies. La cueva sobresale tanto por su interés morfológico y zoológico como por su valor arqueológico.

- Usos y Aprovechamientos

La ganadería es la base en la zona septentrional y junto al embalse con ganado vacuno y ovino autóctonas. En Candelero la caza mayor y menor es destacable, monteándose el ciervo, y

el jabalí. Hay repoblaciones forestales de pinos y eucaliptos: en torno al valle inferior del Viar, así como algunas zonas regadas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

En conjunto el espacio posee unas cualidades ecológicas, educativas, recreativas y científicas inmejorables tanto por la presencia del embalse como por el buen estado de conservación de puntos tales como la Sierra de la Grana y Candelero. Aquí se encuentran valores faunísticos destacables tanto por la presencia de especies raras o protegidas, como desde el punto de vista conservacionista para el buitre leonado que tiene aquí la mayor colonia de toda la provincia.

La cueva de Santiago es un lugar fundamental dentro del espacio por sus posibilidades deportivas, científicas (población de *Miphargus*) y arqueológicas.

- Problemática

Erosión en los márgenes del embalse y entarquinamiento del mismo.

Caza incontrolada.

Incendios,

Repoblaciones de eucaliptos,

Profanación y deterioro de la cueva.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental

- Afecciones Territoriales

Cazalla de la Sierra, Normas Subsidiarias,

El Real de la Jara, Almadén de la Plata y Guadalcanal: DSU

Existe un Monte del Estado.

Parte del espacio pertenece al Coto Social de la Sierra Norte.

Pertenece a la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Parte del espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de Lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Consideración de Zona Protectora.

Declaración de Zona de Peligro de incendios.

Mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales

Control de visitantes en la cueva y en torno a los puntos de nidificación.

Localización de adecuaciones recreativas en torno al embalse y ordenación del ocio.

Control del pastoreo, así como incentivar y ordenar los recursos cinegéticos.

Acondicionamiento de la red eléctrica.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL PIMPOLLAR Y PADRONA (CS-4)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

El Real de la Jara

- Información Físico-Biológica

Ambas sierras graníticas sobresalen de su entorno con altitudes en torno a los 900 mts, y pendientes hasta el 30-40%. Los suelos originados son pobres y poco evolucionados. Están drenados por varios arroyos que van al Viar y al Pintado con textura media. La pluviometría oscila entre 800-900 mm y la temperatura entre 12 y 14 °C.

La vegetación dominante es la encina con manchas de alcornoque e individuos de piruétano y quejigo. El matorral lo componen las jaras, brezos, aulagas, lavandulas y labiernagos.

Abundan las especies de caza mayor además de otros protegidos como el búho real, autillo, águila culebrera, zorro, jineta, meloncillo, garduña, tejón, gavilán, etc. Sobresale el hecho de hábitat potencial para el corzo.

- Usos y Aprovechamientos

El Aprovechamiento principal es la caza aunque sobresalen el pastoreo, corcho y madera.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

De un lado sobresale la vegetación natural el subdominio del encinar-alcornocal-peral, además de la vegetación que la acompaña. De otra parte suponen estas estribaciones dominantes de sierra ser refugio de numerosas especies protegidas y en peligro de extinción. Además el área se diagnostica como uno de los puntos más aptos para la reintroducción del corzo, especie extinguida en la sierra.

- Problemática

Desmorte y aterrazado de la vegetación natural.

Fuego.

Movimientos de tierra incontrolados.

Sobrepastoreo.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

El Real de la Jara está afectado por Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Se incluye en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Plan de Actuaciones de Lucha contra la erosión de la Sierra Norte

- Recomendaciones de Gestión

Consideración como Zona Protectora

Mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales.

Ordenación del pastoreo y la caza,

Especial atención a los peligros de incendio.

Reacondicionado del tendido eléctrico.

Protección de las especies de ribera.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL CALVARIO (CS-5)

#### CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Almadén de la Plata

- Información Físico-Biológica

Releve montañoso con pendientes que alcanzan el 30%.

El sustrato litológico lo contornen series cuarcitasas del Cámbrico, que han desarrollado suelos pobres (entisoles).

La susceptibilidad a la erosión es alta (nivel V).

La hidrología presenta una red de morfología paralela, de arroyuelos intermitentes.

La vegetación la constituye un bosque mixto de encinas y alcornoques asociado a un pastizal-matorral.

En la fauna destacan: ratonero, mochuelo, curruca, trepador azul, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los fundamentales son: la ganadería y la caza. La agricultura se reduce a una zona de labor intensiva al Norte.

También se aprovecha el corcho.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en la existencia de arbolado en las zonas altas, junto al matorral mediterráneo. Su cercanía a Almadén le confiere un valor recreativo y didáctico.

- Problemática

Está determinada por la fragilidad de estos sistemas, ante las actividades agrícolas de las labores de los alrededores y por su pequeño tamaño.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Almadén de la Plata: D.S,U

Esté incluida en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios,

Ordenación cinegética.

Ordenación de la actividad ganadera.

Lucha contra la erosión

Conservación y restauración de la vegetación natural.

Adecuaciones para el uso recreativo y didáctico.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO TRAVIESA (CS-6)

#### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados,

Almadén de la Plata

- Información Físico-Biológica

Relieve montañoso, con pendientes medias del 30%.

El sustrato litológico conformado por unas series cuarcitasas del

cámbrico, sobre las que se desarrollan suelos muy pobres (entisoles).

La susceptibilidad a la erosión es alta (Nivel V).

La hidrología presente una red de morfología paralela, de arroyuelos intermitentes.

La vegetación la constituye el encinar-alcornocal con pastizal-matorral. En la porción occidental persiste una mancha de bosque original.

En la fauna destacan: ratonero, tejedor azul, jineta, zorro, culebra bastarda, además de especies cinegéticas.

- Usos y Aprovechamientos

Destacan la ganadería y la caza mayor. Además del corcho de los alcornoques y de la labor extensiva en la porción oriental.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Además de la existencia de arbolado en las zonas altas junto al matorral mediterráneo. Su cercanía a Almadén le confiere un valor recreativo y didáctico. Y su interés paisajístico radica en su conexión con la Ribera de Cala.

- Problemática

Está determinado por la fragilidad de este tipo de ecosistemas y la alta susceptibilidad a la erosión que presentan estos terrenos amenazados, por las actividades agrícolas de laboreo.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Almadén de la Plata.

Pertenece a la Comarcas de Acción Especial de la Sierra Norte

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios

Ordenación cinegética,

Ordenación de la actividad ganadera,

Lucha contra la erosión.

Conservación y restauración de la vegetación natural.

Adecuaciones para el uso recreativo y didáctico.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DEL HORNILLO (CS-7)

#### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos

- Información Físico-Biológica.

Penillanura de relieve suave al Sur donde se alcanzan las máximas cotas del espacio (400-500 m.). Las pendientes medias de 10%-20% en el Sur, aumentan hacia el Norte debido al encajamiento de los ríos (20-30%), aunque las altitudes son menores (400 m.).

Se trata de un sustrato ígneo de granito que permite el desarrollo de suelos inceptisoles por meteorización de la roca. Son

de clase agrológica VI y de vocación forestal y pastos.

Los arroyos y ríos que vierten al Viar presentan un fuerte control estructural y una red de textura media en el Sur y fina en el Norte,

Los escasos acuíferos son poco importantes, y está afectada la red hidrológica por las repoblaciones eucaliptos efectuados al Norte.

La vegetación autóctona y la dureza del granito da lugar a bajos niveles de susceptibilidad a la erosión (niveles IV-V), más elevados al Norte por las mayores pendientes.

La vegetación es de matorral-pastizal con encinares o alcornoques del 30% y 70% de cubierta respectivamente. Existe alguna mancha de eucalipto rostrata.

Aparecen rapaces diurnas y nocturnas, así como ciervos, jabalíes y otras muchas especies de mamíferos y reptiles que habitan en el matorral.

- Usos y Aprovechamientos,

Los principales aprovechamientos son la caza mayor (ciervo y jabalí) así como el ganado en montanera y la agricultura extensiva. El forestal sólo se realiza sobre la mancha de eucalipto.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa,

Por el espacio y otros municipios de la Sierra se extiende un característico aquí de subdominio del encinar bien conservado, lo que unido a su riqueza faunística y cinegética le confieren valores naturales y económicos importantes.

- Problemática

La importante cinegética del espacio puede amenazar, sin un control adecuado, los valores naturales del espacio, sólo lo contemplado en el planeamiento de Castilblanco de Los Arroyos.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales,

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Castilblanco de los Arroyos, que considera buena parte del espacio como de protección forestal (prohibición de tales, de repoblación de eucaliptos en pinares y de movimientos de tierra).

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en Almadén de la Plata.

Monte nº 1005 (Dehesa de Las Navas) propiedad del Estado.

Parte de la futura cuenca alimentadora del embalse de Melonares.

Se incluye en la zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Se incluye en la Comarca de Acción Especial de Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Plan de Actuaciones de Lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión

Conservación y mejora de la vegetación.  
Control de la caza, pastoreo y riesgos de incendios.  
Protección urbanística.

#### ESPACIO PROTEGIDO: LAS JARILLAS Y ACEBUCHOSA (CS-8)

##### CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados,  
El Pedroso

- Información Físico-Biológica

Dos unidades de relieve conforman la zona: la falla inversa del Viar y su escarpe al Sureste (abrupto y de ríos encajados) y una penillanura ascendente hacia el Oeste hasta los 512 m., del pico de La Acebuchosa.

Las pendientes son de 30%-50% para la primera unidad y del 15%-3% para el resto.

Al Oeste el sustrato es de rocas ígneas y el resto compuesto pizarras y calizas del Silúrico y Devónico.

Los entisoles con vocación forestal y de pasto, se desarrollan en los escarpes de la falla y los inceptisoles en el resto, con la misma vocación por las dificultades de puesta en cultivo que presentan.

La red es subparalela de marcado carácter estructural, con fuertes mordientes debido al desnivel de la falla que debe salvar los pequeños arroyos. La escasa permeabilidad de los materiales y las fuertes pendientes hacen difícil la regulación de las aguas y la formación de acuíferos.

En el escarpe del Valle del Viar la susceptibilidad a la erosión es elevada. En el resto se suaviza con el relieve y la presencia de vegetación (Nivel IV).

La vegetación dominante es el matorral (jara, jaguarzos, romero, tomillo,..) asociado a veces con un arbolado mixto de encinas y alcornocos. También se asocia puntualmente el pastizal.

Un mal control cinegético ha hecho descender la fauna de la zona, importante coto de caza en otras épocas en base a especies de mamíferos superiores e inferiores.

- Usos y Aprovechamientos

Los aprovechamientos más importantes son la caza mayor (ciervo y jabalí), la ganadería (cabra y oveja) y el corchero.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La vegetación de matorral de sustitución y bosque original, así como la riqueza cinegética (con especies protegidas), confieren un indudable valor natural al paisaje.

- Problemática

La falta de determinaciones específicas para este espacio en el planeamiento municipal puede dificultar la conservación del medio frente a usos intensivos como la caza o el recreativo.

##### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la

calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de El Pedroso, con determinaciones para el espacio.

Monte particular Consorciado minero 3.005

Parte del Espacio se incluye en la zona de Posibles Montes y Protectores de la Sierra Norte.

Cauces clasificados como vigilados,

Se incluye el espacio en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

- Programa de Actuación

Actuaciones de Lucha contra la erosión en la Sierra Norte

- Recomendaciones de Gestión

Conservación y mejora de la vegetación.

Control de la caza, pastoreo y riesgos de incendios

Protección urbanística.

#### ESPACIO PROTEGIDO: LOS CASTELLARES (CS-9)

##### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Lora del Río

La Campana

- Información Físico-Biológica

Relieve suave de depósitos aluviales del Guadalquivir. Los arroyos afluentes han diseccionado estos depósitos en algunos puntos.

Sustrato de depósitos neógenos y cuaternario, que desarrollan inceptisoles y vertisoles.

En la zona existen importantes acuíferos. La red hidrológica la forman tres cursos intermitentes. En el SE existe una laguna (de las Marismas).

Escasa susceptibilidad en la erosión (Niveles II-IV).

La vegetación espontánea la constituyen pastizales, matorral y a veces encinas.

Las principales especies de la fauna son: Búho real, cernícalo, águila culebrera, águila perdicera, estornino, tejón, jineta, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de las actividades agrícolas (labor intensiva y extensiva).

También está presente la ganadería sobre los pastizales y caza menor.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Conservación de vegetación natural en un entorno agrícola. Se trata de un ecosistema residual que ocupó toda la Vega y terrazas del Guadalquivir.

- Problemática

Conservación de los valores naturales del espacio frente a una zona de uso agrícola.

##### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números

35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Lora del Río: P.G.O.U (declara la zona como de protección arqueológica).

La Campana: Normas Subsidiarias.

Cauces clasificados como "vigilados",

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control del pastoreo.

Regulación cinegética,

Adecuación recreativa.

Incremento de la cobertura vegetal.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE LA CASCAJOSA (CS-10)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Carmona

- Información Físico-Biológica

Morfología suave y ondulada en un área de depósitos fluviales de la margen izquierda del Guadalquivir.

Sustrato de depósitos neógenos y cuaternarios que desarrollan una variada tipología de suelos (inceptisoles, vertisoles).

La zona la drenan dos arroyos tributarlos del Corbones (Masegoso y Cascajosa). Existen acuíferos de interés.

Susceptibilidad a la erosión media-baja (Niveles II-III-IV)

La vegetación natural es una asociación de pastizal-matorral.

La fauna presenta las siguientes especies: cernícalo, buitre leonado, halcón peregrino, mochuelo, cuervo, roquero solitario, jineta, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominan los usos ganaderos y cinegéticos. Manchas agrícolas de labor intensiva.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Enclave natural sobresaliente en un entorno totalmente cultivado y que mantiene la vegetación autóctona.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37 relativos al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Carmona cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El espacio se encuentre dentro de la Comarca de Reforma Agraria de la Vega del Guadalquivir,

Cauces clasificados como "vigilados".

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Regulación de usos ganaderos.

Repoblación cinegética.

Adecuaciones recreativas

Mantenimiento de la cubierta vegetal.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL TORUÑO (CS-11)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Alcalá de Guadaira.

- Información Físico-Biológica

Une elevada respecto al entorno localizada en el Arca de 1 Los Alcores.

Sustrato calizo de Los Alcores en el núcleo central elevado, margas amarillas en las zonas bajas. Sobre ellos se desarrollan aljisoles y vertisoles e inceptisoles.

Dos cursos Intermitentes-tributarios del Salado recorren la zona.

Moderada susceptibilidad a la erosión (nivel IV)

La vegetación natural presenta arbolado de acebuches asociado a pastizal-matorral.

La fauna presenta las siguientes especies: ratonero, milano real, águila culebrera, búho real, mochuelo, jabilargo, erizo, lirón careto, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de usos ganaderos sobre pastizales y acebuchales.

Presencia de aprovechamiento cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Presencia de vegetación natural conservada en un entorno cultivado.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales del espacio.

Presencia de actividades cinegéticas y deportivas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alcalá de Guadaira está afectado por un P.G.O.U.

Cauces clasificados como "vigilados".

Incluido en la zona de explotación ordenada de aguas subterráneas del sistema acuífero Sevilla-Carmona.

- Programa de Actuación

Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana de Sevilla.

- Recomendaciones de Gestión

Conservación de la vegetación natural.

Ordenación de usos recreativos y deportivos.

ESPACIO PROTEGIDO: PALMARES (CS-12)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aznalcóllar

Sanlúcar la Mayor

Olivares

- Información Físico-Biológica

Localizado en la margen derecha del Guadiamar, se conforma el valle con la llanura de inundación y las terrazas.

Sustrato de depósitos cuaternarios sobre los que se desarrollan incepsoles.

De NO-SE atraviesan la zona varios arroyos. Los ríos Agrios y Guadiamar configuran el límite este.

Escasa susceptibilidad a la erosión (Nivel II).

La vegetación natural la componen pastizal y matorral asociados así como bosque mixto de encinas y acebuches en proporción d. 95/5.

La fauna presenta las siguientes especies: mochuelo, trepador azul, jineta, zorros, culebras, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de usos ganaderos y cinegéticos.

La agricultura se limita a la labor extensiva asociada a encinas y acebuches al sur del espacio.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Mantenimiento de vegetación autóctona de un espacio muy transformado.

Calidad paisajística.

- Problemática

Mantenimiento de valores naturales y paisajísticos.

Extensión de urbanizaciones próxima con tendencia a ocupar las zonas vírgenes.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Aznalcóllar: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Sanlúcar la Mayor: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Olivares: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Incluido en la zona de Posibles Montes Protectores de Gerena y Aznalcóllar.

Cauces clasificados como "normales".

Comarca de Acción Especial de Sierra Norte (municipio de Aznalcóllar).

- Programa de Actuación

Inventario de parcelaciones.

- Recomendaciones de Gestión

Regulación del pastoreo.

Regulación

Adecuación recreativa y didáctica.

Control estricto del desarrollo de las Urbanizaciones.

ESPACIO PROTEGIDO: LA HERRERIA (CS-13)

#### CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Sanlúcar la Mayor.

- Información Físico-Biológica

Margen derecha del valle del Guadalquivir limitado por el escalón del Aljarafe.

Sustrato de depósitos Cuaternario aluviales sobre los que se desarrollan entinsoles e incepsoles.

El espacio es drenado por los cursos intermitentes, por el Guadiamar.

Existen importantes acuíferos detríticos.

Escasa susceptibilidad a la erosión (niveles I-II) por la escasa pendiente.

Toda el área está ocupada por labor extensiva con arbolado de encinas y acebuches (proporción 30/20).

La fauna presente las siguientes especies: ratonero, mochuelo, jineta, zorro, lagartija, culebra, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de usos ganaderos y en escasa medida los subproductos de la poda. Presencia de aprovechamiento cinegético.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Presencia de arbolado natural de encinas y acebuches en una zona de cultivos. Calidad paisajística.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales del espacio.

Extensión de urbanizaciones próximas.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Cauces clasificados como protegidos.

Franja de protección del Guadiamar.

- Programa de Actuación

Inventario de parcelaciones.

- Recomendaciones de Gestión

Ordenación cinegética.

Regulación del pastoreo.

ESPACIO PROTEGIDO: PINOS ALTOS (CS-14)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Villamanrique de la Condesa.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave de lomas convexas, transición del Aljarafe a Las Marismas.

Sustrato de depósitos postorogénicos de desarrollan suelos franco-arenosas.

El arroyo del Gato drena el espacio. Posibilidades de formación de acuíferos sobre las arenas y limos.

Nivel bajo de susceptibilidad a la erosión (nivel II-III).

Toda la vegetación natural ha sido sustituida por la repoblación de pino piñonero.

Las principales especies animales son: águila calzada, águila culebrina, carabo, mochuelo, cuco, erizo, topillo, lagartijas, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Uso forestal extensivo con masas muy densas de pino piñonero del que se aprovechan la madera y los piñones. Es también de señalar el aprovechamiento cinegético.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés paisajístico por la densidad del bosque y su buena conservación.

- Problemática

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Incluido en la Zona con Posibles Montes Protectores de Puebla del Río.

Cauces clasificados como normales

Incluido en la zona de explotación ordenada de Aznalcollar

Villamanrique dentro del acuífero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Potenciación de usos forestales por su eficacia antierosiva, escasa aptitud agrícola, función ecológica como refugio, zona de modificación para la fauna.

Adecuaciones recreativas.

#### ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DEL GOBIERNO (CS-15)

##### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Villamanrique de la Condesa.

Aznalcázar.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave de lomas convexas. Altimetría entre 45-10 m., y pendientes inferiores al 7%.

El sustrato lo conforman arenas, areniscas, conglomerados y arcillas que desarrollan suelos de mediana-baja calidad y vocación forestal y de pastos.

Presencia de lagunas entre las que destaca la de Mataquima.

Escasa susceptibilidad a la erosión (nivel II).

La vegetación natural la componen pastizal-matorral (lentisco, jara, retama, etc.), encinas, alcornoques y eucaliptos.

Las especies faunísticas comunes son: cernicalo, milano negro, ratonero, jineta, lirón, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el forestal (eucalipto)

Otros usos de interés son el cinegético (caza menor) y el

ganadero.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Presencia de vegetación autóctona en buen estado de conservación.

Posibilidades recreativas.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Peligro de incendios.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Aznalcázar alta afectado por Normas Subsidiarias de Planeamiento y Villamanrique cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Montes Públicos administrados por el IARA

Zona de Ordenación de Explotaciones de Almonte-Marismas,

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión de los Pinares de Aznalcázar-La Puebla.

- Recomendaciones de Gestión

Protección de la vegetación natural.

Regulación de las actividades cinegéticas y ganaderas.

Vigilancia contra Incendios.

#### ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA BAYAL DE VILLAMANRIQUE (CS-16)

##### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Villamanrique de la Condesa

- Información Físico-Biológica

Relieve suave en base e lomas convexas. Altimetría entre 21-30 m, y pendientes inferiores el 5%.

Sustrato de arenas y areniscas. Suelos poco evolucionados, de vocación forestal y de pastos.

Textura hidrográfica grosera. Posibilidades de formación de acuíferos.

Nivel bajo de susceptibilidad a la erosión (nivel II).

Vegetación natural: alcornoques, encinas y eucaliptos, pastizal-matorral.

Especies faunísticas más comunes: águila calzada, águila culebrera, gavián, erizo, topillo, lirón, carbonero, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el forestal (eucalipto y alcornoque).

Los aprovechamientos agrícolas y ganaderos tienen escaso interés.

Es frecuente la actividad cinegética.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 Presencia de vegetación natural bien conservada.  
 - Problemática  
 Posibles transformaciones agrícolas.  
 Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.  
 Peligro de incendios.

#### ORDENACION

- Normas de Protección  
 Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.  
 - Afecciones Territoriales  
 Villamanrique cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.  
 Incluido en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Almonte-Marismas.  
 - Programa de Actuación  
 - Recomendaciones de Gestión  
 Control de la extracción de madera.  
 Vigilando contra incendios.  
 Ampliación de la protección en el planeamiento local.  
 Regulación de las actividades cinegéticas.

#### ESPACIO PROTEGIDO: CERRADO DE BUKAREST (CS-17)

##### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados  
 Alcalá de Guadaira.  
 - Información Físico-Biológica  
 Topografía suavemente ondulada con altitudes en torno a los 50 mts. Pendientes Interiores al 7%.  
 Sustrato formado por margas arenosas que desarrollan suelos de tipo inceptisol y vocación forestal y de pastos.  
 Surcado por arroyos estacionales. Posibilidad de formación de acuíferos.  
 Nivel bajo de susceptibilidad a la erosión (nivel II).  
 La vegetación natural la componen encinar asociado a pastizal-matorral.  
 Las especies faunísticas más comunes son: cernicalo, milano ratonero, lechuza, lirón, topillo, comadreja, etc.  
 - Usos y Aprovechamientos  
 Los aprovechamientos principales son el ganadero y el cinegético.  
 La actividad agrícola tiene escaso interés.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 Presencia de vegetación natural mediterránea en buen estado de conservación que le confiere al espacio un alto valor paisajístico.  
 Posibilidades recreativas.  
 - Problemática  
 Posibles transformaciones agrícolas.  
 Ausencia de determinaciones aplicables en el Planeamiento

local.

#### ORDENACION

- Normas de Protección  
 Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.  
 - Afecciones Territoriales  
 Alcalá de Guadaira cuenta con PGOU.  
 - Programa de Actuación  
 Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana.  
 - Recomendaciones de Gestión  
 Control y regulación del pastoreo y las actividades cinegéticas.  
 Aplicación de la protección en el planeamiento local

#### ESPACIO PROTEGIDO: ARENALES EL HORNILLO (CS-18)

##### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados  
 Morón de la Frontera.  
 - Información Físico-Biológica  
 Presenta una topografía suave propia de las primeras estribaciones del subbético, con cotas entre 121 y 140 mts, y pendientes inferiores al 5%.  
 El sustrato es detrítico del Mioceno que desarrolla inceptisoles con vocación agraria marginal.  
 Al Sur del espacio discurre el río Guadaira, y existen algunos acuíferos importantes.  
 Presente una débil susceptibilidad a la erosión (Nivel II).  
 La vegetación autóctona es de encina, alcornoque y acebuches con 30-40 pies/ha, sobre pastizal y matorral.  
 Es abundante la fauna en aves rapaces, roedores, culebras y ranas.  
 - Usos y Aprovechamientos  
 Los principales aprovechamientos son el agrícola (asociada al arbolado) y el ganadero con cargas entre 0,1 y 0,3 Gm/Ha.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 El paisaje natural frente a un entorno muy humanizado, de vegetación y fauna mediterránea que confieren unos valores pedagógicos, científicos y recreativos muy estimables.  
 - Problemática  
 Sólo una pequeña parte del espacio aparece contemplado en el planeamiento municipal, lo que es insuficiente para conseguir una efectiva conservación de sus valores naturales.

#### ORDENACION

- Normas de Protección  
 Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.  
 - Afecciones Territoriales  
 Normas Subsidiarias de Planeamiento en Morón de la Frontera

Espacio incluido como posible Montes Protectores de la Sierra Sur.

Cauces clasificados como "vigilados".

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control del pastoreo y de la caza.

Conservación y desarrollo del bosque autóctono

Conservación de suelos,

Ampliación del planeamiento municipal.

Control urbanístico.

ESPACIO PROTEGIDO: MONTE PALACIOS (CS-19)

#### CARACTERISTICAS FISICO -TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Paradas

- Información Físico-Biológica

Se trata de los pinares estribaciones del subbético sobre las campiñas de bujeo con altimetría entre 134 m y 130 m y pendientes entre el 20% y el 30%.

El sustrato es detrítico carbonatado con suelos alfisoles xaralts de textura franco arenosa con vocación de forestal y pastos (clase agrológica VI).

Algunos arroyos nacen al Norte y descienden por el centro del área, conformando una red paralela subdendrítica. Es manifiesta su riqueza en aguas subterráneas.

Baja susceptibilidad a la erosión (Niveles II y III).

La vegetación natural está compuesta por pastos adhesionados con encinas y alcornocos con manchas de matorral, conteniendo una numerosa avifauna.

- Usos y Aprovechamientos

Los principales aprovechamientos son el ganadero con vacuno y ovino en las dehesas y la caza menor (conejo y perdiz).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El principal valor le viene configurado por la vegetación que en él se desarrolla. Testimonio de la antigua vegetación de la campiña Sevillana hoy intensamente cultivada. Contiene una larga lista de especies animales propia del monte mediterráneo y supone una importante protección del suelo contra la erosión. Es de destacar su valor Paisajístico.

- Problemática

La fragilidad de los valores expuestos y la vegetación de su conservación hace necesario un control efectivo de los usos y aprovechamientos que en él se efectúan, especialmente el ganadero y cinegético, en parte ya contemplado en el planeamiento municipal.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de

Paradas que observa una parte del espacio como "Zona de conservación prioritaria" (parte mínima de 3 has) y otra parte como "Zona de mantenimiento de usos" (parcela mínima de 3,5 Has).

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de pastoreo y de caza

Conservación y desarrollo de la vegetación autóctona

Control urbanístico.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ESPARTEROS (CS-20)

#### CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Morón de la Frontera

- Información Físico-Biológica

Estructuralmente pertenece al Subbético Sur. Topografía accidentada, pendientes acusadas (hasta el 50%). La altimetría oscila entre 87 m – 200 m.

El sustrato está conformado por calizas y dolomías, que desarrollan suelos de escasísima capacidad agrícola (clase agrológica VIII).

Drenado por el río Guadaira.

La vegetación está compuesta por acebuchal con pastizal-matorral (retama, palmito, lentisco, jara blanca...)

Las especies faunísticas más importante son: milano, cernícalo, ratonero, perdiz, curruca, lirón careto, topillo, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el ganadero.

Otros usos son el cinegético (caza menor) y el minero (yeso, cal, canteras).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Morfológicamente constituye un espacio de interés (falla).

Florísticamente, el acebuchal representa un refugio para las especies faunísticas en un entorno cultivado.

- Problemática.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Fragilidad de la cobertura vegetal.

Impacto visual del paisaje de canteras.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Morón cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento que declara el espacio de conservación prioritaria.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control del pastoreo.

Incentivación del uso cinegético

Corrección del impacto de canteras mediante planes de Restauración de Paisajes mineros.

Adecuación recreativa del espacio.  
Incremento de la cobertura vegetal natural.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA VAQUERA DE CORIPE Y ZAFRAMAGON (CS-21)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Coripe

- Información Físico-Biológica

Terrenos quebrados y acolinados. Pendiente media entre 30%-50%, llegándose al 60% en el Castillo. La altimetría oscila entre los 200 m – 563 m.

El sustrato lo conforman margas abigarradas, calizas y dolomías, que desarrollan suelos del tipo Entisol Orthents, de vocación forestal y de pastos.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (Niveles VI y VII).

La vegetación natural es la asociación matorral-pastizal (retama, lentisco, aulaga, palmito). El arbolado lo componen encina, algarrobo, acebuches.

Las especies faunísticas más comunes son: cernícalo, buitre leonado, alimoche, roquero solitario, zorro, jineta, culebra bastarda, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (caprino), Otros usos de menor interés son el cinegético (caza menor) y el agrícola (olivo, regadío, labores intensivas y extensivas).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Proximidad a la buitrera del Peñón de Zaframagón, una de las colonias de buitres leonados más numerosa de la Península.

Vegetación natural en buen estado de conservación.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento

Fragilidad de la cobertura vegetal natural.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Coripe está afectada por Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

El Peñón de Zaframagón aparece en la Propuesta de Espacios Naturales del A.M.A

- Programa de Actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido y Plan Rector de Usos y Gestión del Peñón de Zaframagón.

- Recomendaciones de Gestión

Mantenimiento del aprovechamiento ganadero y regulación del pastoreo.

Repoblación con especies autóctonas.

Preservación de la buitrera de Zaframagón.

Adecuaciones recreativas del espacio.

Ampliación de la protección en el planeamiento.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA BECERRO (CS-22)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Gilena

Estepa

Lora de Estepa

Casariche

- Información Físico-Biológica

Topográficamente aparece como una brusca elevación en el entorno con una altimetría que oscila entre los 400-845 m. Las pendientes van desde el 20%-50%.

El sustrato lo conforman formaciones más o menos carbonatadas que desarrollan suelos del tipo entisol orthents (vocación forestal y de pastos) e inceptisoles (vocación agrícola).

Posibilidades de formación de acuíferos.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (Niveles VI, VII y VIII).

La vegetación natural dominante es el pastizal-matorral, En el Norte aparecen encinas y acebuches y en el Oeste, pino carrasco.

Especies faunísticas más comunes: collalba, curruca, cernícalo, ratonero, aguilucho cenizo, topillo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (caprino, ovino).

Otros usos de interés son el forestal (pino carrasco en la zona occidental del espacio), el cinegético (caza menor) y el minero (yeso, canteras).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran calidad visual sobre los alrededores. Pastizales de montaña de gran calidad.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

Impacto visual degradante del paisaje minero.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Estepa: carece de Planeamiento en vigor. Aprobadas provisionalmente Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Gilena y Lora de Estepa: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Casariche: Normas Subsidiarias de Planeamiento.  
 Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.  
 - Programa de Actuación  
 Plan de actuaciones de lucha contra la erosión de la Cuenca Esteba-Osuna.  
 - Recomendaciones de Gestión  
 Actuaciones de conservación de suelo.  
 Repoblación con especies autóctonas.  
 Control del pastoreo.  
 Restauración del paisaje de minas.  
 Ampliación de la protección en el planeamiento local.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE SAN JUAN (CS-23)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados  
 Morón de la Frontera  
 - Información Físico-Biológica  
 Topografía accidentada. Altitudes entre 400-529 m. Acusadas pendientes que superan en puntos al 50%.  
 El sustrato es margo arenoso y de formaciones carbonatadas.  
 Suelos de vocación forestal y de pastos fundamentalmente.  
 Red hidrográfica detrítica de textura media y coeficiente de torrencialidad moderado.  
 Niveles de susceptibilidad a la erosión (Niveles VI y VII).  
 La vegetación natural esté compuesta por pastizal-matorral con arbolado de encinas. Vegetación de ribera en torno a los arroyos.  
 Especies faunísticas más comunes: cernicalo, milano real, aguilucho, curruca, perdiz, víbora hocicuda, etc.  
 - Usos y Aprovechamientos  
 Los usos principales son el cinegético (caza menor) y el ganadero.  
 El aprovechamiento agrícola (labor intensiva y extensiva) se asocia a veces al matorral.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 Presencia de una vegetación natural en buen estado de conservación.  
 Posibilidad recreativa.  
 - Problemática  
 Alta susceptibilidad a la erosión.  
 Posibles transformaciones agrícolas.

#### ORDENACION

- Normas de Protección  
 Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.  
 - Afecciones Territoriales.  
 Morón cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.  
 - Programa de Actuación  
 - Recomendaciones de Gestión  
 Actuaciones de conservación de suelos

Control de pastoreo y actividades cinegéticas.  
 Repoblación de especies autóctonas.  
 Adecuaciones recreativas al espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL TABLON (CS-24)

#### CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados  
 Pruna  
 Algámitas  
 - Información Físico-Biológica  
 El espacio queda definido por tres unidades: Las Lebronas (835 m). El Peñón de Algámitas (1.100 m) y El Terriil (1.129 m), siendo este punto el más alto de la provincia de Sevilla, con pendientes entre 30 y 50%, o más si están originadas por falla, de los macizos calizos. El sustrato corresponde al Liásico y jurásico, fundamentalmente compuesto de series margosas y carbonatadas que originan Entisoles Orthems.  
 La red hidrográfica básica se resuelve bien hacia el Corbones o al Guadadate. Además la composición de los materiales permite una circulación vertical y subterránea.  
 La temperatura media es de 17,3°C y la precipitación es de 890 mm.  
 La vegetación presenta, a base de encinas con algunos acebuches o algarrobos, llega a veces a veces a 30-40 pies/Has., estando asociado al pastizal y al matorral de especies basófilas. En las partes altas el matorral es puro y el tomillo y los palmitos son sustituidos por las salvas y espiegos. En estos macizos se dan varias especies endémicas.  
 La fauna que destaca es la propia del matorral mediterráneo con especies tales como el búho real, cernicalo, águilas perdiceras, culebrera y ratonera, como protegidas y otras especies de aves, mamíferos y otros grupos taxonómicos variados.  
 - Usos y Aprovechamientos  
 El uso principal es el pastizal asociado al matorral y al arbolado descrito, que se aprovechan con pastoreo extensivo a base de vacas y cabras con bajas cargas ganaderas. La caza menor es un recurso importante.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa  
 La valoración de éste área catalogada es variada, pero fundamentalmente por ser el punto más elevado de la provincia, con bosque y matorral originario bien conservado e incluir varias especies botánicas endémicas, bien amenazadas, bien raras o escasas.  
 Los cortados y fallas del terreno sirven de refugio a muchos animales y plantas además de constituir un paisaje de gran interés.  
 - Problemática  
 Cambio de uso del suelo.  
 Movimientos de tierra indiscriminados.  
 Fuegos.  
 Esquilación de la vegetación endémica

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Pruna y Algámitas poseen Delimitación de Suelo Urbano.

- Programa de Actuación

Plan de actuaciones de lucha contra la erosión de la cuenca de Osuna-Esteba.

- Recomendaciones de Gestión

Consideración como Zona Protectora.

Control de los fuegos.

Protección de la vegetación rala o endémica.

Ordenación y control de actividades recreativas.

Ordenación y control de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: COTO NACIONAL DE PATA DEL CABALLO Y MADROÑALEJO (CS-25)

CARACTERISTICAS FISICO -TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aznalcóllar

- Información Físico-Biológica

Morfología accidentada. Altitudes descendentes desde el NW (300-200 m.). Pendientes entre el 25%-50%.

El sustrato está formado fundamentalmente por series pizarrosas que desarrollan suelos muy pobres de vocación forestal y de pastos,

Acuíferos importantes en Fuente Teja.

Niveles de susceptibilidad a la erosión elevada (Niveles V, VI y VII).

La vegetación natural ha sido sustituida casi en su totalidad por repoblaciones de eucaliptos, pinos pinea y pinaster.

Especies faunísticas de interés: zorro, tejón, gato montés, cernicalo, allano negro y real, mochuelo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el cinegético (coto Nacional la Pata del Caballo) mediante caza mayor y menor.

Tienen interés además el uso forestal (eucalipto, pino piñonero y el nogal) y el ganadero (caprino).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Calidad visual.

Regreso faunístico.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Problemas de incendios.

Desaparición de la vegetación natural.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la

calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Aznalcóllar cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Coto Nacional de Caza de la Punta del Caballo y parte del coto social del río Crispinejo.

- Programa de Actuación

Plan de actuación de lucha contra la erosión de la Sierra Norte.

-Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Ordenación de las actividades cinegéticas.

Prevención de incendios.

Ordenación de la actividad turístico-recreativa.

ESPACIO PROTEGIDO: PINALEJO (CS-26)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Osuna

El Saucejo

Villanueva de San Juan

Puebla de Cazalla

- Información Físico-Biológica

Topografía accidentada y movida. Altimetría en torno a los 400-500 m. Pendientes que oscilan entre el 20-40%

El sustrato lo conforman, margas, areniscas, arcilla, yesos, etc., que desarrollan suelos del tipo regosol y vertisol de vocación forestal y de pastos.

Red hidrográfica paralela-subdetrítica. Textura media y coeficiente de torrencialidad moderado-alto.

Niveles de susceptibilidad a la erosión alta (Niveles VI y VII).

La vegetación natural es de pastizal-matorral asociada a encinas. Vegetación de ribera en los arroyos.

Especies faunísticas más comunes: búho real, cernicalo, ratonero, águila culebrera, zorro, tejón, jineta, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Aprovechamiento agrícola: labor intensiva, extensiva y olivar.

Aprovechamiento ganadero (caprino y ovino).

Uso cinegético (caza menor).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran calidad paisajística.

Vegetación natural bien conservada.

Posibilidades recreativas y didácticas.

- Problemática

Susceptibilidad a la erosión ella.

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

## - Afecciones Territoriales

El Saucejo y Villanueva de San Juan: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Osuna y Puebla de Cazalla: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.

## - Programa de Actuación

Plan de actuación de lucha contra la erosión de la Cuenca Estopa-Osuna.

## - Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Regulación del pastoreo.

Aplicación de la protección en el planeamiento

## ESPACIO PROTEGIDO: ENCLAVE DEL PINTADO (FR-1)

## CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

## - Municipios Afectados

El Real de la Jara

Cazalla de la Sierra

## - Información Físico-Biológica

Relieve de cerros suave en relación al entorno, con una altitud entre 300 y 400 m.

Sustrato de rocas metamórficas y pizarras silíceas que desarrollan suelos esqueléticos muy pobres y sometidos a una fuerte erosión, como incepsioles.

La superficie es drenada por el río Viar y sus afluentes. La red hidrográfica muestra un fuerte control estructural. Las aguas están reguladas por el Embalse del Pintado.

Las zonas más próximas al embalse con mayores pendientes, alcanzan una alta susceptibilidad a la erosión (Nivele V y VI) sufriendo a la vez el deterioro de la cubierta vegetal.

La vegetación la forman dehesas de encinas, pastizales y matorral. Los márgenes del Embalse prácticamente desforestadas, sólo desarrollan pastizales.

Las especies animales principales de la zona son: águila culebrera, búho real, milanos, gavilán, tejón, jineta, zorro, etc.

## - Usos y Aprovechamientos.

Predominan los usos ganaderos de pastoreo, estando presentes también los cinegéticos. Los usos agrícolas son escasos. Aparecen manchas de repoblación de pino y eucalipto.

La principal potencialidad de la zona son los usos recreativos, deportivos y didácticos.

## JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

## - Valoración Cualitativa

El principal interés paisajístico es la presencia del embalse de la que se derivan las posibilidades recreativas y deportivas.

## - Problemática

Deforestación y erosión de los márgenes del Embalse.

Ausencia de determinaciones para el espacio en el planeamiento local.

## ORDENACION

## - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de

aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

## - Afecciones Territoriales

El Real de la Jara cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Cazalla de la Sierra cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.

Incluido en la Zona de Posibles Montes Forestales de la Sierra Norte.

Cauces clasificados como "vigilados"

## - Programa de Actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión.

## - Recomendaciones de Gestión

Protección de la vegetación autóctona.

Repoblación con encinas de las márgenes del embalse.

Acondicionamientos recreativos.

Creación de reserva zoológica.

Promoción de la caza mayor.

## ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DE PUEBLA Y AZNALCAZAR (FR-2)

## CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

## - Municipios Afectados

Puebla del Río

Aznalcázar

## - Información Físico-Biológica

El relieve es prácticamente llano con alturas inferiores a los 61 m de las Palmitas y a veces con pequeños terraplenes por los materiales detríticos.

El sustrato geológico es variado y de edad cuaternaria, arrastrada y muy revuelta por el río Guadiamar. Posee abundante pedregosidad y poca arcilla, originándose suelos Entisoles Orthens, de escasa calidad.

Los arroyos son abundantes y de curso lento vertiendo al Brazo de la Torre o el Guadiamar. Existe una rica capa freática en el subsuelo.

La temperatura media es 18,1°C y la precipitación 619 mm.

La vegetación la componen fundamentalmente el pino piñonero, asociado a veces con encinas, alcornoques, acebuches, etc. El matorral acompañante aparece puro (coscoja, jara, retama, palmitos, etc...) o asociado a pastos y al arbolado de encinas. En las manchas repobladas o autóctonas de pinar abundan en otoño-invierno numerosas matas.

Las comunidades animales son muy variadas y abundantes, a pesar de existir mucgas raras y en peligro de extinción, ya que la estabilidad y la altura de los árboles, y la proximidad de la marisma facilitan la colonización de los pinares. Existen numerosas rapaces, poseriformes, córvidas, mamíferos, reptiles y anfibios.

## - Usos y Aprovechamientos

Sobresalen el forestal y el cinegético (conejo y zorzal). Los pinares se cortan a los 50 años en estado de fustal para las industrias de tablero y postes de la zona, recogiendo también las piñas. Existe ganadería y corcho en algunas masas de

alcornoques. El aprovechamiento micológico sobresale en ciertas épocas, así como el recreativo.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

##### - Valoración Cualitativa

Configuran el espacio más rico en rapaces, de toda España, sobre todo allano, dada la proximidad de la marisma como fuente de alimentos del lugar de anidado. Por este último tema merece ya una sobrada protección. También hay que señalar la importancia de la vegetación y matorral perimarismeños (acebuches).

Las reservas maderables son las más importantes de Sevilla. El paisaje es de gran interés por el desarrollo de los pinos y las excelentes vistas desde los puntos más altos, desde donde se observan las capas y el bosque en su conjunto.

##### - Problemática

Ocupación por usos urbanos.

Actividades recreativas.

Roturación de vegetación autóctona.

Replantaciones de eucaliptos.

Caza incontrolada

Incendios forestales

#### ORDENACION

##### - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

##### - Afecciones Territoriales

Planeamiento: Puebla del Río y Aznalcázar: N.S.

Existen Montes del Estado y de Utilidad Pública.

Los terrenos pertenecientes al término de Aznalcóllar se incluyen en la zona de Explotación Ordenada del Sistema acuífero Almonte-Marismas.

##### - Programa de Actuación

Plan Especial de Protección de los pinares de Puebla del Río y Aznalcázar.

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de los Pinares de Aznalcázar y Puebla.

Estudio Medio Físico Área Metropolitana de Sevilla.

##### - Recomendaciones de Gestión

Regeneración de la vegetación originaria.

Fomento y desarrollo de las posibilidades educativas y científicas.

Ordenación de los aprovechamientos moderados en lo referente a sistema de corta y época de realización.

Control de incendios: Zona de Peligro.

Ordenación de las actuaciones recreativas posibles en cuanto a los lugares de emplazamiento y fechas de visita.

Declaración de refugio de caza.

ESPACIO PROTEGIDO: LA CORCHUELA (FR-3)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

##### - Municipios Afectados

Dos Hermanas.

##### - Información Físico-Biológica

Morfología suave y ondulada. Altimetría: en torno a los 30 mts., y pendientes inferiores al 5%.

El sustrato lo conforman depósitos pliocuaternarios que desarrollan suelos de calidad media y vocación agrícola con limitaciones.

Drenado por arroyos de curso estacional.

Nivel de susceptibilidad a la erosión (nivel II y III).

Básicamente la vegetación es de pastizal-matorral con pequeñas manchas de P. Pinea.

Las especies faunísticas más comunes son: callalba, pardillo, cernícalo, lagarto ocelado, cabirrojo tizón, etc.

##### - Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el recreativo.

Tiene además aprovechamiento forestal (pino piñonero).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

##### - Valoración Cualitativa

Posibilidades recreativas.

##### - Problemática

Proximidad de vertederos que menguan las posibilidades recreativas del espacio.

El sustrato hidrológico sobre el que se ubica el vertedero presenta problemas de infiltraciones.

#### ORDENACION

##### - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

##### - Afecciones Territoriales

Dos Hermanas cuenta con Normas Subsidiarias tipo "a".

PGOU en redacción.

Terrenos propiedad del Ayuntamiento de Sevilla.

##### - Programa de Actuación

Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana.

##### - Recomendaciones de Gestión

Potenciación de su funcionalidad como pulmón verde y zona de exposición del Área Metropolitana.

Traslado del vertedero.

Regeneración del área.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE LA ATALAYA (FR-4)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

##### - Municipios Afectados

Coria del Río.

##### - Información Físico-Biológica

Relieve suave de escasa pendiente.

El sustrato litológico lo conforman depósitos pliocuaternarios, sobre los que se desarrollan suelos de tipo aljisoles xaralf.

La susceptibilidad a la erosión es baja (nivel II y III).

La hidrología no cuenta con cursos importantes. Aunque asentado sobre un acuífero potente.

La vegetación natural se reduce a una pequeña mancha de pastizal-matorral asociado con acebuches. El resto son repoblaciones de coníferas.

Fauna: destacan cernícalo, ratonero común, aguilucho, lagarto ocelado, mirlo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Destaca su potencial uso recreativo en las zonas repobladas, además del de la madera en futuros entresaqueos.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Aunque su valor natural se reduce a las manchas de vegetación natural, el desarrollo del bosque de la repoblación, constituye un espacio importante en la red de parques y zonas de recreo del Área Metropolitana de Sevilla.

- Problemática

Está determinada por el propio uso recreativo de esparcimiento de los valores naturales. En la actualidad se encuentra muy próximo el vertedero municipal de Sevilla.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Coria del Río: Normas Subsidiarias.

Constituye un Monte de Utilidad Pública.

- Programa de Actuación

Estudio Medio Físico Área Metropolitana de Sevilla.

- Recomendaciones de Gestión

Adecuación del uso recreativo.

Adecuación de las infraestructuras de acceso.

Traslado del vertedero y recuperación de la zona.

Prevención de incendios.

#### ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE MONTELLANO (FR-5)

##### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Montellano.

- Información Físico-Biológica.

Corresponde a las Sierras Subbéticas del Sur provincial, con topografía accidentada (altitudes entre 280mts. Y 300mts. Y pendientes entre 10% y 20%).

Substrato de calizas y dolomías jurásicas y triásicas en zonas elevadas y margas-calizas del eoceno en zonas más bajas. Sobre los primeros se desarrollan entisoles de escasa calidad y espesor, más desarrollados sobre las margas.

Aquí nacen arroyos que evacúan al Salado y conforman una textura hidrográfica media-fina.

Existen fuentes y pozos.

La escasez de suelos aptos y el relieve abrupto impide existencia de una vegetación densa por lo que los niveles de susceptibilidad a la erosión son altos (VI y VII).

Tienen lugar proceso de disolución cárstica.

El pastizal y el matorral conforman asociados la vegetación autóctona de la zona, habiéndose repoblado con pinos y eucaliptos en la porción occidental.

La fauna se compone de especies rapaces y cinegéticas: lirón, tórtola, culebras y lagartos.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento actual es el ganadero y el cinegético (caza menor), junto a la extracción de canteras de cal y piedra.

En el futuro, cuando las repoblaciones alcancen su desarrollo óptimo, el aprovechamiento forestal pasará a ser uno de los importantes.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa.

Las vistas de los pueblos de la Sierra Sur que se ofrecen desde el espacio, unidas a las cercanías de esta al núcleo de Montellano, le confiere un importante valor paisajístico.

Toda la vegetación natural como las repoblaciones realiza un importante papel protector de suelos y fauna a la vez que conforma espléndidos paisajes.

La proximidad a Montellano le confiere un indudable valor recreativo. Dentro de la zona se encuentran varios enclaves arqueológicos (Ciudad Ibera de Pancorbo, Monasterio de Pancorbo y Castillo de la Cota) de interés turístico y recreativo.

- Problemática.

Los problemas derivados de la conservación del espacio parecen solucionados en buena medida con el planeamiento municipal existente, aunque sería necesario ampliarlo en cuanto a posible intensificación de los usos recreativos.

#### ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montellano que incluyen el espacio como zona de conservación prioritaria "con determinaciones y prohibición de actividades impactantes en torno a los enclaves arqueológicos.

Monte del Ayuntamiento administrado por el IARA (nº 11).

Espacio incluido en la cuenca alimentadora del embalse de la Torre del Águila.

Cauces clasificados como Normales".

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Protección y mejora de la vegetación.

Control de la caza, pastoreo y riesgos de incendios.

Acondicionamientos recreativos.

Protección urbanística.

#### ESPACIO PROTEGIDO: MESA REDONDA (FR-6)

##### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Villaverde del Río.

- Información Físico-Biológica.

Morfología accidentada.

Altitudes descendentes desde el Norte (267 mts.-100 mts.).

El sustrato está formado por depósitos detríticos que desarrollan suelos del tipo inceptisol y vertisoles de vocación agrícola con limitaciones.

La erosión es escasa (niveles II, III y IV).

La vegetación espontánea la componen especies propias del pastizal asociada a veces con encinas.

Las especies faunísticas más comunes son: cernicalo, ratonero, águila culebrera, tejón, jineta, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (vaca retenta, caprino).

Otros usos de interés son el agrícola (labor extensiva y olivar), el cinegético (caza mayor y menor) el forestal (eucalipto) y el recreativo.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa.

Interés paisajístico.

Vegetación natural bien conservada.

Posibilidades recreativas.

- Problemática.

Posibles transformaciones agrícolas

#### ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales.

Villaverde del Río cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control del pastoreo.

Potenciación de las actividades recreativas.

#### ESPACIO PROTEGIDO: RIVERA DE CALA Y HUELVA (RA-1)

##### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, Guillena, El Garrobo y El Ronquillo.

- Información Físico-Biológica.

Unidad longitudinal a lo largo de los valles del Rivera del cala y Rivera de Huelva.

La altitud aumenta hacia el Nordeste.

Estos ríos excava profundamente a las pizarras y amplía sus valles en el granito. Las pendientes son del 20%-40%.

Pizarras silúricas y devónicas, conglomerados calizos del Mioceno basal sobre los que se desarrollan inceptisoles y entisoles.

Las riberas de la cala y Huelva, así como los enclaves del Corgal, Cala y Minilla reciben numerosos afluentes que drenan la zona.

Existe fuerte nivel de escorrentía que, unido a la abundancia de valles dan lugar a niveles de susceptibilidad a la erosión elevados (V, VI y VII), especialmente en las zonas pizarrosas.

Restos de antiguos bosques galería se conservan a lo largo de los cursos de los ríos (fresno, álamo, sauce, adelfas, tarajes...) y en el resto del espacio domina el encinar asociado al alcornoque y acebuche sobre pastizal-matorral.

Es destacable y numerosa la fauna de rivera, con especial mención a las nutrias en la Rivera del Cala.

- Usos y Aprovechamientos

Los embalses, aparte de su aprovechamiento hidráulico y de abastecimiento suponen una importante oferta recreativa (especialmente el del Cala) y deportiva.

La caza menor, la pesca, el mosaico agrícola, el ganado ovino y vacuno (0.1 - 0.3 UGM/HA) y el forestal en base a eucalipto son los principales aprovechamientos.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa.

Los restos de bosque galería a lo largo de las dos riveras. Y la fauna que en ellos y en el bosque mediterráneo se albergan (especialmente de la presa del Cala hacia el Sur) da un importante valor al espacio junto a los recursos recreativos, piscícolas y paisajísticos que presentan los embalses.

- Problemática.

No todos los municipios que participan del espacio contienen determinaciones en sus planeamientos, lo que plantea problemas de control efectivo sobre la presión recreativa y urbanística en la zona.

#### ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 38, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales.

Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano en Almadén de la Plata y el Garrobo.

Guillena carece de planeamiento vigente.

El Ronquillo y Castilblanco de los Arroyos prestan Normas Subsidiarias de Planeamiento. Las del último municipio protegen ambas riveras a 100 mts. De las márgenes.

Embalses y riveras son de propiedad pública de utilidad pública los números 411/7007 y 412 (6502) y consorciados 3021 y 3027.

Espacio incluido en las cuencas alimentadoras de los tres embalses y del futuro Cala Superior.

Parte se incluyen como posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.

Causes "protegidos".

- Programa de Actuación.

Elaboración de Normas Subsidiarias en Guillena.

Actuaciones de Lucha contra la Erosión en la Sierra Norte.

- Recomendaciones de Gestión.
- Ordenación cinegética y de la pesca.
- Control recreativo y regeneración forestal en las Márgenes de los embalses.
- Control de calidad de aguas.

#### ESPACIOS PROTEGIDOS: COLAS DEL CORDOBILLA (RA-9)

##### CARACTERÍSTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Badolatosa.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave donde el río forma meandros: las pendientes oscilan en el 10%.

El sustrato litológico lo componen materiales triásicos y oligocenos, sobre los que se desarrollan entisoles Orthens.

Hidrología, el río Genil y sus tributarios drena el espacio, cuyas aguas están reguladas por el embalse del Cordobilla.

Estos terrenos presentan una alta susceptibilidad a la erosión (niveles VI y VII).

Vegetación: además de la típica de galería (álamos, sauce, chopos), destaca la asociación pastizal-matorral (chaparros de encinar y alcornoques, retama, aulaga, Medicago, Melilotus, etc.).

La fauna más interesante es la propia de ribera (pollo de agua, petirrojo, rana verde, lagartos, barbo, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el agrícola (cultivos de huertos, herbáceos en regadío y olivar), de menos interés es el ganado.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Además del alto valor florístico, el poseer uno de los escalos bosques galerías primitivos, posee un alto interés paisajístico por el progresivo encajamiento del río y las pequeñas explotaciones hortofrutícolas.

- Problemática

Está determinada por la fragilidad de estos espacios, debido a su aislamiento frente a las labores agrícolas y a la calidad del agua.

##### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 38 relativas al nivel de protección espacial y a calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Badolatosa: D.S.U.

Cauce clasificado como "vigilado".

Pertenece a la comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.

- Programa de Actuación

Plan de actuación, lucha contra la erosión de la Comarca de Osuna-Esteba.

- Recomendaciones de Gestión

Conservación y restauración de la vegetación natural.

Control de vertidos y tratamiento de márgenes.

Prevención de incendios.

Adecuación del uso recreativo.

Control de la erosión y del aterramiento.

#### ESPACIOS PROTEGIDOS: ARROYO DE PILAS (RA-10)

##### CARACTERÍSTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Pilas.

- Información Físico-Biológica

Representa un pequeño y estrecho valle del Arroyo de Pilas.

Pendientes interiores al 20%.

Sustrato formado por depósitos neógenos y cuaternarios que desarrollan suelos del tipo entisoles y vocación agrícola con limitaciones.

Tributario del Guadamar.

Red de morfología subpoblada de textura gruesa. Coeficiente de torrencialidad muy bajo (0,39).

Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II).

La vegetación típica de galería (sauces, álamos, chopos, adelfas, juncos).

Las especies faunísticas más comunes son; polla de agua, abejaruco, chochín, Herrerillo, lavandera, comadreja, turón, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el agrícola: olivar de verdeo y viñedo de alta productividad, en el tramo norte. En un tramo inferior forma dehesa de alcornoques y pastos con aprovechamiento ganadero y cinegético.

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran calidad paisajística.

Vegetación natural en buen estado de conservación.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales del espacio.

Posibles transformaciones agrícolas,

##### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 38, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Complejos Ribereños de interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Pilas tiene Delimitación de Suelo Urbano.

Cauce clasificado como "protegido".

Pertenece a la comarca de Reforma Agraria.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones y Gestión

Protección de la vegetación natural.

Tratamiento de las márgenes.

Control de vertidos.

## CORNISA DE LOS ALCORES (CARMONA) (PS-1)

## CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

## -Municipios Afectados

Carmona y El Viso del Alcor.

## - Información Físico-Biológica

Relieve tabular con dirección SW-NE. Altitud entre los 100-220 mts. Pendientes en torno al 8%.

El sustrato lo conforman arenas margosas, areniscas, calcoarenitas, margas azules, etc., que desarrollan suelos de calidad media y vocación agraria con limitaciones.

Red hidrológica detrítica de textura media y coeficiente de torrencialidad moderado.

Nivel de susceptibilidad a la erosión alto (V-VI).

La vegetación ha sido sustituida casi totalmente por terrenos agrícolas. Restan pequeñas manchas de matorral-pastizal.

Las especies faunísticas más comunes son: cernícalo, águila calzada, herrerillo, culebras, etc.

## - Usos y Aprovechamientos

El uso casi exclusivo es el agrícola.

Tiene interés el uso residencial.

## JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

## - Valoración Cualitativa

Valor paisajístico de gran calidad visual.

## - Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Degradación de las laderas.

Proliferación de parcelaciones y urbanizaciones.

## ORDENACION

## - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Paisaje Sobresaliente.

## - Afecciones Territoriales

Carmona y el Viso cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Zona de Explotación Ordenada de Aguas Subterráneas del acuífero Sevilla-Carmona.

## - Programas de Actuación

Inventario de parcelaciones.

## - Recomendaciones de Gestión

Protección de la vegetación

Control de actuaciones urbanísticas.

Repoblaciones forestales.

Restauración hídrica y paisajística.

## CORNISA DE LOS ALCORES (MAIRENA DEL ALCOR) (PS-2)

## CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

## - Municipios Afectados

Mairena del Alcor

El Viso del Alcor.

## - Información Físico-Biológica

Relieve tabular ligeramente elevado respecto del entorno, con dirección SW-NE. Altitud entre 72-174 mts. Pendientes en torno al 6%,

El sustrato lo conforman margas azules, margas amarillas, calcoarenitas, calizas fosilíferas, etc., que desarrollan suelos de calidad media y vocación agraria con limitaciones..

Drenado por arroyos intermitentes.

Acuíferos sobreexplotados.

Alta susceptibilidad a la erosión (niveles V y VI).

La vegetación natural ha sido reemplazada casi en su totalidad por terrenos de cultivo. Al sur resta una pequeña mancha de pastizal-matorral asociado a arbolado de acebuche.

Las especies faunísticas más comunes son tórtola, conejo, ratón, etc.

## - Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el agrícola (olivar de verdeo y almazara y labor intensiva).

El uso residencial se ha favorecido de las condiciones climatológicas y locacionales del espacio.

## JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

## - Valoración Cualitativa

Gran calidad visual.

## - Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

Degradación de ladera.

Proliferación de urbanizaciones y parcelaciones.

Sobreexplotación de acuíferos.

## ORDENACION

## - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y calificación de Paisaje Sobresaliente.

## - Afecciones Territoriales

Mairena del Alcor cuenta con P.G.O.U. y El Viso del Alcor está afectado por Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Zona de Explotación Ordenada de Aguas Subterráneas del acuífero Sevilla-Carmona.

## - Programa de Actuación

Redacción de Normas Complementarias en Suelo No Urbanizable en Mairena del Alcor.

Inventario de Parcelaciones.

## - Recomendaciones de Gestión

Protección de la vegetación.

Control de las actuaciones urbanísticas

Repoblaciones forestales.

Restauración hídrica y paisajística.

## CORNISA ESTE DEL ALJARAFE (PS-3)

## CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

## - Municipios Afectados

Palomares del Río, Gelves, San Juan de Aznalfarache.

## - Información Físico-Biológica

Relieve tabular elevado sobre el valle del Guadalquivir.  
 Pendientes inferiores el 70% excepto en el límite oriental.  
 El sustrato litológico está formado por materiales miocenos sobre los que se desarrolló aljibes xeralfs.  
 Hidrológicamente el Arroyo Caño Real tributario del Guadalquivir drena el espacio. Los materiales permeables del sustrato posibilita la formación de un importante acuífero.  
 La llanura del terreno provoca una baja susceptibilidad a la erosión (niveles II y III).  
 Espacio de escaso interés botánico por su fuerte antropización.  
 La fauna se limita a tórtolas, conejos, rana verde común, ratón común,...

- Usos y Aprovechamientos

Los principales usos son el agrícola de labor intensiva, olivar y cítricos, junto con el residencial.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

##### - Valoración Cualitativa

El valor paisajístico dado por su posición dominante respecto a la Vega del Guadalquivir. Por ello su protección se justifica en base a la preservación de impactos ambientales de la propia cornisa además, de por su conexión con el río Guadalquivir y evitar los movimientos de tierra que alteran la conservación de suelos.

##### - Problemática

Afectados por un importante proceso urbanizador que pone en peligro el tradicional uso agrícola y acelera degradación de los valores naturales: pérdida de suelos, fauna, vegetación natural. Añadir la inexistencia de medidas legales que controlen efectivamente las presiones urbanísticas.

#### ORDENACION

##### - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares reúne números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y calificación de Paisaje Sobresaliente.

##### - Afecciones Territoriales

Palomares del Río: Normas Subsidiarias de Planeamiento.  
 Gelves: en redacción sus Normas Subsidiarias de Planeamiento.

San Juan de Aznalfarache: Normas Subsidiarias de Planeamiento

##### - Programa de Actuaciones

Inventario de parcelaciones.

Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana

##### - Recomendaciones de Gestión

Restauración de laderas y conservación de suelos.

Protección y repoblación forestal.

Control de actuaciones urbanísticas.

#### ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA NORTE DEL ALJARAFE (PS-4)

#### CARACTERISTICAS FISICO -TERRITORIALES

##### - Municipios Afectados

Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Camas.

##### - Información Físico-Biológica

Relieve tabular con altitudes mínimas en torno a los 120 m., y máximas de 185 mts., descendentes de sur a norte.  
 Las pendientes son suaves, con valores próximos al 8%.  
 El sustrato lo conforman arenas areniscas, calcoarenitas, etc., que desarrollen suelos de aceptable calidad y vocación agrícola.  
 Drenaje por arroyos estacionales.  
 Riqueza acuífera.  
 Débil susceptibilidad e la erosión (nivel II).  
 La fuerte alteración antrópica ha hecho desaparecer casi totalmente la vegetación natural.  
 La fauna se ha reducido también considerablemente (carbonero común, herrerillo, tórtola, conejo).  
 - Usos y Aprovechamientos

Los usos principales son el agrícola (labor intensiva y olivar de verdeo y almazara) y el residencial favorecido por la proximidad a Sevilla capital

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

##### - Valoración Cualitativa

Alto valor paisajístico.

##### - Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Problemática erosiva del escarpe.

Proliferación de actuaciones urbanísticas y parcelaciones.

Desaparición de la flora y la fauna autóctona.

Ausencia de determinaciones efectivas en el planeamiento local.

#### ORDENACION

##### - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas el nivel de protección, espacial y a calificación de Paisaje Sobresaliente.

##### - Afecciones Territoriales

Olivares, Salteras y Valencia de la Concepción: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Camas: Plan General de Ordenación Urbana.

##### - Programa de Actuación

Inventario de parcelaciones.

Estudio del medio físico del Área Metropolitana.

##### - Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Restauración hídrica y paisajística.

Control de las actividades extractivas (arcillas).

#### ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA OESTE DEL ALJARAFE (PS-5)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

##### - Municipios Afectados

Aznalcázar, Benacazón. Huévar, Sanlúcar la Mayor y Olivares

##### - Información Físico-Biológica

Plataforma inclinada hacia el Sur y direccionada por el río Guadiamar al Sur, donde presenta fuertes pendientes (30%), que se suavizan hacia al Norte (10%). La altimetría oscila entre 123 mts., y 20 mts.

Sustrato materiales miocénicos sobre el que se desarrollan

aljisoles xerólfos con limitaciones agrícolas.

El arroyo Guadiamar, de las Herianas..., conforma una red subparalela que vierte en el Río Guadiamar.

Los importantes acuíferos permiten la existencia de numerosas fuentes.

Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II).

Pequeñas manchas de pastizal asociadas a matorral son los únicos testimonios de vegetación natural que permiten la existencia de fauna cinegética.

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso es el agrícola (olivar, frutales, herbáceos,...) y el urbanístico debido a la cercanía a Sevilla capital.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El principal valor es paisajístico por la elevación que supone y las vistas que ofrece sobre las llanuras circundantes así como el recreativo por la cercanía a pueblos del Aljarafe y a la capital.

- Problemática

Presión urbanística por cercanía a la ciudad.

Degradación intensa de los valores naturales.

Pérdidas de suelos en las laderas y escarpes.

Ausencia de determinaciones en el planeamiento local.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Paisaje Sobresaliente.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Aznalcázar, Sanlúcar la Mayor y Olivares.

Proyectos de Delimitación de suelo urbano en Benacazón y Huévar.

La zona de Aznalcázar se incluye en el Plan Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

Actuaciones de Lucha contra la Erosión .en los Pinares de Puebla y Aznalcázar.

- Recomendaciones de Gestión

Restauración de laderas y conservación del suelo.

Control de los usos urbanísticos y recreativos.

Control de los movimientos de tierras.

ESPACIO PROTEGIDO: ISLAS DEL GUADALQUIVIR (PS-6)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Lebrija

- Información Físico-Biológica

La topografía llana y de pendientes suaves con cotas entre los 40-80 mts.

Estas lagunas se forman en una cuenca endorreica sobre materiales margosos por lo que son salinas y temporales.

Las precipitaciones son de 543 mm., la E.T.P. de 923 mm., y la temperatura media de 17.5°C.

La vegetación del espacio que une estas lagunas está muy

transformada quedando algunas encinas y zonas de pastos, ya que predominan los cultivos agrícolas. En la parte lacustre destacan las eneas, juncos y especies flotantes.

La fauna dominante son las aves acuáticas en concreto ánaticas, además de otras especies ligadas a las lagunas propiamente.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Estas lagunas tienen un importante papel para las aves de paso y las invernantes, ya que supone descanso y reposición de las primeras y lugares de cría para las segundas. El espacio está conexasiónado en este aspecto con las marismas. P.N.D y embalse de Torre del Águila próximos entre sí.

- Problemática

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

Incendios en la vegetación existente

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le es de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y a calificación de Paisaje Sobresaliente.

- Afecciones Territoriales

Puebla del Río cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La Isla de los Olivillos, se incluye en la Zona Regable de Interés Nacional del Bajo Guadalquivir.

- Programa de Actuación

Plan de actuaciones de lucha contra la erosión de los Pinares de Aznalcázar y Puebla del Río.

Estudio del Medio Físico del Área Metropolitana.

- Recomendaciones de Gestión

Control de caza.

Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación.

Riguroso control hídrico de la zona en cuanto a las acciones que afecten al nivel de agua.

Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar.

Control de la calidad de las aguas,

Conservación del encinar que aún permanece.

ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE CORDOBILLA (HT-1)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Badolatosa.

- Información Físico-Biológica

Aunque el relieve es suave y abierto se dan algunas pendientes de 40%. Las cotas del terreno varían entre 400 y 217 mts.

Existen tanto terrenos del Cuaternario como margas abigarradas del Triásico.

La profundidad media del embalse es de 10 mts., formado sobre el río Genil.

Las precipitaciones medias son de 536 mm, y la temperatura de 18 ° C.

La vegetación de las orillas es abundante y variada, incrementada por el monte bajo de las laderas y las ovas y ranúnculos flotantes.

La fauna presente posee un interés especial ya que están presentes además del pato malvasía y el calamón, otras acuáticas y numerosos mamíferos.

El paisaje presenta el interés de una zona húmeda artificial pero de gran valor.

- Usos y Aprovechamientos

Sobre todo es importante el agrícola-forestal (olivares y matorral). La pesca y la caza menor son de cierto interés.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Desde el punto de vista zoológico y natural por la fauna que alberga, con especies protegidas o escasas.

El pato malvasía tiene aquí una fuente importante de alimentos, al igual que el calamón.

Ofrece unas especiales posibilidades educativas, recreativas y científicas.

- Problemática

La contaminación de origen agrícola inmediata a la cuenca es fundamental en la calidad de las aguas.

La caza supone un peligro para la preservación de la malvasía.

Es importante el peligro de colmatación y erosión en márgenes.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

El espacio pertenece a la Confederación Hidrográfica y es administrado por la AMA.

Incluido en la zona de Posibles Montes Protectores de la Sierra Sur.

Todos los cauces clasificados como vigilados.

Incluido en la Declaración de Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba.

- Programa de Actuación

Incluido en el Plan de actuaciones de Lucha contra la Erosión.

Incluido en la propuesta de Refugio Nacional de Caza por la AMA.

- Recomendaciones de Gestión

Guardería del conjunto a proteger (cinegético, agrícola, recreativo).

Control de incendios.

Regulación y control de visitantes en base a ordenar posibles usos recreativos.

ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE MALPASILLO (HT-2)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Badolatosa.

- Información Físico-Biológica

El relieve es bastante escarpado con pendientes hasta el 60%. Se encuentra asentado en suelos margo yesosos y regosuelos sobre margas yesosas. El río Genil configura con el embalse una zona húmeda por excelencia. La cota de máximo nivel está a 230 mts. La precipitación media anual es de 526 mm., y la temperatura de 15°C.

La vegetación es abundante y variada con matorral mediterráneo en las laderas (labiadas y leguminosas), además de narcisos primaverales en los roquedos. En todo el borde del embalse hay mucha vegetación de ribera. Los ranúnculos y otras plantas flotantes raras (Najas marina) se dan en este espacio.

La fauna sobresale por la nidificación de: pato malvasía además de otras especies de aves (calamón,...) y mamíferos y reptiles.

- Usos y Aprovechamientos

La caza menor es bastante frecuente, y menos la pesca. Los olivares en pendientes y la energía hidroeléctrica son los dos restantes aprovechamientos del espacio.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Como toda zona húmeda la valoración es alta. Además supone un hábitat naturalizado que aprovecha el pato malvasía, el calamón y otras especies animales en peligro de extinción.

El área catalogada posee grandes posibilidades naturales y científicas.

La vegetación acuática y de ribera es de especial interés.

- Problemática

La caza es uno de los principales problemas junto a la colmatación del embalse y la contaminación por vertidos agrarios.

Erosión y movimientos de tierra en los márgenes.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en Badolatosa.

Propiedad particular y de la Confederación.

Posibles Montes Protectores de la Sierra Sur.

Cauces vigilados.

Incluido en la comarca de Reforma Agraria Osuna-Esteba.

- Programa de Actuación

Declaración de Refugio Nacional de Caza.

Actuaciones de lucha contra la erosión en la cuenca Esteba-Osuna.

- Recomendaciones de Gestión

Es imprescindible una guardería que controle tanto los vertidos

agrarios como la caza.  
Especial atención al peligro de incendios.  
Regulación y control de visitantes.

ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE TORRE DEL AGUILA (HT-3)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Utrera.

- Información Físico-Biológica

Caracteriza este espacio un relieve alomado con pendientes muy suaves (entre 16-30%) con estas máximas junto al cerro del Infierno (144 mts.) y Atalaya II (120 mts.) y mínimas de 51 mts.

El conjunto de terrenos es de origen potspaleozoico, típicamente Trías, puntos de Eoceno y Oligoceno.

Las aguas son salobres con mucha materia orgánica y poca transparencia.

Los aportes sólidos de los afluentes y arroyos que vierten al embalse son de unas dimensiones desproporcionadas dadas la deleznablez de los materiales junto a la puesta en cultivo de todos los alrededores aún con fuertes pendientes.

La flora carece de un especial interés salvo los pastizales en casi toda la margen inmediata al embalse y diversas manchas de tarajes.

Lo más destacable es la fauna presente con pato malvasía y 20 especies más principalmente pato real, focha común y porrón común. Otras especies son pato cuchara, culebras viperinas, ciega y bastarda, barbo, boga, etc.

Del paisaje sobresale el entorno frente a la zona húmeda.

- Usos y Aprovechamientos

Fundamentalmente el agrícola después el cinegético (caza de acuáticas) el ganadero (pastizales) y finalmente el piscícola.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El embalse de Torre del Águila supone una zona húmeda de vital importancia tanto por su proximidad al P,N,D, como por formar parte de la ruta migratoria de aves.

Además cuenta con una pequeña población de pato malvasía (especie en extinción) y recoge aves invernantes.

El hecho de ser zona húmeda relativamente próxima al área metropolitana de Sevilla le da un carácter recreativo importante.

- Problemática

El mayor problema radica en el entarquinamiento de sus aguas. Las poblaciones animales necesitan un control y guardería, convenientes.

Se hace necesario un ordenamiento y regulación como áreas de esparcimiento.

Atenuación de las labores agrícolas.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números

35 y 40, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento El espacio del embalse y márgenes en propiedad de la Confederación Hidrográfica.

Todos los cauces clasificados como normales.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Proyecto de Ordenación del Embalse.

Repoblación forestal de márgenes.

Control de laboreo y utilización de técnicas de conservación de suelo agrícola.

Declaración de la zona como Refugio de Caza.

Mantenimiento ordenado de los pastizales y aprovechamiento ordenado de los pastizales.

Protección de la arboleda existente en las márgenes y su regeneración paulatina en todo el entorno.

Regulación de los tratamientos fitosanitarios.

ESPACIO PROTEGIDO: EL PANTANO (LOS PALACIOS) (HT-4)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Los Palacios y Villafranca.

- Información Físico-Biológica

Terrenos de morfología plana ubicada en el área de marisma desecada el este del Brazo de la Torre.

Sustrato de depósitos cuaternarios y miocenos.

La zona presenta un drenaje artificial. Al ser, el Caño de la Vera permite la acumulación de aguas durante largos periodos. En el sustrato se generan acuíferos detríticos.

La susceptibilidad a la erosión es escasa (nivel II).

No aparece -excepto algunas especies acuáticas- vegetación natural, al tratarse de una zona húmeda transformada.

La fauna variada y relacionada con el Brazo del Este, la componen abundantes anátidos, reptiles de agua.

- Usos y Aprovechamientos

El uso exclusivo es el avícola (herbáceos en regadío y viñedo).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Paisaje carente de interés por su carácter artificial.

El principal valor deriva de la presencia de especies animales.

- Problemática

Mantenimiento de los valores del espacio compatibilizándole con usos no importantes.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son aplicables específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con un PGOU.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Protección de la fauna

Limitaciones a la implantación de ocupaciones y usos incompatibles.

ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DEL ESTE (HT-5)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Puebla del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Utrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija.

- Información Físico-Biológica

El relieve es llano con pendientes inferiores al 3%, propio de un estuario con morfología meandrizante y abandonado, de régimen fluvial. Los materiales que lo componen son limos y arcillas que confieren impermeabilidad. Las obras realizadas impiden la libre circulación de agua, salvando las lluvias y el drenaje de los regadíos. Por ello se encuentra en fase avanzada de colmatación.

La temperatura media es de 17,6°C y la precipitación de 554 mm.

Respecto a la vegetación hay que destacar la variación que ha sufrido hasta la actualidad quedando fundamentalmente enea, carrizo, taraje y en las zonas encharcables internas ranúnculos, scirpus, carex, juncos, etc.

Lo más significativo son las poblaciones animales, que utilizan este espacio. El calamón mantiene las poblaciones más numerosas de Europa, la focha común es muy abundante, así como la garza imperial, la garcilla bueyera, cigüeñas blancas, cigüeñas, correlimos, garcilla cangrejera y martinete. Entre los passeriformes destacan el pechiazul, carricero tordal, etc.

El paisaje, a pesar de las modificaciones y obras, mantiene gran valor gracias a la abundancia de aves y de la vegetación palustre.

- Usos y Aprovechamientos

Lo fundamental es la caza de acuáticas, la pesca (cangrejo, anguila, etc.) y la corta de eneas.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Es un espacio importante sobre todo desde, el punto de vista faunístico ya que gracias a él se conservan especies como el avetorillo, calamón y garza imperial. Además la abundancia de algunas especies, la revalorización como zona húmeda equiparable a la marisma del Parque Nacional.

- Problemática

Restauración de la propiedad estatal actualmente tomada por los propietarios circundantes.

Uso del fuego indiscriminado en la vegetación.

Desecación del brazo.

Caza furtiva.

Ordenación de actividades económicas.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números

35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Todos los municipios cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Los terrenos del cauce son propiedad del Estado, administrados por la AMA.

Incluido en la zona de Posibles Montes Protectores de Puebla del Río y Aznalcázar.

Cauce clasificado como normal.

- Programa de Actuación

Propuesta de declaración de Espacio Natural Protegido por la AMA.

- Recomendaciones de Gestión

Recuperación de las playas ocupadas ilegalmente y deslinde.

Cerrar canales y acequias que desecan el cauce.

Cortar la excesiva vegetación una vez seca.

Reinstaurar en lo posible la circulación de agua.

Control de la pesca furtiva.

Especial atención a los peligros de incendio.

Ordenación de visitantes.

Acotamiento de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DE LA TORRE (HT-6)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aznalcázar, Puebla del Río.

- Información Físico-Biológica

Caracteriza el espacio una topografía llana con máxima entre 6 y 1 mts., de altitud, de materiales neógenos y cuaternarios a base de limos y arcillas.

En cuanto a la hidrología formaba uno de los brazos del delta del Guadalquivir con aportes de este río, mientras que ahora sólo recibe del Guadiamar y de las precipitaciones. Las temperaturas están muy suavizadas por la influencia oceánica con humedad ambiental elevada. Los procesos de colmatación son los dominantes.

Respecto a la flora se dan aquí la enea y el junco, que son poco abundantes en el Parque Nacional. En los puntos menos salinos abundan las castañuelas y otras especies tales como los carrizos, ciperáceas y ranúnculos, mientras que en las zonas no encharcables la vegetación halófila.

La fauna más sobresaliente la componen el calamón, nutria, avetorillo, garza imperial y camaleón. Otras especies significativas son varios patos, rapaces (águila imperial), etc. Entre las especies típicamente fluviales se ven la anguila, carpa, barbo y cangrejo de río. El paisaje tiene interés por lo que supone una zona húmeda importante y la duración del agua.

- Usos y Aprovechamientos

Los principales son la caza, la pesca y la enea en el propio cauce. En las márgenes tablas de arroz y pastizales. Puntualmente labor de secano y melocotones,

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

Fundamentalmente radica en las especies animales que lo habitan ya que algunas están amenazadas o en peligro de

extinción.

La vegetación del cauce es asimismo representativa de los caños de la marisma, con la particularidad de estar la mayoría encauzada o desecada. Por ello suponen un refugio para muchas especies acuáticas algunas de gran interés piscícola.

- Problemática

La contaminación del agua y controles periódicos por la conexión con los arrozales y el complejo minero de Aznalcóllar. Deslinde del dominio público.

Caza furtiva.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en ambos términos.

El Brazo solo está protegido en el de Aznalcázar.

Incluido en la zona de Explotación Ordenada del sistema acuífero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido.

- Recomendaciones de Gestión

Vigilancia de la contaminación hídrica.

Declaración como reserva científica en sus tramos inferiores y preparque en su conjunto.

Control de la caza y estudio de las poblaciones animales y vegetales.

Especial atención e los fuegos.

Ordenación de los visitantes.

Recuperación de las playas de las actividades agrícolas.

Deslinde.

ESPACIO PROTEGIDO: ENTREMUROS DEL GUADIAMAR (HT-7)

#### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aznalcázar.

- Información Físico-Biológica

El relieve es llano, a excepción de los muros, formado por arcillas y limos.

Hidrológicamente es un curso artificial que encauza el caño Travieso y las aguas del Guadamar.

La precipitación media es de 550 mm., la E,T,P, de 918 m., y la temperatura media 17°C.

La vegetación existente la componen eneas, carrizos, juncos, casteñuelas, almajos y herbáceos anuales en los taludes o en puntos donde varía la salinidad o permanencia de agua.

Como el agua permanece todo el año se dan grandes concentraciones de aves acuáticas (focha, zampullín chico, somormujo, garzas, anátidas, cerzetas, flamenco, calamón), milanos, alimoche, buitres leonados, grulla, gaviota, diversas insectívoras, barbo, anguila, carpa, cangrejo, etc.

El paisaje destaca por la permanencia de agua y abundancia de aves en continuo trasiego por la marisma.

- Usos y Aprovechamientos

La ganadería extensiva con caballos y vacas, y los aprovechamientos piscícolas (cangrejo y anguila) y cinegéticos (terrenos acotados) es lo más destacable.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Es un lugar importante en toda la marisma tanto botánicamente por la vegetación descrita, zoológicamente por el agua permanente que acoge.

En el verano destaca aún más su significación.

Desde los puntos de vista cinegético y recreativo también sobresale.

- Problemática

Caza furtiva.

Deslinde del dominio público.

Contaminación de origen agrícola y minero.

Fuegos.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de planeamiento en Aznalcázar.

El cauce en la ribera son de dominio público.

Posibles montes protectores de Aznalcázar.

Incluido en la Zona de Explotación Ordenada del sistema acuífero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido.

- Recomendaciones de Gestión

Deslinde del dominio público.

Control de la pesca furtiva.

Atención a los peligros de incendios.

Propuesta de ampliación como preparque.

Acondicionamiento recreativo y puntos de observación.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE SANTO DOMINGO (HT-8)

#### CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Carmona.

- Información Físico-Biológica

Espacio llano entre el escarpe de los Alcores y el río Corbones.

Sustrato de depósitos margo-arcillosos, terciarios con vertisoles aptos para cultivos.

Laguna de escasa profundidad y desecación estival.

Baja susceptibilidad a la erosión (nivel II), que puede aumentar por el laboreo de los alrededores.

Pocos restos de vegetación perlagunar, sustituido por los cultivos agrícolas.

La fauna acuática compuesta por ánades solo aparece estacionalmente en años lluviosos.

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso es la labor intensiva en barbecho sembrado.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

##### - Valoración Cualitativa

Su valor viene dado por la singularidad paisajística respecto del entorno y por la avifauna que acoge en determinadas épocas, Asimismo forma parte de las zonas húmedas residuales, que existen en la zona.

##### - Problemática

La presión que el uso agrícola y urbanístico supone sobre estas zonas residuales, hacen temer una posible desecación futura de la laguna, más posible en cuanto que el planeamiento municipal no determina ninguna medida de prevención.

#### ORDENACION

##### - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

##### - Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Carmona sin determinaciones para el espacio.

Se incluye en la Zona de Explotación Ordenada del acuífero de Carmona.

##### - Programa de Actuación

##### - Recomendaciones de Gestión

Control de obras de drenaje

Control de actividades (industriales, extractivas, agrícolas, vertidos sólidos,...)

Control de la calidad de las aguas y de los vertidos a la laguna.

Restauración hidrológica.

#### ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE ZAHARICHE (H – 9)

#### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

##### - Municipios Afectados

Carmona y Fuentes de Andalucía.

##### - Información Físico-Biológica

Morfología plana a una altitud de 160 mts., aproximadamente.

El sustrato lo conforman depósitos de limos, costras, cantos rodados, etc., que desarrollan suelos de buena calidad y vocación agrícola.

Laguna de Origen endorreico, de aguas estacionales. Escasa profundidad.

Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II y III).

La vegetación natural ha sido reemplazada por cultivos agrícolas. Permanecen sólo pequeños restos de vegetación perilagunar (juncos, enneas, carrizos).

Interés faunístico. Las especies más comunes son: focha, pato friso, pato cuchara, pato real, etc.

##### - Usos y Aprovechamientos

Los usos principales son el agrícola y el cinegético (aves acuáticas).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

##### - Valoración Cualitativa

Alta calidad paisajística.

Interés faunístico.

##### - Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

Pérdida de la vegetación natural y la fauna lacustre.

Pérdida de suelo por laboreo excesivo.

#### ORDENACION

##### - Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

##### - Afecciones Territoriales

Carmona y Fuentes de Andalucía cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Incluido en la Zona de Explotación Ordenada del acuífero de Carmona.

##### - Programa de Actuación

##### - Recomendaciones de Gestión

Ampliación de la protección del planeamiento local.

Control y regulación de las actividades cinegéticas.

Regeneración hídrica y restauración paisajística del espacio..

Control de las extracciones, usos de pesticidas y perforación.

Adecuación del uso recreativo-científico.

#### ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA SEVILLA (H T -10)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

##### - Municipios Afectados

Marchena

##### - Información Físico-Biológica

Relieve suave.

El sustrato litológico lo conforman depósitos cuaternarios (limos, cantos, gravas, etc.) que desarrollan vertisoles Uderts.

Laguna de forma ovoide, desagua a través del arroyo Salitales.

Nivel variable, presenta una salinidad media-alta.

La susceptibilidad a la erosión es baja (nivel II), aunque las labores agrícolas pueden acelerar la colmatación.

La vegetación se reduce a pequeñas manchas de vegetación perilagunar (eneas, carrizos, juncos, etc.).

Fauna, estacionalmente se pueden encontrar aves acuáticas (pato cuchara, pato real, porrón común, focha común, etc.).

##### - Usos y Aprovechamientos

Los principales son el agrícola (labor intensiva) que en algunos momentos se ha realizado incluso en la cuenca lacustre; y el cinegético.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

##### - Valoración Cualitativa

Ejemplo de zona endorreica transformada para el uso agrícola y que en épocas lluviosas reaparecer la lámina de agua y recupera su naturaleza, al acoger a una avifauna de gran interés científico y cinegético. Ello supone además un paisaje

muy interesante, en una zona desnaturalizada por una agricultura muy intensiva.

- Problemática

Esta determinada por la actividad agrícola que pueda llegar, incluso, a la propia lámina de agua que ha eliminado parte de la vegetación natural, refugio de la avifauna.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Marchena: Normas Subsidiarias.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola.

Control de la cantidad y calidad del agua.

Control de las extracciones de agua, usos de pesticidas y perforaciones.

Ordenación cinegética.

Conservación y recuperación de la vegetación natural.

Adecuación del uso científico-didáctico y recreativo.

Control de la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS ARROYUELOS (HT-11)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Carmona.

- Información Físico-Biológica

Espacio de morfología plana, en la llanura de inundación del Corbones. Altitud de 70 mts.

El sustrato lo conforman depósitos de limos, canteras, gravas y arenas de textura franco-arcillosa y vocación agrícola.

La laguna es de agua intermitente. Su alimentación proviene de las precipitaciones y las crecidas del río.

Acuíferos aluviales de importancia.

Débil susceptibilidad a la erosión (nivel II y III).

La vegetación natural ha sido sustituida por cultivos agrícolas restando sólo especies perilagunares, carrizos, enneas, juntos, etc.

Las especies faunísticas más comunes son: pato cuchara, pato real, pato silbón, focha común, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los usos principales son agrícola (labor intensiva) y el cinegético (aves acuáticas).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés faunístico.

Alta calidad ambiental.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

Pérdida de la vegetación natural y de la fauna lacustre.

Pérdida de suelo por laboreo excesivo.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Carmona está afectado por Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Zona de Explotación Ordenada del acuífero de Carmona.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Ampliación de la protección en el planeamiento local.

Control y regulación de la caza.

Regeneración hídrica y restauración paisajística.

Control de las extracciones, el uso de pesticidas y las perforaciones.

Adecuación del uso recreativo y científico.

ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE RUIZ SANCHEZ (HT-12)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Écija.

- Información Físico-Biológica

Área topográficamente llana y deprimida que favorece la formación de lagunas.

Sustrato de depósitos cuaternarios y en menor medida materiales triásicos (zonas más altas). Los suelos desarrollados son entisoles y aljisoles.

La zona ha sido sometida a una intensa transformación hídrica.

El drenaje se efectúa por una serie de arroyos y por el sistema de espina de pescado.

La laguna se deseca de mayo a Octubre.

La susceptibilidad a la erosión es escasa (nivel II) aunque los usos agrícolas incrementan su actividad.

La vegetación natural ha sido sustituida por los usos agrícolas. Sólo aparecen pequeñas manchas de vegetación perilagunar.

- Usos y Aprovechamientos

Predominan los usos agrícolas y en la actualidad en menor medida los cinegéticos.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El paisaje es de escasa calidad debido a las profundas transformaciones sufridas y las consiguientes alteraciones ecológicas.

- Problemática

Transformación de una zona natural por los usos agrícolas.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de

aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Écija cuenta con un PGOU.

Cauces clasificados como protegidos.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Regeneración hídrica.

Restauración paisajística.

Control de alteraciones agrícolas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS OJUELOS HT-13

#### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Marchena

Osuna

- Información Físico-Biológica

Zona deprimida en su entorno llano que favorece la aparición de lagunas. Altitud de 130 m.

Sustrato pliocuaternal con desarrollo en entisoles arcilloso-limoso de cierta calidad agrícola (Nivel II). Fenómenos de gleyzación.

Laguna de aguas estacionales que se desecan en verano.

La línea de ferrocarril la cruza y divide en dos partes.

Escasa susceptibilidad a la erosión (Nivel II) que puede verse alterado por las transformaciones del entorno.

Pocos restos de vegetación natural sustituida por cultivos y presencia de numerosas aves acuáticas.

- Usos y Aprovechamientos.

Los principales usos son el agrícola y el cinegético sobre acuáticos.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su singularidad paisajística, la fauna que alberga y su carácter testimonial justifican su protección frente a la transformación agrícola.

-Problemática

Las instalaciones urbanísticas y los cultivos agrícolas amenazan con la disecación de la laguna y la pérdida de sus valores cinegéticos y científicos.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Ambos municipios poseen Normas Subsidiarias de Planeamiento, pero sólo Marchena lo incluye en "zona de mantenimiento de usos".

Se incluye en la comarca de Reforma Agraria de Osuna-Estepa.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control de obras de drenaje.

Prohibición de actividades incompatibles (industriales, urbanísticas, agrícolas...)

Control de la calidad de aguas.

Restauración hidrológica.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE VALDEOJO (HT-14)

#### CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Lebrija

- Información Físico-Biológica

El relieve presenta una zona deprimida.

El sustrato litológico lo conforman margas y margalizas, sobre los que se desarrollan entisoles.

Laguna de formas irregulares que desaguan a diversos arroyos y que presentan una alta salinidad.

La susceptibilidad a la erosión es en la actualidad escasa. (Nivel II), aunque la actividad agrícola puede acelerar la colmatación de la laguna.

La vegetación natural que pervive se reduce a pequeñas manchas de pastizal-matorral (medicago, trifolium, lentisco, coscoja, etc).

Ela fauna destacan las especies acuáticas, (focha común, peto colorado, pato real, pato cuchara, etc).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Constituye un espacio singular como zona húmeda en Andalucía, dado su superficie, ubicación central en la campiña Sevillana, y su proximidad y conexión al Parque de Doñana, permitiendo la acogida en aves migratorias.

- Problemática.

Está determinada por la actividad agrícola, que incluso llevaron a cabo la realización de planes de desecación y cuyos drenajes han disminuido su potencial ecológico. A ello hay que unir la alta salinidad, que redundará en la pérdida de los valores naturales del espacio.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Lebrija. N.S.

Está incluida en las Zonas de Interés Nacional del Bajo Guadalquivir.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control y restricción de la actividad agrícola.

Conservación y recuperación de la vegetación natural.

Control de la cantidad y calidad del agua.

Control de las extracciones de agua, uso de pesticida y perforaciones.

Ordenación cinegética.

Control de la ganadería.

Control de los procesos de colmatación y lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE VOCESA HT-15

#### CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Lebrija

- Información Físico-Biológica.

Morfología acolinada. Altitud de aproximadamente 60m.

Sustrato de materiales margosos de textura arcillosa y vocación agrícola con limitaciones (salinidad, drenaje deficiente).

Laguna de aguas temporales. Salinidad media y eutrofización de baja a media.

Alta susceptibilidad a la erosión (Niveles VI y VII).

La vegetación ha sido sustituida por cultivos agrícolas restando sólo especies perilagunares (eneas, carrizos, juncos etc).

Las especies faunísticas más comunes son: focha común, pato silbón, pato real, pato friso, etc).

- Usos y Aprovechamientos.

Los usos principales son el agrícola (labor intensiva) y el cinegético (aves acuáticas).

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Interés faunístico.

Alto valor paisajístico.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Pérdida de la vegetación natural y la fauna acuática.

Pérdidas de suelo por laboreo excesivo.

Salinización de las aguas.

Eutrofización.

#### ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares Números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Lebrija cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento que protegen la laguna en una franja de 500m.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión.

Control y regulación de la caza.

Regeneración hídrica y restauración paisajística del espacio.

Control de las extracciones del uso de pesticidas y las perforaciones.

Adecuación recreativa y científica.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DEL MALAGUEÑO Y MORO (HT-16)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Lebrija

- Información Físico-Biológica.

Zona deprimida respecto a su entorno acolinado de suaves pendientes (5%).

Conjunto endorreico sobre margas triásicas que desarrollan entisoles y vertisoles de textura arcillosa y vocación diversa según morfología y salinidad.

Son de aguas estacionales y se desecan en verano.

La susceptibilidad de los materiales da lugar a elevados niveles de susceptibilidad a la erosión (Niveles VI y VII) que aumentan en las zonas cultivadas.

La vegetación natural se compone de arboledas de encina sobre pastizal-matorral.

La fauna se compone de aves acuáticas migratorias en la laguna y de aves propias de las dehesas de encinas en el resto.

- Usos y Aprovechamientos.

Destacan el agrícola intensivo con barbecho sembrado y el ganadero con vacuno; principalmente en las zonas de dehesas.

También es importante la caza.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

La vegetación natural y la fauna ofrecen un alto valor paisajístico.

Forma parte de un conjunto de zonas endorreicas que en años de lluvia albergan una fauna de aves acuáticas de gran interés científico y cinegético.

En los alrededores se conservan dehesas de encinas con abundante fauna.

- Problemática

La conservación de estas lagunas se ve amenazada por las importantes transformaciones agrícolas a que se ven sometidas, a pesar de que los suelos no son aptos para los cultivos.

Las Normas subsidiarias de Lebrija paliar este afecto al proteger las lagunas hasta 500m de sus márgenes.

#### ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lebrija.

Se incluye en la zona de Explotación Ordenada del acuífero de Lebrija.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Control de las zonas de drenaje.

Prohibición de actividades incompatibles.

Conservación de la vegetación natural de la laguna y dehesas.

Control de la caza.

#### ESPACIO PROTEGIDO: PREPARQUES NORTE Y ESTE DE DOÑANA HT-17

##### CARACTERÍSTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Aznalcázar (Preparque Norte)

Puebla del Río (Preparque Este)

- Información Físico-Biológica.

Espacio prácticamente llano en el área de la Marisma virgen en el que aparecen lucio, caños y brazos en las zonas deprimidas, y vetas, vetones, pasiles en las elevaciones.

El sustrato, con alta concentración salina, es de depósitos arcilloso-limosos resultado de la colmatación del estuario del Guadalquivir. Sobre el sustrato predominan entisoles aquents en las zonas deprimidas y de encharcamiento. En las zonas elevadas se desarrollan entisoles orthents.

El carácter llano e incluso cóncavo, con elementos fluvio-marinos, resultado del proceso sedimentario, da una gran complejidad al sistema de aguas superficiales. Los ríos se diversifican en caños (Guadamar), brazos, estructurando una red anastomada y formándose zonas de acumulación de agua (lucios y lagunas) de diferente permanencia.

El carácter prácticamente llano hace que la actividad erosiva sea casi nula.

La vegetación natural es la de marisma seca, con zonas que se encharcan temporalmente. Su conservación es buena. En caños y brazos abunda la vegetación ribereña.

Las principales especies animales típicamente esteparia en primavera y verano y acuática en otoño e invierno. Son: aulaga, sisón, canastera, aguilucho, mochuelo, lechuza, comadreja, nutria, culebras, etc. Entre las acuáticas destacan los patos silbón, cuchara, real, archibebes, agujas, ave fría, correlimos, etc. En brazos y caños la fauna es de rápidos.

- Usos y Aprovechamientos.

Predominan los agrícolas (herbáceos, arroz, labor intensiva) y los ganaderos. Casi todo el espacio es ocupado por pastizales con un bajo aprovechamiento ganadero.

##### JUSTIFICACION DE LA FROTECCION

- Valoración Cualitativa

Gran interés paisajístico por la fauna y flora así como por los fenómenos de inundación de la marisma.

- Problemática

Control de la extensión de los usos agrícolas.

Contaminación de aguas.

Desequilibrio entre conservación natural y desarrollo económico.

Necesidad de mantenimiento del equilibrio hídrico.

##### ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares Números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Ley 91/1978 del Parque Nacional de Doñana.

Los dos municipios cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Ambos espacios están declarados como Zona de Protección del Parque Nacional de Doñana.

Incluidos en la Zona de Posibles Montes Protectores de Puebla del Río y Aznalcázar.

Cauces Clasificados como "normales".

El preparque Norte incluido en la Zona de Explotación Ordenada del Sistema Acuifero Almonte-Marismas.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.

Actuaciones de regeneración hídricas.

Control de usos agrícolas, vertidos, pesticidas, etc.

#### ESPACIO PROTEGIDO: SALINAS DE VALCARGADO (HT-18)

##### CARACTERÍSTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Utrera.

- Información Físico-Biológica

Topografía alomada altitud aproximada de 60m.

El sustrato lo conforman depósitos de margas, arcillas, yesos, etc, de textura arcillosa y vocación agrícola con limitaciones (salinidad, drenaje deficiente).

Está drenado por el arroyo de la salina. Textura grosera y coeficiente de torrencialidad moderado.

Alta susceptibilidad a la erosión (Niveles VI y VII).

La vegetación ha sido reemplazada por cultivos agrícolas restando sólo pequeñas manchas de vegetación perilacustre, (eneas, juncos, carrizos, etc).

La fauna acuática ha desaparecido casi totalmente.

- Usos y Aprovechamientos.

Los usos principales son el agrícola (labor intensiva) y el cinegético (caza menor).

##### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Actualmente el mayor interés radica en la propia organización del sistema de salina.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Pérdida de la vegetación natural y la fauna acuática.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Mantenimiento de las características específicas de las salinas y el sistema de extracción

##### ORDENACION

- Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares Números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales.

Utrera cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento que protegen las salinas en una franja de 100m.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión.  
Control y regulación de la caza.  
Regeneración hídrica y restauración paisajística del espacio  
Control de las extracciones y de productos fitosanitarios en las actividades agrícolas del entorno.  
ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE CALDERON (GRANDE) (HT-19)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.  
Osuna.  
- Información Físico-Biológica.  
Relieve suave.  
El sustrato litológico lo conforman depósitos cuaternarios (limos, cantos, etc) que desarrollan inceptisoles.  
La laguna se encuentra totalmente desecada, por lo que la textura hidrográfica está alterada. El lecho es surcado por un curso de agua que recoge los vertidos urbanos de Osuna.  
La susceptibilidad a la erosión es baja (Nivel II).  
La vegetación natural se reduce a pequeñas manchas de eneas, juncos y carrizos en los drenes y desagües.  
La fauna, destacan las especies acuáticas (focha común, pato cuchara, etc).  
- Usos y Aprovechamientos.  
El agrícola en toda la superficie de la laguna (labor intensiva) y el cinegético.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.  
A pesar de su transformación total y de la pérdida de su valor ecológico y ambiental. En el pasado fue una de las zonas húmedas más importantes de Andalucía, dada su extensa superficie y ubicación central en la campiña Sevillana.  
- Problemática.  
Está determinada por su uso agrícola y la necesidad de recuperar su naturaleza para hábitat de la fauna.

#### ORDENACION

- Normas de Protección.  
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares Números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.  
- Afecciones Territoriales.  
Planeamiento: Osuna. N.S.  
Pertenece a la Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Estepa.  
- Programa de Actuación.  
Plan de actuación de lucha contra la erosión de la cuenca de Estepa-Osuna.  
- Recomendaciones de Gestión.  
Recuperación del espacio a través de la iniciativa pública.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DEL ARROYO DE SAN PEDRO (AG-1)

#### CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.  
Guadalcanal  
- Información Físico-Biológica.  
Ribera de Arroyo Molinos entre las Sierras del Agua y del Viento. Morfología relativamente suave con pendientes de 10%, localizada a 560 m – 660 m de altitud.  
Sustrato de aluviones de montaña con entisoles, de vocación agrícola aunque con limitaciones.  
El arroyo Molinos drena la zona y confiere una red dendrítica en su recorrido.  
La susceptibilidad a la erosión es elevada (Nivel VII).  
Los cultivos han sustituido a la vegetación natural, por lo que las especies faunísticas se limitan a aves insectívoras y granívoras, así como algunos roedores.  
- Usos y Aprovechamientos  
El uso casi exclusivo es el agrícola, con huertas, y en menor medida labor extensiva y olivar.

#### JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

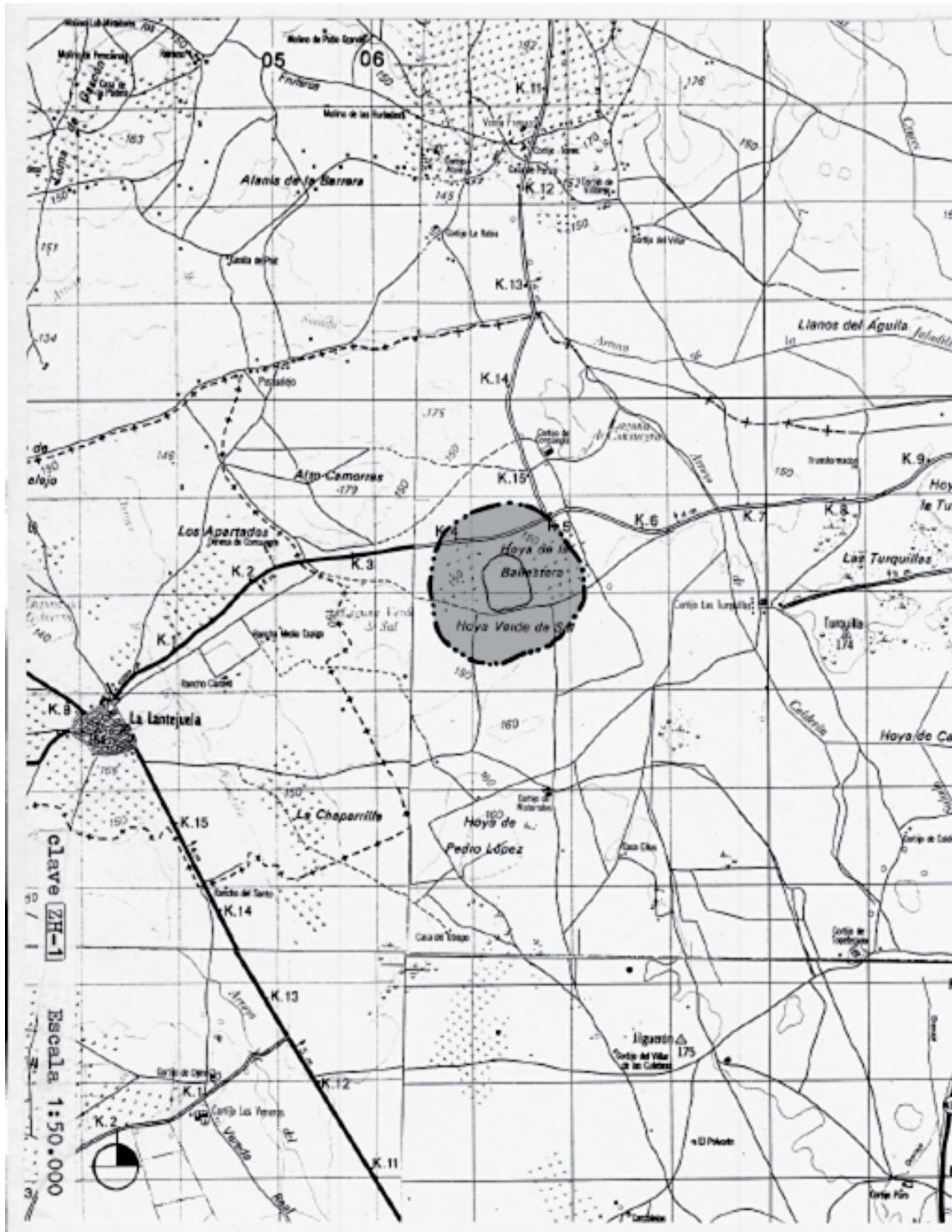
- Valoración Cualitativa  
Se trata de una zona de Montes Tradicionales dedicados al autoabastecimiento de la población con la presencia de molinos harineros a lo largo de la ribera, por la que ofrece importantes valores culturales y paisajísticos.  
- Problemática  
Los principales problemas vendrían generados por actuaciones urbanísticas con incidencias en el tamaño de las parcelaciones y en el paisaje.

#### ORDENACION

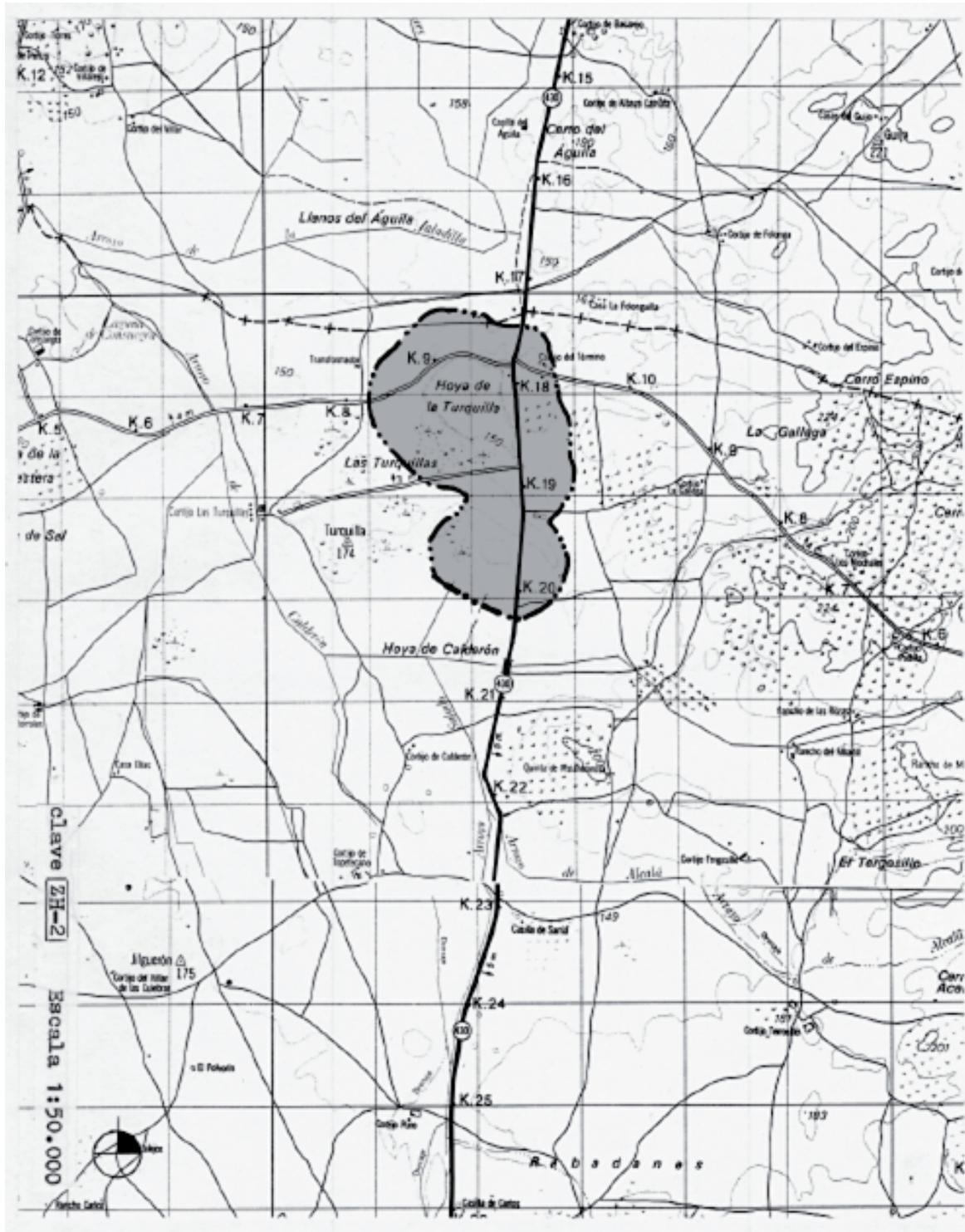
- Normas de Protección  
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares número 35 y 41, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Paisajes Agrarios Singulares.  
- Afecciones Territoriales  
Proyecto de Delimitación de Suelo. Urbano en Guadalcanal. Dentro de la cuenca alimentadora del Embalse del Pintado. Posibles Montes Protectores de la Sierra Norte.  
Incluido en la comarca de Acción Especial de la Sierra Norte.  
- Programa de Actuación  
Actuaciones de lucha contra la erosión en la Sierra Norte.  
- Recomendaciones de Gestión  
Control urbanístico de edificaciones y parcelaciones.  
Control de la calidad de aguas del arroyo y de los vertidos.  
Conservación de los Molinos y edificaciones tradicionales.



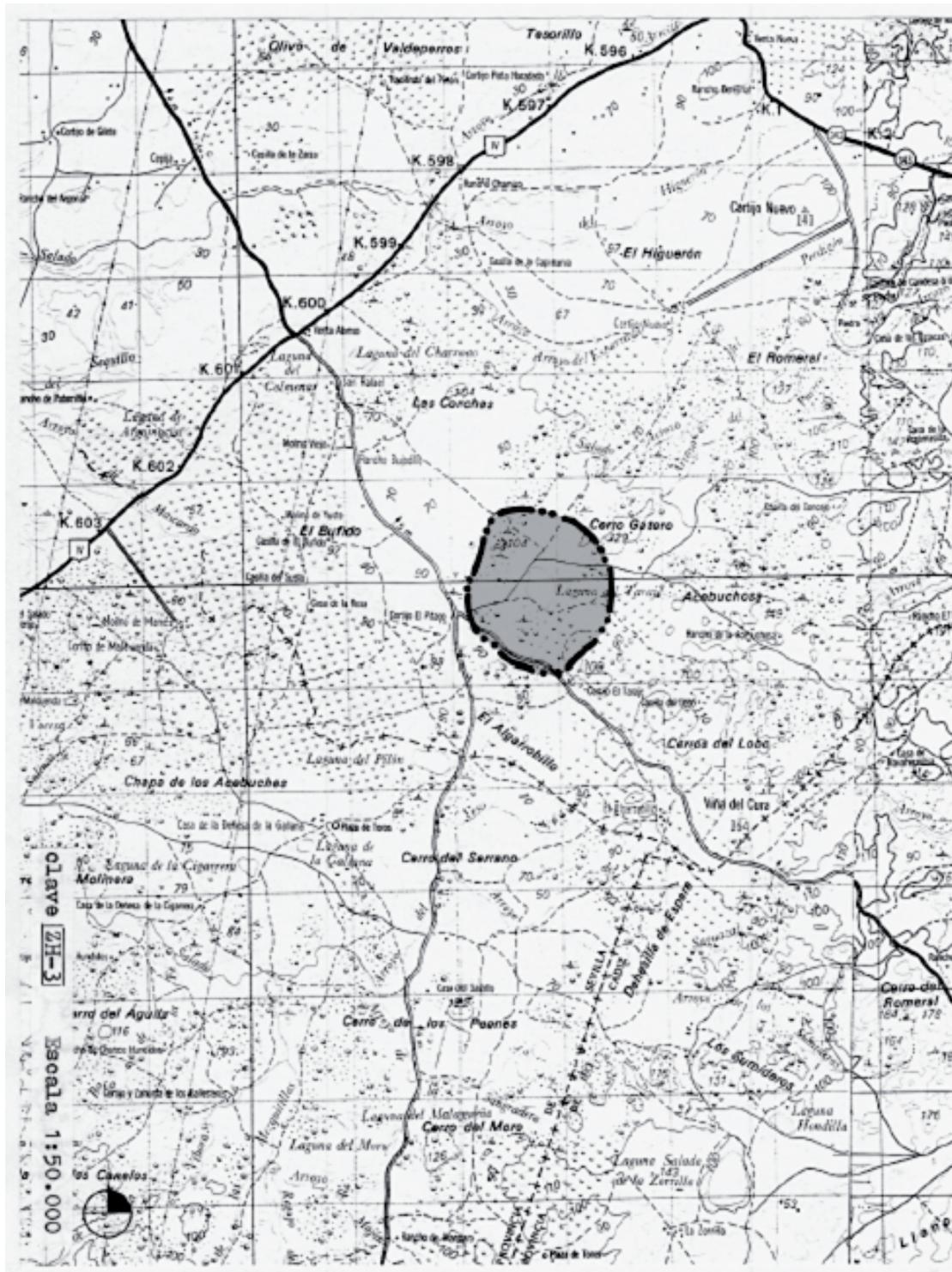
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LA BALLESTERA (ZH-1)



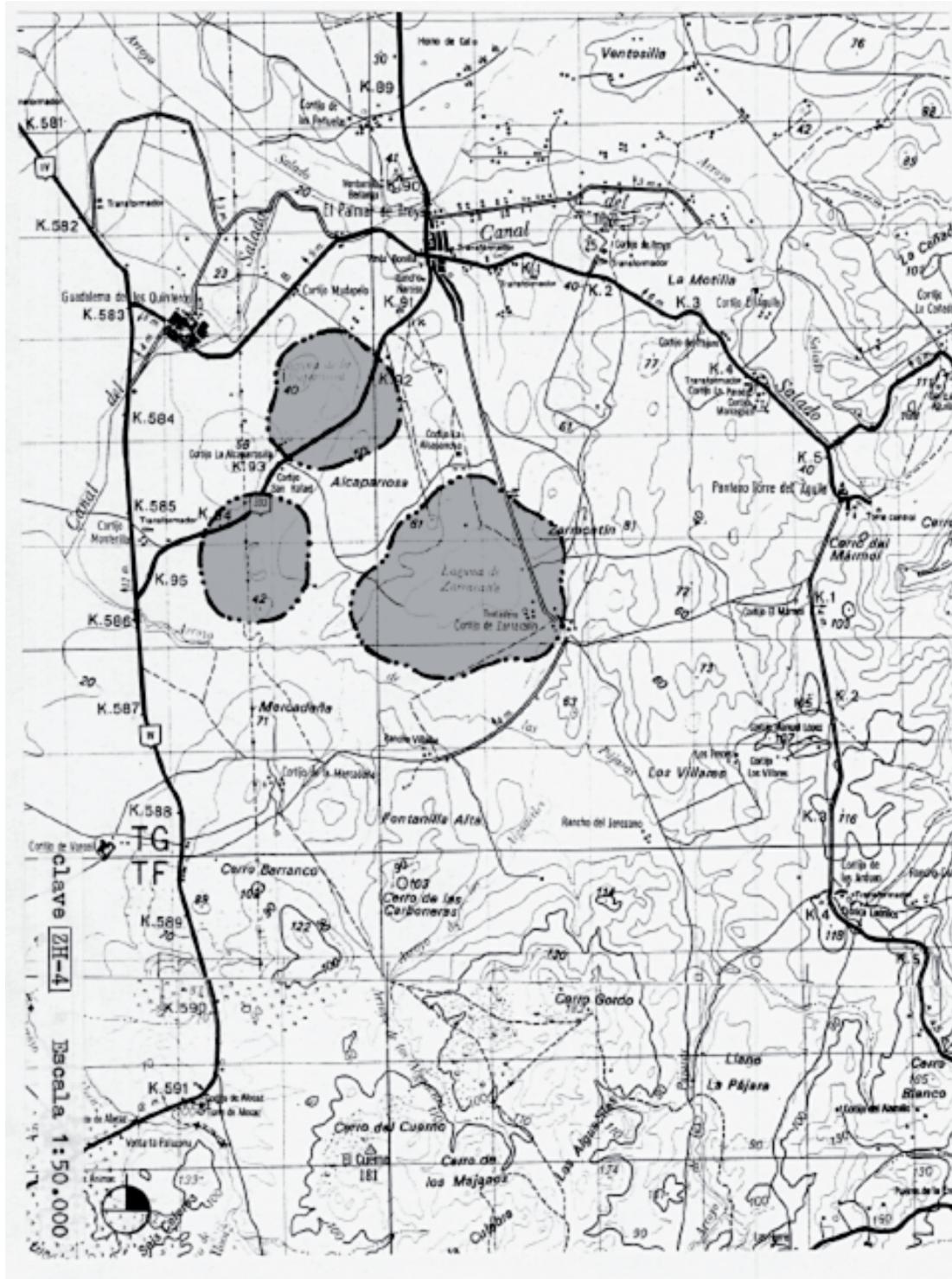
ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE TURQUILLA Y CALDERON CHICA (ZH-2)



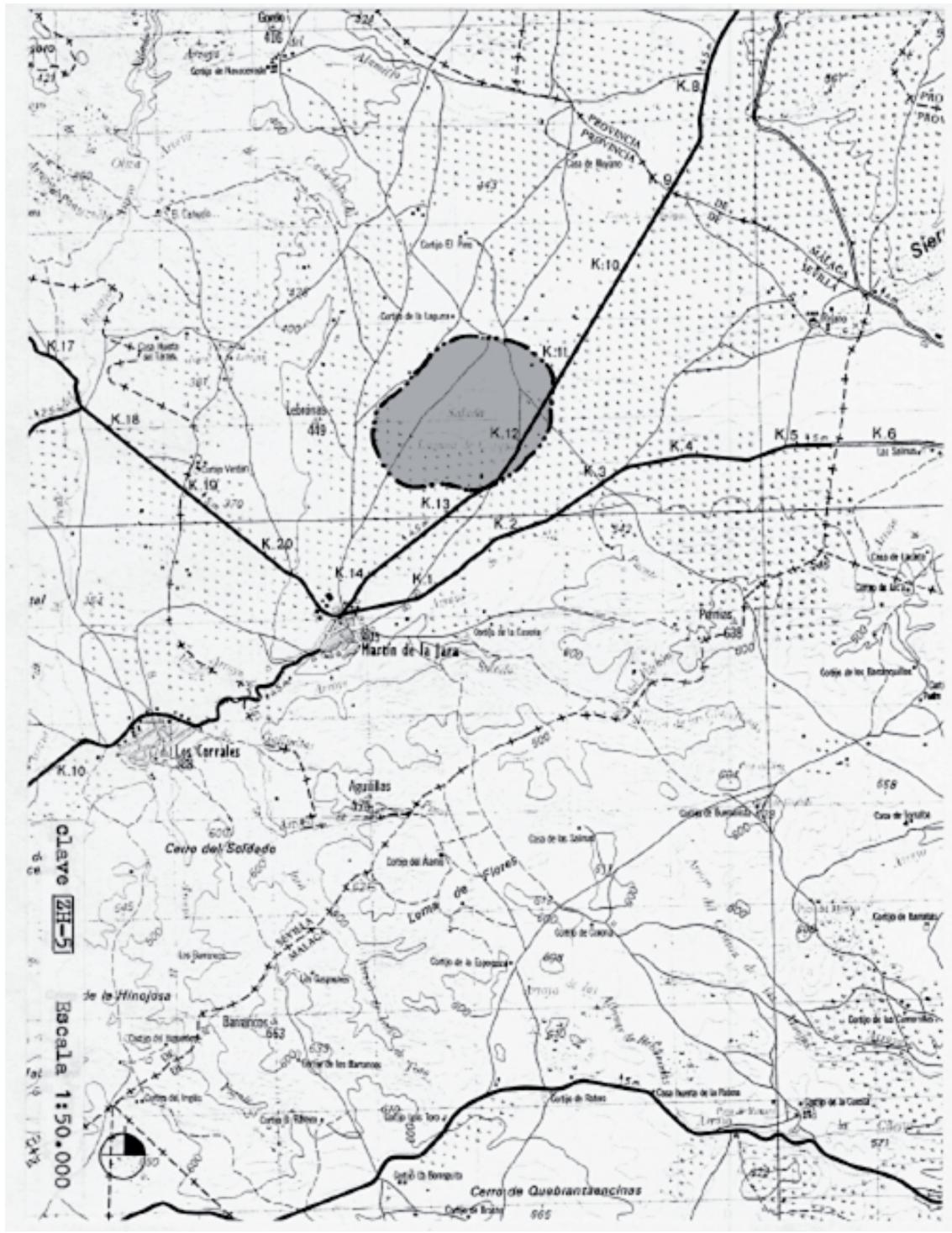
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL TARAJE (ZH-3)



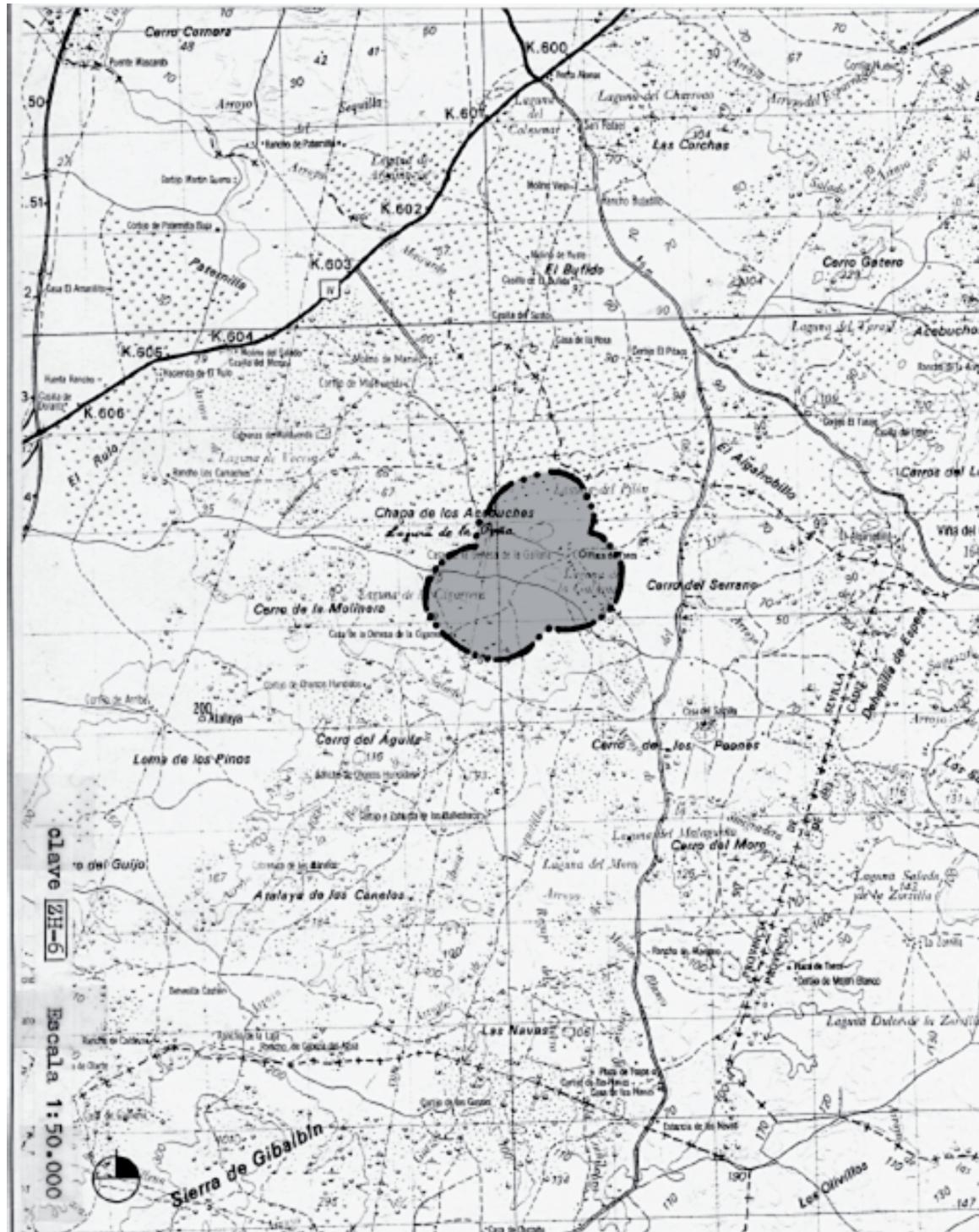
ESPACIO PROTEGIDO: CONJUNTO LAGUNAR ALCAPARROSA, ZARRACATÍN Y ARJONA (ZH-4)



ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL GOSQUE (ZH-5)



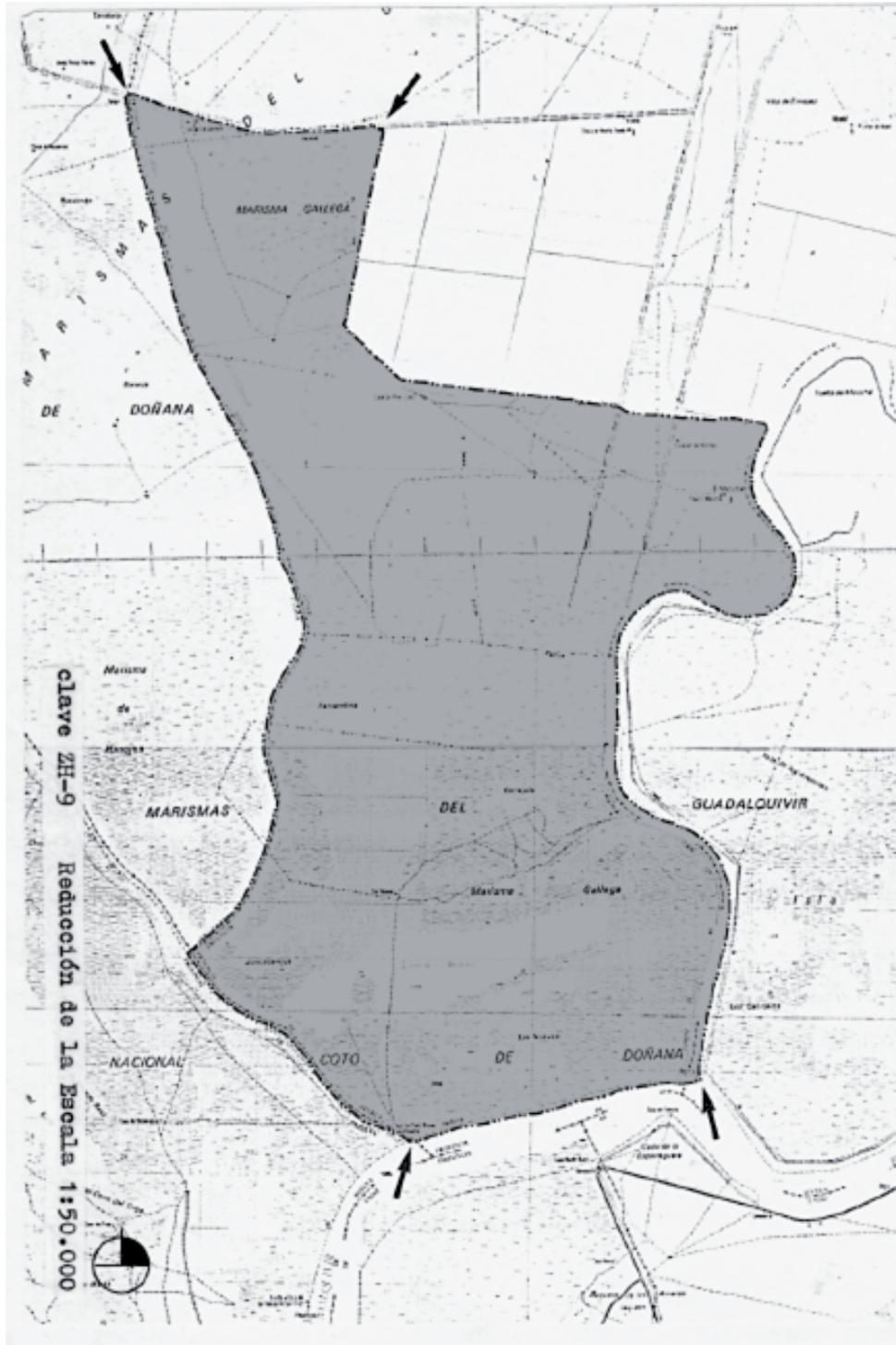
ESPACIO PROTEGIDO: CONJUNTO LAGUNAR CIGARRERA, GALIANA Y PEÑA (ZH-6)



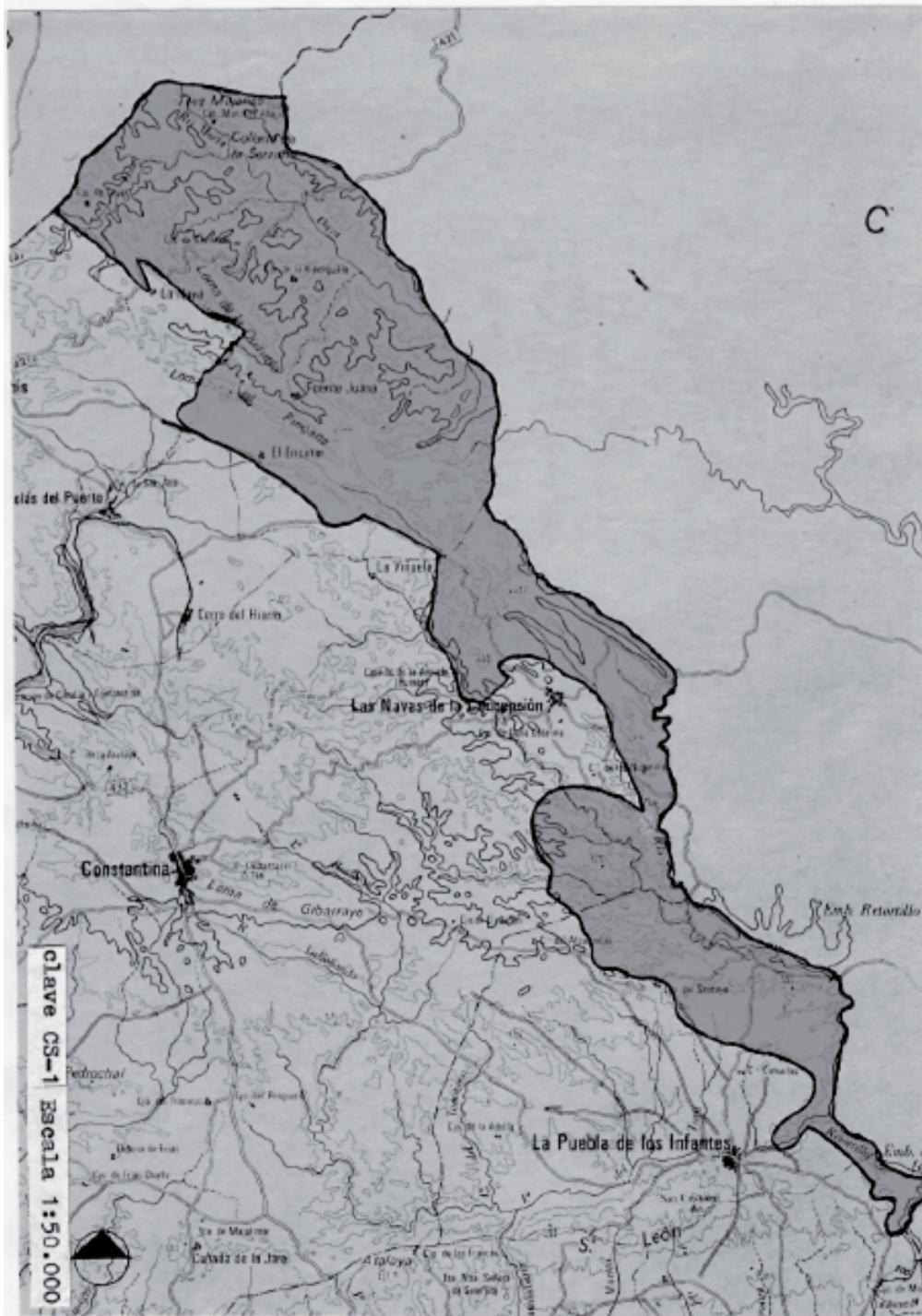




ESPACIO PROTEGIDO: PARQUE NACIONAL DE DOÑANA (ZH-9)



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA MORENA ORIENTAL (CS-1)



(Continúa en el fascículo 3 de 3)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 29

**Título: Ley de la Flora y Fauna Silvestres**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

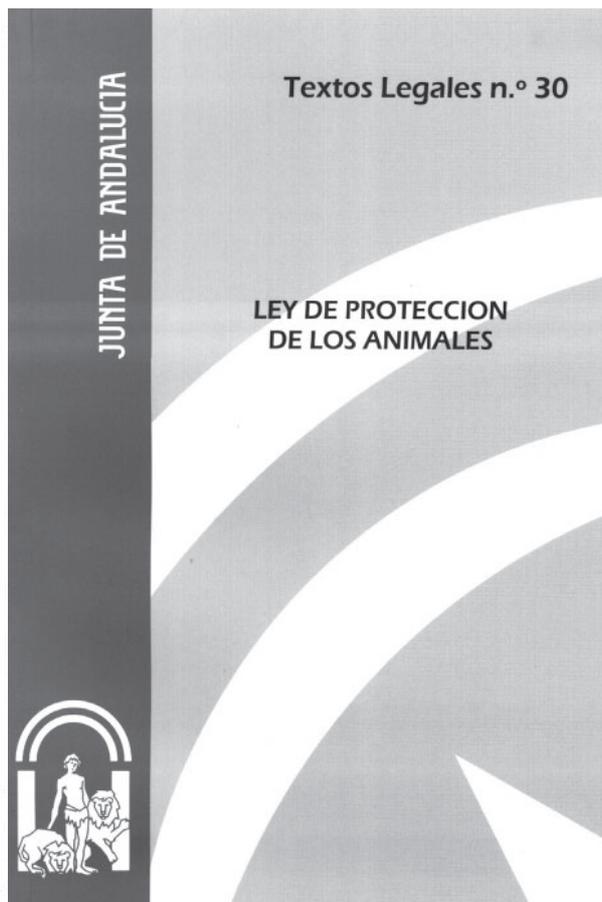
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,34 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 30

**Título: Ley de Protección de los Animales**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

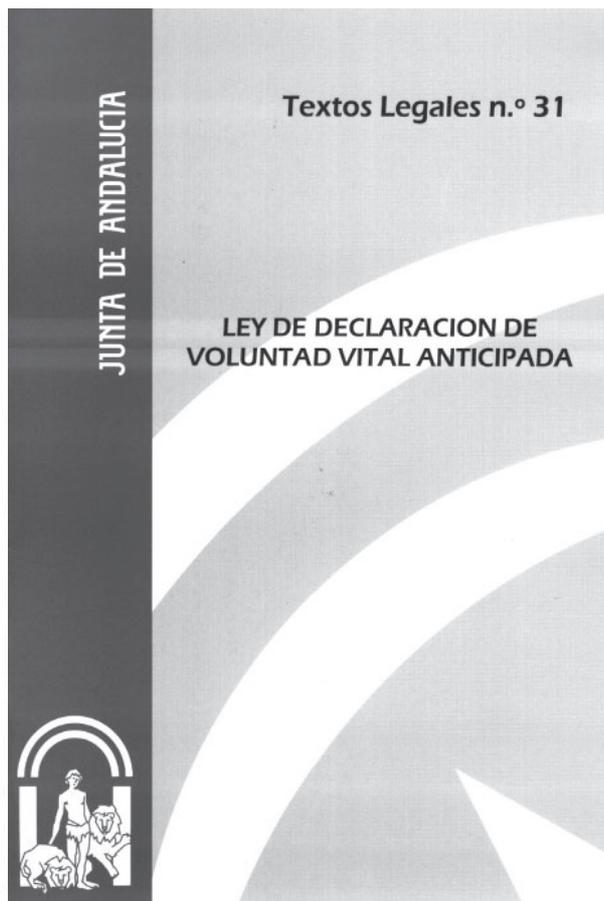
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 31

#### Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

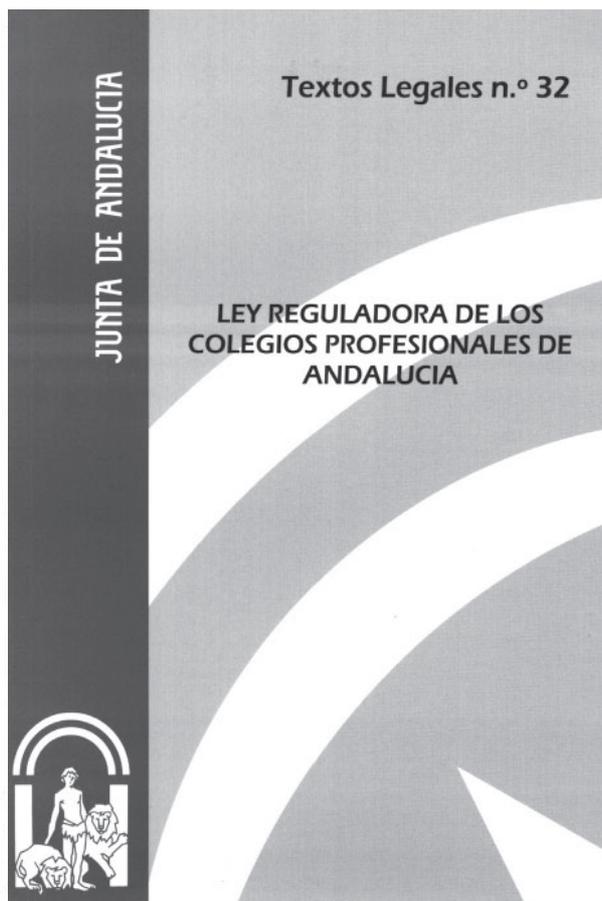
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,46 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 32

**Título:** Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 2 de 3)

### 3. Otras disposiciones

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla *(continuación)*.

114

Número formado por tres fascículos

Martes, 10 de abril de 2007

Año XXIX

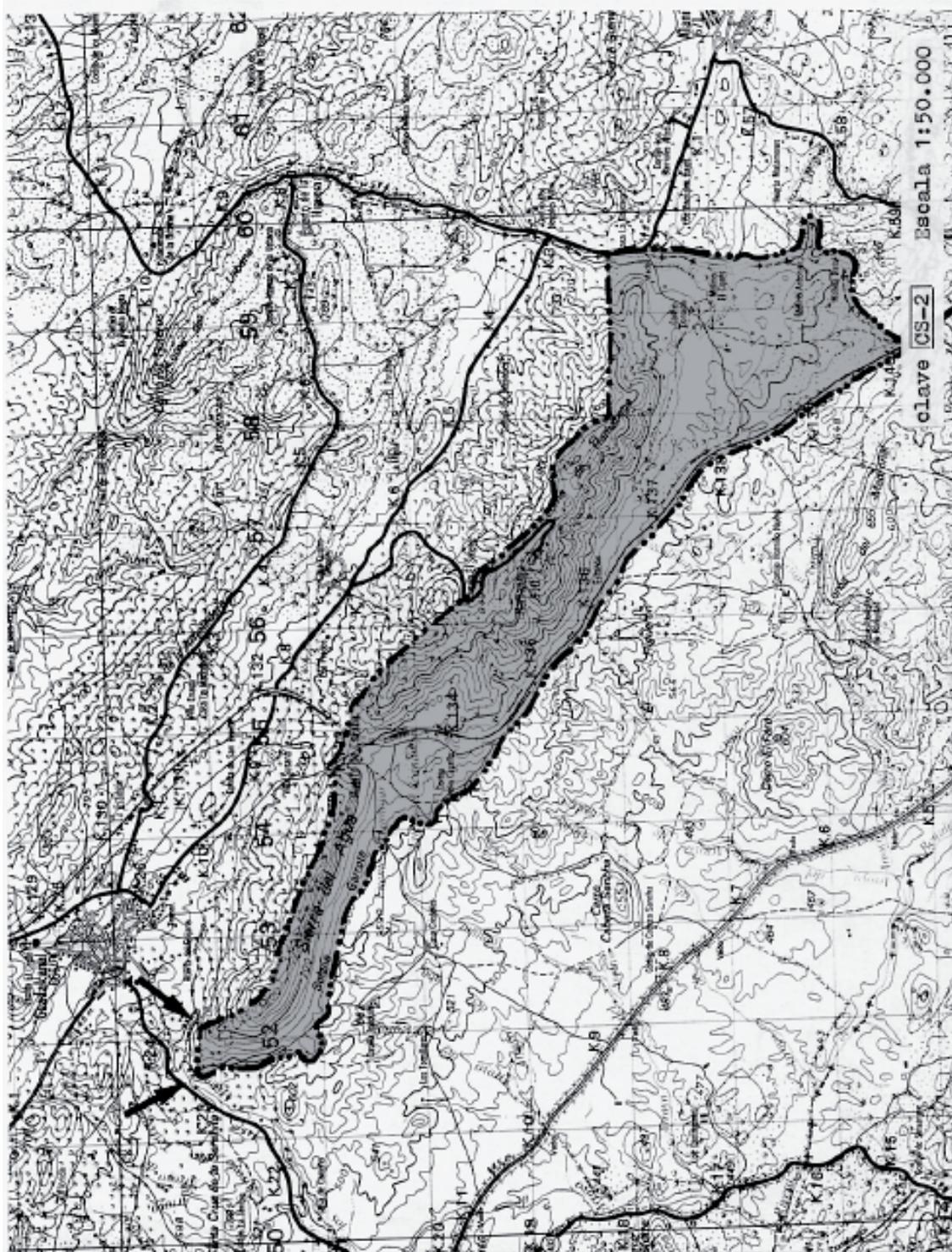
Número 70 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

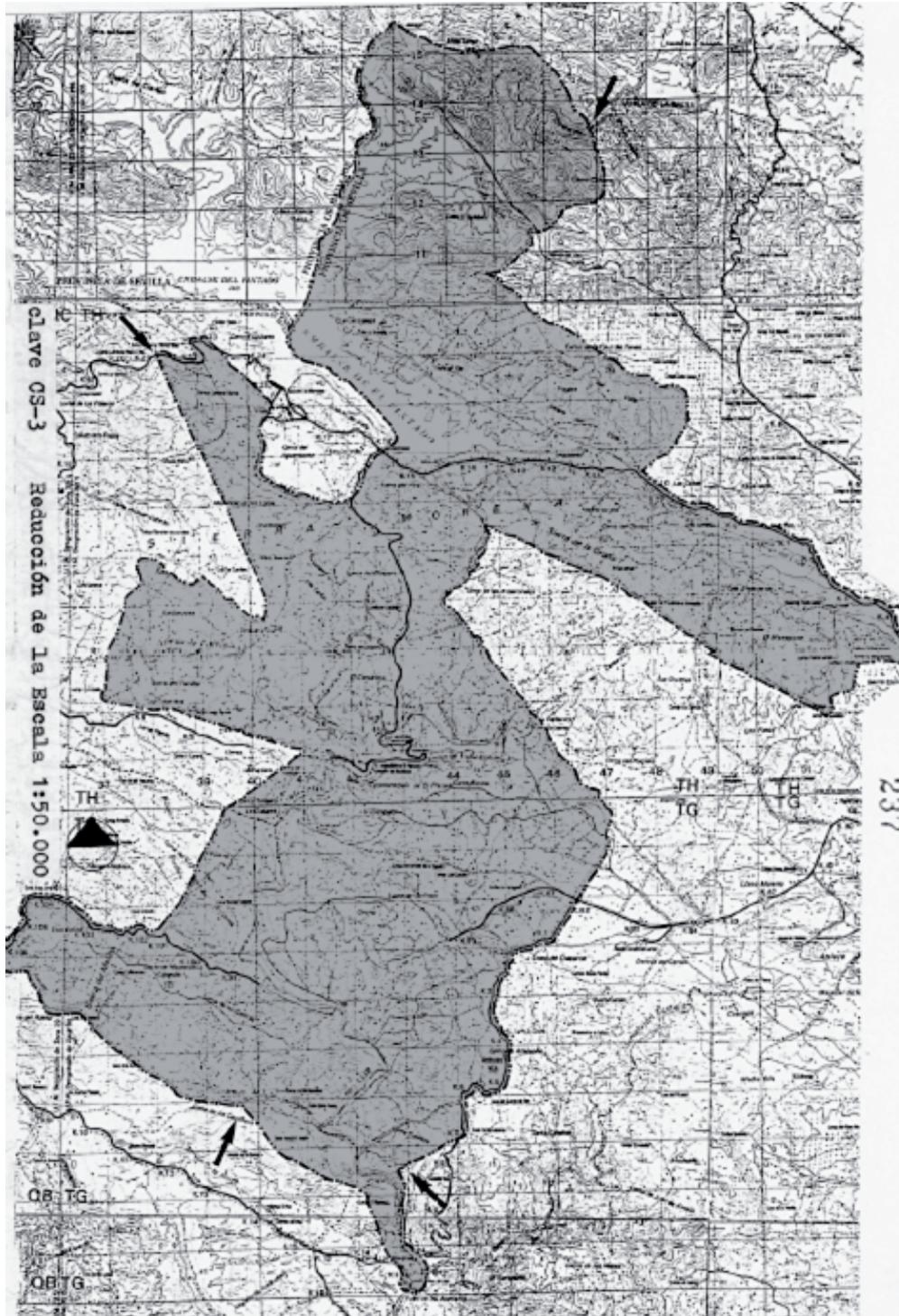


Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

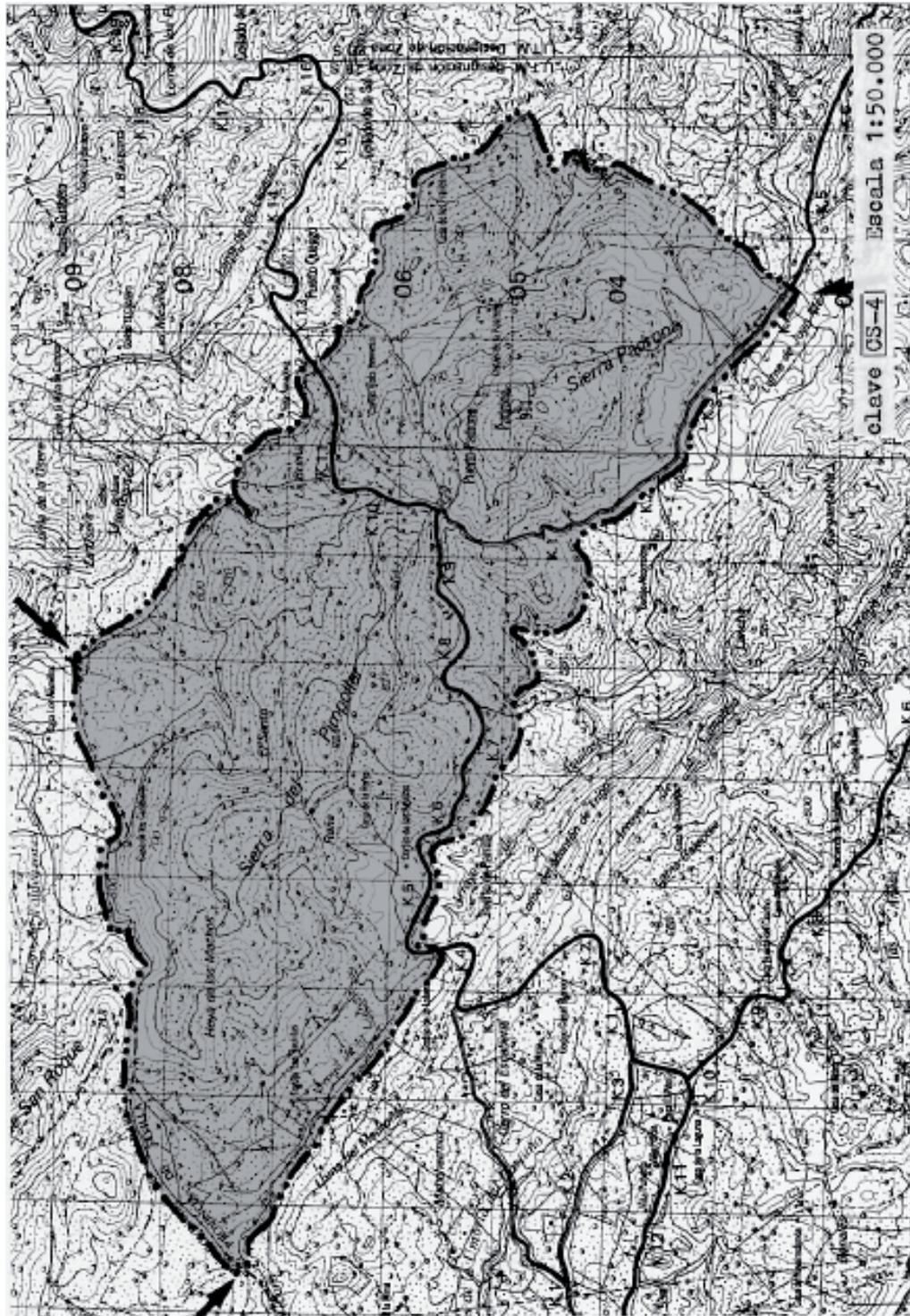
ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE LA HAMAPEGA Y SIERRA DEL AGUA (CS-2)



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LA GRANA Y CANDELERO (CS-3)



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL PIMPOLLAR Y PADRONA (CS-4)



ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL CALVARIO (CS-5)

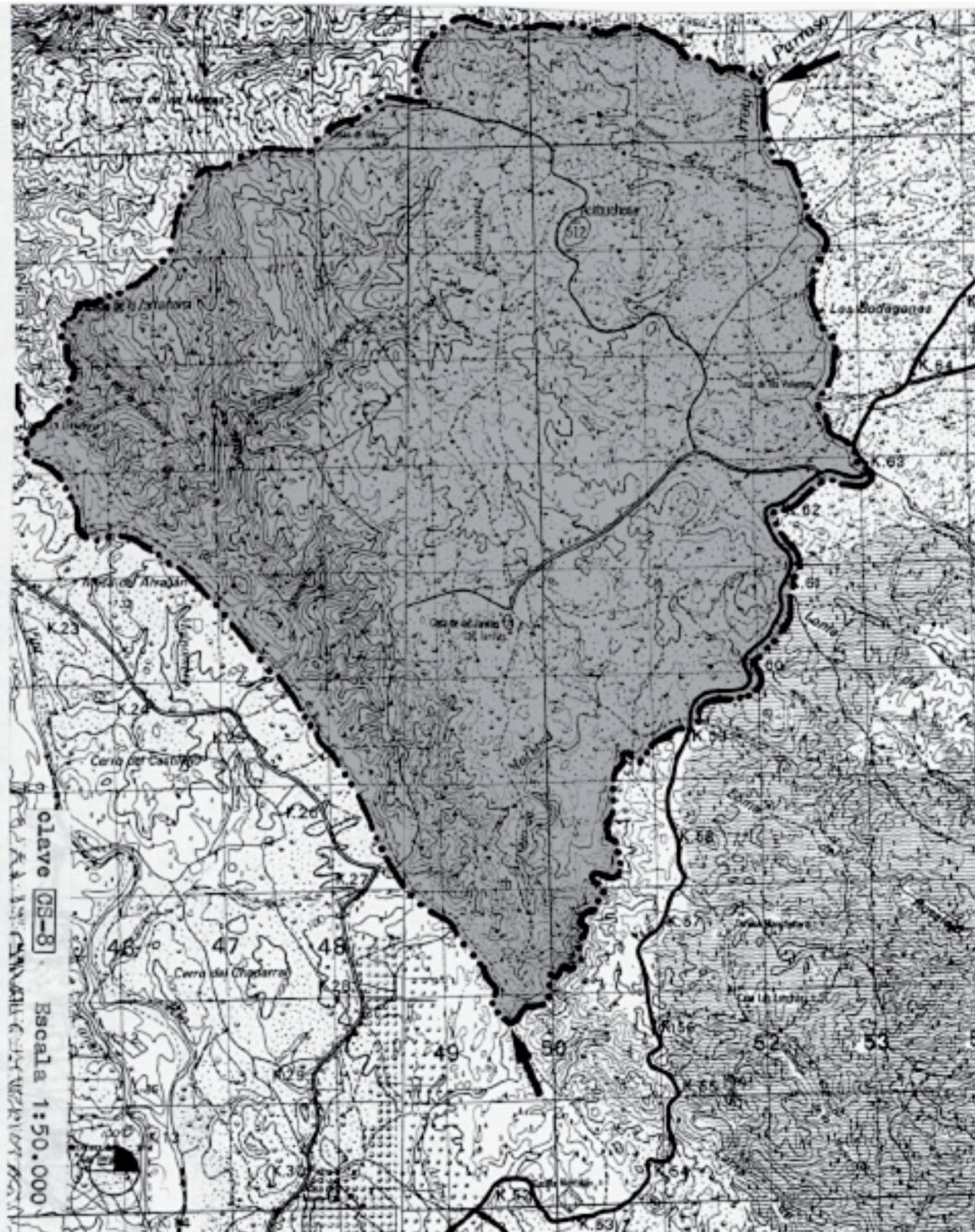


ESPACIO PROTEGIDO: CERRO TRAVIESA (CS-6)





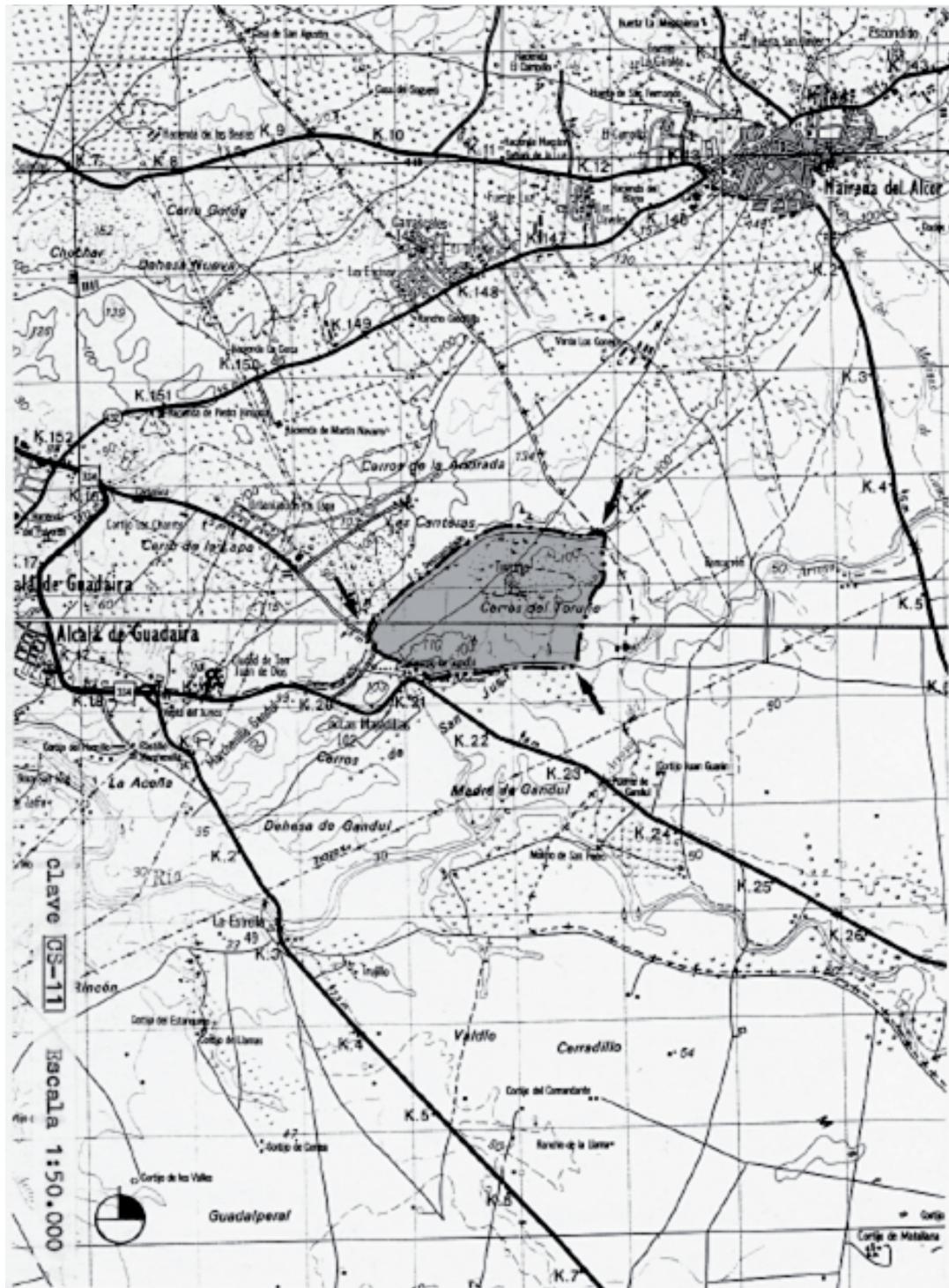
ESPACIO PROTEGIDO: LAS JARILLAS Y ACEBUCHOSA (CS-8)



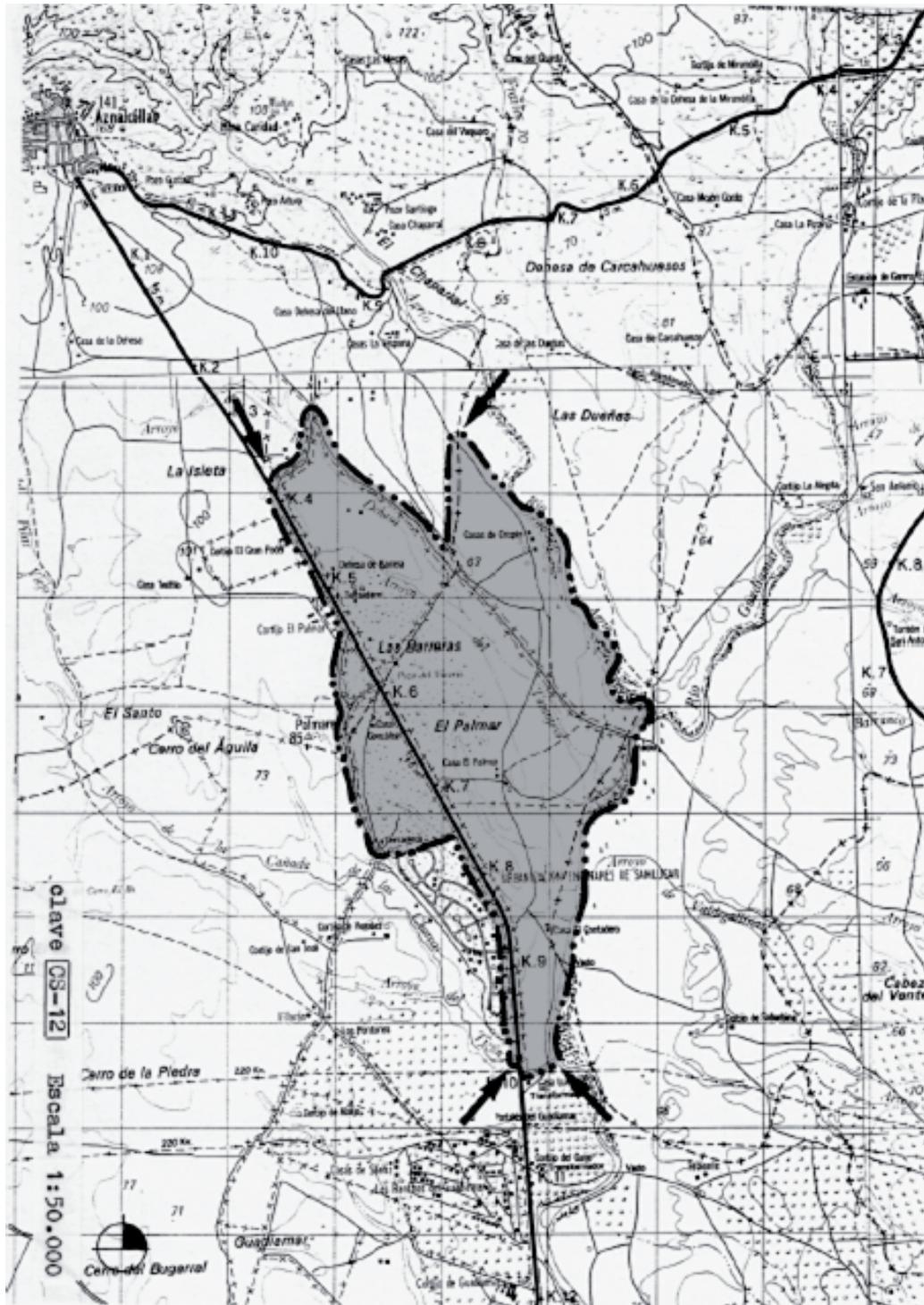




ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL TORUÑO (CS-11)



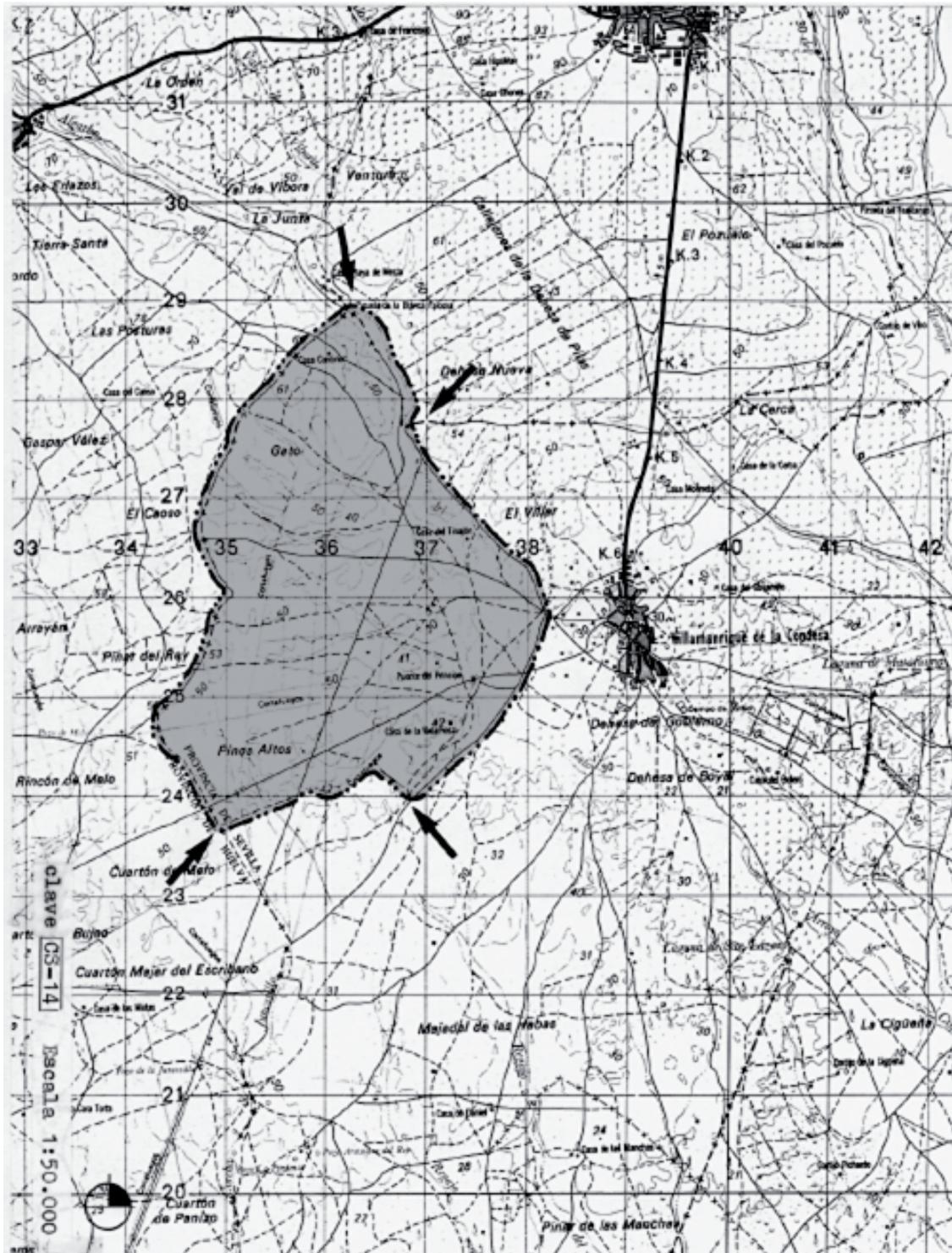
ESPACIO PROTEGIDO: PALMARES (CS-12)



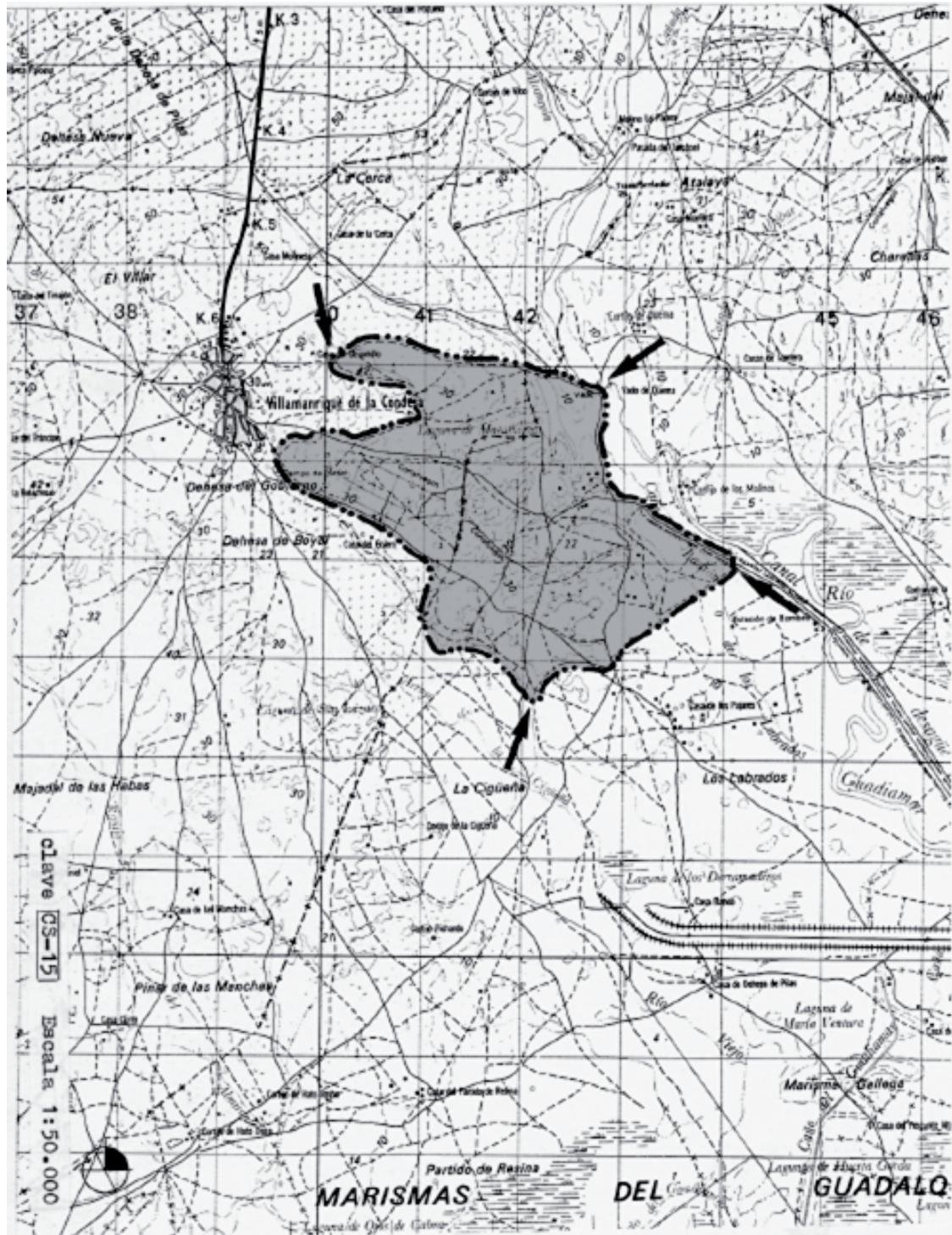
ESPACIO PROTEGIDO: LA HERRERIA (CS-13)



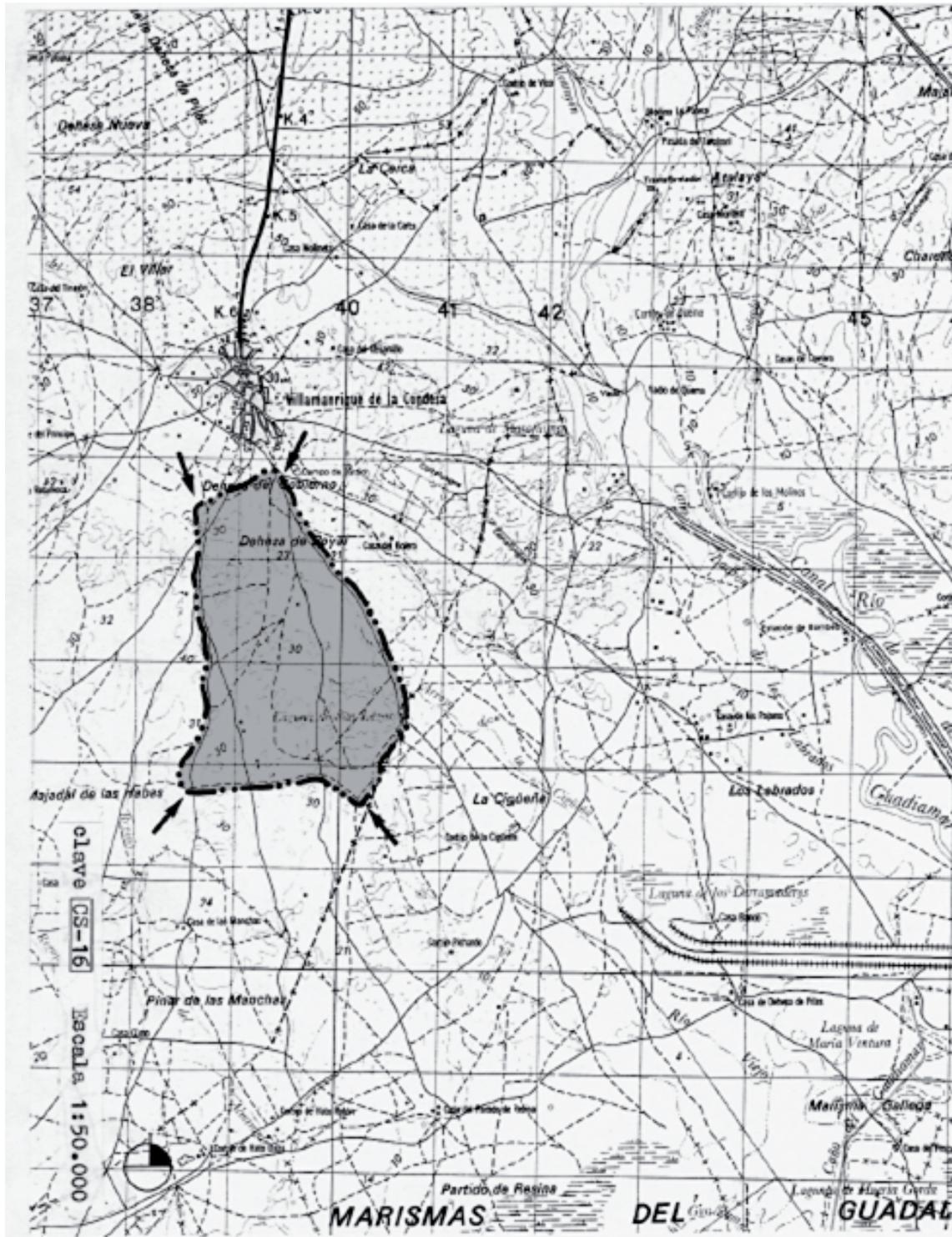
ESPACIO PROTEGIDO: PINOS ALTOS (CS-14)



ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DEL GOBIERNO (CS-15)

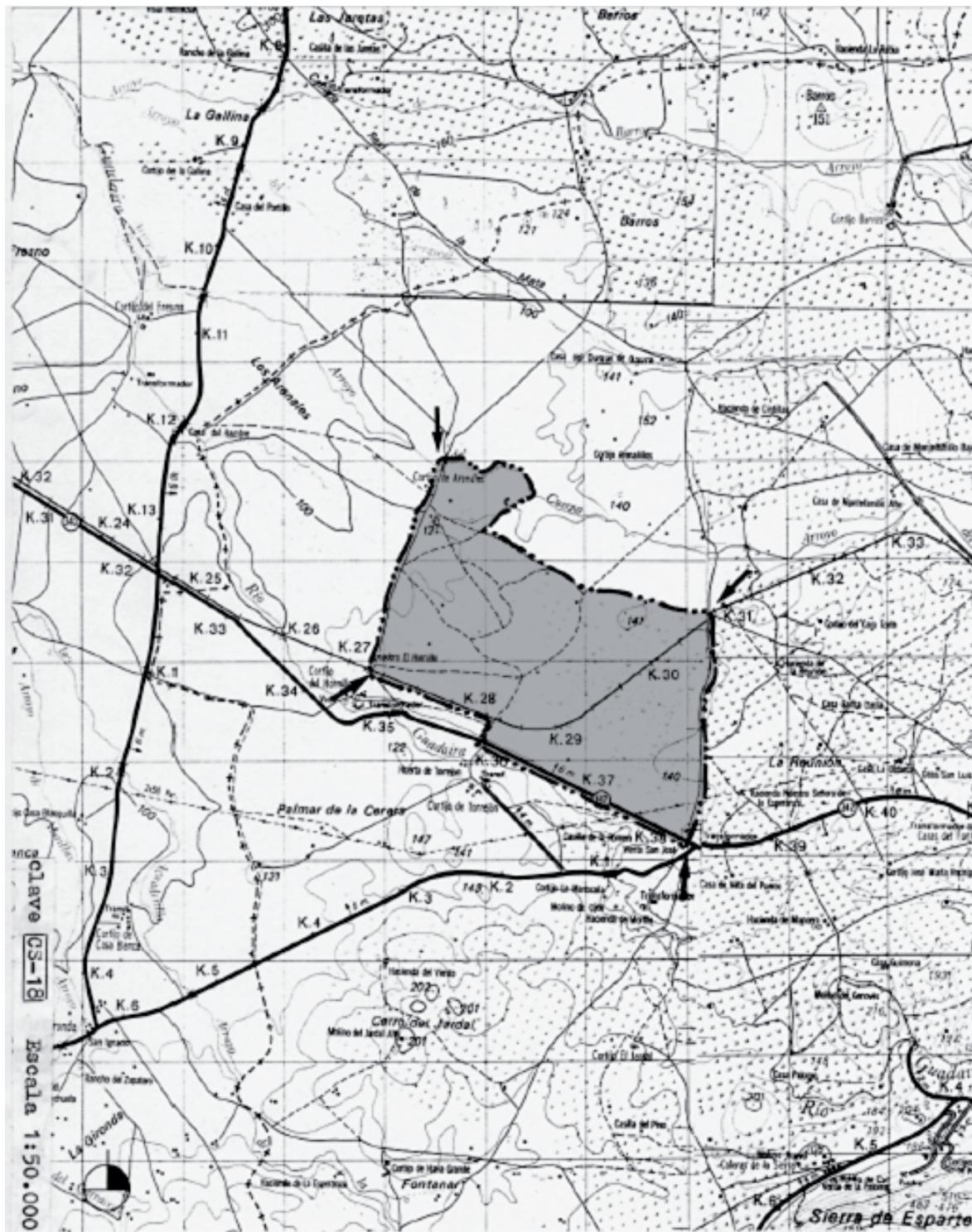


ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA BAYAL DE VILLAMANRIQUE (CS-16)





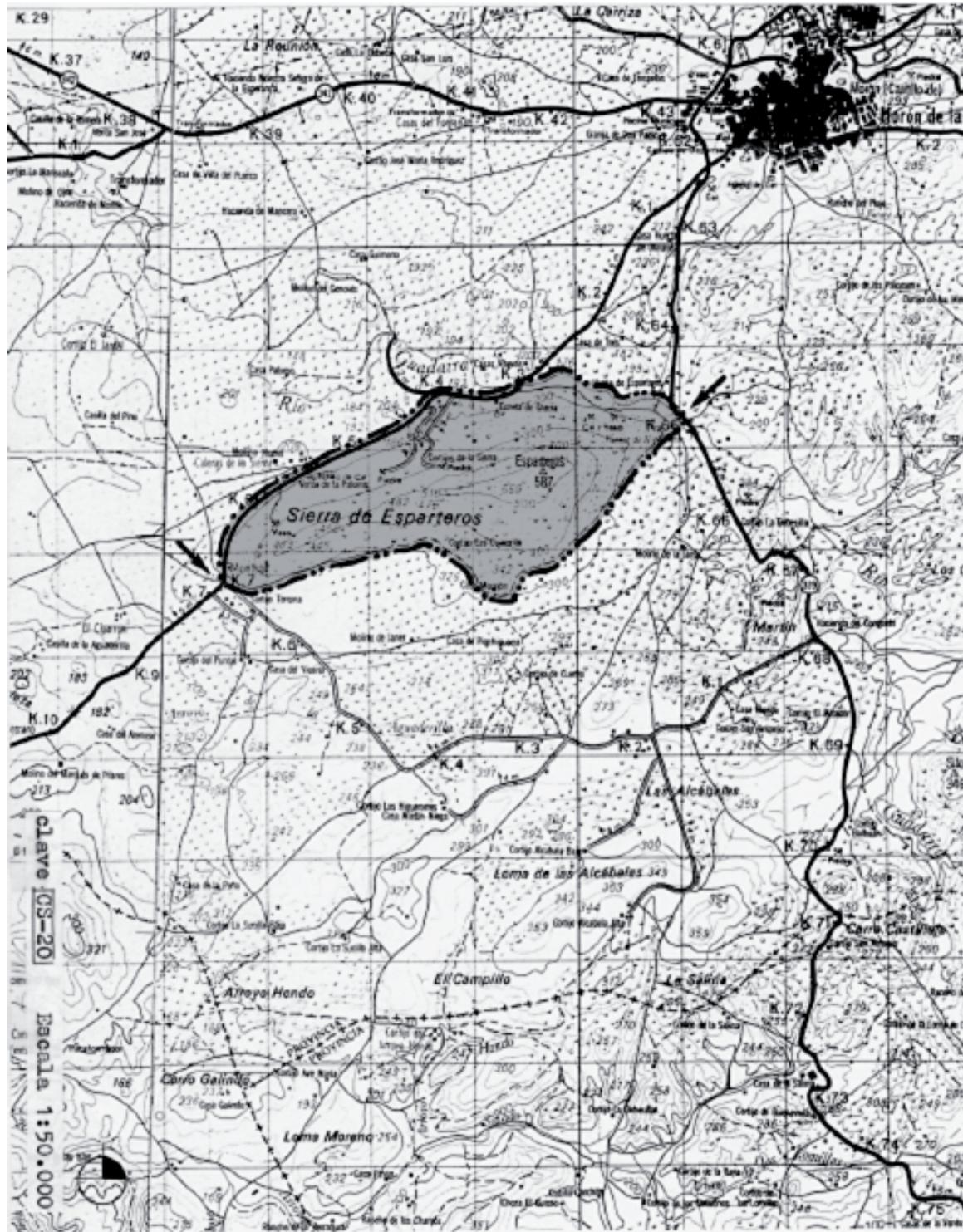
ESPACIO PROTEGIDO: ARENALES-EL HORNILLO (CS-18)



ESPACIO PROTEGIDO: MONTE PALACIOS (CS-19)

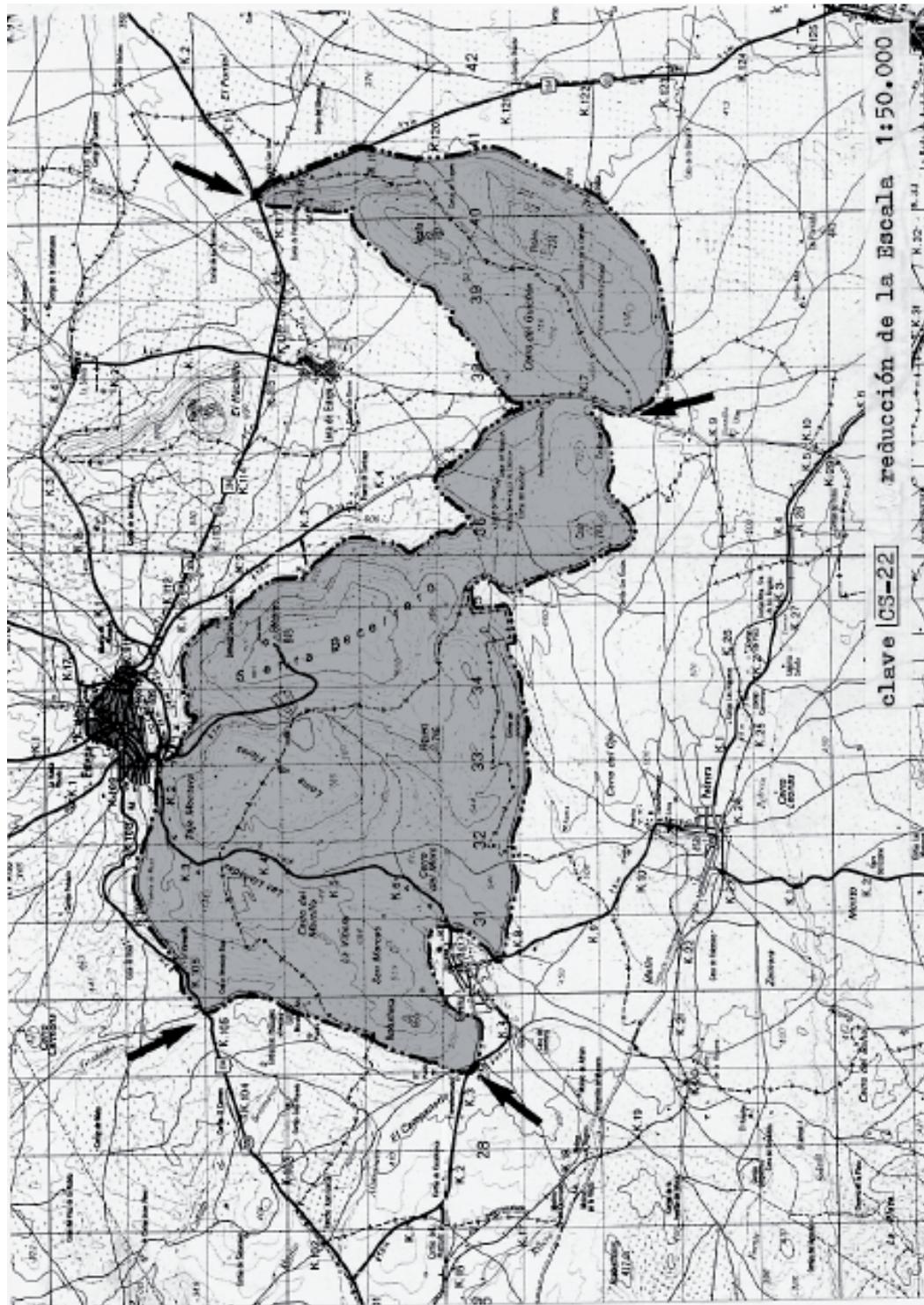


ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ESPARTEROS (CS-20)

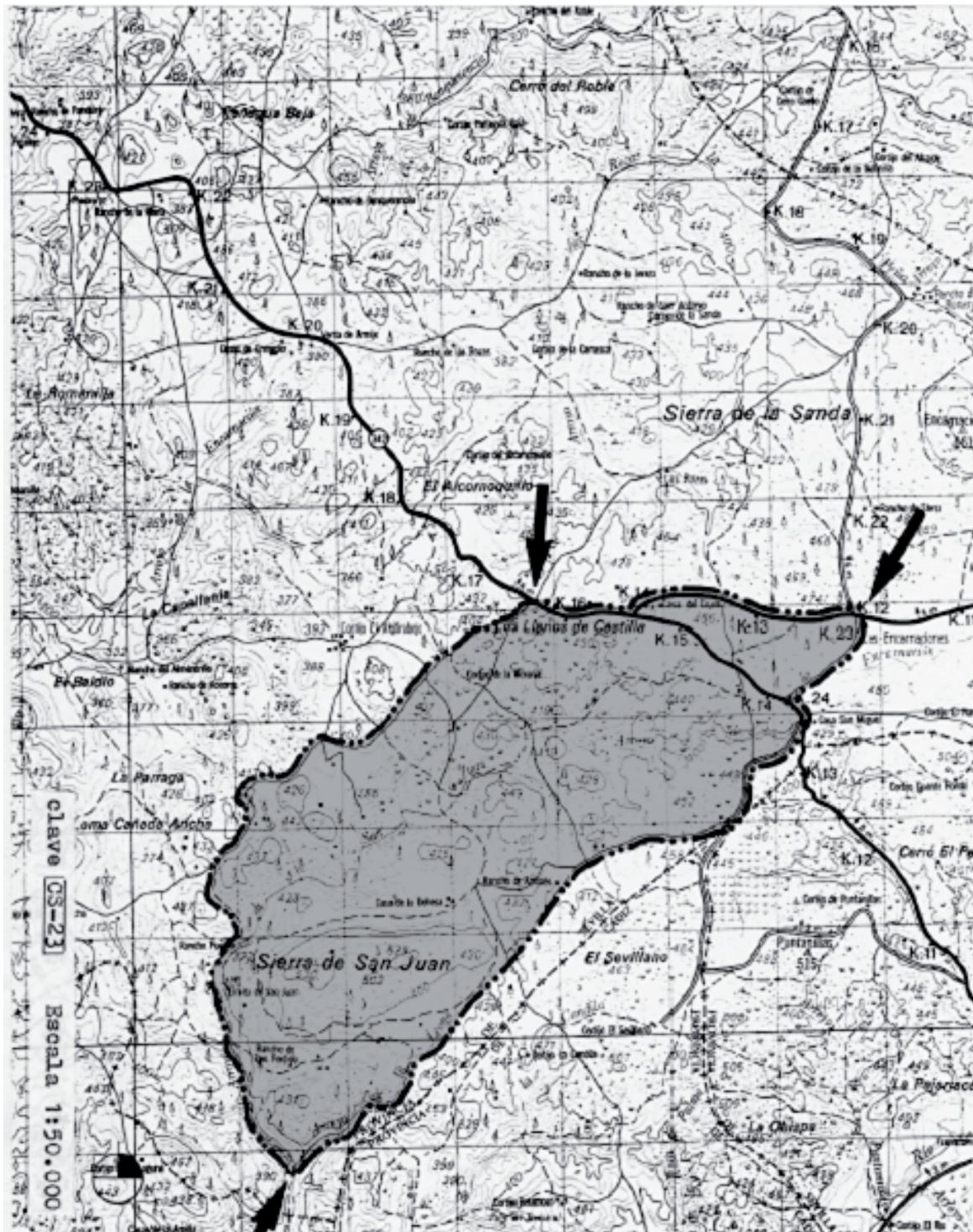




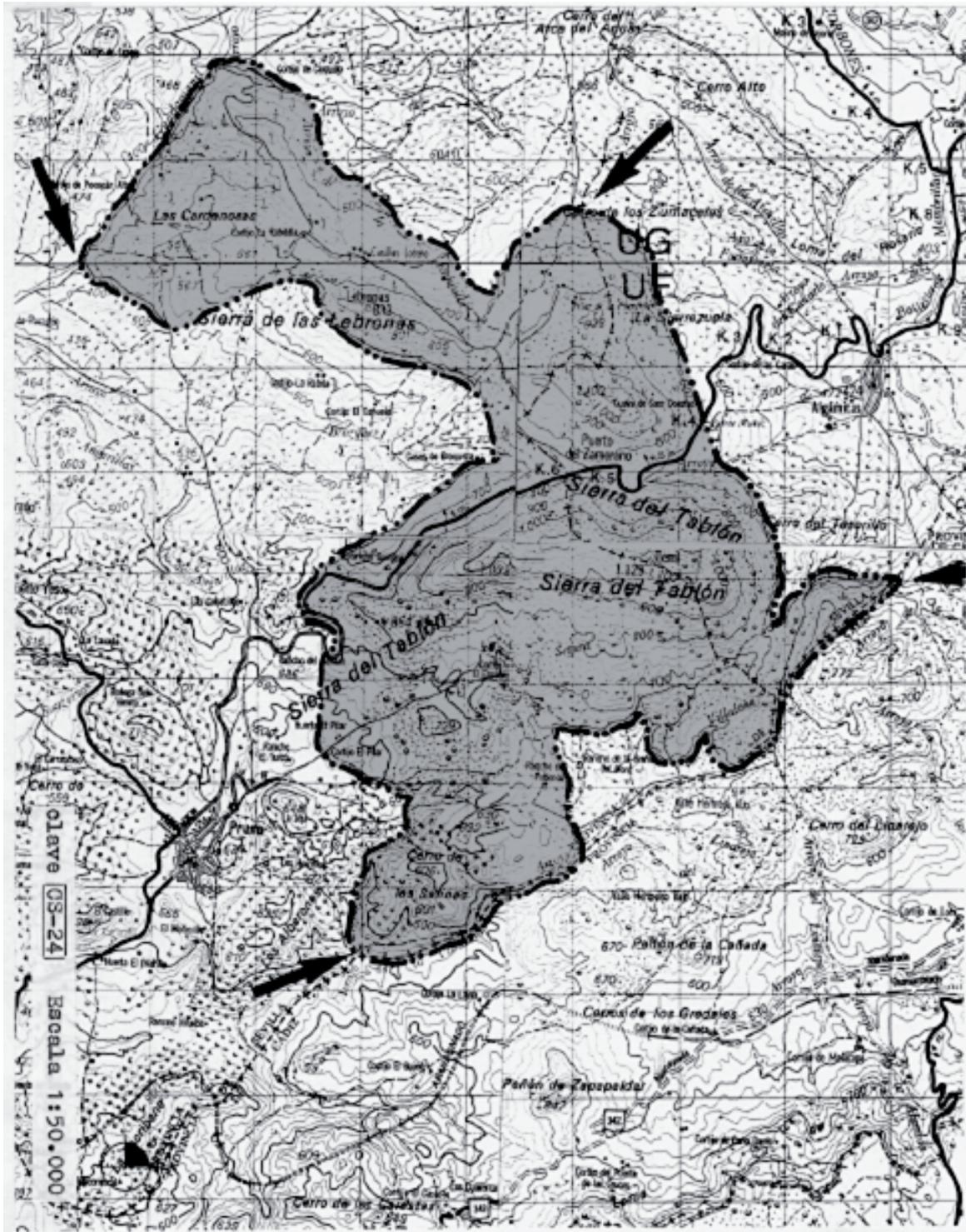
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA BACERRO (CS-22)



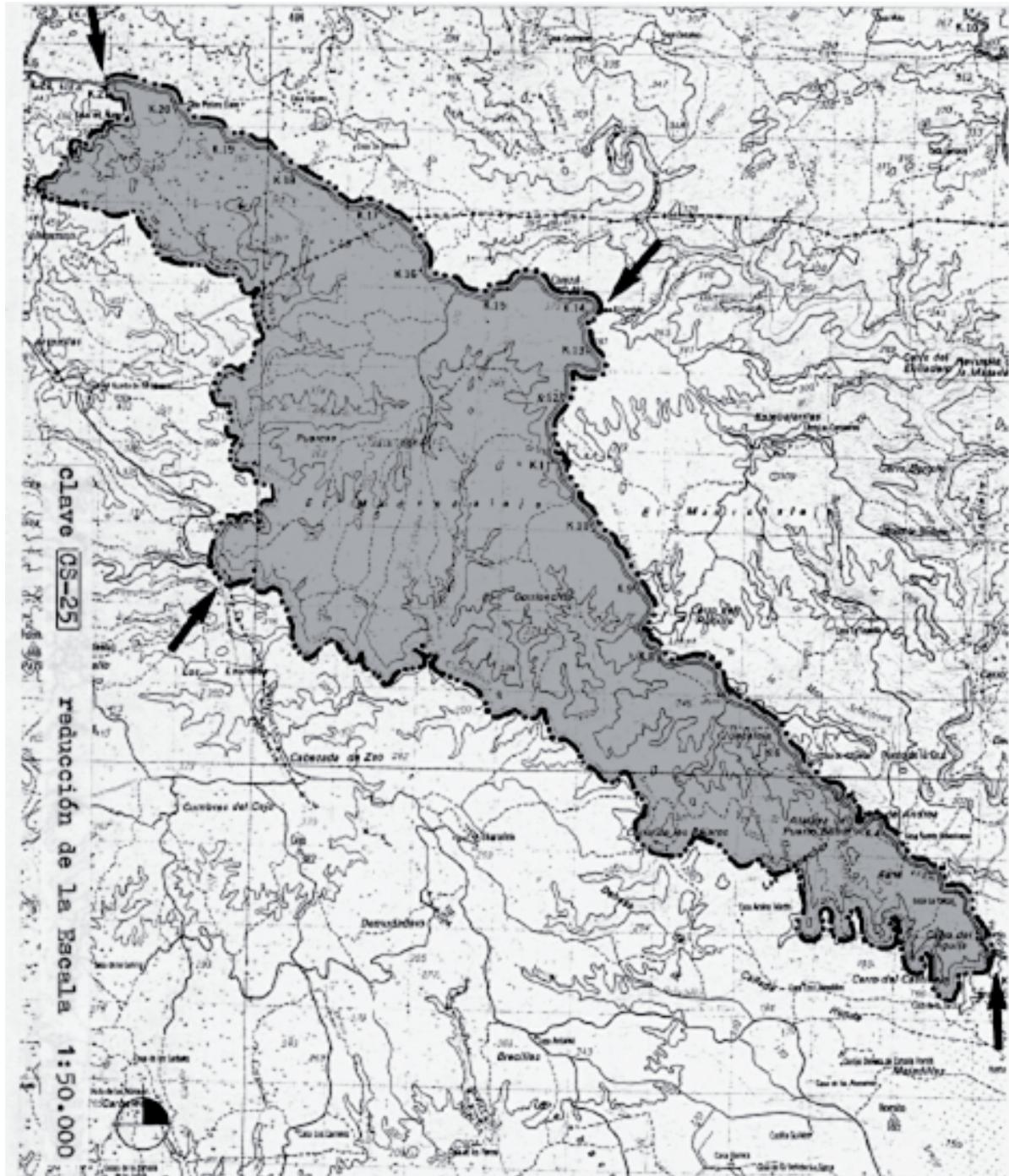
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE SAN JUAN (CS-23)



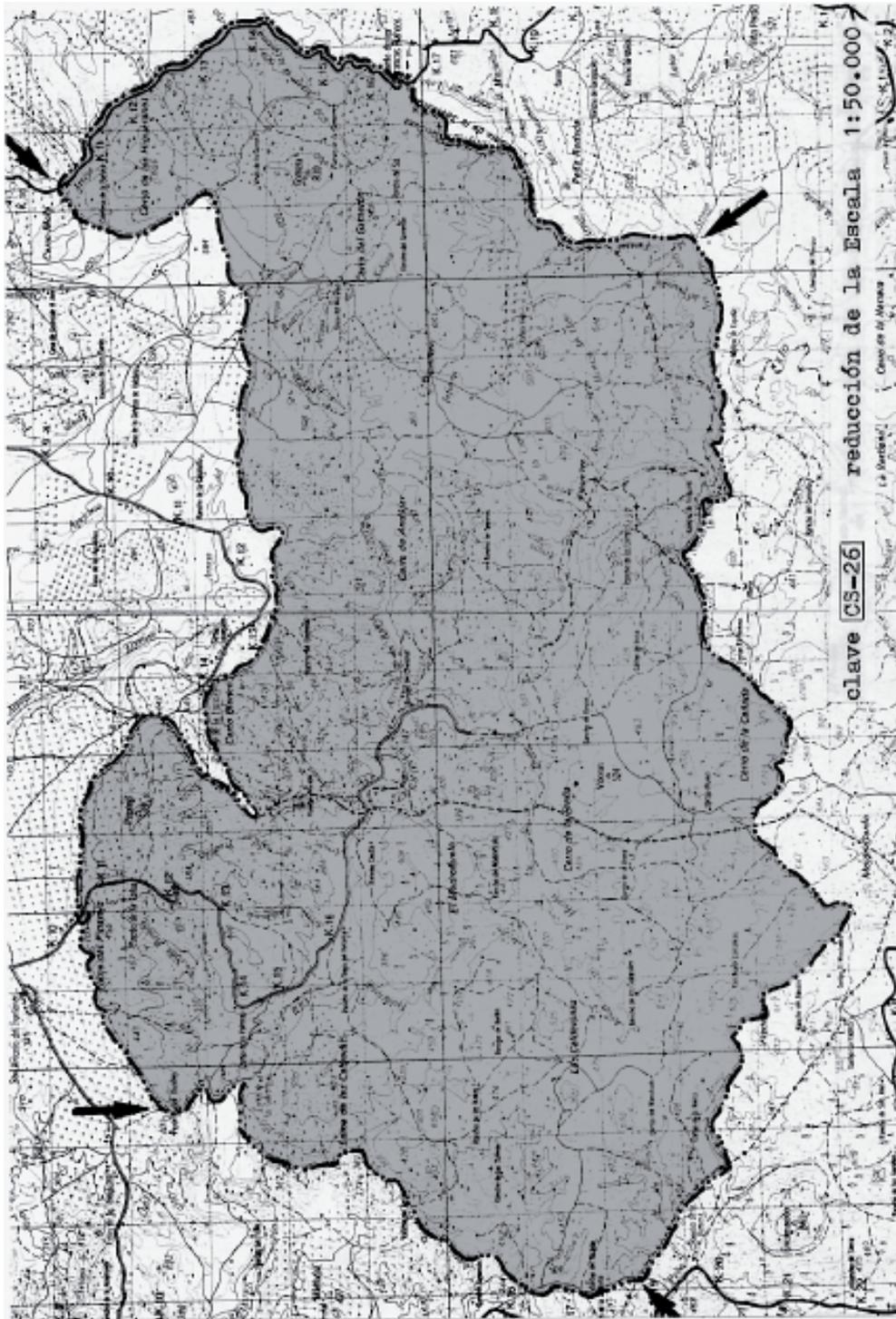
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL TABLÓN (CS-24)



ESPACIO PROTEGIDO: COTO NACIONAL DE PATA DEL CABALLO Y MADROÑALEJO (CS-25)



ESPACIO PROTEGIDO: PINALEJO (CS-26)









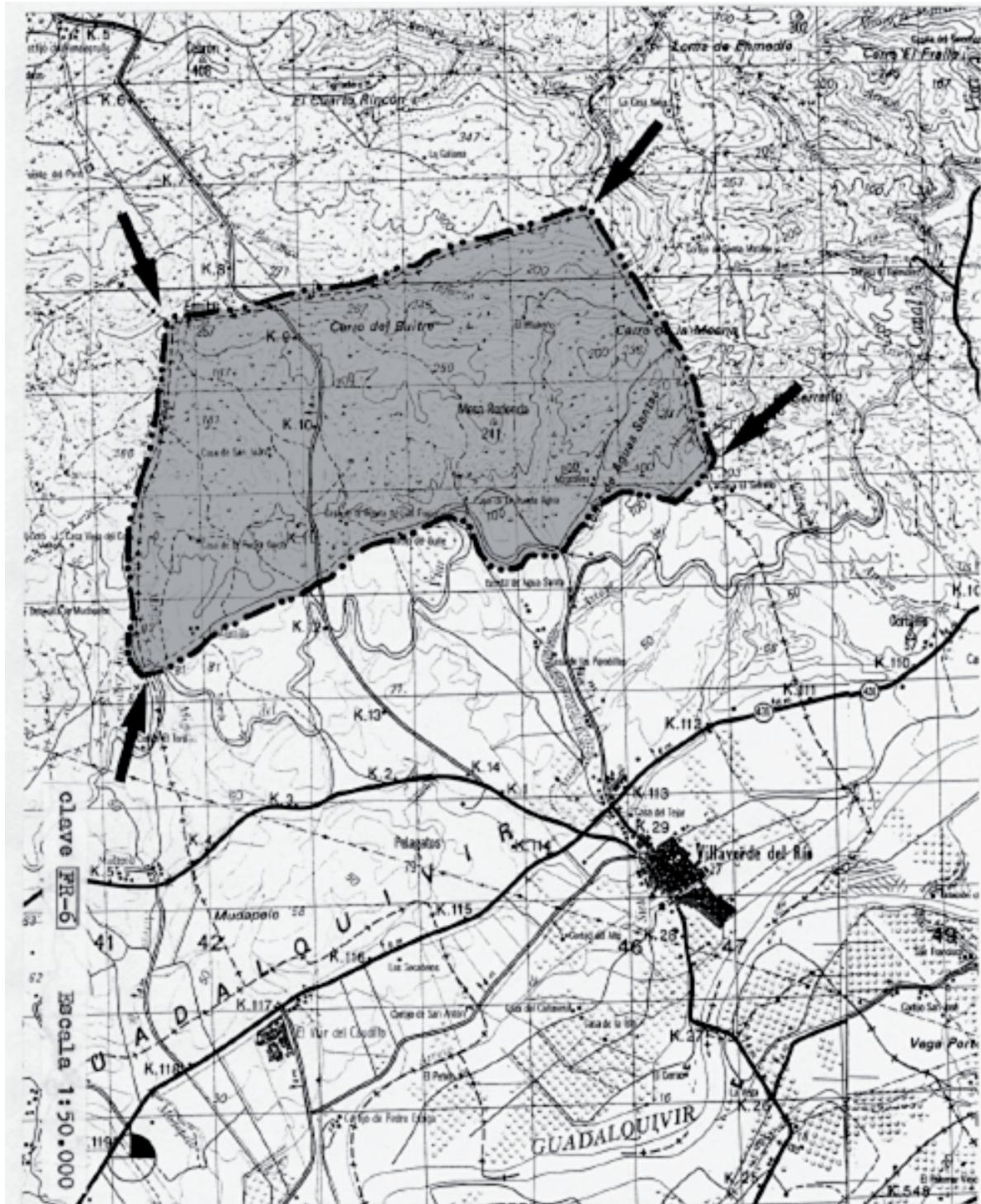
ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE LA ATALAYA (FR-4)



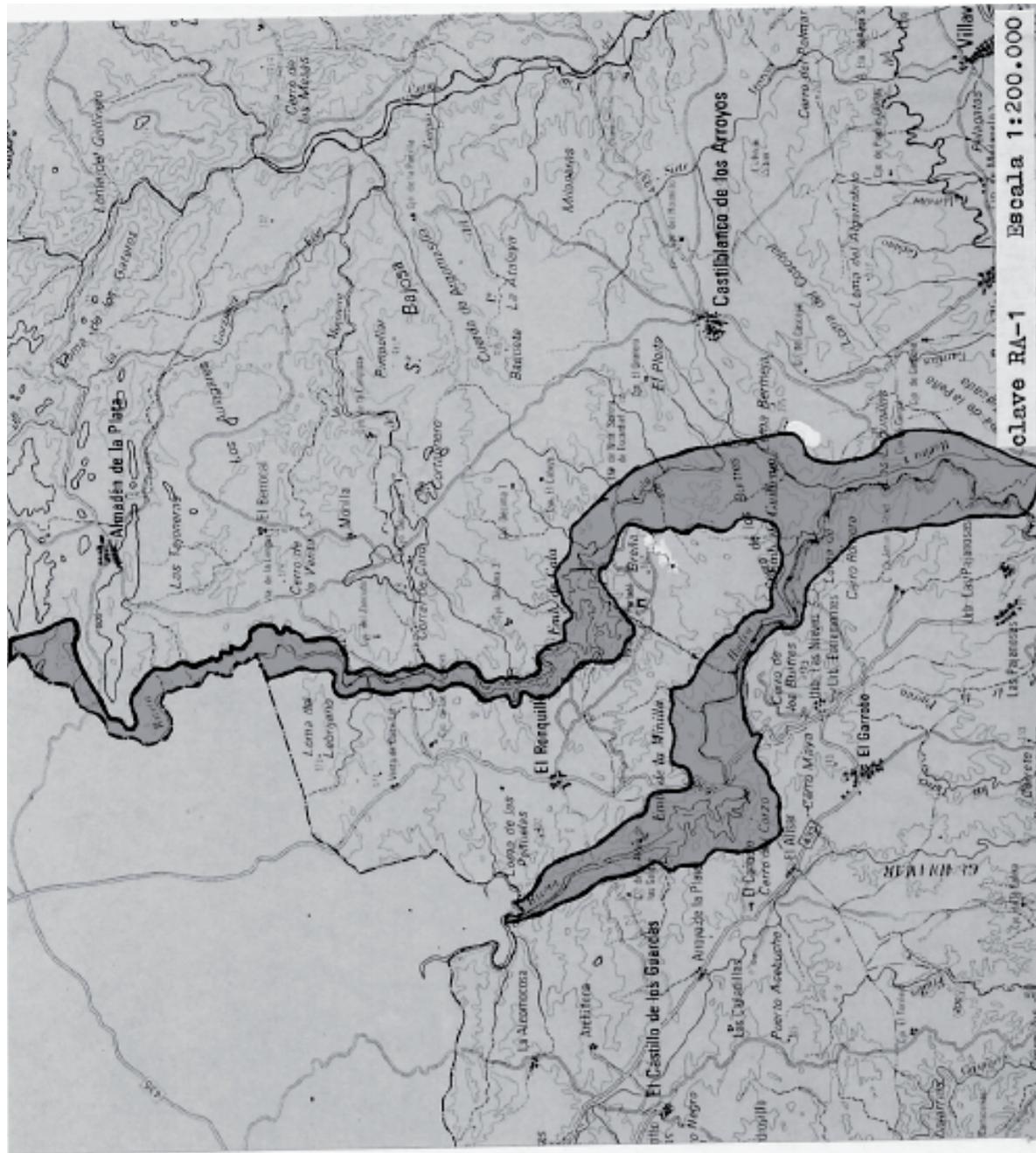
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE MONTELLANO (FR-5)



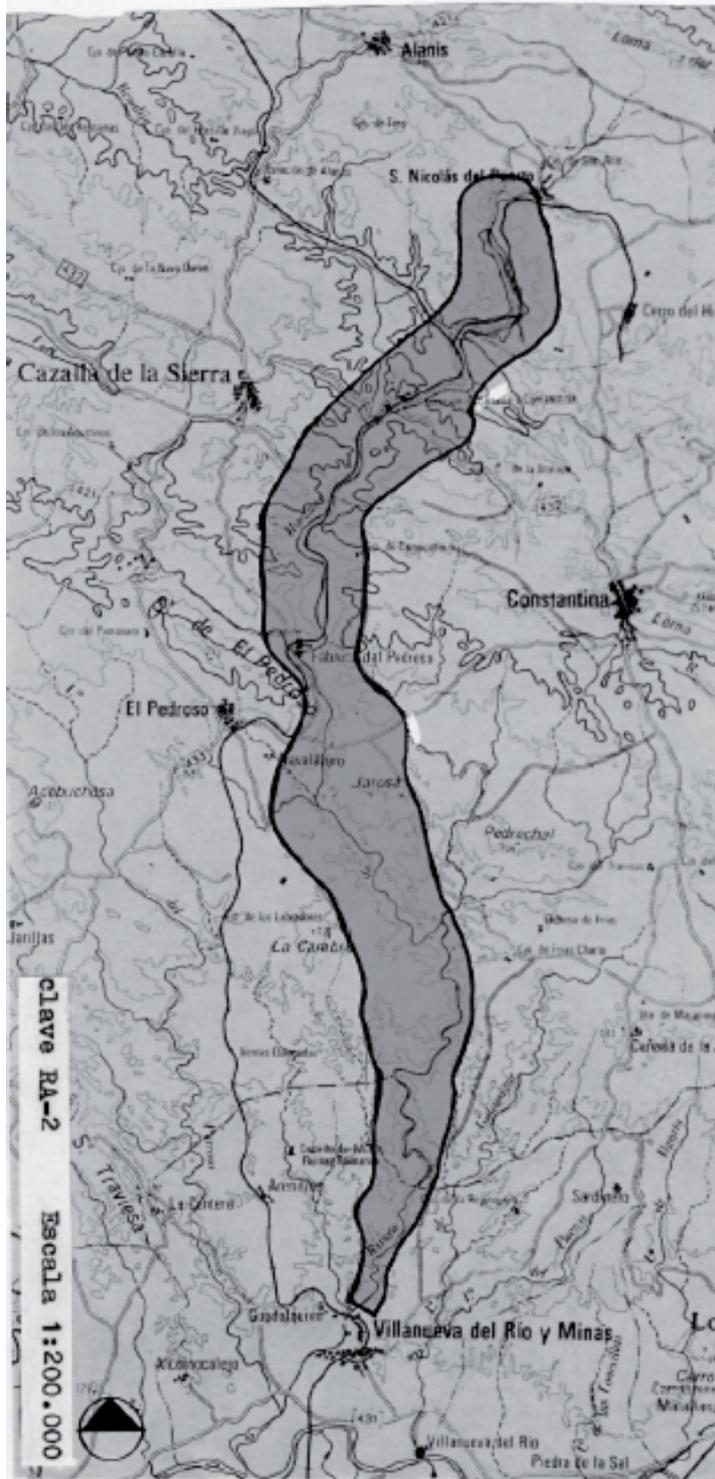
ESPACIO PROTEGIDO: MESA REDONDA (FR-6)



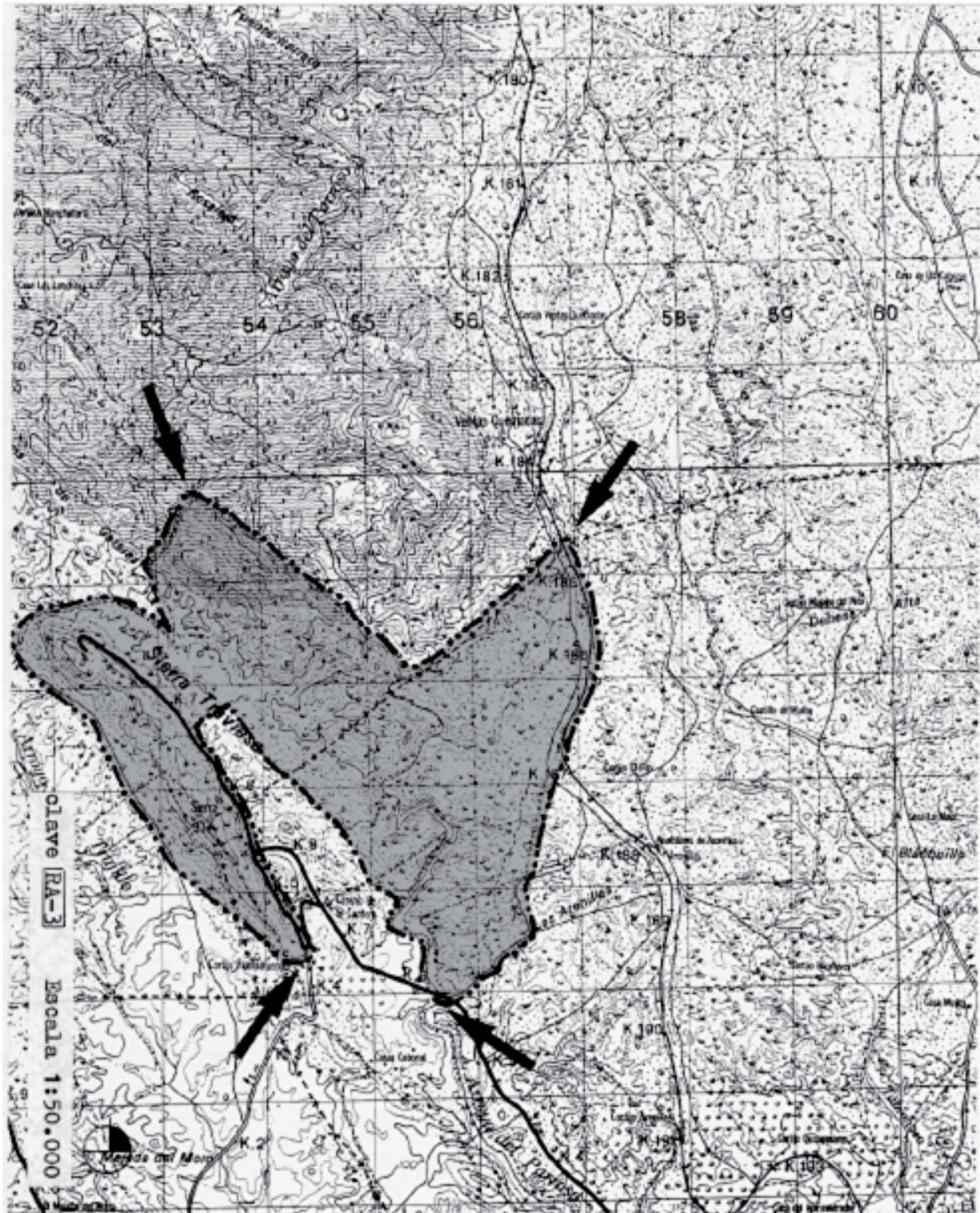
ESPACIO PROTEGIDO: RIVERA DE CALA Y HUELVA (RA-1)



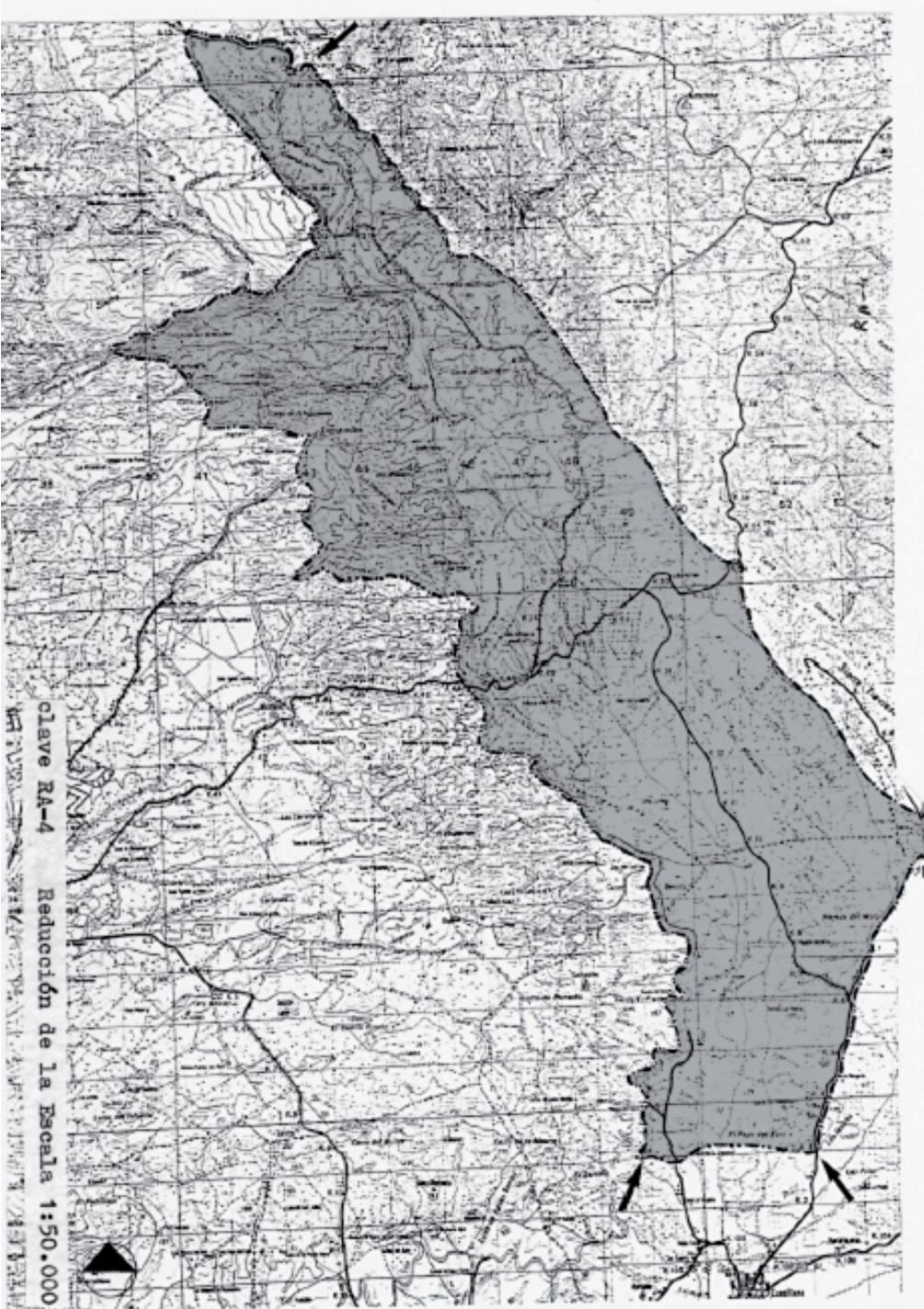
ESPACIO PROTEGIDO: RIVERA DEL HUEZNAR (RA-2)



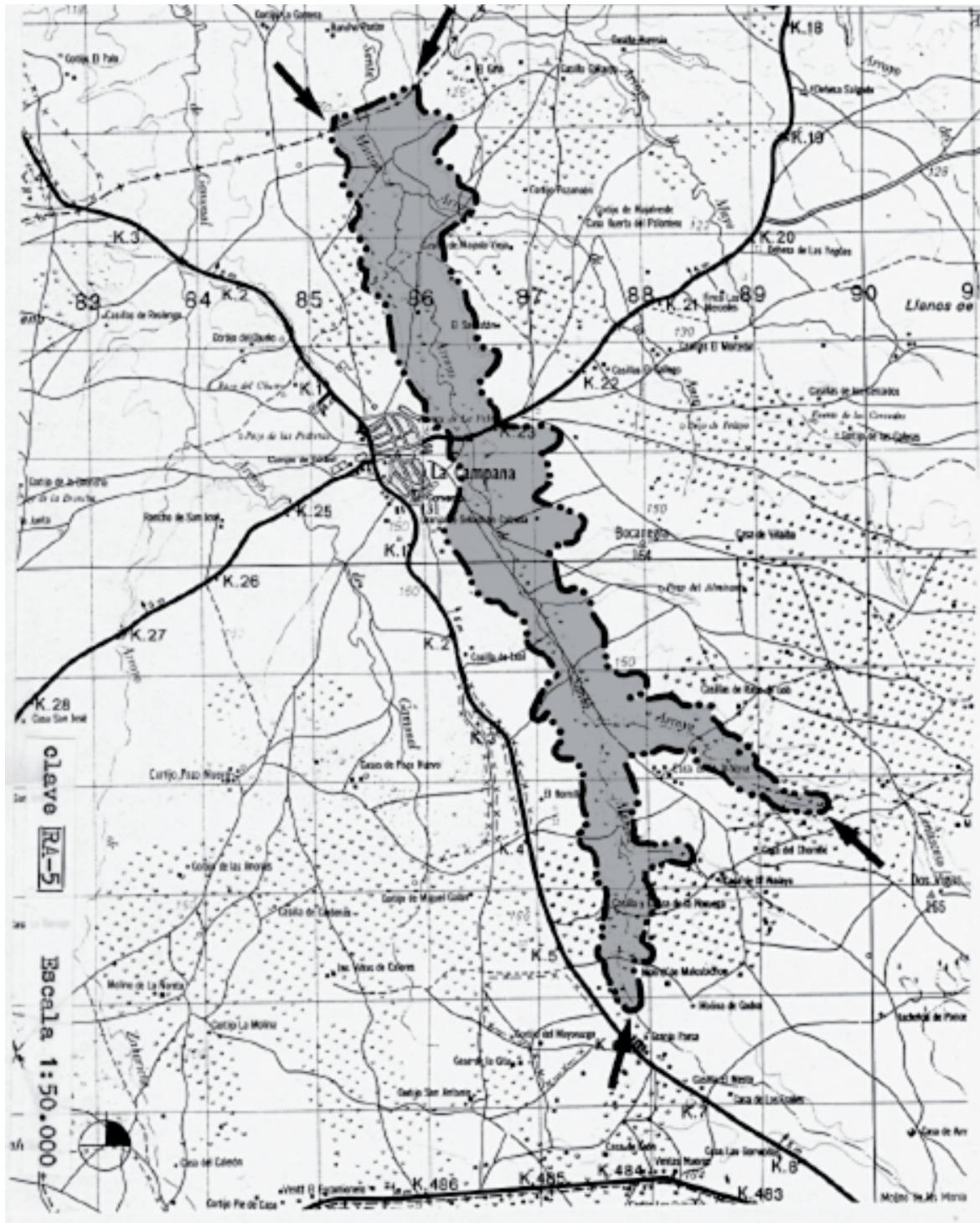
ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO PARROSO(RA-3)



ESPACIO PROTEGIDO: RIO VIAR (RA-4)



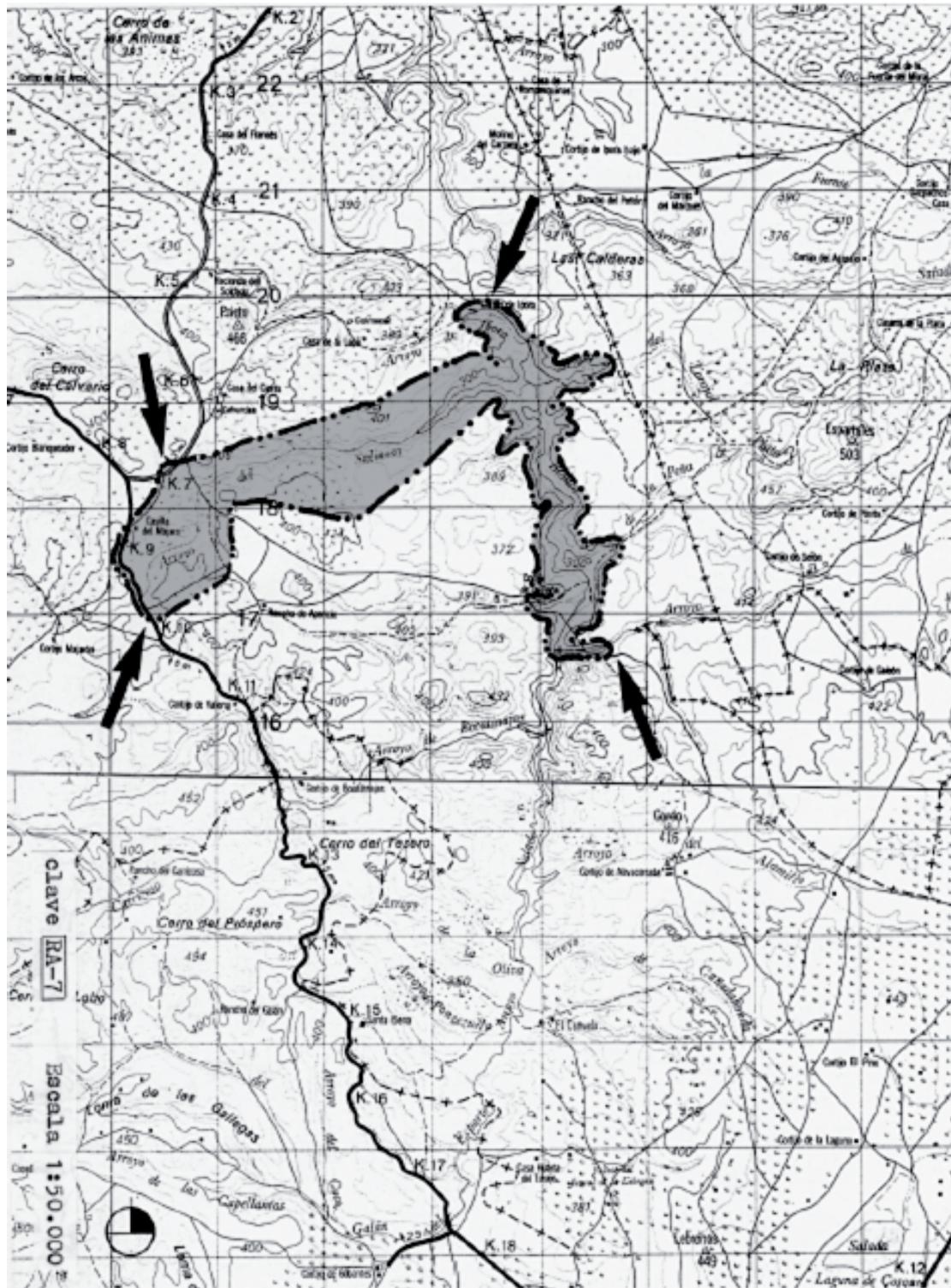
ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO DE SANTA MARINA (RA-5)



ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL CORBONES (RA-6)



ESPACIO PROTEGIDO: SALINOSO Y RIO BLANCO (RA-7)



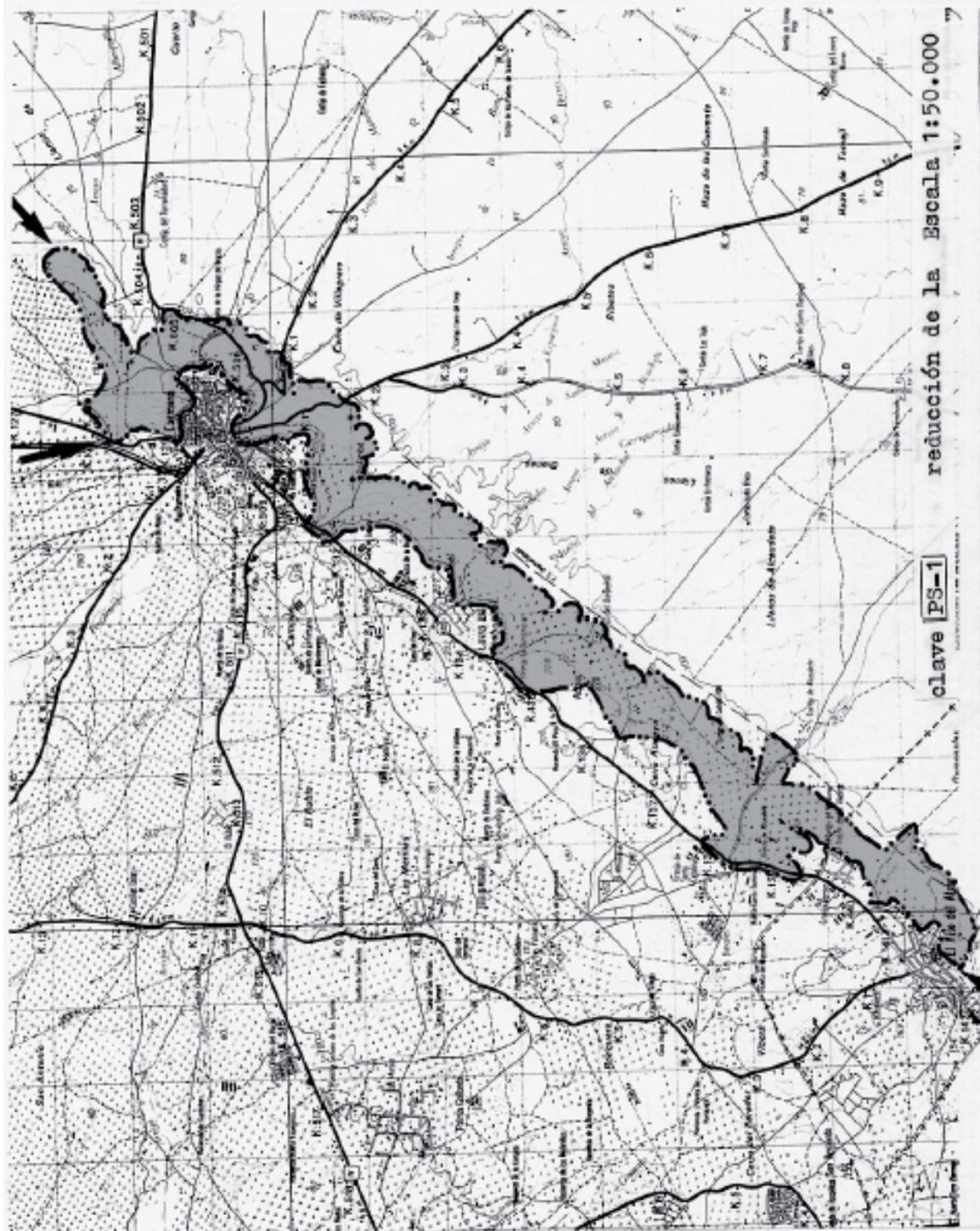




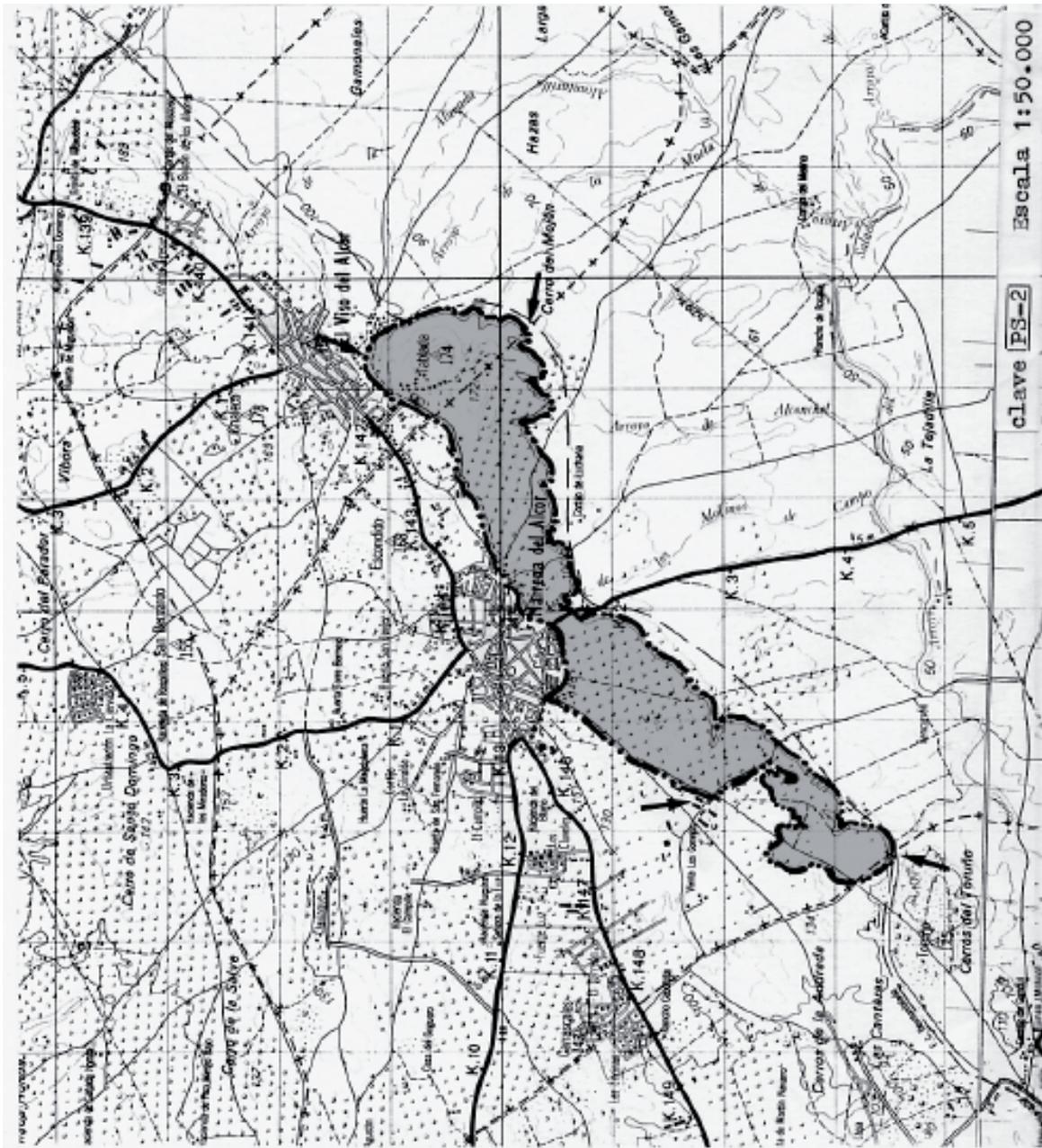
ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO DE PILAS (RA-10)



ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA DE LOS ALCORES (PS-1)



ESPACIO PROTEGIDO: CORNISA DE LOS ALCORES (MAIRENA DEL ALCOR) (RS-2)

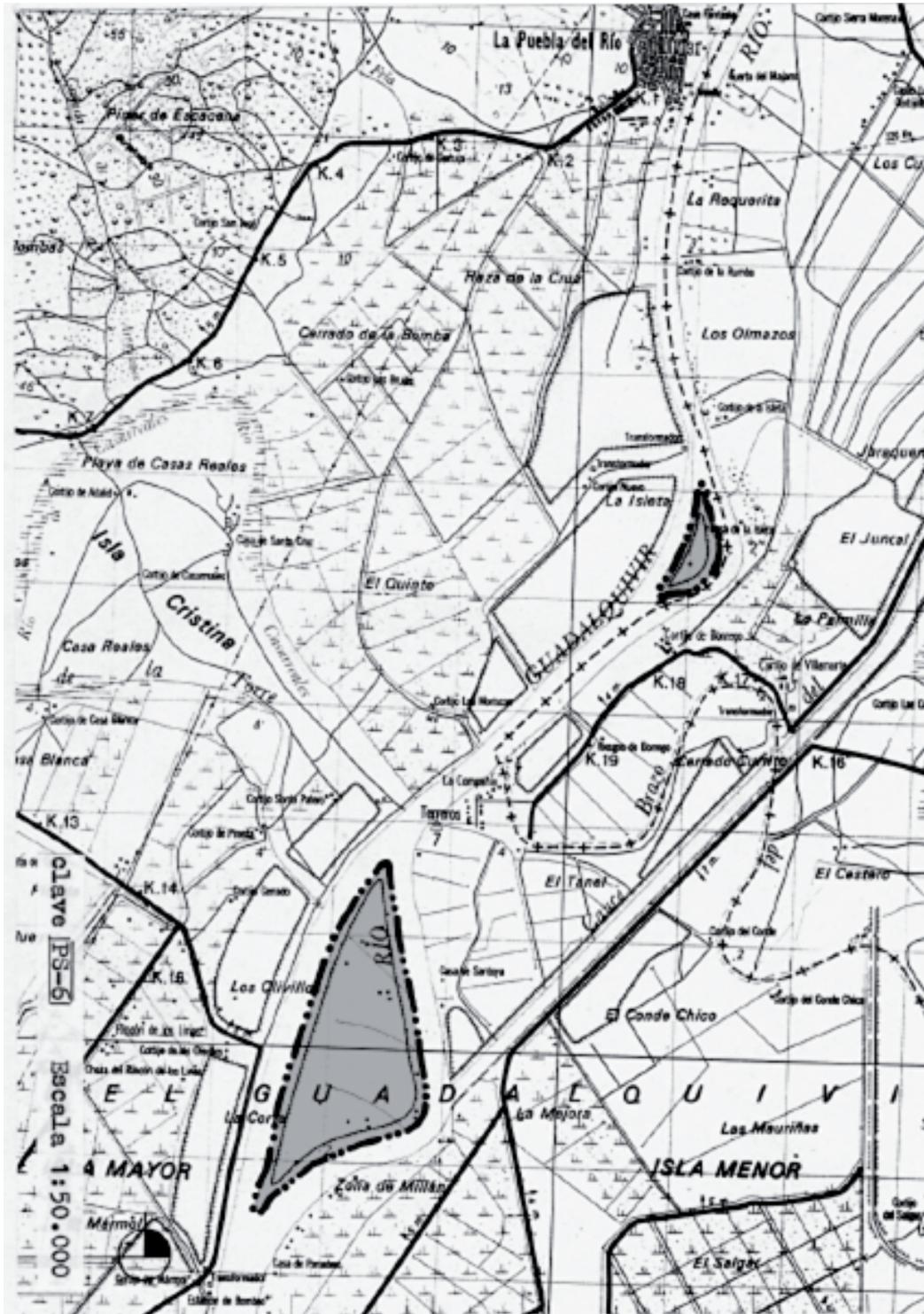




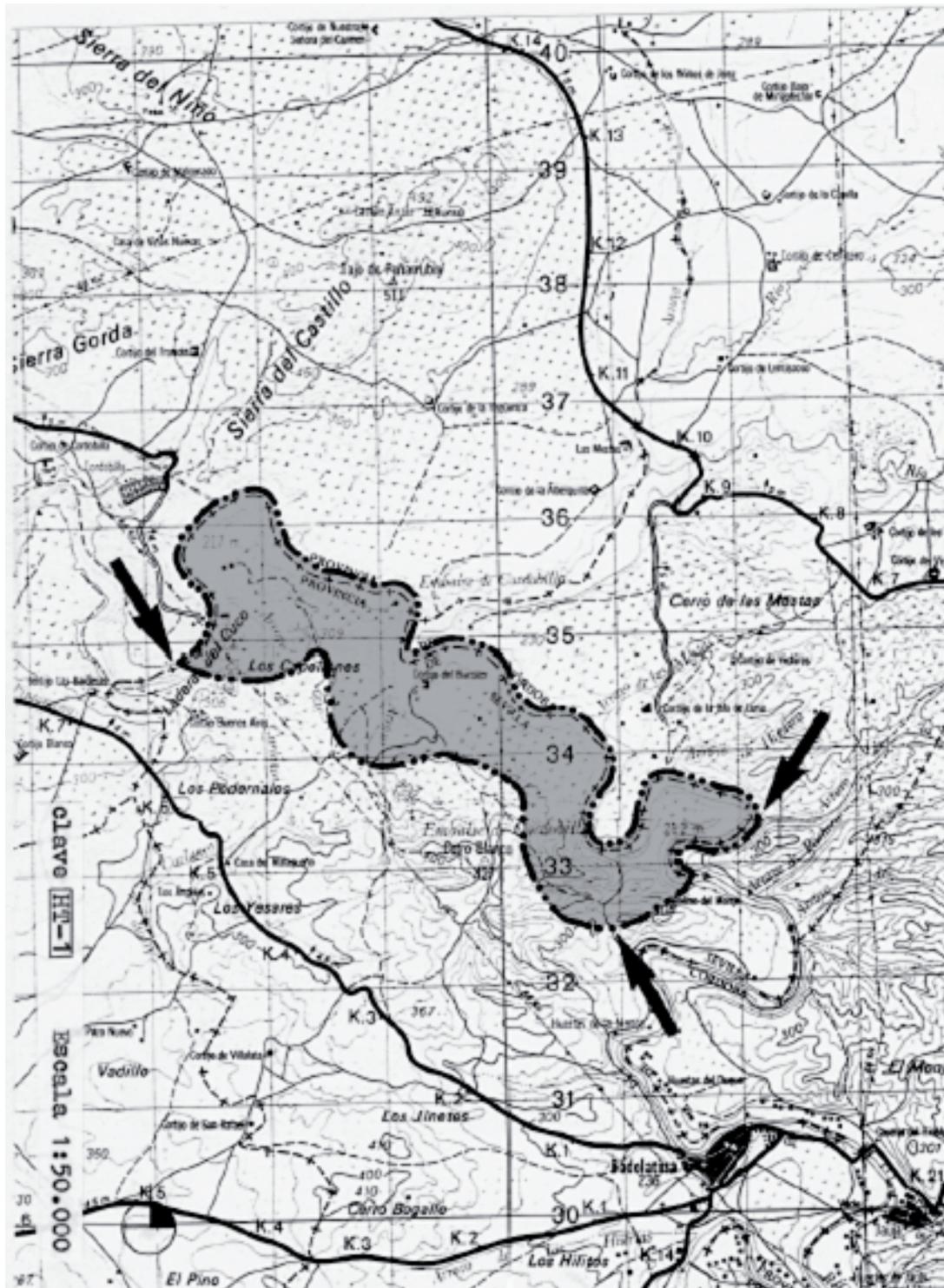




ESPACIO PROTEGIDO: ISLAS DEL GUADALQUIVIR (PS-6)



ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE CORDOBILLA (HT-1)



ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE MALPASILLO (HT-2)





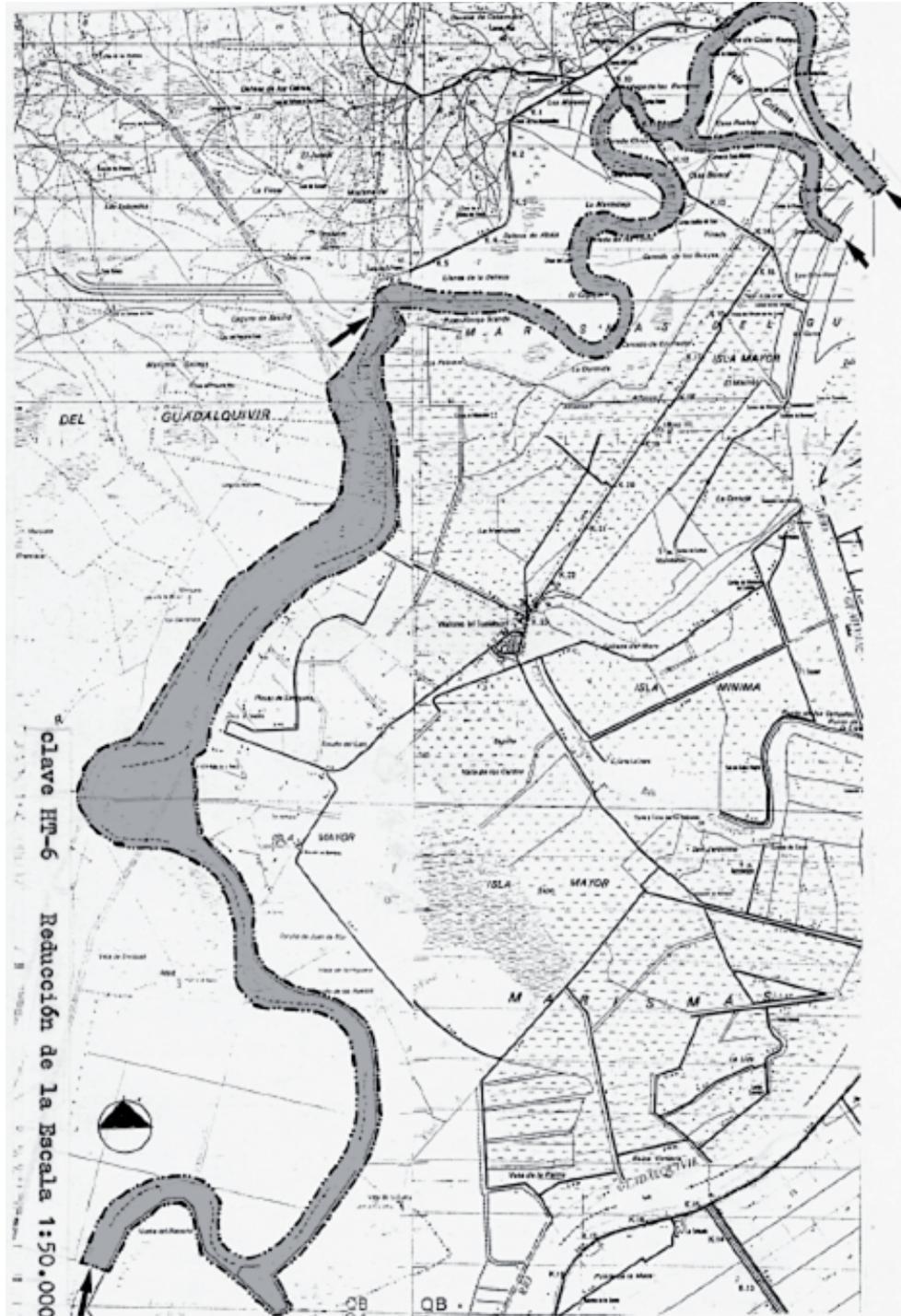
ESPACIO PROTEGIDO: EL PANTANO (LOS PALACIOS) (HT-4)



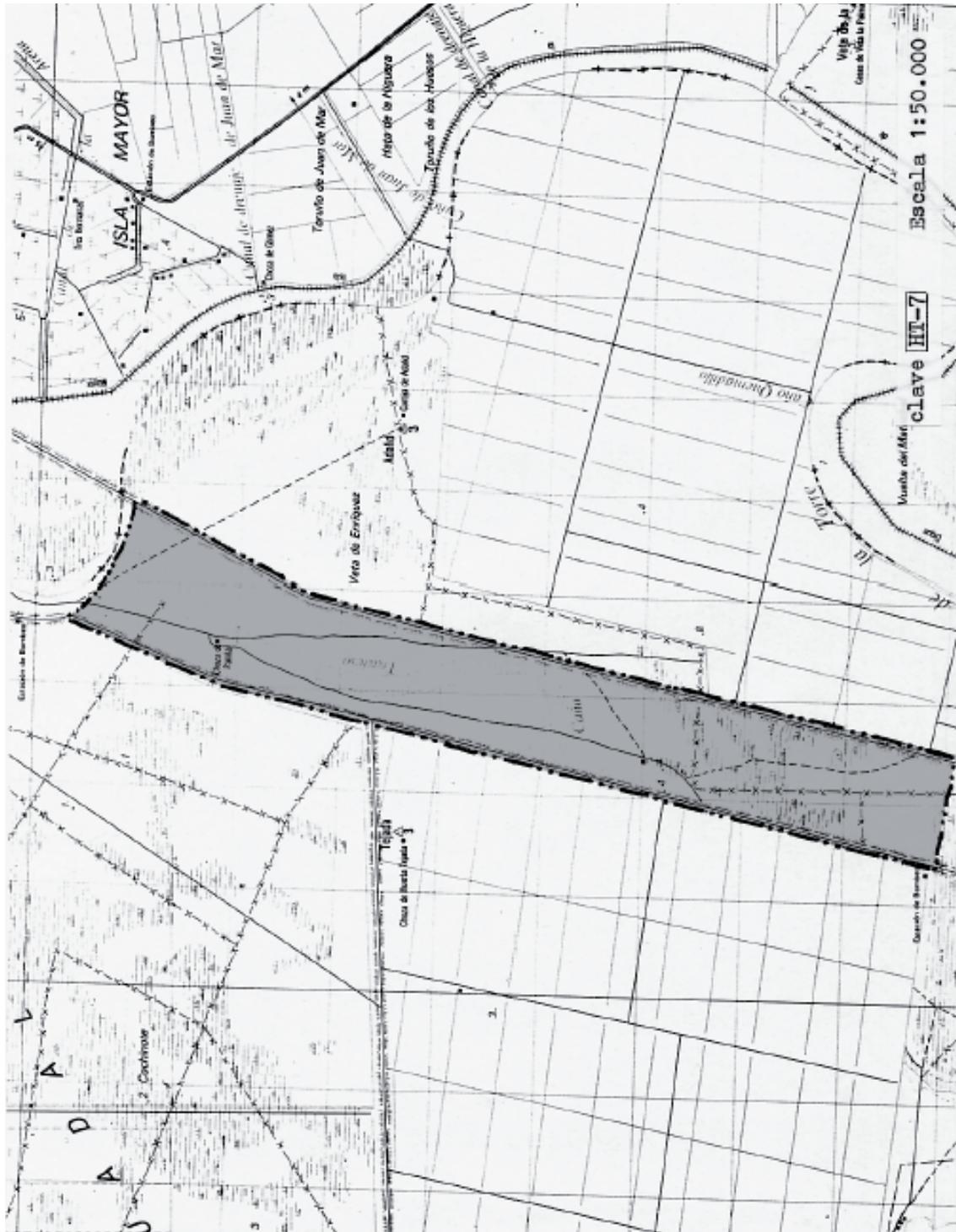
ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DEL ESTE (HT-5)



ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DE LA TORRE (HT-6)

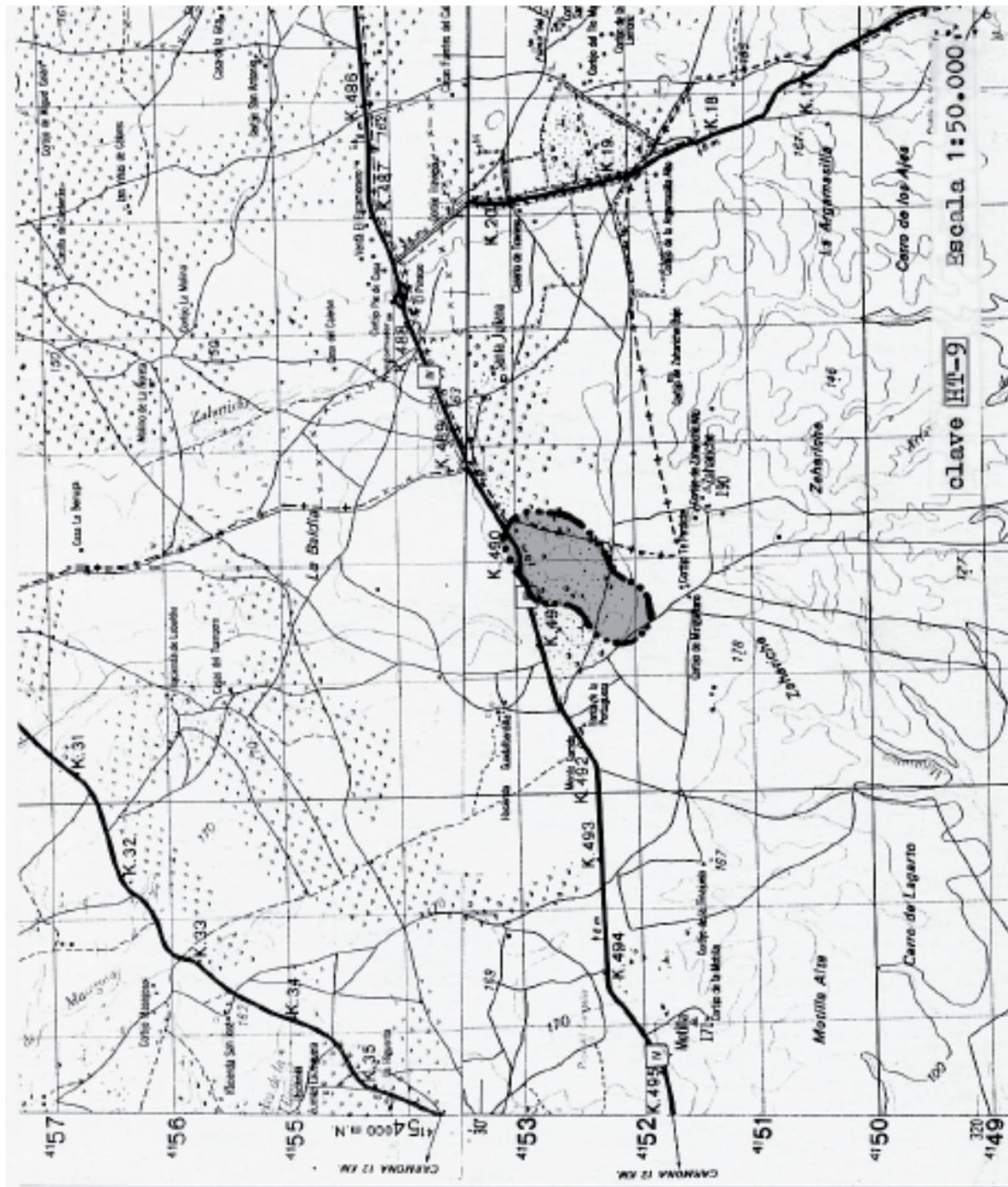


ESPACIO PROTEGIDO: ENTREMUROS DEL GUADIMAR (HT-7)

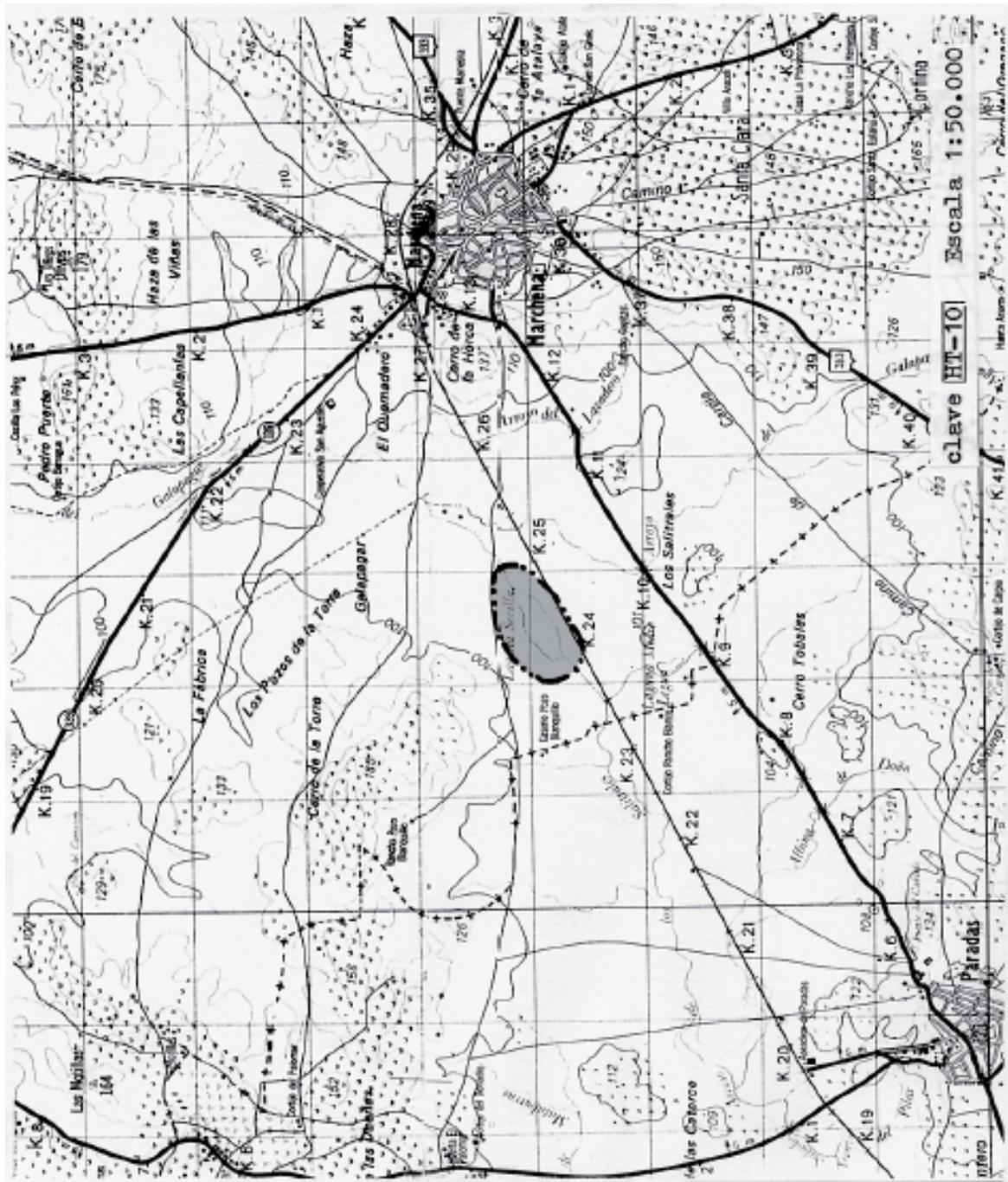




ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE ZAHARICHA (HT-9)

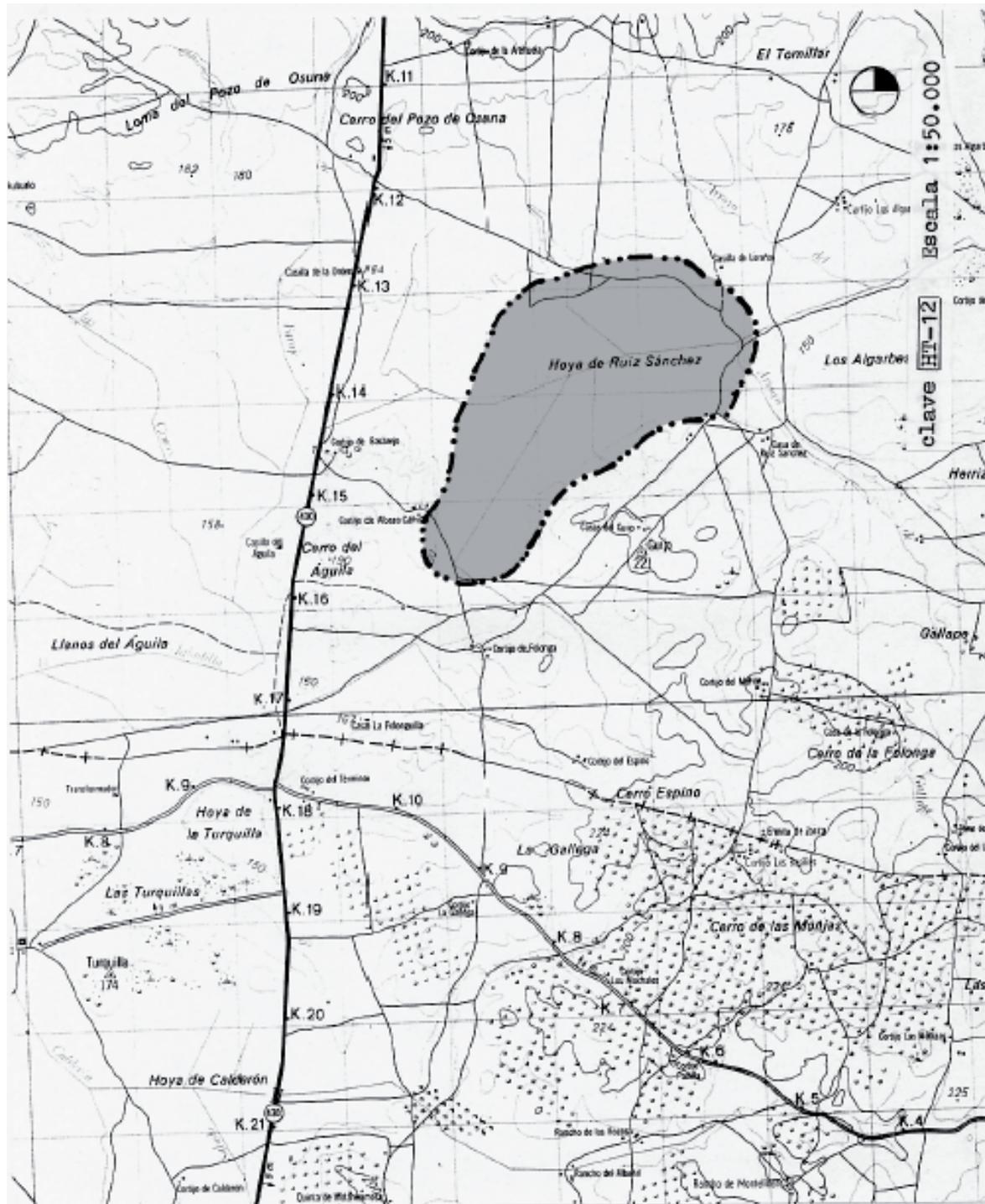


ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA SEVILLA (HT-10)





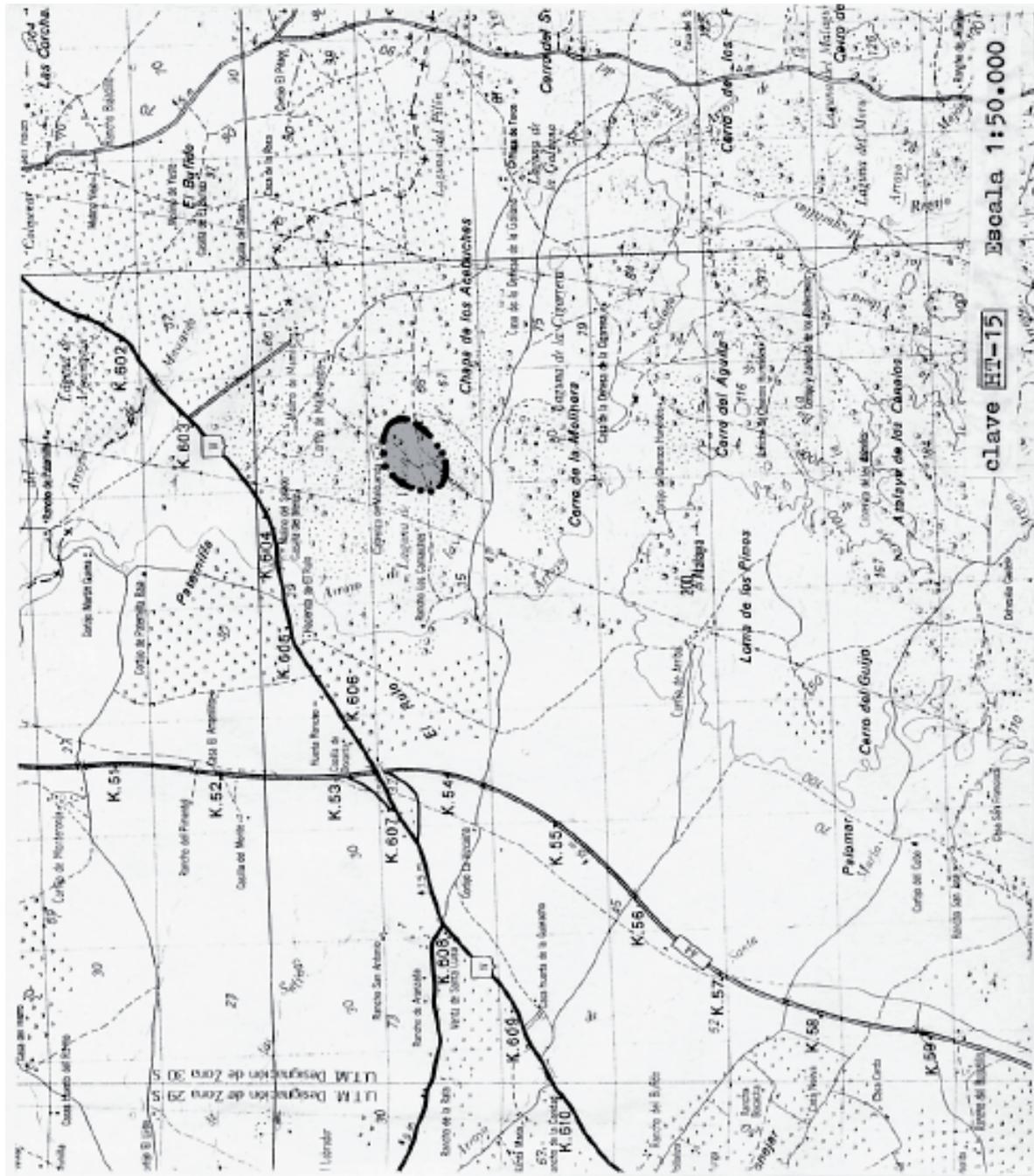
ESACIO PROTEGIDO: HOYA DE RUIZ SÁNCHEZ (HT-12)







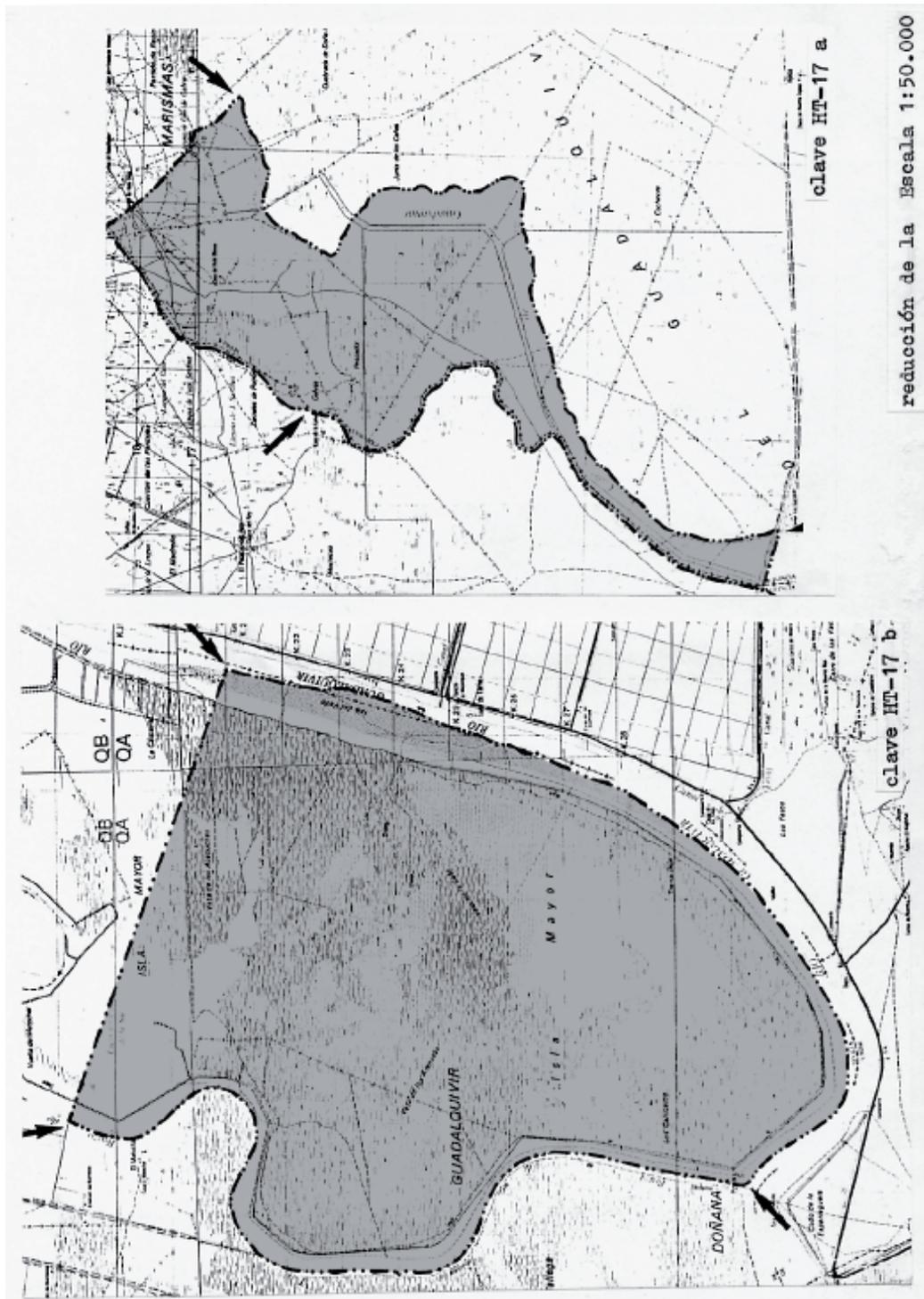
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE VOCESA (HT-15)



ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DEL MALAGUEÑO Y MORO (HT-16)

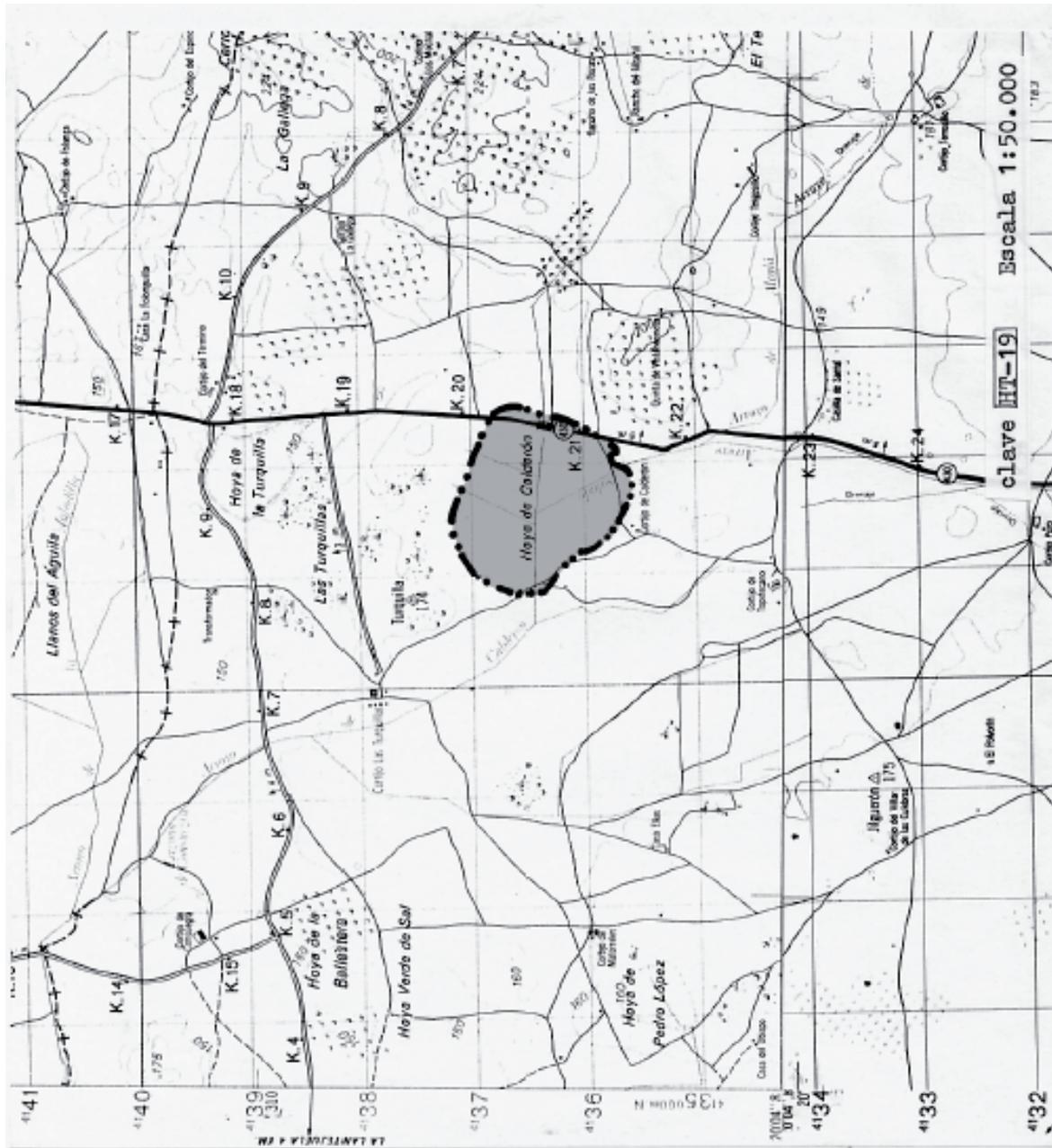


ESPACIO PROTEGIDO: PREPARQUES NORTE Y ESTE DE DOÑANA ( HT-17)

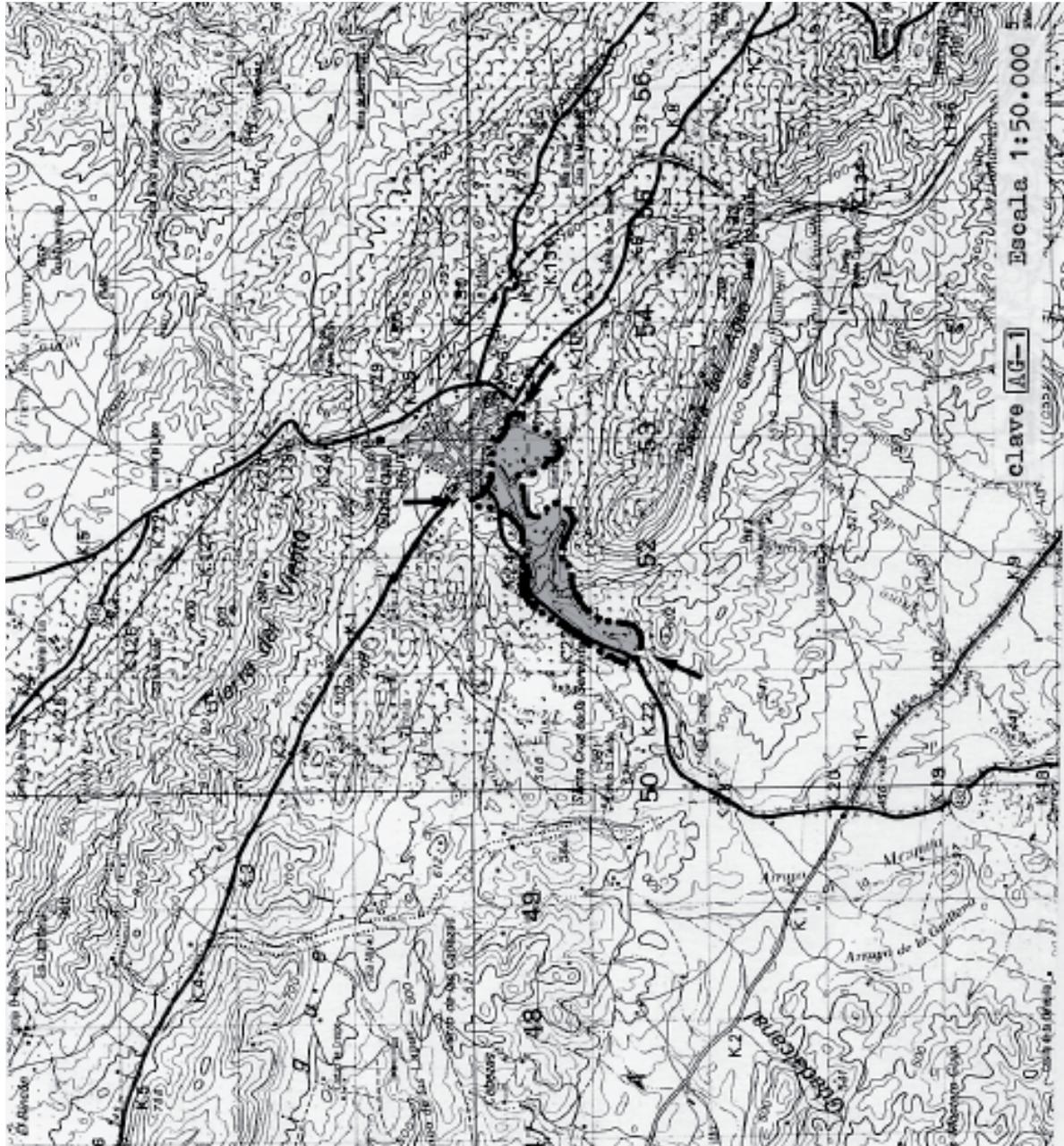




ESPACIO PROTEGIDO: HOYA DE CALDERON (GRANDE) (HT-19)



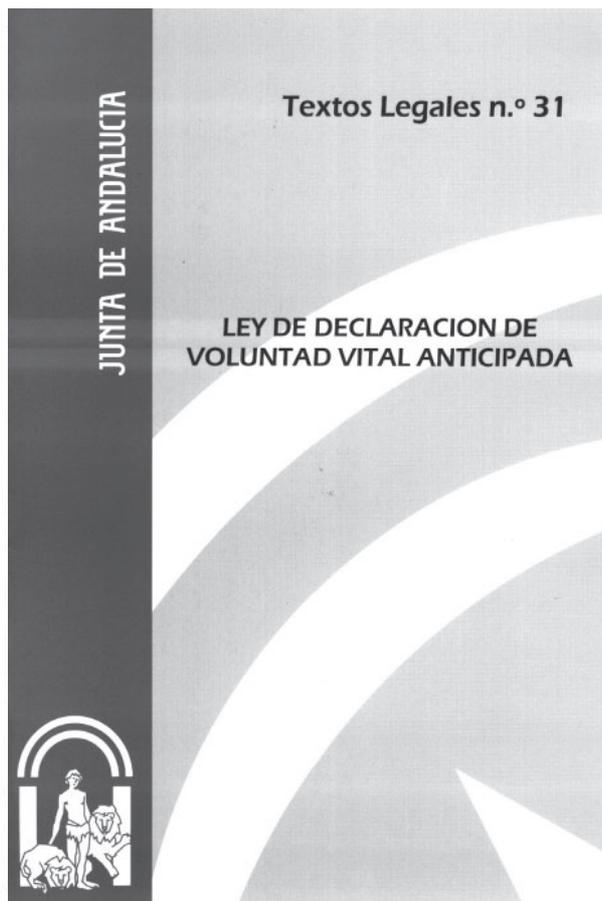
ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DEL ARROYO DE SAN PEDRO (AG-1)



## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 31

#### Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

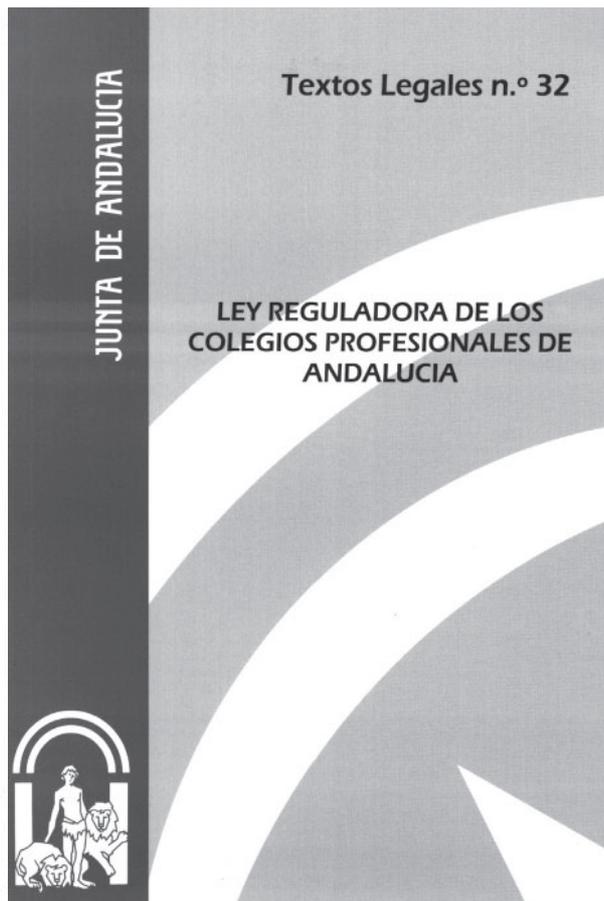
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,46 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 32

**Título:** Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL  
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
PARA EL AÑO 2007**

### **1. SUSCRIPCIONES**

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

### **2. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

### **3. TARIFAS**

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007 es de 160,86 €.

### **4. FORMA DE PAGO**

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

### **5. ENVIO DE EJEMPLARES**

- 5.1. **El envío**, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63